La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2021 y su acumulada 6/2021, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. **35418**

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **35575**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo que modifica el “Programa de apoyo fiscal por inundaciones en la temporada de lluvia 2025, Querétaro Avanza Seguro”. **35583**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. Isabel Cruz Chávez. **35587**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Felipe Ernesto Osornio Núñez. **35592**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. Pureza Olvera Alvarado. **35597**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Alejandro Gómez Bautista. **35602**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Sofía Vergara Medina. **35608**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Mauricio Leoncio Nieto Morales. **35614**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Román González López. **35619**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Acuerdo mediante el cual se autoriza un 25% de descuento adicional sobre los derechos de infraestructura en nuevas contrataciones en beneficio de las comunidades que se señalan pertenecientes a las Delegaciones de Santa Rosa Jáuregui y Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro y pertenecientes al Municipio de El Marqués. **35624**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura. **35631**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Vicente Ramírez Muñoz. **35634**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Guadalupe Estela Moreno Pichardo. **35638**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen por el que se concede pensión por vejez a José Carmen Olvera Olvera. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **35643**

Acuerdo que aprueba la relotificación y venta de lotes para la etapa 6, respecto del fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el predio identificado como predio 1 (polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción V del Rancho Cerro Prieto; predio 2 (polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la fracción IV del Rancho Cerro Prieto pertenecientes al municipio de El Marqués, Qro. **35648**

Acuerdo que autoriza el pago en efectivo respecto de la obligación de donación y su habilitado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, relativo al desarrollo inmobiliario a detonarse en el predio identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Rancho de Dolores, municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 51,101.918 m^2 y clave catastral 11 06 030 02 997 999. **35664**

Acuerdo que aprueba la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2, así como la ratificación a la autorización para venta provisional de lotes para las etapas 2 y 3, respecto del fraccionamiento “Valencia”, ubicado en la fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del ejido Josefa Vergara perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **35683**

Decreto municipal para la protección de valores y la prevención de la cultura del crimen en el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. **35695**

Acuerdo por el que se autorizan las modificaciones a la propuesta de obra anual del año 2025. Municipio de Huimilpan, Qro. **35698**

Acuerdo que aprueba el beneficio fiscal sobre la factibilidad de giro, licencias de funcionamiento municipal y visto bueno de protección civil, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas, y Seguridad Pública Municipal, respectivamente. Municipio de Huimilpan, Qro. **35707**

Reglas de operación del “Programa institucional de apoyo a la economía de las familias referente al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio 2025”. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35711**

Reglas de operación del programa “Hecho con el Corazón”. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35716**

Acuerdo que aprueba el programa “Contigo en concurrencia para la productividad rural”. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35727**

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública 2025. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35731**

Acuerdo que aprueba la instauración de la presea “El adolescente de Jalpan”. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35737**

Acuerdo que aprueba el programa “Apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en Estados Unidos 2025”. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35739**

Acuerdo que aprueba la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo en fecha 28 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas, en el Salón de Cabildo “Constantino Olvera Olvera”, con motivo de la presentación del Primer Informe de Gobierno de la Administración Municipal 2024-2027. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35743**

Acuerdo que autoriza la prohibición de interpretación o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia en el municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35744**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ma. Lourdes Alfaro Medrano. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **35745**

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Qro. **35748**

Padrón de Contratistas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **35775**

Programa de Obra Anual 2025. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **35779**

Dictamen definitivo que concede pensión por muerte a Jorge Antonio Falcón Espinoza. Municipio de Querétaro, Qro. **35793**

Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 6 del fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **35798**

Fe de erratas al Acuerdo que autoriza la creación del programa denominado “Color para un mejor San Juan”, así como sus reglas de operación. Municipio de San Juan del Río, Qro. **35813**

Fe de erratas al Acuerdo que autoriza la creación del programa denominado “Construyendo un mejor San Juan”, así como sus reglas de operación. Municipio de San Juan del Río, Qro. **35814**

Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual se considera factible que el H. Ayuntamiento autorice recibir el pago en efectivo del 10% del área de transmisión a favor del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del condominio “El Roble”, ubicado en Cerrada de Los Trejo 3, Barrio de La Magdalena. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **35815**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **35821**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
Cotejó
SECRETARIO: JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	24
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 287, 288, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. Se advierte que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro impugna los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa: • 127, Bis 1, párrafo primero, en su porción normativa: "[…] tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad, así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias."; • 143, párrafo primero, en la porción normativa "[…] uno a cinco años […]"; • 170, en la porción normativa: "Cuando la conducta del párrafo	25

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

		primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más"; • 286, párrafo primero, en la porción normativa: "[…] 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa.", y párrafo segundo en la porción normativa: "[…] se aplicará la misma sanción del párrafo anterior."; • **287, en la porción normativa: "Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar […]";** • 288, párrafo primero, en la porción normativa: ["…] 2 a 4 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses."; y párrafo segundo; • 289, párrafo primero y párrafo segundo, en las porciones normativas "Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo […]", "[…] 2 a 4 años y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses […]", y "[…] las penas se aumentarán hasta en una mitad más."; • 290, en la porción normativa: "[…] con excepción de los casos previstos en este Código Penal."; • 293, en la porción normativa: "[…] tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad […]"; • 299, en la porción normativa: "[…] 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa."; • 300, en la porción normativa "[…] 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa"; • 303, en la porción normativa: "[…] de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad."; y, • 304, en la porción normativa: "[…] 1 a 3 años y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad".	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

III.	**OPORTUNIDAD**	Ambos escritos iniciales fueron presentados de manera oportuna.	27
IV.	**LEGITIMACIÓN**	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimada.	31
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	La causal de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la que sostiene que han cesado los efectos de las normas impugnadas al haber sido reformadas mediante Decreto publicado el 18 de febrero de 2021, es infundada.	34
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **VI.1. Metodología del asunto.**		49
	VI.2. Presunta transgresión a los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal. Análisis de los artículos 127 BIS 1; 143; 286; 288; y 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.		50
	VI.2.1. Parámetro de regularidad constitucional.	Se retoma el precedente de la acción de inconstitucionalidad 95/2022, para señalar que la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. Lo que implica que, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señale como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de esos requisitos de certeza resultará violatoria del principio invocado.	50

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

		Al respecto, se menciona que esta Suprema Corte ha precisado jurisprudencialmente que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por ello por lo que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. De esta manera, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico.	
	VI.2.2. Estudio del artículo 127 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	57
	VI.2.3. Estudio del artículo 143 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	58
	VI.2.4. Estudio del artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	59
	VI.2.5. Estudio del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	60
	VI.2.6. Estudio del artículo 289 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	61

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

	VI.2.7. Estudio del artículo 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se declara la invalidez del artículo 290, en la porción normativa "con excepción de los casos previstos en este Código Penal" del Código Penal para el Estado de Querétaro, por transgredir los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, dado que la expresión normativa en cuestión genera inseguridad jurídica al ser imprecisa en su significado.	62
	VI.3. Presunta transgresión de los principios de igualdad y no discriminación. Análisis del artículo 170, párrafo tercero del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se declara la invalidez del artículo 170, párrafo tercero del Código Penal para el Estado de Querétaro, por estimar que el legislador local estableció una finalidad que justifique establecer una modalidad agravante cuando las conductas del tipo penal de discriminación a que se refiere el artículo 170 del Código Penal local se cometan en contra del personal de salud, seguridad o protección civil, considerando que el tipo básico ya las sanciona cuando éstas se realizan debido al trabajo o profesión del sujeto pasivo.	65
	VI.4. Presunta transgresión al principio de no autoincriminación. Análisis del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	En suplencia, se declara la invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro, al estimar que su redacción es imprecisa, tanto para el destinatario de la norma como para los operadores jurídicos encargados de su aplicación.	75
	VI.5. Presunta transgresión de los principios de taxatividad y de mínima intervención penal. Análisis del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se reconoce la validez del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en primer lugar, al considerar que su redacción resulta suficientemente clara y precisa para que los destinatarios de la norma conozcan lo que es objeto de prohibición. Por otro lado, se concluye que el delito previsto en ese precepto satisface el principio de mínima intervención penal al cumplir con las exigencias de los subprincipios de fragmentariedad y subsidiariedad.	81
	VI.6. Presunta transgresión de los principios de taxatividad y de non bis in ídem. Análisis del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se reconoce la validez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, pues no se advierte que alguno de los elementos de la descripción típica genere un grado de incertidumbre que provoque arbitrariedad en su aplicación, o bien, un desconocimiento por parte de los	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

		destinatarios de la norma sobre cuáles acciones son las que se estiman punibles. Por otra parte, se concluye que el tipo penal en cuestión no sanciona dos veces la misma conducta delictiva, pues se trata de un delito complejo que da lugar a la acumulación de penas, considerando que para su actualización requiere la comisión de un delito en contra de un servidor público en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas.	94
	VI.7. Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas y presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, de proporcionalidad de las penas y de mínima intervención en materia penal. Análisis de los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro.		103
	VI.7.1. Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas.	Se desestima.	103
	VI.7.2. Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.		104
	VI.7.2.1. Análisis del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se concluye que el artículo 299 del Código Penal transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.	104
	VI.7.2.2. Análisis del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se concluye que el artículo 300 del Código Penal transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.	106
	VI.7.2.3. Análisis del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se declara la invalidez de la porción normativa “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente”, por transgredir el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.	109

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

	VI.7.2.4. Análisis del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	Se desestima.	112
	VI.8 Proporcionalidad de las Penas.	Se desestima.	113
VII.	**EFECTOS** **Declaratoria de invalidez**	Se reconoce validez. Se declara invalidez. Se establece que la declaración de invalidez surtirá efectos de manera retroactiva. Se señala la fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. Y se determina a qué órganos se les debe notificar la presente ejecutoria.	144
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. **SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada en relación con el planteamiento relativo a la violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, respecto de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, 286, 288, 289, 303 (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto) y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte; así como en relación con el planteamiento de incompetencia respecto los artículos 299, 300, 303 y 304 de dicho Código, y en relación con el planteamiento de violación al principio de proporcionalidad de las penas, respecto de las previstas en las porciones normativas correspondientes	116

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

		de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 286, 288, párrafo primero, 289, 303, y 304 del referido Código. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 221, párrafos del segundo al quinto, y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la citada Ley. **CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 290, en su porción normativa 'con excepción de los casos previstos en este Código Penal', 299, 300 y 303, en su porción normativa 'o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente', del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la señalada Ley, la cual surtirá efectos retroactivos al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 5/2021 y su acumulada 6/2021, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro en contra *de diversas disposiciones contenidas en la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"*, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Por escrito presentado el trece de enero de dos mil veintiuno[1] en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado el catorce siguiente en la Oficina de Certificación

[1] Fojas 2 a 46 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de quien se ostentó como su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de lo siguiente:

> ***"Artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante Ley publicada el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, 'La Sombra de Arteaga'(...)"***

2. **Conceptos de invalidez de la CNDH.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

- **Los artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención penal** (ultima ratio), pues los tipos penales tienen una redacción imprecisa y ambigua que no permite conocer con claridad las conductas prohibidas, por lo que no generan certeza suficiente a las personas respecto de cuáles actuaciones o comportamientos pueden realizar sin incurrir en los delitos que ahí se describen.

- **El artículo 127 Bis-1** que sanciona el **delito de peligro de contagio,** es inconstitucional por ser contrario al derecho de seguridad jurídica y a los principios de taxatividad y ultima ratio que rigen en materia penal, pues criminaliza a las personas que padecen cualquier enfermedad grave.

- Existe un número inmensurable de enfermedades que pueden considerarse graves dependiendo de sus efectos, los síntomas, sus consecuencias, etcétera. Además, la gravedad de un padecimiento puede depender del sistema inmunológico de cada persona. Así, una enfermedad que puede resultar peligrosa para un individuo puede no tener el mismo nivel de riesgo para otros.

- De este modo, la conducta consistente en padecer *"una enfermedad grave en periodo infectante, sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de esta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud*

de otro o de varias personas, por cualquier forma o medio de transmisión", no genera certeza suficiente en cuanto a cuáles son las conductas efectivamente prohibidas, lo que resulta contrario al principio de taxatividad.

- La falta de claridad del delito de peligro de contagio se actualiza por la indefinición de tres elementos del tipo penal: a) una "enfermedad grave en periodo infectante"; b) en qué consiste el verbo rector "poner en peligro de contagio", y c) el empleo de cualquier forma o medio de transmisión.

- Los elementos del delito de peligro de contagio resultan amplios y vagos, dando pauta a la indeterminación del tipo penal ante la inmensa cantidad de enfermedades infecciosas a las que puede o no atribuirse la calificativa de grave, pues el impacto en la salud entre cada persona puede variar significativamente.

- En ese tenor, puede haber casos en los que la exposición de una enfermedad pueda tener un impacto muy perjudicial en la salud de una persona, pero no así para otras, por lo que su gravedad quedará determinada en cada caso concreto por diversas variantes.

- Tal como se encuentra redactada la norma combatida, el sujeto activo, además de tener conocimiento de su enfermedad grave, debe saber en qué periodo podrá infectar a otro sujeto, ya que así lo exige el tipo penal. Además, este elemento del tipo no es perfectible en primera instancia por la autoridad ministerial, porque quedará a su discreción determinar si se encuentra en el aludido periodo de contagio de la enfermedad, pues se trata de un aspecto que llega a ser de una especificidad técnica tan alta que no puede ser verdaderamente cognoscible por el común de las personas.

- Si para el imputado el término "poner en peligro de contagio" la salud de otro sujeto resulta impreciso ante la imposibilidad de saber con certeza el momento en el cual se genera el riesgo, para la autoridad ministerial y jurisdiccional resultará discrecional su determinación, pues deberán partir de presunciones para tener por actualizado tal elemento.

- Adicionalmente, el artículo impugnado tiene como elemento del tipo penal un medio comisivo indeterminado al indicar que será por "cualquier forma o medio de transmisión o por relaciones sexuales", lo que resulta igualmente abierto e impreciso para saber en qué casos una persona se encuentra en la hipótesis normativa descrita.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- Además, la norma resulta contraria al principio de ultima ratio, pues sanciona con la medida estatal más lesiva, conductas que pueden ser atendidas con otro tipo de mecanismos, como una adecuada política pública en materia de salubridad o medidas alternativas como campañas de información sobre los mecanismos de transmisión, promoción del cubrebocas, información sobre salubridad, entre otras.

- Del dictamen de reforma, se desprende que esta disposición se identifica como una medida para combatir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, ello no puede implicar desproteger otros derechos fundamentales, por lo que no debe emplearse el derecho penal como parte de las políticas públicas de salud, sino privilegiar otros instrumentos más efectivos y menos represores.

- Para esclarecer mejor el argumento, es menester hacer referencia a los mecanismos de prevención y sanción que contiene la Ley General de Salud, en donde se contemplan medidas de seguridad y sanciones de carácter administrativo que pueden aplicarse para garantizar la observancia de las determinaciones de la autoridad respecto de mecanismos de protección sanitaria para tutelar la salud individual y pública, ante posibles riesgos de contagio de enfermedades transmisibles, las cuales son menos lesivas e igual de eficaces para tutelar el bien jurídico que se pretende salvaguardar con el artículo impugnado.

- Así, mientras que la Ley General de Salud establece que, por la misma conducta antijurídica se imponga amonestación, multa, o, en su caso, arresto hasta por treinta y seis horas, la norma penal impugnada estableció una pena de prisión de tres a seis años.

- En esta línea de ideas, el tipo penal impugnado criminaliza conductas que no deberían ser sancionadas por el *ius puniendi* del Estado, al no ser hechos jurídicos que produzcan un resultado dañoso a la salud pública, sino una mera posibilidad, de ahí que se incumpla con el subprincipio de fragmentariedad derivado del de ultima ratio.

- Además, la conducta tipificada ni siquiera exige que se demuestre que una persona efectivamente contagió a otra, lo cual incluso necesita pruebas científicas muy complejas para probarse, sino que basta la puesta en peligro de que se produzca un daño, lo cual puede resultar excesivamente desproporcional dado la descripción típica, pues que una persona se considere en peligro de ser contagiada por otra, puede caer

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

en el plano de lo subjetivo, ya que no se establecen los medios comisivos de la conducta y, por tanto, cualquier individuo puede alegar que otro quiso dolosamente ponerlo en peligro en riesgo de contagiarse de una enfermedad, sin necesidad de que se pruebe, dado que no se pide un resultado real de infección.

- La norma impugnada vulnera los derechos humanos de grupos de personas en situación de vulnerabilidad al criminalizar su condición de salud.

- Es responsabilidad del Estado proporcionar bienes, servicios y educación en materia de salud, por lo cual, el régimen penal busca eximir a las autoridades de esa responsabilidad, castigando a las personas por la incapacidad de las autoridades de ofrecer la atención médica adecuada y llevar a cabo una concientización a la población en general sobre los problemas de salud pública y cómo evitarlos.

- En ese sentido, es inaceptable que el derecho penal pretenda castigar a las personas por la inoperancia del gobierno respecto a la responsabilidad del Estado de brindar educación, servicios de salud y mensajes coherentes a la población sobre la prevención ante una situación de posibles contagios de enfermedades transmisibles.

- Por lo anterior, resulta inconcuso que el artículo 127 Bis-1 del Código Penal local que tipifica el delito de peligro de contagio es excesivamente abierto e impreciso, lo que genera incertidumbre en los destinatarios de la norma y los operadores jurídicos sobre cuáles son las conductas que efectivamente buscó sancionar el legislador, pues no se tiene certeza de qué es un enfermedad grave, cuándo se genera un peligro real de contagio y cuáles son los medos comisivos del ilícito penal, por lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y mínima intervención penal.

- El **artículo 143** del Código Penal para el Estado de Querétaro que sanciona penalmente a la persona que **omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona**, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o al que estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo, resulta inconstitucional pues penaliza conductas que no deberían ser castigadas en esa vía.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- La disposición tiene tal amplitud, que las conductas consistentes en omitir prestar auxilio u omitir dar aviso o solicitar auxilio, no generan la certeza suficiente sobre cuáles son las conductas efectivamente prohibidas. El legislador no describió con la precisión debida cuáles son las actividades que se encuentran prohibidas, teniendo como consecuencia que las personas no tengan la seguridad de conocer qué rango de conductas son las que se incriminan.

- La norma impugnada establece una carga desproporcionada sobre las personas, en tanto dispone la obligación de prestar auxilio o de dar avisos a las autoridades o a las personas que pueden prestar auxilio. Esto implica imponer una responsabilidad excesiva, so pena de ser sancionados penalmente.

- Además, el precepto penal impugnado criminaliza supuestos que pueden sancionarse o atenderse con medidas menos lesivas, distintas a la penal.

- En cuanto al **artículo 221** del Código Penal del Estado de Querétaro, que establece como ilícito **al que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste**, por la forma en que se encuentra diseñado no permite que se tutele efectivamente, los bienes jurídicos que se pretenden proteger ante los ataques más graves, sobre todo cuando existen otros medios igualmente idóneos para lograr sus fines.

- La norma que se combate contiene un tipo penal de peligro, pues se sancionan las conductas relativas a convocar, organizar, promover o difundir, por cualquier medio, la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecte diversos establecimientos.

- El legislador queretano puntualizó que el establecer el tipo penal en estudio tiene por objeto que las autoridades locales competentes intervengan antes de que se ejecute y se consuma el saqueo, los daños o actos violentos a los diversos establecimientos contemplados en las normas en cuestión.

- De lo antecedentes de la norma impugnada se advierte que el legislador local adoptó esa medida pues en la actualidad, diversas entidades federativas han enfrentado una problemática social y de seguridad que implica la comisión de determinadas conductas, como las convocatorias y ejecución de saqueos y robos de establecimientos de proveedores de

insumos indispensables para el continuo desarrollo de las actividades esenciales de la población.

- Sin embargo, no es posible concluir de manera inevitable que el derecho penal es la vía idónea, única, necesaria y proporcional para lograr el propósito pretendido, es decir, proteger los bienes jurídicos antes mencionados.

- En efecto, la norma impugnada constituye el ejercicio de la política más lesiva del Estado que no resulta indispensable para salvaguardar el bien jurídico cuya tutela se pretende, pues reprocha penalmente conductas como convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento, sin que dichas acciones en sí mismas conlleven necesariamente un daño importante o extremadamente grave para el bien jurídico tutelado.

- En los términos en que se encuentra redactada la descripción típica hace posible que se aplique la pena corporal de manera excesiva, pues su sentido y alcance normativo abarca actos que implican el ejercicio de la libertad de expresión, pues la disposición no contempla que la intención del sujeto activo sea conseguir la finalidad de producir un daño.

- La norma tipifica la acción de divulgar la información relativa a los referidos fenómenos delictivos, con lo cual restringe de manera injustificada la labor periodística en detrimento del derecho a la libertad de expresión en su vertiente de difundir información.

- La norma impugnada prevé una sanción para las personas que compartan información por cualquier medio que se relacione con una posible comisión de saqueos, daños, robos o actos violentos. Sin embargo, la disposición omite tomar en cuenta que la difusión de dichos datos puede tener fines exclusivamente informativos.

- La manera en que se está configurando el delito en estudio, en cuanto a la porción normativa “difundir”, permite criminalizar la divulgación de la información relativa a dichos fenómenos delictivos, aun cuando no se tenga la intención de producir un daño o siquiera poner en peligro al orden público, y solamente se busque informar a la sociedad lo que acontece al respecto, restringiendo de manera injustificada la labor periodística.

- Ello es así, en virtud de que el legislador local no consideró que la conducta debía realizarse de manera deliberada y con el propósito de

producir un daño, dado que, de su redacción se desprende claramente que se aplicarán las penas de prisión y pecuniaria a cualquier persona que divulgue esa información, incluyendo a quienes la hagan de conocimiento del público en general en forma de noticia sobre el tema, es decir, aun cuando no se tenga el propósito de dañar el orden público.

- Resulta necesario reiterar que la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población: el gremio periodístico. Al criminalizar la divulgación de la información que pudiera estar contenida en cualquier medio escrito u oral que sea una fuente periodística o simplemente al reproducir un hecho notorio.

- Resulta inconcuso que los sujetos destinatarios de la norma podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de difundir información sobre temas de interés público, a fin de ponerla en la mesa del debate público, lo que incluye dar a conocer a las personas, en forma de noticias, las convocatorias o provocaciones a delitos de los que tengan conocimiento, así como, en su caso, la ejecución de los mismos, por lo que la norma termina teniendo un efecto inhibidor de la tarea periodística.

- El artículo impugnado limita de manera innecesaria la libertad de expresión, más allá de lo estrictamente imperioso, por lo que sanciona conductas que no deberían de ser criminalizadas en detrimento del derecho aludido, con especial impacto en el gremio periodístico, toda vez que el tipo penal no sanciona únicamente las conductas donde se advierta de forma clara y precisa que se actualizan consecuencias perjudiciales y gravosas y que se tiene la intención de provocar un daño.

- Las conductas contenidas en la norma controvertida ameritan un control menos lesivo con el cual se puedan garantizar la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados mediante vías igualmente efectivas, pero menos dañinas para los derechos de las personas en razón al daño real o material ocasionado, dado que la conducta de ninguna manera implica un daño, sino una mera posibilidad.

- A la luz del principio de subsidiariedad, se estima que el Estado debió recurrir en primera instancia a otras medidas menos restrictivas, como una adecuada política pública de prevención del delito o por vías como la administrativa, mediante multas, arresto, resarcimiento de los daños o, en su defecto, por la realización de esos actos perjudiciales, como podría ser robo o daño a la propiedad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- Así, la norma controvertida transgrede el principio de ultima ratio, pues si bien la seguridad de las sociedades una finalidad constitucionalmente imperiosa, lo cierto es que la norma no resulta acorde con una política de mínima intervención penal, pues criminaliza conductas que no deberían ser punibles, afectando inclusive el derecho a la libertad de expresión de las personas.

- Por otra parte, las conductas contenidas en el primer párrafo del artículo impugnado consistentes en "provocar a cometer un delito o hacer apología de éste", resultan excesivamente ambiguas e imprecisas, de manera que son contrarias al principio de taxatividad en materia penal, pues son frases normativas que de ninguna manera acotan las conductas que se encuentran prohibidas, de manera que la mera exhortación de un sujeto a otro para la comisión de un delito, sin que dicho delito se efectúe materialmente, ya implica una sanción penal. Asimismo, no se tiene certeza sobre el alcance de la porción normativa "apología del delito", pues podría implicar un número inconmensurable de conductas.

- El **artículo 286** del Código Penal local, que sanciona a quien **rehúse a prestar un servicio al que la ley lo obligue o cuando desobedezca un mandato legítimo de la autoridad**, es excesivamente abierto e impreciso, de modo que la desobediencia a cualquier mandato de alguna autoridad implica una sanción penal, lo que incluye la inobservancia respecto de medidas de seguridad sanitaria como el uso obligatorio de cubrebocas o la restricción de no salir de casa. Lo anterior hace patente que la norma resulta contraria al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, así como al diverso de última ratio.

- La norma sanciona penalmente una cantidad de conductas excesivamente amplia. De forma ilustrativa, cuando una autoridad de tránsito de alguna orden legitima y la persona incurra en desobediencia, será susceptible de ser sancionada penalmente. Una autoridad que ordene a manifestantes a detener su protesta y retirarse del lugar también implica la actualización del tipo penal. Ello hace patente que la norma resulta contraria al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y al diverso de última ratio.

- El **artículo 288** de la legislación penal del Estado de Querétaro, sanciona a quien se **oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad mediante amenazas**. Dicho precepto no es claro

en cuanto su alcance, pues el delito de amenazas ya se encuentra tipificado en el artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro, de ahí que no se brinda claridad sobre la forma en que se configura el delito.

- No queda claro si el término "amenazas" debe entenderse en un sentido coloquial, esto es, que una persona de a entender que quiere hacer un mal a otro, o si, por el contrario, debe comprenderse en un sentido normativo de forma que, por amenazas, se entienda la comisión del delito previsto en el artículo 155 del Código Penal local.

- De ahí que la norma resulta inconstitucional por ser contraria al principio de taxatividad en materia penal, Más aún, en caso de ser el primero de los supuestos la norma resultaría inválida por ser restrictiva de la libertad de expresión, pues en el supuesto de que una persona en el ejercicio de su derecho de protesta se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad, y lo realice a través de amenazas a la autoridad, se estaría restringiendo de forma injustificada su libertad de expresión.

- Si bien, la Constitución Federal no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o incluso, expresiones que podrían considerarse amenazantes o intimidantes, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.

- Por el contrario, en caso de que se trate del segundo supuesto, el relativo al sentido normativo, se estima que el delito de oponerse a que la autoridad ejerza alguna de sus funciones de forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad subsume el delito de amenazas a la configuración de éste, lo que también tornaría inconstitucional la norma en tanto un delito se encuentra supeditado a la comisión de otro.

- Por su parte, **el artículo 289** del Código Penal local, penaliza a quien **procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente** con los requisitos legales o con su autorización. Se considera que la conducta descrita como "[…] procurar con actos materiales impedir […]", no es clara, precisa y acotada sobre lo que se encuentra prohibido, máxime que

la norma engloba conductas que se encuentran bajo el amparo del ejercicio legítimo de las libertades de expresión y manifestación.

- La norma resulta indeterminada, puesto que no se tiene certeza sobre el alcance del elemento normativo relativo a “actos materiales”.

- Esto implica diversos escenarios, pues se engloba una multiplicidad de actividades o conductas que pueden considerarse que “tienden a impedir” la realización de obras o trabajos públicos. El problema de taxatividad consiste en que la norma no es precisa en cuanto su alcance. Más aun, la disposición sanciona conductas pacíficas o aquellas relacionadas con la resistencia civil no violenta, permitiendo que sea la autoridad jurisdiccional quien decida si la conducta realizada efectivamente implica una tendencia a impedir la obra o el trabajo público en cuestión.

- Además, la disposición penaliza a quien, incluso, a través de un medio legal y legítimo impida la ejecución de una obra o trabajos públicos, pues la redacción refiere que será sancionada la persona que lleve a cabo dichas conductas por cualquier acto material, incluso no violento. Es decir, basta con que alguien realice cualquier acción y que la autoridad considere que la misma es tendente a procurar impedir la ejecución de trabajos u obras.

- La redacción del artículo impugnado permite que sea la autoridad investigadora o, en su caso, la autoridad jurisdiccional quienes decidan quiénes son los sujetos activos del delito y cuáles son las conductas sancionables, lo que conlleva a que se traslade la responsabilidad de la tipificación del delito a tales autoridades.

- El artículo 289 del Código Penal local transgrede el principio de ultima ratio, en tanto sanciona conductas que ameritan un control menos lesivo y que podrían garantizar los bienes jurídicos que pretenden salvaguardarse a través de vías igualmente efectivas, pero menos dañinas para los derechos de las personas que cometan las conductas sancionadas. Lo anterior, porque se sanciona penalmente el hecho de poner en peligro la ejecución de una obra o trabajos públicos, aun y cuando el resultado no cause la inejecución en sí misma.

- Si bien, la propiedad y el servicio público son prerrogativas importantes susceptible de protección como bienes jurídicos, lo cierto es que la consecuencia prevista por la conducta reprochable puede entrar en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

colisión con el ejercicio legítimo de otros derechos, como podrían ser las libertades de expresión y manifestación, en cuyo caso, sancionar penalmente el procurar impedir, mediante actos materiales la ejecución de una obra o trabajos públicos, no resultaría acorde con una política de mínima intervención penal.

- El **artículo 293** del Código Penal local, sanciona **a quien cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas**, esto es, el precepto define como hecho ilícito el cometer un delito contra personas al servicio del Estado, por ejemplo, si una persona comete lesiones contra un servidor público se le juzgará por el delito de lesiones y, adicionalmente, por el ilícito de haber lesionado a un servidor público, situación que se considera contraria a los principios de legalidad y *non bis in ídem*.

- El principio de referencia constituye un derecho de libertad y de legalidad que impide a todo gobernado ser objeto de una persecución estatal doble, o bien, ser sancionado con la imposición de varias penas por un mismo hecho.

- El legislador local estableció una pena por conductas ya reguladas y que ya tienen una sanción específica en otro precepto, lo cual permite que a una persona les sean impuestas dos sanciones penales por la comisión de una misma conducta.

- En cuanto a los **artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro**, vulneran el derecho a la seguridad jurídica en tanto regulan cuestiones que atañen a la **materia de ejecución penal.**

- El Congreso de la Unión emitió, en ejercicio de su atribución exclusiva, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual regula en su Capítulo VI denominado “Sanciones y Medidas Penales no Privativas de la Libertad”, del Título Quinto, las cuestiones relativas al quebrantamiento de las penas no privativas de libertad, que son disposiciones de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

- Consecuentemente, los preceptos impugnados constituyen una doble regulación en materia de ejecución penal, y, por tanto, generan incertidumbre, tanto para los operadores jurídicos, como para los destinatarios de las normas, lo que constituye una vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y al principio de legalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

3. **Presentación del escrito inicial por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.** Por escrito presentado el catorce de enero de dos mil veintiuno[2] en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado ese mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, por conducto de quien se ostentó como su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de lo siguiente:

> ***"Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicada el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga", en las porciones normativas que se señalan en los conceptos de invalidez".***

4. **Conceptos de invalidez de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.** En su escrito inicial, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro expuso, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

   - Los **artículos 170**, en su porción normativa ***"Cuando la conducta del párrafo primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más"***; y **288**, en su porción normativa: ***"Cuando la conducta del párrafo anterior se ejecute contra autoridades de servicios de salud, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más"***, ambos del Código Penal para el Estado de Querétaro, resultan inconstitucionales debido a que violan el principio de igualdad jurídica y no discriminación.

   - El principio de igualdad y no discriminación permea en todo el ordenamiento jurídico mexicano. Por lo tanto, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

[2] Fojas 55 a 79 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Mexicanos es, por sí mismo, incompatible con ésta. En consecuencia, es inconstitucional considerar superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine.

- No toda diferencia de trato hacia una persona es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera representa una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda enmarca una diferencia arbitraria que redunda en el menoscabo de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución Federal no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada.

- Cabe recordar que el derecho fundamental a la igualdad no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen de la realidad, sino que se refiere a una igualdad de trato ante la ley y en la ley. Si bien, el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieran un trato diferente, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador.

- Así, las reformas a los artículos 170 y 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro, contemplan el aumento de la pena privativa de la libertad hasta en una mitad, cuando la conducta típica se ejecuta en contra del personal de servicios de salud, seguridad o protección civil.

- Dichas modificaciones tuvieron como finalidad la de llevar a cabo una adecuación a la norma penal que vaya a la vanguardia en el tema prioritario de la salud para todos los queretanos, tipificando y sancionando de manera más severa aquellas conductas que realicen personas aprovechándose de la actual pandemia y con ello poner en riesgo la salud e integridad de las perdonas o sus bienes.

- El endurecimiento de las penas a los artículos en estudio, fueron respuesta a una serie de agresiones en agravio del personal de salud, seguridad y protección civil en el desempeño de sus actividades durante la actual emergencia sanitaria, con la intención de inhibir dichas conductas ilícitas.

- No obstante, las porciones normativas señaladas como inconstitucionales, tal como se encuentran redactadas, atentan contra el principio de igualdad y no discriminación, debido a que son agravantes

arbitrarias e injustificadas, ya que se encuentran fuera del objetivo de la reforma, el cual es proteger el derecho humano a la salud, y de manera interrelacionada, la vida e integridad física de las personas durante la pandemia.

- Lo que se está haciendo con esta reforma, es proteger de manera desmedida y extralimitada al personal de salud, seguridad y protección civil, debido a que, una vez concluida la actual contingencia sanitaria, dicha agravante no debería actualizarse, en virtud de la finalidad señalada por el Poder Legislativo local. No obstante, con la reforma realizada, dicha agravante seguirá vigente y podrá aplicarse incluso después de haberse terminado la pandemia, lo cual podría causar un abuso del poder punitivo del Estado.

- Las adiciones a los artículos 170 y 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro resultan inconstitucionales, debido a que generan discriminación directa, ya que en los términos en que se encuentran fijadas, no se justifica la razón por la cual se deben proteger los bienes jurídicos de la salud, vida, integridad física y dignidad humana, únicamente del personal de salud, de seguridad y de protección civil, no solo en la pandemia, sino después de concluida la emergencia sanitaria. Las agravantes que se añadieron a los citados artículos no fueron delimitadas correctamente a las circunstancias temporales y fácticas del momento que se vive.

- Es jurídicamente válido que el legislador decida elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales. No obstante, lo que realizó el legislador en este caso, fue modificar la norma penal pasando por alto los principios de igualdad jurídica y no discriminación en agravio de aquellas personas que no forman parte del personal de salud, seguridad y protección civil, ya que todas las personas merecen la protección del Estado ante aquellas conductas delictivas que puedan afectar los bienes jurídicos como la salud, la vida, la integridad física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Es comprensible la preocupación del poder legislativo de cuidar a este personal durante la pandemia, sin embargo, debe tratarse como una medida de carácter temporal, válida únicamente para protegerlos en esta contingencia.

- Las adiciones al **artículo 289** del Código Penal para el Estado de Querétaro en las porciones normativas ***"Al que procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos,***

dispuestos por la autoridad competente con los requisitos legales o con su autorización, se le aplicarán […]" y ***"Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo […]"***, violan los derechos humanos a la libertad de expresión y comunicación de ideas, así como el derecho de reunión.

- El artículo 289 en comento, señala que se sancionará penalmente al que procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos dispuestos por la autoridad competente. Asimismo, se indica que la pena se agravará cuando la conducta típica se cometa por varias personas de común acuerdo.

- Es indudable que la autoridad cuenta con facultades legales para realizar determinadas obras o trabajos que frecuentemente son necesarios para atender las necesidades sociales. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado y resuelto asuntos donde el poder público, al momento de ejecutar obras o trabajos públicos, viola derechos fundamentales.

- La redacción del artículo 289, tiene un efecto disuasivo y, por lo tanto, violatorio de derechos humanos, orientado a desalentar a la sociedad a organizarse y manifestarse en contra de los actos de la autoridad, por temor a las consecuencias que se puedan tener que, en este caso, es la privación a la libertad personal.

- Resulta inconstitucional que el Congreso local acuda al derecho penal para sancionar y restringir la libertad de expresión y reunión, debido a que es una medida excesiva que limita la posibilidad de que las personas puedan exponer públicamente su disentimiento ante las acciones de la autoridad.

- La penalización puede producir en estos casos, un efecto de intimidación sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que, en muchas ocasiones, no tienen la posibilidad de acudir a otros canales de denuncia o petición, como puede ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde se origina el objeto de reclamo. La intimidación y amedrentamiento a través de la imposición de penas privativas de la libertad, tiene un efecto desalentador sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno, como forma de incidencia en los procesos de decisiones políticas estatales que los afectan directamente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- El artículo 289 del Código Penal local es una disposición inconstitucional, pues infringe los derechos humanos de libertad de expresión y comunicación de ideas, así como de reunión, debido a que es una restricción ilegítima que sanciona a las personas que deciden concentrarse para manifestar su posición frente a las acciones del poder público. Dicho tipo penal busca infundir temor e intranquilidad entre la sociedad organizada, pues representa un abuso y exceso del poder punitivo del Estado, el cual tiene un efecto de previa censura.

- La adición al **artículo 290** del Código Penal para el Estado de Querétaro, en su porción normativa ***"[…] con excepción de los casos previstos en este Código Penal."***, resulta inconstitucional debido a que vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

- Del derecho humano a la exacta aplicación de la ley penal, se desprende la vertiente del mandato de taxatividad, que exige de los textos que contengan normas sancionadoras, la descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen, a efecto de no permitir la arbitrariedad en su aplicación.

- El Máximo Tribunal ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador, a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

- La adición al artículo 290 en comento señala que, cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de las autoridades, se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio, con excepción de los casos previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

- Al admitir diversas interpretaciones, la descripción del tipo penal no cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Asimismo, se destaca que el artículo en comento no refiere cuáles son esos "casos excepcionales previstos en el Código Penal para el Estado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

de Querétaro", aumentando en mayor grado la obscuridad y poca precisión del citado delito. Lo anterior genera incertidumbre jurídica en detrimento de la persona destinataria de la norma penal, transgrediendo el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Federal.

- El **artículo 287** del Código Penal para el Estado de Querétaro, en la porción normativa ***"Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar […]"***, resulta inconstitucional debido a que viola el derecho humano a la no auto incriminación.

- El tipo penal tiene un efecto amedrentador y coactivo en agravio de la persona imputada; abona a que la autoridad pueda obtener evidencia auto incriminatoria producida por el propio imputado a través de la coerción.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que una garantía al ejercicio material del derecho de defensa es la prohibición de que una persona sea obligada a declarar contra sí misma, o que su eventual confesión sea hecha sin coacción. Al comprobarse cualquier tipo de coacción de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial.

- El artículo 287 en estudio es inconstitucional, al sancionar penalmente a la persona por no declarar cuando la propia constitución lo consagra como un derecho fundamental, pues ese tipo penal infunde temor, amenazando la libertad de éste, ante su negativa a declarar.

- Las reformas a los artículos **127 Bis-1**, en su porción normativa ***"[…] tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad, así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias."***; **143**, en su porción normativa ***"[…] uno a cinco años […]"***; **286**, en sus porciones **normativas** ***"[…] 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa."***, y ***"[…] se aplicará la misma sanción del párrafo anterior."***; **287,** en su porción normativa ***"[…] 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año."***; **288**, en su porción normativa ***["…] 2 a 4 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses."***; **289**, en su porciones normativas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

"[…] 1 a 2 años de prisión y hasta 200 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses", ***"[…] 2 a 4 años y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses […]"***, y ***"[…] las penas se aumentarán hasta en una mitad más."***; **293**, en su porción normativa ***"[…] tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad […]"***; **299**, en su porción normativa ***"[…] 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa."***; **300**, en su porción normativa ***"[…] 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa"***; **303**, en su porción normativa ***"[…] de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad."***; y **304**, en su porción normativa ***"[…] 1 a 3 años y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad."***, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, resultan inconstitucionales debido a que transgreden el principio de proporcionalidad de las penas y mínima intervención.

- El artículo 22 de la Constitución Federal señala que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Asimismo, establece que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. En consecuencia, dicho precepto establece el principio de la proporcionalidad de las penas.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.

- De igual forma ha señalado que el legislador tiene la facultad para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo ello, de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamiento puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- No obstante, estas facultades del legislador no son ilimitadas, pues la legislación penal no está exenta del control constitucional, debido a que, por el principio de legalidad constitucional, el legislador no puede actuar en exceso del poder, ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.

- Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Sin embargo, al configurar las leyes penales debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.

- Así, con el principio de proporcionalidad de las penas se trata de medir racionalmente, si el legislador está emitiendo tipos cuya penalidad esté realmente obedeciendo a un todo lógico, es decir, a un universo más o menos coherente y congruente en sí mismo, tomando en cuenta la voluntad del pueblo y, sobre todo, el grado de reproche que este quiere imprimir en cada tipo penal.

- En este contexto, se precisa que los once artículos descritos se les aumentó su penalidad, con el objetivo de llevar a cabo una adecuación a la norma penal que vaya a la vanguardia en el tema prioritario de la salud para todos los queretanos, tipificando y sancionando de manera más severa aquellas conductas que realicen las personas aprovechándose de la actual pandemia, y con ello, poner en riesgo la salud e integridad de las personas o sus bienes. En otras palabras, dichas modificaciones al ordenamiento penal están orientadas a endurecer las penas con la intención de mantener el orden público en el Estado de Querétaro, mientras dure la pandemia.

- Resulta válido, desde el punto de vista constitucional, que la política criminal que establezca el legislador tenga como objetivo disminuir la incidencia delictiva a partir del aumento de las penas. Así, el incremento en la comisión de ciertos delitos justifica que el legislador instrumente una respuesta penal de mayor intensidad que se traduzca también en un aumento de las penas. No obstante, en el caso particular, la Legislatura

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

de Querétaro no demostró la incidencia en la comisión de los once delitos en estudio.

- Se puede observar que el Congreso del Estado de Querétaro aumentó desproporcionalmente la penalidad de diversos tipos penales, bajo la premisa de mantener el orden público. No obstante, en su exposición de motivos no alude de que manera los once delitos en comento han tenido una incidencia en la comisión de éstos.

- El aumento de las penas transgrede el principio de mínima intervención. Ese Alto Tribunal ha señalado que, conforme al principio de mínima intervención del derecho penal el ejercicio de la facultad sancionatoria debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado y debe ser un instrumento de *ultima ratio*, para garantizar la pacífica convivencia en sociedad, previa evaluación de su gravedad, y de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.

- A pesar de que el principio de mínima intervención se introdujo en los considerandos, el legislador inobservó el contenido de este, pues elevó la penalidad de diversos delitos, sin que previamente se demostrara que la aplicación de la norma penal, previo al aumento de su penalidad, fuera ineficiente para inhibir determinadas conductas lesivas que ponían en riesgo la vida, la salud y la integridad física de la sociedad queretana en el marco de la pandemia.

- Debe tenerse en cuenta que, una vez concluida la contingencia sanitaria las penalidades de los once artículos continuarán, acentuando aún más el abuso del poder punitivo del Estado, contraviniendo el carácter temporal de las medidas sanitarias durante la pandemia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos, deben ser limitadas temporalmente, legales y ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veintiuno[3], el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 5/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que instruyera el trámite respectivo.

6. Del mismo modo, mediante acuerdo de quince de enero de dos mil veintiuno[4], el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 6/2021, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, disponiendo su acumulación a la diversa acción de inconstitucionalidad 5/2021, ordenando su turno a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al haber sido designada instructora en ésta última acción de inconstitucionalidad.

7. La Ministra instructora admitió a trámite ambos asuntos mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiuno[5], ordenando dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

---

[3] A foja 51 del expediente.
[4] A fojas 88 a 89 del expediente.
[5] A fojas 179 a 186 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro:** Mediante oficio enviado a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y registrado ese mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Congreso del Estado de Querétaro, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, rindió su respectivo informe[6].

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:** Mediante oficio enviado a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y registrado el cinco de abril de esa anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, rindió su respectivo informe[7].

10. **Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.

11. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno[8], la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

---

[6] A fojas 250 a 268 del expediente.
[7] A fojas 751 a 796 del expediente.
[8] A foja 1123 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9]; 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[10], en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario número 1/2023[11], toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro plantean la posible contradicción entre diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformadas mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro[12], en relación con el Octavo

---

[9] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
*"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; […]."*

[10] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
*"**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*
***I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[11] **Acuerdo General número 1/2023.**
*"**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: […]*
***II.** Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesabria su intervención."*

[12] **Tercero.** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se

y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.[13]

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. Del escrito de demanda de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se advierte que impugna los artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 288, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

15. Por su parte, de la demanda presentada por la **Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, se desprende que impugna los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa:

---

regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

[13] **Octavo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
(…).
Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

- 127, Bis 1, párrafo primero, en su porción normativa: ***"[…] tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad, así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias.";***

- 143, párrafo primero, en la porción normativa ***"[…] uno a cinco años […]"***;

- 170, en la porción normativa: ***"Cuando la conducta del párrafo primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más";***

- 286, párrafo primero, en la porción normativa: ***"[…] 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa."***, y párrafo segundo en la porción normativa: ***"[…] se aplicará la misma sanción del párrafo anterior."***;

- 287, en la porción normativa: ***"Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar […]"*** y ***"… 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad por un año."***

- 288, párrafo primero, en la porción normativa: ***["…] 2 a 4 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses."***; y párrafo segundo;

- 289, párrafo primero y párrafo segundo, en las porciones normativas ***"Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo […]"***, ***"[…] 2 a 4 años y de 300 a 500 veces el valor***

diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses […]", y ***"[…] las penas se aumentarán hasta en una mitad más."***;

- 290, en la porción normativa: ***"[…] con excepción de los casos previstos en este Código Penal."***;
- 293, en la porción normativa: ***"[…] tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad […]"***;
- 299, en la porción normativa: ***"[…] 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa."***;
- 300, en la porción normativa ***"[…] 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa"***;
- 303, en la porción normativa: ***"[…] de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad."***; y,
- 304, en la porción normativa: ***"[…] 1 a 3 años y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad."***.

III. OPORTUNIDAD

16. Conforme al artículo 60, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

17. En este caso ambas acciones son **oportunas**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

18. La Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro que contiene las normas impugnadas, fue publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa *"La Sombra de Arteaga"*, el **viernes dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, por lo que el plazo para promover la demanda transcurrió del **sábado diecinueve de diciembre de dos mil veinte al domingo diecisiete de enero de dos mil veintiuno**.

19. En este caso, consta que la demanda promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y sus anexos se recibieron el miércoles **trece de enero de dos mil veintiuno** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[14], el cual fue habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, en relación con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 del entonces Presidente de este Alto Tribunal,[15] por lo que la demanda se presentó dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria de las

---

[14] Fojas 2 a 46 del expediente.
[15] **Acuerdo General de Administración II/2020.**
***"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:*
***I.** Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; (…)."*
***"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.*
Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.
Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.
En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.
El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

DICIEMBRE DE 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	**18**[16]	**19**[17]
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO DE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	**13**[18]	14	15	16
17[19]	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

20. Por su parte, se advierte que la demanda promovida por **la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro** y sus anexos se recibieron el jueves **catorce de enero de dos mil veintiuno** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[20], el cual fue habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, en relación con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de este Alto Tribunal,[21] por lo que la demanda se presentó

[16] Fecha de publicación de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.
[17] Inicio del plazo.
[18] Fecha de presentación de la demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
[19] Fin del plazo.
[20] Fojas 55 a 79 del expediente.
[21] **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria en la materia, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

DICIEMBRE DE 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	**18**[22]	**19**[23]
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO DE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	**14**[24]	15	16
17[25]	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

***"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:*
***I.** Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; (…)."*
***"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.*
Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.
Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.
En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.
El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo".

[22] Fecha de publicación de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.
[23] Inicio del plazo
[24] Fecha de presentación de la demanda de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
[25] Fin del plazo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

IV.LEGITIMACIÓN

21. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada.

22. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[26], la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que estime violatorias de los derechos humanos.

23. Del mismo modo, con sustento en el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 33, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro[27], la Defensoría de los Derechos Humanos de esa entidad federativa, en tanto organismo autónomo local encargado de garantizar el respeto de los derechos humanos en el Estado de Querétaro,

---

[26] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
*"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…)*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…)
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;(…)".*

[27] **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.**
***"Artículo 33.** El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:*
Apartado A
La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.
El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento."

cuenta con legitimación para impugnar leyes expedidas por la Legislatura local que a su juicio, vulneren esos derechos.

24. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[28], el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos.

25. Por cuanto corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el artículo 15, fracción XI de la Ley que la rige[29] confiere a la persona que presida esa institución, la facultad expresa de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos.

26. En el caso, la demanda de la acción de inconstitucionalidad 5/2021, se promovió por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó mediante el acuerdo de designación emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República[30], en contra de los artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 288, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por considerarlos violatorios de los derechos humanos

---

[28] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.**
*"**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."*

[29] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
*"**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (…)*
***XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (…)."*

[30] Foja 46 del expediente.

de seguridad jurídica, libertad de expresión, reunión y manifestación, y de los principios de legalidad, taxatividad, mínima intervención del derecho penal, así como de *non bis in idem*.

27. En cuanto a la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el artículo 28, fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro confiere la facultad de ejercer la representación legal de la Defensoría a la persona que la presida.

28. La demanda de la acción de inconstitucionalidad 6/2021, se promovió por Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, en su carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, lo que acreditó con copia certificada del "*Decreto por el que se elige a la Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2017 al 11 de febrero de 2022*", expedida por la Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en la que impugna diversos artículos del Código Penal de esa entidad federativa, reformados mediante la Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial local *"La Sombra de Arteaga"*, por considerarlos contrarios a los derechos humanos de libertad de expresión, de reunión, de no auto incriminación, y a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, de proporcionalidad de las penas, de igualdad jurídica y no discriminación.

29. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser promovidas ambas acciones de inconstitucionalidad por sendos entes legitimados para ello, a través de quienes legalmente los representan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

V.CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

30. En el informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro se plantea la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues señala que han cesado los efectos de las normas impugnadas al haber sido reformadas por el Congreso local.

31. Son **infundados** los argumentos, en virtud de que este Tribunal Pleno ha sustentado el criterio relativo a que la causa de improcedencia por cesación de efectos derivada de la reforma, modificación, derogación o abrogación de los preceptos impugnados, no es aplicable cuando son de naturaleza penal, por dos razones fundamentales:

1) La propia Constitución Federal en el penúltimo párrafo de su artículo 105[31], así como el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria, establecen la posibilidad de dar efectos retroactivos a las sentencias dictadas en acciones y controversias relacionadas con la materia penal, al regir los principios generales y disposiciones legales aplicables a esta última.

2) Uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto

[31] ***Artículo 105.***
[…]
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
[…]

de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia[32].

32. En el caso, con posterioridad a que fue expedida la *Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro*, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, fueron objeto de reforma legislativa diversos artículos del Código Penal impugnados en las acciones de inconstitucionalidad en estudio, lo cual se muestra en el siguiente cuadro resaltando en negrillas las partes que fueron modificadas:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO **Ley de reforma publica el dieciocho de diciembre de dos mil veinte (Normas impugnadas)**	**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO** **Texto al 2 de junio de 2021**
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 127 BIS 1.- Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de esta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud de otro o de varias personas, por cualquier forma o medio de transmisión, o por relaciones sexuales, se le impondrán de tres	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 127 BIS-1.- Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de esta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud de otro o de varias personas, por cualquier forma o medio de transmisión, o por relaciones

[32] Criterio sustentado en la tesis P. IV/2014 (10a.): ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA,*** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro cuatro, marzo dedos mil catorce, tomo I, página doscientos veintisiete, registro digital: 2005882.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

a seis años de prisión **y** de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad, así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias. Cuando la conducta anterior se realice en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena señalada en este artículo. Este delito se perseguirá de oficio, a excepción de cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas en cuyo caso solo podrá procederse por querella del ofendido.	sexuales, se le impondrán de tres a seis años de prisión **o** de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad, así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias. (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Cuando la conducta anterior se realice en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena señalada en este artículo. (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Este delito se perseguirá de oficio, a excepción de cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas en cuyo caso solo podrá procederse por querella del ofendido.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 143.- Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando conforme a las circunstancias pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o al que no estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 143.- Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando conforme a las circunstancias pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o al que no estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

auxilio a quienes pudieren prestarlo, se le impondrá prisión de **uno a cinco años** o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo. Si la conducta se realiza en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena señalada en este artículo.	auxilio a quienes pudieren prestarlo, se le impondrá prisión de **seis meses a un año** o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo. (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Si la conducta se realiza en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena señalada en este artículo.
(REFORMADO, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2011) ARTICULO 170.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajos a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa, al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud, realice las siguientes conductas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una	(REFORMADO, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2011) ARTICULO 170.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajos a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa, al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud, realice las siguientes conductas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV. Niegue o restrinja derechos laborales. Al servidor público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a las personas un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la pena de prisión impuesta. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Cuando la conducta del párrafo primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más.	prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV. Niegue o restrinja derechos laborales. Al servidor público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a las personas un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la pena de prisión impuesta. (REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) **Durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente,** cuando la conducta del párrafo primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. (ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Este delito se perseguirá por querella, a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.	(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. (ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Este delito se perseguirá por querella, a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.
ARTICULO 221.- Al que públicamente provoque a cometer un delito o haga la apología de éste, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 30 días multa. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Se impondrá pena de prisión de 3 a 6 años y de 500 a 1000 días multa, al que utilice cualquier medio para convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecten supermercados, tiendas de autoservicio, mercados de alimentos, gasolineras, tiendas de abarrotes, farmacias, hospitales,	ARTICULO 221.- Al que públicamente provoque a cometer un delito o haga la apología de éste, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 30 días multa. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Se impondrá pena de prisión de 3 a 6 años y de 500 a 1000 días multa, al que utilice cualquier medio para convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecten supermercados, tiendas de autoservicio, mercados de alimentos, gasolineras, tiendas de abarrotes, farmacias, hospitales,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

comercios o cualquier otro tipo de instalaciones públicas o privadas. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Misma pena se impondrá al que, derivado de la convocatoria realizada en términos del párrafo anterior, participe en la coordinación o ejecución de saqueos, daños o cualquier acto violento en agravio de los establecimientos señalados en el segundo párrafo. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Las penas previstas en los supuestos anteriores, se aplicarán con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Cuando en la ejecución de estos delitos se causen daños a bienes de uso o utilidad pública, las penas previstas se podrán incrementar hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad.	comercios o cualquier otro tipo de instalaciones públicas o privadas. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Misma pena se impondrá al que, derivado de la convocatoria realizada en términos del párrafo anterior, participe en la coordinación o ejecución de saqueos, daños o cualquier acto violento en agravio de los establecimientos señalados en el segundo párrafo. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Las penas previstas en los supuestos anteriores, se aplicarán con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos. (ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Cuando en la ejecución de estos delitos se causen daños a bienes de uso o utilidad pública, las penas previstas se podrán incrementar hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 286.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la ley obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá prisión de **3 a 5 años** y	REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 286.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la ley obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá prisión de **seis meses a**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

hasta **500 veces** el valor diario de la UMA de multa. Si la desobediencia fuera respecto de medidas de seguridad sanitaria o de protección civil que se hubiesen decretado por la autoridad competente, durante una emergencia sanitaria, **se aplicará la misma sanción del párrafo anterior.**	**dos años** y hasta **cuarenta veces** el valor diario de la UMA de multa. (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) Si la desobediencia fuera respecto de medidas de seguridad sanitaria o de protección civil que se hubiesen decretado por la autoridad competente, durante una emergencia sanitaria, **se aplicará la misma sanción del párrafo anterior.**
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 287.- Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán de **3** a 4 años de prisión y hasta **5000 veces** el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año.	(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 287.- Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán de **seis meses** a cuatro años de prisión y hasta **cuarenta veces** el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 288.- Al que por medio de amenazas o de violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad que satisfaga todos los requisitos legales, se le aplicará prisión de 2 a 4 años y hasta **500 veces** el valor diario de la UMA de	(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 288.- Al que por medio de amenazas o de violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad que satisfaga todos los requisitos legales, se le aplicará prisión de dos a cuatro años y hasta **ochenta veces** el valor

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses. Cuando la conducta del párrafo anterior se ejecute contra autoridades de servicios de salud, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más.	diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses. **Durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente,** cuando la conducta del párrafo anterior se ejecute contra autoridades de servicios de salud, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 289.- Al que procure **con actos materiales** impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente con los requisitos legales o con su autorización, se le aplicarán de 1 a 2 años de prisión y hasta 200 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses. Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo se les aplicará prisión de 2 a 4 años y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses. **Si se usare violencia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.**	(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 289.- Al que procure **por medio de violencia física** impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente con los requisitos legales o con su autorización, se le aplicarán de uno a dos años de prisión y hasta doscientas veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses. Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo se les aplicará prisión de dos a cuatro años y de trescientas a quinientas veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo a favor de la comunidad hasta por cuatro meses.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 290.- Cuando la Ley autorice el empleo del apremio	(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 290.- Cuando la Ley autorice el empleo del apremio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio**, con excepción de los casos previstos en este Código Penal.**	para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 293.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, cuando se tenga conocimiento de esa circunstancia, se le aplicarán de **tres** a cinco años de prisión **y** hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad, además de la que le corresponda por el delito cometido.	(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2021) ARTICULO 293.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, cuando se tenga conocimiento de esa circunstancia, se le aplicarán de **dos** a cinco años de prisión **o** hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad, además de la que le corresponda por el delito cometido.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 299.- A quien quebrante la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada, se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa.	ARTICULO 299.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 300.- Al que violare la prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada, se le aplicará prisión de 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa.	ARTICULO 300.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 303.- Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciere uso de violencia o se cause daño, o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente, en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad.	(REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022) ARTICULO 303.- Al que por sí o interpósita persona de manera dolosa, quebrante o incumpla cualquier otra pena no privativa de libertad, medida de seguridad, medida cautelar, medida de protección decretada conforme a las disposiciones penales aplicables, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 500 a 1000 días multa. Las penas previstas en el artículo, se aumentarán hasta en una mitad cuando: I.- Se haga uso de violencia o se cause daño a terceros; o II.- El sujeto activo sea un servidor público. Si el responsable es servidor público al momento del hecho, se impondrá además, destitución e inhabilitación de 4 a 10 años para desempeñarse en cualquier empleo, puesto, cargo o comisión de carácter público.
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 304.- A quien de cualquier modo favorezca el quebrantamiento de alguna de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se le aplicará prisión de 1 a 3 años y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad.	ARTICULO 304.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

33. Asimismo, por Decreto publicado en el Periódico Oficial de Querétaro el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se advierte que existieron reformas a los siguientes preceptos legales impugnados:

Texto impugnado	Texto reformado
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 299.- A quien quebrante la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada, se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa.	ARTICULO 299.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 300.- Al que violare la prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada, se le aplicará prisión de 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa.	ARTICULO 300.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)
(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) ARTICULO 303.- Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciere uso de violencia o se cause daño, o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente, en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad.	(REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022) ARTICULO 303.- Al que por sí o interpósita persona de manera dolosa, quebrante o incumpla cualquier otra pena no privativa de libertad, medida de seguridad, medida cautelar, medida de protección decretada conforme a las disposiciones penales aplicables, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 500 a 1000 días multa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

	Las penas previstas en el artículo, se aumentarán hasta en una mitad cuando: I.- Se haga uso de violencia o se cause daño a terceros; o II.- El sujeto activo sea un servidor público. Si el responsable es servidor público al momento del hecho, se impondrá además, destitución e inhabilitación de 4 a 10 años para desempeñarse en cualquier empleo, puesto, cargo o comisión de carácter público.
ARTICULO 304.- A quien de cualquier modo favorezca el quebrantamiento de alguna de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se le aplicará prisión de 1 a 3 años y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad.	ARTICULO 304.- (DEROGADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2022)

34. Como puede advertirse, de los preceptos impugnados en las acciones de inconstitucionalidad en estudio, solo el artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro[33] no ha sido objeto de reforma legislativa alguna con posterioridad a su última modificación publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

[33] Este artículo solo fue cuestionado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad 5/2021.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

35. Los restantes preceptos cuestionados, esto es, los artículos 127 Bis 1; 143; 170; 286; 287; 288; 289; 290 y 293, fueron objeto de reforma legislativa mediante la *"Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"*, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el dos de junio de dos mil veintiuno.

36. Mientras que, el artículo 303 fue modificado para reconfigurar los elementos del tipo penal de quebrantamiento de pena no privativa de libertad o medida de seguridad, al tiempo que los artículos 299; 300 y 304 quedaron derogados por la "*Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"* publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**.

37. Ahora bien, en el caso, las normas impugnadas del Código penal local están relacionadas con los delitos de peligro de contagio de enfermedad grave (artículo 127 BIS 1), omisión de auxilio (artículo 143), discriminación (artículo 170), provocación a cometer un ilícito penal o apología de éste (artículo 221), desobediencia (artículo 286), negativa a otorgar protesta de ley o declarar (artículo 287), de oposición a las funciones de autoridades (artículo 288), impedir la ejecución de obra o trabajos públicos (artículo 289), consumación de los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiera empleado algún medio de apremio (artículo 290), contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones (artículo 293), quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad (artículos 299, 300, 303 y 304); así como el incremento de penalidades (artículos 127 BIS 1, 143, 170, 286, 287, 288, 290, 293, 299, 300, 303 y 304).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

38. En consecuencia, si las normas impugnadas tienen naturaleza penal, no se puede actualizar la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad relativa a la cesación de efectos derivado de su posible reforma, modificación, abrogación o derogación; razón por la cual no se actualiza causal de improcedencia alguna.

39. No pasa inadvertido que la descripción típica prevista en el primer párrafo del artículo 221 impugnado no fue materia de reforma en el decreto de reformas respectivo, sin embargo, también se advierte que el legislador adicionó a tal precepto cuatro párrafos esencialmente para sancionar –con la misma penalidad prevista en el párrafo primero– a quienes organicen y participen en saqueos, daños; robos o cualquier acto violento en comercios o instalaciones públicas, así como para prever agravantes cuando mediante esos actos vandálicos se causen daños a bienes de utilidad pública, de manera que en estos casos debe asumirse que los elementos del tipo penal deben ser entendidos en su integridad, y que la modificación de uno de ellos necesariamente tiene un efecto novedoso en la configuración del delito, por lo que sí existe un cambio en el sentido normativo de la codificación punitiva, tal como lo sostuvo este Tribunal Pleno en un caso similar, al resolver la acción de inconstitucionalidad 80/2021, fallada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés por unanimidad de once votos[34].

[34] La acción 80/2021 se aprobó en lo que al caso interesa con la siguiente votación: *"Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de consideraciones, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

VI.ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Metodología de estudio

40. Tomando en cuenta los conceptos de invalidez planteados en las demandas de acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, así como para facilitar el análisis de los artículos impugnados, el estudio se realizará conforme la siguiente metodología:

APARTADO	TEMA
VI.2.	**Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de última ratio en materia penal.** Análisis de los artículos 127 Bis 1; 143; 286; 288; 289 y 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.
VI.3.	**Presunta transgresión a los principios de igualdad y no discriminación.** Análisis del artículo 170, párrafo tercero del Código Penal para el Estado de Querétaro.
VI.4.	**Presunta transgresión al principio de no autoincriminación.** Análisis del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

VI.5.	**Presunta transgresión al principio de mínima intervención penal.** Análisis del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro.
VI.6.	**Presunta transgresión a los principios de taxatividad y non *bis in ídem*.** Análisis del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro
VI.7.	**Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas.** Análisis de los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal del Estado de Querétaro
VI.8	Proporcionalidad de las Penas.

VI.2. Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal. Análisis de los artículos 127 BIS 1; 143; 286; 288 y 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

VI.2.1. Parámetro de regularidad constitucional. Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

41. Al analizar el parámetro de regularidad constitucional en relación con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en la acción de inconstitucionalidad 95/2022, este Tribunal Pleno señaló lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

42. El párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[35] establece que, en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

43. Sobre este enunciado constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los que se especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

44. De ahí que la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas. Por tanto, las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado.

45. Lo anterior se encuentra desarrollado en la **tesis aislada de Pleno IX/95** de rubro: ***"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA"***[36] y en jurisprudencia **1a./J. 10/2006** de rubro ***"EXACTA***

---

[35] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"**Artículo 14.** […]
[…] En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

[36] **Tesis de texto:** *"La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la*

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR".[37]

46. Al tenor de las directrices de interpretación constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el contenido del principio de legalidad en materia penal se integra por las formulaciones siguientes: **(I)** principio de taxatividad, bajo la existencia de certeza o determinación; **(II)** principio de no retroactividad; **(III)** principio de reserva de ley; y, **(IV)** exacta aplicación de la ley penal al caso concreto.

47. De dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

48. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

---

defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República". Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Mayo de 1995, página 82, Registro digital: 200381.

[37] **Jurisprudencia de texto:** *"El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa."* Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 84, registro digital: 175595.

49. Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan. Así, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que, por ello, deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.[38]

50. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

51. De este principio deriva, a su vez, el principio de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de las normas penales a partir de dos directrices: **(I)** la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos y **(II)** la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.

52. Esto no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética

[38] Véase la tesis aislada P. XXI/2013 emitida por el Pleno y de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 191, registro digital: 2003572.

en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.

53. En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. Lo que implica que, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señale como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de esos requisitos de certeza resultará violatoria del principio invocado.

54. Al respecto, esta Suprema Corte ha precisado jurisprudencialmente que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por ello por lo que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

55. Desde esa perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

56. Con ello, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las

autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

57. Pero como la legislación penal no puede renunciar al uso de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión –y, por ello, necesitados de concreción–, entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción. De ahí que, para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión, no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el que se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

58. Estas precisiones se encuentran apoyadas por la tesis jurisprudencial de la Primera Sala **1a./J. 24/2016 (10a.)**, de rubro: ***"TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE".***[39]

---

[39] **Tesis de texto:** *"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse*

59. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en la elaboración de los tipos penales se debe tener presente el principio de legalidad penal; es decir, una clara definición de la conducta incriminada que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.[40]

60. Esto es, al momento de plasmar las conductas penales, es preciso utilizar términos estrictos y unívocos que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Así, las normas, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[41]

61. De esta manera, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada

---

tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, Décima Época, Registro digital: 2011693.

[40] Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párrafo 157.

[41] Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 121.

al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico.[42]

62. Tomando en cuenta el parámetro antes descrito, se analizarán los planteamientos en los que se alega una transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, sin perjuicio de que, en caso de que se estimen infundados tales cuestionamientos, se aborden los demás argumentos de inconstitucionalidad hechos valer.

Precedentes citados en este apartado: Acción de inconstitucionalidad 95/2022.

VI.2.2. Estudio del artículo 127 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

63. En este apartado, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 127 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona a las personas que, sabiendo que padecen una *"enfermedad grave"* en periodo infectante, pongan en peligro de contagio la salud de otra o de varias personas.

64. Lo anterior, por transgredir el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al resultar impreciso el enunciado *"enfermedad grave"*, ya que el legislador no precisó qué debía entenderse dicha expresión ni realizó algún reenvío normativo para establecer su definición, sin que exista además un consenso en la comunidad sobre qué debe entenderse por ese concepto.

---

[42] Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Párrafo 90.

65. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada prevista en el artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

66. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo artículo 127 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.2.3. Estudio del artículo 143 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

67. El proyecto proponía reconocer la validez del artículo 143 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona a quien omita prestar auxilio a quien se encuentre en desamparo y en peligro manifiesto, cuando conforme las circunstancias, pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o bien, omitiendo avisar a la autoridad o solicitar el auxilio a quien pudiere prestarlo.

68. Ello, porque la conducta punible fue definida con un grado de claridad razonable, ya que contrario a lo argumentado por la parte accionante, sí resulta comprensible que lo que se sanciona es no prestar auxilio a las personas desamparadas y en situación de peligro por parte de quienes puedan hacerlo sin riesgos, o bien, la omisión de no dar aviso inmediato a la autoridad o no solicitar auxilio a quien pueda prestarlo, además, tampoco vulneran el principio de mínima intervención en materia penal, porque del análisis de la descripción típica en él contenida, se aprecia que los bienes jurídicos que se pretenden proteger a saber son, de la mayor importancia como es la salud, la integridad física y la vida de las personas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

69. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría su reconocimiento o para su invalidez, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

70. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo **artículo 143** del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.2.4. Estudio del artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

71. En este apartado, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona a quien *"sin causa legítima"* rehúse prestar un servicio al que la ley le obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, inclusive, respecto de medidas de seguridad sanitaria o de protección civil decretadas por *"la autoridad competente"*.

72. Lo anterior porque el tipo penal contenido en la norma impugnada genera inseguridad jurídica en la referencia que contiene su texto hacia un *"servicio al que obligue la ley"*, sin hacer mención expresa del ordenamiento en el que se establezca el servicio que se indica en el tipo penal; y además, la prohibición de desobedecer un *"mandato legítimo de la autoridad"*, lo que produce incertidumbre en sus destinatarios, porque les obliga a verificar las facultades de la autoridad para saber si la orden que reciban es o no *"legítima"*.

73. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

74. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.2.5. Estudio del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

75. En este subapartado, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona a quien por medio de amenazas o violencia se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, o bien, resista el cumplimiento de un mandato de autoridad que satisfaga todos los requisitos legales, con un incremento de la pena cuando la conducta se realice contra autoridades de servicios de salud, seguridad o protección civil.

76. Ello, porque el tipo penal contenido en la norma no señala con claridad qué debe entenderse por la expresión *"amenazas"*, ya que si bien el propio Código en su artículo 155 contempla el diverso delito de *"amenazas"*, el precepto impugnado no reenvía a ese artículo para establecer el significado de tal palabra, por lo que, atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal, tampoco sería válido acudir al artículo 155 para dar significado a ese concepto.

77. Por otra parte, la expresión *"…o de violencia",* que utiliza la norma, también presenta un grado de indeterminación porque se refiere a un conjunto sumamente amplio de actos, ya que podría vincularse con

conductas donde se hace uso de la fuerza física, pero también podría implicar expresiones escritas, verbales e incluso, corporales o gestuales.

78. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

79. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.2.6. Estudio del artículo 289 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

80. En este subapartado, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 289 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona a quien procure, con actos materiales, impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente, con una agravante cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo.

81. Lo anterior, ya que la expresión *"actos materiales"*, resulta de tal amplitud que genera un gran margen de arbitrariedad en favor de la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotarla de contenido, lo cual conduce a que éstas resuelvan con una notable ausencia de seguridad jurídica sobre la actualización del delito, pues esa expresión es susceptible de aplicarse tanto a acciones de violencia física o moral, que podrían consistir en la destrucción de equipos o maquinaria para la realización de las obras o trabajos, o bien, en agresiones de toda índole

en contra de las personas encargadas de su realización; como también a otras conductas que, inclusive, podrían ser admisibles o estar garantizadas por el sistema jurídico, por ejemplo, protestas pacíficas en contra la realización de las obras o trabajos públicos, colocación de mantas o carteles oponiéndose a su continuación, e incluso, la presentación de peticiones escritas a diversas autoridades para demandar la paralización de las obras o trabajos en cuestión.

82. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

83. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo artículo 289 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.2.7. Estudio del artículo 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

84. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, impugna el artículo 290 del Código Penal local, exclusivamente en su porción normativa: *"[…] con excepción de los casos previstos en este Código Penal."*

85. Sostiene que la porción normativa impugnada, contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues no se precisa cuáles son los casos excepcionales a que se refiere el enunciado en cuestión, lo que aumenta el grado de obscuridad y poca precisión del delito, generando

incertidumbre jurídica en detrimento de la persona destinataria de la norma penal.

86. El texto del artículo que contiene la porción normativa impugnada (la cual se resalta en negrillas y en subrayado), es el siguiente:

> *"Artículo 290. Cuando la Ley autorice el empleo para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, solo se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio,* ***con excepción de los casos previstos en este Código Penal."***

87. El planteamiento de invalidez es **fundado.**

88. El artículo 290 del Código Penal local, fue adicionado mediante reforma publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

89. La reforma al precepto en cuestión consistió en una adición, por la cual el legislador local precisó que los delitos de resistencia y desobediencia solo se consumarán cuando se hubiere empleado algún medio de apremio previsto en la ley, con excepción de los casos previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

90. En la parte considerativa de la *"Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro*", publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial local, no se hace una especial mención del enunciado normativo que fue incorporado al artículo 290 de ese ordenamiento

91. El artículo 290 del Código Penal local se encuentra ubicado en el Capítulo II, "Desobediencia y resistencia de particulares", el cual a su vez forma

parte del Título Cuarto, “Delitos cometidos contra el servicio público.”, del referido ordenamiento.

92. El artículo 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro, no contiene propiamente un tipo penal, sino una condición para estimar consumados los delitos de resistencia y desobediencia que se contienen en su Capítulo II, del Título Cuarto, en el cual se encuentran los delitos de “Desobediencia y resistencia de particulares”.

93. Así, en el precepto en cuestión se ordena que, cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, solo se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio. Es menester señalar que, respecto de este mandato, no se hizo valer algún planteamiento de invalidez.

94. La parte normativa que cuestiona la Defensoría accionante se refiere a un supuesto de excepción de la regla mencionada en el párrafo que antecede, al preverse que lo señalado en el citado artículo 290 no será aplicable en los casos que así se prevean en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

95. Sin bien el legislador indicó de forma expresa el ordenamiento en el cual se pueden encontrar las excepciones a la regla prevista en el mencionado artículo 290, no precisó con exactitud él o los artículos del Código Penal local a los que los operadores y destinatarios de la norma deben acudir para conocer con exactitud los casos de excepción a que se refiere el enunciado impugnado, situación que impide a los destinatarios de la norma saber con claridad cuáles son las supuestos para su actualización, situación que es relevante, pues se trata de una condición relacionada con la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia, lo que

trasgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

96. Por las razones anteriores, **se declara la invalidez** de la porción normativa ***"[.,.] con excepción de los casos previstos en este Código Penal",*** del artículo 290 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

VI.3. Presunta transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Análisis del artículo 170, párrafo tercero del Código Penal para el Estado de Querétaro.

97. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro impugna el artículo 170, párrafo tercero del Código Penal local, donde se establece que, si la conducta descrita en ese artículo relativa al delito de discriminación se ejecuta contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad.

98. Al respecto advierte que la norma impugnada, tal como se encuentra redactada, atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, pues se trata de una agravante arbitraria e injustificada que se encuentra fuera del objetivo de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la cual buscaba proteger el derecho humano a la salud, la vida e integridad física de las personas durante la pandemia.

99. Agrega que la reforma protege de manera desmedida y extralimitada al personal de salud, seguridad y protección civil, en virtud de que, una vez concluida la emergencia sanitaria, la agravante seguirá vigente y podrá

aplicarse incluso después de haberse terminado la pandemia, lo que podría causar un abuso del poder punitivo del Estado.

100. Considera que la adición al artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro, es inconstitucional al generar una discriminación directa, pues en los términos en que fue fijada, no se justifica la razón por la cual se deben de proteger la salud, vida, integridad física y dignidad humana, únicamente del personal de salud, de seguridad y de protección civil, no solo en la pandemia, sino después de concluida la emergencia sanitaria, pues la agravante impugnada no fue delimitada a las circunstancias temporales y fácticas del momento.

101. El texto de la porción normativa impugnada es el que a continuación se transcribe subrayado y resaltado en negrillas para su más fácil localización:

> *"Artículo 170. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajos a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud, realice las siguientes conductas:*
>
> *I. Provoque o incite al odio o a la violencia;*
>
> *II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*
>
> *III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a las personas un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la pena de prisión impuesta.

Cuando la conducta del párrafo primero se ejecute contra personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querella, a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente."

102. El concepto de invalidez es **fundado**.

103. En los considerandos de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se observa que las reformas al artículo 170 de ese ordenamiento se realizaron en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

104. Tal como lo advierte la Defensoría accionante, una de las reformas a ese precepto consistió en adicionar una modalidad agravante al delito de discriminación, al establecer que, si la conducta descrita en el párrafo

primero del artículo 170 del Código Penal local se ejecuta en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad.

105. El legislador local justificó la inclusión de la modalidad agravante impugnada, señalando en la parte considerativa de la referida Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en los términos que a continuación se exponen:

> *"Que por otra parte, la discriminación vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. En este momento de emergencia sanitaria, en distintos lugares del país, se han registrado agresiones a médicos y enfermeras, así como negativas para otorgarles servicios de transporte público, siendo acusados de ser portadores del COVID-19.*
>
> *Que existen altas posibilidades de que este tipo de conductas, se extiendan a personas que desempeñen funciones catalogadas como esenciales, al participar en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria impuestas por las autoridades sanitarias, como son las instituciones de seguridad y protección civil.*
>
> *Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha registrado en los últimos 30 días al menos 140 quejas por discriminación relacionadas con el coronavirus (COVID-19); de las cuales, al menos 35 fueron impuestas por el personal del sector Salud.*
>
> *Que el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ha señalado que la discriminación y ataques a quienes trabajan en el sector salud son inadmisibles. Lejos de eso, es momento de expresarles una profunda gratitud por su invaluable sacrificio en beneficio de todos. Su trabajo hará posible que salgamos adelante. Es tiempo de unidad y solidaridad.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Que además, desde otra perspectiva, es necesario promover que sea valorada la labor de los profesionistas de la salud, en manos de quienes incluso se puede encontrar el que sea salvada la vida de las personas; así como de los integrantes de las instituciones de seguridad y protección civil.

Que el artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro, sanciona las conductas discriminatorias, entre otras, en razón del trabajo o profesión que desempeñen las personas, por lo que resulta necesario aumentar la pena para quienes realicen estas conductas en contra del personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil; así como en estos casos perseguir el delito de manera oficiosa."

106. El artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro establece como delito la realización de las siguientes conductas, cuando se realicen por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud:

- Provocar o incitar al odio o a la violencia;
- En ejercicio de actividades profesional, mercantiles o empresariales, negar a una persona un servicio o prestación a la que tenga derecho, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- Vejar o excluir a alguna persona o grupo de personas; o
- Negar o restringir derechos laborales.
- Provocar o incitar al odio o a la violencia:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

107. El artículo en cuestión señala que, si las conductas descritas son realizadas por un servidor público, o bien, si su actuar consiste en la negación o retardo de un trámite, servicio o prestación al que las personas tengan derecho, la pena se aumentará hasta en una mitad, y además se podrán imponer la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la pena de prisión impuesta.

108. Del mismo modo, en el **párrafo tercero del artículo 170** del referido Código Penal se contempla otra modalidad agravante, al señalar que, si las conductas descritas en el párrafo primero de ese precepto se ejecutan en contra del personal de servicios de salud públicos o privados, de seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad.

109. Cabe resaltar que, el delito de discriminación establecido en el artículo 170 del Código Penal local se persigue a petición de parte. Sin embargo, en los casos en que se cometa en contra de personal de servicios de salud, públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, su persecución se realiza de oficio.

110. Del análisis anterior se desprende que el legislador local contempló como un supuesto del delito de discriminación, la provocación o incitación al odio o a la violencia, la negación de un servicio o prestación a la que se tenga derecho, la vejación o exclusión de una persona o grupo de personas, o bien, la negación o restricción de derechos laborales, cuando sean cometidas por cualquier persona en perjuicio de otra **por motivo del trabajo o profesión** que desempeñe el sujeto pasivo.

111. De la parte considerativa de la *"Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro",* publicada

en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se observa que el legislador local, teniendo en cuenta que durante la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19), el personal de salud, así como de seguridad y protección civil, estaban siendo objeto de discriminación y agresiones, al grado de negarles el acceso a los servicios de transporte público por considerarlos portadores del virus en cuestión, determinó incluir una modalidad agravante en beneficio de este grupo de trabajadores y profesionales para inhibir este tipo de conductas en su contra.

112. De esta forma se aprecia que, en el párrafo tercero del artículo 170 del Código Penal local, el cual es impugnado por la Defensoría accionante, se incluyó una agravante del delito de discriminación que introduce una diferenciación del trato punitivo en relación con la misma conducta desplegada a partir de una característica del **sujeto pasivo por razón de un trabajo o profesión específico**, en este caso, de quienes laboran como personal de salud públicos o privados, de seguridad o protección civil.

113. Es importante recordar que no toda diferencia de trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. [43]

114. Ahora bien, en el caso no se aprecia que la diferencia de trato que estableció el legislador local en el párrafo tercero del artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro, se encuentre dentro de una categoría sospechosa de las previstas en el artículo 1º de la Constitución

[43] Cfr. Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C. No. 257.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Política de los Estados Unidos Mexicano. Por esta razón, el análisis sobre si tal diferencia introducida en la norma impugnada transgrede el principio de igualdad, se realizará a partir de un **test ordinario**, el cual implica examinar si el establecimiento de la clasificación analizada persigue una finalidad constitucionalmente admisible; si resulta racional para su consecución -esto es, si guarda una relación identificable de instrumentalidad respecto de ella- y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos, de modo que no exista un desbalance entre lo que se consigue con la medida legislativa y los costos que impone desde la perspectiva de otros intereses y derechos constitucionalmente protegidos. Al respecto es conducente la **tesis P. VIII/2011**, de rubro: "***IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES.***"[44]

115. En cuanto a la **finalidad objetiva y constitucionalmente válida,** se concluye que el trato penal diferenciado previsto en la norma impugnada la cumple satisfactoriamente, pues mediante la agravante en cuestión el legislador pretende proteger la dignidad y los derechos humanos del

[44] Tesis de texto: "*Para descartar el carácter discriminatorio de una norma cuando se somete a un escrutinio de igualdad ordinario, basta con examinar si el establecimiento de la clasificación analizada persigue una finalidad constitucionalmente admisible; si resulta racional para su consecución -esto es, si guarda una relación identificable de instrumentalidad respecto de ella- y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos, de modo que no exista un desbalance entre lo que se consigue con la medida legislativa y los costos que impone desde la perspectiva de otros intereses y derechos constitucionalmente protegidos. Estos dos últimos puntos son esenciales, ya que, bajo un escrutinio de igualdad ordinario, no se exige que el legislador persiga los objetivos constitucionalmente admisibles por los mejores medios imaginables, sino que basta que los que utiliza estén encaminados de algún modo a la consecución del fin, que constituyan un avance hacia él, aunque pueda pensarse en medios más efectivos y adecuados desde otros puntos de vista. Así, para que pueda concluirse que la norma supera el escrutinio de constitucionalidad es suficiente con que sea instrumentalmente apta para impulsar las cosas en algún grado en dirección al objetivo perseguido.*" Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 33, Registro digital 161302.

personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad y protección civil, inhibiendo las conductas discriminatorias en su contra.

116. Sin embargo, la norma introducida por el legislador local no cumple con la grada de **racionalidad de la medida**, pues si bien en principio podría decirse que existe una relación instrumental entre el medio utilizado y la finalidad pretendida, pues la inclusión de la modalidad agravante impugnada es pertinente para inhibir las conductas prohibidas en el primer párrafo artículo 170 del Código Penal local, en cuanto que constituye una advertencia a las personas que, de cometerse en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, de seguridad o protección civil, da lugar a que la pena prevista para el delito de discriminación se aumente en una mitad más, lo que sirve para desalentar su comisión, tal medida **resulta innecesaria**, pues la actualización de la agravante en **estudio no incorporó un elemento finalista** que permitiera justificar porqué se decidió sancionar con mayor gravedad las conductas típicas de discriminación cuando son cometidas en contra de personal de servicios de salud, seguridad y protección civil, en comparación con las penas que se pueden aplicar cuando esas mismas conductas se cometen en contra de cualquier otra persona en razón de su trabajo o profesión.

117. Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la "*Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro*", publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el objetivo del legislador local al incluir la modalidad agravante en estudio, fue desanimar la comisión de conductas discriminatorias en contra del personal de salud, seguridad y protección civil de las que estaban siendo objeto **en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la enfermedad del COVID-19**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

118. Sin embargo, del análisis de la agravante impugnada, así como del régimen transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, no se advierte que se haya limitado su aplicación sólo en los casos en que las conductas típicas de discriminación se realizaran en contra del personal de servicios de salud, seguridad o protección civil mientras se mantuviera la declaración de emergencia sanitaria originada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19.), o al menos, durante una declaratoria de emergencia sanitaria.

119. Teniendo en cuenta que el tipo básico del delito de discriminación ya sanciona la provocación o incitación al odio o a la violencia, la negación de un servicio o prestación a la que se tenga derecho, la vejación o exclusión de una persona o grupo de personas, o bien, la negación o restricción de derechos laborales, cuando sean cometidas en cualquier tiempo en perjuicio de otra **por motivo del trabajo o profesión** que desempeñe el sujeto pasivo, con una pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajos a favor de la comunidad, y de cincuenta a doscientos días multa, no puede afirmarse que exista alguna relación entre el medio empleado con el objetivo de desalentar las conductas de discriminación descritas en el párrafo primero del artículo 170 del Código Penal local en contra del personal de servicios de salud, seguridad o protección civil **en el contexto de una declaratoria de emergencia sanitaria** pues, se reitera, el legislador no limitó la aplicación de la agravante impugnada a la duración de dicha declaratoria.

120. Desde esa perspectiva, no se aprecia que exista alguna razón para establecer una modalidad agravante cuando las conductas del tipo penal de discriminación se cometan en contra del personal de salud, seguridad

o protección civil, máxime cuando el tipo básico ya las sanciona cuando éstas se realicen debido al trabajo o profesión del sujeto pasivo. De ahí que la agravante en estudio, al no incorporar una finalidad que explique su existencia y acote su aplicación, constituye una diferencia de trato injustificada y, por ende, discriminatoria, lo que atenta contra el principio de igualdad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

121. **Por las razones anteriores, se declara la invalidez del párrafo tercero del artículo 170 del Código Penal para el Estado de Querétaro.**

VI.4. Presunta transgresión al principio de no auto incriminación. Análisis del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

122. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro impugna el artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en la porción normativa: ***"Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar […]",*** pues considera que transgrede el artículo 21, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 14.3, inciso g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.2, inciso g) de la Convención americana sobre Derechos Humanos, al sancionar penalmente a una persona por no declarar, cuando la propia constitución consagra el derecho a la no auto incriminación.

123. El texto del artículo impugnado es el siguiente:

> ***"Artículo 287. Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán***

de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses".

124. En cuanto a la porción normativa: ***"Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar [...]",*** del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 71, párrafo primero de la Ley Reglamentaria[45], **se declara su invalidez** pues la redacción de los elementos normativos del tipo presentan tal grado de vaguedad e imprecisión que la porción en análisis transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

125. Es menester precisar que el estudio de taxatividad que se realiza por parte de este Tribunal Pleno en suplencia es de estudio preferente, pues si el tipo penal no es claro y preciso, metodológicamente sería incorrecto analizar en primer término, si el tipo penal impugnado transgrede diversos derechos humanos o principios constitucionales, como el de no autoincriminación.

126. El artículo impugnado se encuentra en el Capítulo II "Desobediencia y resistencia de particulares", que forma parte del Título Cuarto "Delitos cometidos contra el servicio público".

---

[45] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM**.
*"**Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.*
[…]"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

127. Del estudio del tipo penal impugnado se desprende que, por lo que hace al **sujeto activo** no se exige una calidad específica, dado que puede cometer la conducta cualquier persona.

128. En lo que respecta al **sujeto pasivo**, por la ubicación del tipo penal impugnado se desprende que quien resiente el daño por la comisión de la conducta típica es la sociedad.

129. En cuanto al **elemento subjetivo,** se trata de una conducta dolosa, pues requiere la acción consciente del sujeto activo de negarse a otorgar la protesta de ley, o bien, a negarse a declarar ante la autoridad, cuando tenga el deber de hacerlo.

130. Los **elementos normativos** del tipo se aprecian en las expresiones "autoridad", "debiendo declarar", "excepciones legales" y "protesta de ley".

131. En cuanto a las **circunstancias de tiempo, lugar y modo**, el tipo penal exige que la conducta consistente en negarse a declarar, o bien, a otorgar la protesta de ley se realicen ante la autoridad.

132. En lo atinente a los **requisitos de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

133. En la acción de inconstitucionalidad 136/2021 se dijo que el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

134. De acuerdo con dicho principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

135. El citado principio se encuentra reconocido como derecho fundamental en los artículos 14, párrafo tercero de la Constitución Política del país y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* (no existe delito sin una ley que lo establezca) y *nullum poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que lo establezca).

136. De acuerdo con lo anterior, el Estado sólo puede sancionar penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicar las penas prestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.

137. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad o taxatividad, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

138. El mandato de taxatividad implica, por consiguiente, una obligación fundamental al legislador de establecer un grado de determinación de la conducta típica y de la pena a imponer que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. La garantía de legalidad en materia penal se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

139. Las garantías referidas no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre el contenido de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos.

140. En ese sentido, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria del principio de taxatividad.

141. Tomando en cuenta lo anterior, se observa que, en el artículo impugnado, se describen dos conductas que podrían actualizar el injusto penal. La primera se refiere a aquél que teniendo el deber de declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales, se niegue a otorgar la protesta de ley.

142. La segunda, es aplicable a quien, teniendo el deber de declarar ante la autoridad, y sin que le beneficien las excepciones legales, se niegue a hacerlo.

143. Puede notarse que, en ambos casos, el tipo penal demanda conocer en primer término, quién tiene un deber de otorgar la protesta de ley, o bien, el deber de declarar ante la autoridad, para lo cual es menester que exista claridad respecto a las normas que imponen esa obligación, así como las exenciones legales a su cumplimiento.

144. La indisoluble conjunción de ambos elementos, aunado a la circunstancia de que la norma en estudio no remite expresamente a un ordenamiento jurídico que permita conocer con puntualidad, quién o quiénes están

obligados a otorgar la protesta de ley o a declarar ante la autoridad, así como los supuestos jurídicos que le permitan a los destinatarios de la norma saber bajo qué condiciones estarán exceptuados de tal obligación, genera que la construcción normativa resulte vaga e imprecisa, pues la falta de una remisión normativa específica para resolver con razonable certeza ambas incógnitas impide delimitar las hipótesis que actualizan la norma impugnada.

145. Tal incertidumbre genera un margen de arbitrariedad a la autoridad ministerial o a la persona juzgadora para dotar de contenido la norma, dejando así a sus destinatarios en una notable ausencia de seguridad jurídica sobre las condiciones que deben cumplirse para actualizar el delito.

146. Considerando que el mandato de taxatividad implica un grado de determinación de la conducta típica que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por los destinatarios de la norma, en el presente caso la garantía de legalidad en materia penal se incumple, porque la tipificación es confusa e incompleta, dado que obliga injustificadamente a los gobernados a realizar labores de interpretación para conocer las conductas que les están prohibidas.

147. Por lo anterior, se concluye que el enunciado normativo ***"Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar [...]"*** del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro, transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

148. Dado que la pena prevista para la descripción típica no puede subsistir de manera independiente, lo conducente es **declarar la invalidez de la totalidad del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro**.

VI.5. Presunta transgresión a los principios de taxatividad y de mínima intervención penal. Análisis del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

149. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugna el artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro por considerar que vulnera el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues a su juicio presenta una redacción imprecisa y ambigua que no permite conocer con claridad las conductas prohibidas, por lo que no genera certeza suficiente a las personas respecto de cuáles actuaciones o comportamientos pueden realizar sin incurrir en el delito.

150. En concreto señala que las conductas contenidas en el primer párrafo del artículo en cuestión, consistentes en “provocar a cometer un delito o hacer apología de éste”, resultan excesivamente ambiguas e imprecisas, pues se trata de frases que de ninguna manera acotan las conductas que se encuentran efectivamente prohibidas, de manera que la mera exhortación de un sujeto a otro para la comisión de un delito implica una sanción penal, aun cuando dicho delito no se materialice. Asimismo, no se tiene certeza sobre el alcance de la porción normativa “apología del delito”, pues podría implicar un número inconmensurable de conductas.

151. Por otra parte, sostiene que el párrafo segundo del artículo 221 del Código Penal local, transgrede el principio de mínima intervención del derecho penal, pues sanciona conductas relativas a convocar, organizar, promover o difundir, por cualquier medio, la coordinación o ejecución de

saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecte a diversos establecimientos, lo que implica que las conductas punibles no generan un daño real o material, sino que sancionan una mera posibilidad.

152. Dice que el legislador queretano puntualizó que el tipo penal impugnado, tiene por objeto que las autoridades locales competentes intervengan antes de que se ejecute y se consuma el saqueo, los daños o actos violentos a los diversos establecimientos señalados en la norma, es decir, la medida está encaminada a sancionar previo a la comisión de diversos actos ilícitos que transgredan la seguridad de la sociedad.

153. Señala que si bien, la finalidad perseguida por el legislador pudiera ser legítima a la luz de la Norma Fundamental y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, no es posible concluir que el derecho penal sea la vía idónea, única, necesaria y proporcional para lograr el propósito pretendido, es decir, proteger los bienes jurídicos antes mencionados ante los posibles ataques.

154. Sostiene que, en los términos en que se encuentra redactada la descripción típica, hace posible que se aplique la pena corporal de manera excesiva, toda vez que su sentido y alcance normativo incluso abarca actos que implican el ejercicio de la libertad de expresión, en virtud de que la disposición normativa no contempla que la intención del sujeto activo sea conseguir la finalidad de producir un daño.

155. Por ende, las conductas contenidas en la norma controvertida ameritan un control menos lesivo con el cual se pueden garantizar la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados mediante vías, igualmente efectivas, pero menos dañinas para los derechos de las personas, dado que la conducta de ninguna manera implica un daño efectivamente ocasionado, sino solo una posibilidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

156. Por otra parte, a la luz del principio de subsidiariedad, estima que el Estado debió recurrir en primera instancia a otras medidas menos restrictivas para proteger los bienes jurídicos que pretende tutelar con la norma impugnada, pues tal resultado se puede alcanzar con medidas menos lesivas, como una adecuada política pública de prevención del delito, o por vías como la administrativa, mediante multas, arresto, resarcimiento de los daños o, en su defecto, por la realización de esos actos perjudiciales, como podría ser el robo o daño a la propiedad.

157. El texto del artículo impugnado es el siguiente:

> ***"Artículo 221. Al que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 30 días multa.***
>
> ***Se impondrá pena de prisión de 3 a 6 años y de 500 a 1000 días multa, al que utilice cualquier medio para convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecten supermercados, tiendas de autoservicio, mercados de alimentos, gasolineras, tiendas de abarrotes, farmacias, hospitales, comercios o cualquier otro tipo de instalaciones públicas o privadas.***
>
> ***Misma pena se impondrá al que, derivado de la convocatoria realizada en términos del párrafo anterior, participe en la coordinación o ejecución de saqueos, daños o cualquier acto violento en agravio de los establecimientos señalados en el segundo párrafo.***
>
> ***Las penas previstas en los supuestos anteriores, se aplicarán con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos.***
>
> ***Cuando en la ejecución de estos delitos se causen daños a bienes de uso o utilidad pública, las penas previstas se***

podrán incrementar hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad."

158. Los conceptos de invalidez son **infundados**.

159. En los considerandos de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se observa que las reformas al artículo 221 de ese ordenamiento se realizaron en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

160. Las modificaciones al artículo en cuestión donde se regula el tipo penal de "provocación de cometer un delito o apología de éste", se tradujeron en la adición de cuatro párrafos, en los que se estableció como delito la utilización por cualquier medio, para convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecten supermercados, tiendas de autoservicios, mercados de alimentos, gasolineras, tiendas de abarrotes, farmacias, hospitales, comercios o cualquier tipo de instalaciones públicas o privadas, disponiendo que la pena prevista para esa conducta se impondría a quien, derivado de la convocatoria, participe en la coordinación o ejecución de saqueos, daños o cualquier acto violento en agravio de los establecimientos mencionados.

161. Asimismo, se ordenó que las penas previstas para los tipos penales previstos en los párrafos primero y segundo del artículo en análisis se aplicarían con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

162. Finalmente, se incorporó una modalidad agravante, ordenando que, si en la ejecución de los delitos previstos en el artículo 221 del Código Penal

local se causaren daños a bienes de uso o utilidad pública, las penas podrían incrementarse hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo en favor de la comunidad.

163. En la parte considerativa de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, se justificaron las adiciones al artículo impugnado mediante los siguientes argumentos:

> ***"Que el artículo 221 de la normatividad penal de nuestro Estado sanciona al que públicamente provoque a cometer un delito o haga la apología de éste; considerando necesario adicionar una nueva conducta para sancionar a aquellas personas que convoquen, organicen, promuevan o difundan la coordinación o ejecución de saqueos, daños o actos violentos en agravio de supermercados, tiendas de autoservicio, mercados de alimentos, gasolineras, tiendas de abarrotes, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.***
>
> ***Lo anterior en el entendido de que no se busca sancionar la conducta que se ejecute como parte de la actividad periodística o informativa que en ejercicio de sus funciones propias busque difundir la información relativa a estos fenómenos delictivos, sino que se busca sancionar la acción que constituya una convocatoria o llamado a la participación de conductas ilícitas de apropiarse injustificadamente de bienes y productos de establecimientos sin el pago correspondiente o que ocasione daños.***
>
> ***Que en seguimiento a lo expuesto anteriormente, se busca crear una disposición normativa que pueda sancionar no solamente la materialización de los saqueos, sino también la organización y promoción sin***

> ***resultado material, cuya difusión se realice por cualquier medio, a fin de permitir que las autoridades competentes intervengan antes de que se ejecute y se consume el saqueo, los daños o actos violentos a los establecimientos, sancionado a los responsables y salvaguardando la seguridad de los queretanos.***
>
> ***Que es preciso señalar que saquear, conforme la Real Academia Española, es el apoderamiento de todo o la mayor parte de aquello que hay o se guarda en algún sitio. Asimismo, el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, establece que saquear, es entrar en un lugar robando cuanto se encuentra, apoderarse de todo o la mayor parte de aquello de que se habla".***

164. El artículo impugnado se encuentra en el Capítulo IV "Provocación a cometer un delito o apología de éste", del Título Primero "Delitos de peligro contra la seguridad y la salud", Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro.

165. El artículo 221 del Código Penal local contiene dos tipos básicos. El primero se refiere a la provocación para cometer un delito y a su apología, en tanto que el segundo describe una conducta específica que se refiere a la convocatoria, organización, promoción o difusión de la coordinación o la ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento en contra de diversos establecimientos comerciales y de servicios de acceso público.

166. En relación con el primer tipo básico contenido en el artículo impugnado, relativo a la conducta descrita como **provocación a cometer un delito**, **así como a su apología**, de su análisis se desprende lo siguiente:

167. Se trata de un delito que, en cuanto al **sujeto activo**, no exige una calidad específica o particular, por lo que puede cometerlo cualquier persona.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

168. En lo que atañe al **sujeto pasivo**, teniendo en cuenta la ubicación del tipo penal en estudio, se tiene que quien resiente la conducta dañosa es la sociedad.

169. Respecto al **elemento subjetivo**, se trata de un delito que sólo puede cometerse de manera dolosa, pues requiere la acción consciente de parte del sujeto activo de incentivar a otro a realizar una acción delictiva, o bien, a ensalzar o elogiar su comisión.

170. Por cuanto hace a los **elementos normativos**, este se localiza en la expresión “delito”.

171. Se aprecia que se trata de un **delito de peligro**, al no ser necesario un resultado material, pues es suficiente que el sujeto activo incite a otro a cometer un injusto penal, o bien, a enaltecer el delito, sin que sea necesario que se cometan los delitos incitados o enaltecidos.

172. En relación con los **medios comisivos**, el tipo penal exige que, tanto la provocación a cometer el delito, o bien, su apología, se realicen de manera pública.

173. El tipo penal prevé una **modalidad agravante,** pues si en su ejecución se causan daños a bienes de uso o utilidad pública, la pena se podrá incrementar hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad.

174. En relación con las **condiciones de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

175. Tal como se mencionó en el apartado VI.2 de esta resolución, debe considerarse que esta Suprema Corte ha precisado jurisprudencialmente que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello

tornaría imposible la función legislativa. Es por ello por lo que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

176. Desde esa perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

177. Con ello, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

178. Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de un análisis de los elementos del tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 221 del Código Penal local, se concluye que ninguno de ellos adolece de vaguedad o imprecisión. En particular, los enunciados *"provoque a cometer un delito"* y *"haga apología de éste",* son lo suficientemente claros para que, tanto los destinatarios de la norma, como los operadores jurídicos, tengan una razonable certeza sobre su significado y condiciones fácticas de aplicación.

179. En cuanto a la expresión *"provocar a cometer un delito",* se integra por dos conceptos culturales (provocar y cometer) y uno normativo (delito), los cuales no demandan contar con conocimientos especializados para comprender su ámbito de denotación y entender que, en su conjunto, se refieren a la conducta desplegada por una persona (agente provocador) consistente en incitar a otra (agente provocado) a realizar un ilícito, es

decir, para que realice una acción penal injusta que no ha surgido de la propia iniciativa de éste último.

180. Lo mismo acontece con el término "*apología*", pues al estar vinculado con el sustantivo *"delito",* hace que su significado pueda ser determinado con razonable precisión, siendo claro que se refiere a la acción de defender, elogiar, alabar, ensalzar, encomiar o vindicar la comisión de delitos.

181. De esta manera, tanto la expresión *"provoque a cometer un delito",* como *"haga la apología de éste",* contenidas en el primer párrafo del artículo 221 del Código Penal local, son lo suficientemente claras como para permitir a las personas prever las consecuencias de sus actos y proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionarlas.

182. En lo que corresponde al **delito tipificado en el párrafo segundo del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro**, se trata de un ilícito que, en cuanto al **sujeto activo**, no requiere alguna calidad particular, pudiendo comerlo cualquier persona.

183. En cuanto al **sujeto pasivo**, la conducta dañosa puede recaer en propietarios, poseedores, o en cualquier persona que tenga derechos reales o personales respecto a los establecimientos comerciales o de servicios que son afectados por el llamado a que sean saqueados, dañados, robados o para que se lleve a cabo en su contra cualquier acto violento.

184. En relación con el **elemento subjetivo,** se trata de un delito doloso, pues para su actualización se requiere la intención del sujeto activo de convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento en contra de los establecimientos comerciales y de servicios que se describen en la norma penal.

185. Se observa que se trata de un **delito de peligro**, pues se sanciona el mero acto de convocar, organizar, promover o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento en contra de los establecimientos comerciales y de servicios que se indican en la disposición impugnada, siendo innecesario para su actualización que tales actos se realicen materialmente.

186. Por lo que corresponde a los **medios comisivos,** la descripción típica no prevé alguno en particular, pues la conducta puede realizarse por cualquier medio.

187. El tipo penal prevé una **modalidad agravante**, pues señala que, si en la ejecución del delito se causan daños a bienes de uso o utilidad pública, la pena prevista para el delito básico se podrá aumentar hasta en una mitad de su duración y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad.

188. Respecto a las **condiciones de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

189. En relación con el **tipo básico previsto en el segundo párrafo del artículo 221 del Código Penal local,** la Comisión accionante alega que vulnera el principio de mínima intervención penal, pues al tratarse de una conducta que no requiere un daño material, existen otras alternativas menos lesivas para evitar la comisión de los saqueos, daños, robos o actos violentos sobre los establecimientos comerciales y de servicios a los que se refiere la norma impugnada, y que no exigen desplegar el ius puniendi del Estado.

190. Como se mencionó en el apartado VI.2.3. de esta resolución, el ius puniendi del Estado no es una facultad de carácter ilimitado, pues sus contornos se encuentran en una serie de garantías fundamentales que encierran los llamados principios informadores del derecho penal, entre

los cuales se distinguen el principio de legalidad, el principio de mínima intervención, el principio de culpabilidad y el principio non bis in ídem.

191. Así, el poder punitivo sólo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos más importantes de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Por ello, debe constatarse la existencia de una absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales. De ahí que se diga que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico.

192. El principio de mínima intervención implica que el derecho penal debe ser el último recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que pueden sufrir. De ahí que la intervención del derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible.

193. La intervención mínima responde al convencimiento de que la pena es un mal reversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro medio de protección.

194. Así, la criminalización de un comportamiento humano debe ser la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer. Se entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir el Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales.

195. En suma, conforme al principio de mínima intervención del derecho penal, el ejercicio de la facultad sancionatoria debe operar cuando los demás controles han fallado y debe ser un instrumento de última ratio para

garantizar la pacífica convivencia en sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.

196. El delito previsto en el párrafo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro, tiene por objetivo sancionar con pena privativa de libertad de tres a seis años y de quinientas a mil días multa, a quien por cualquier medio convoque, organice, promueva o difunda la coordinación o ejecución de saqueos, daños, robos o cualquier acto violento que afecten establecimientos comerciales y de servicios, o cualquier tipo de instalaciones públicas o privadas.

197. Tal como se apuntó en los párrafos precedentes de este apartado, la intención del legislador local al incorporar el tipo penal en estudio, fue sancionar los llamados a participar en la apropiación ilícita de bienes o productos de establecimientos, a fin de permitir que las autoridades competentes intervengan antes de que se ejecuten esas conductas y se consume el saqueo o los daños violentos a los establecimientos, salvaguardando así la seguridad de los queretanos.

198. Como se ve, la disposición impugnada contiene un tipo penal de peligro, pues a través de él se busca sancionar a aquél que inste públicamente a otros a realizar una apropiación ilegal, o bien a ocasionar daños o actos violentos en contra de los establecimientos y las instalaciones públicas y privadas que se indican en el párrafo segundo del artículo 221 del Código Penal local.

199. De esta manera, mediante la advertencia de aplicar una sanción penal, el legislador del Estado de Querétaro busca desalentar la provocación colectiva para que otras personas atenten contra los bienes y la propiedad

de establecimientos comerciales y de servicios, o bien, de cualquier clase de instalaciones públicas o privadas, para proteger la seguridad de las personas.

200. En este caso, el tipo penal busca proteger la seguridad de las personas, así como sus propiedades y bienes, de saqueos, robos o actos violentos colectivos que pudieran derivar de una provocación pública a cometer tales conductas delictivas, sin perjuicio de sancionar además su materialización. En vista de ello, el delito básico en estudio cumple con el subprincipio de fragmentariedad, pues sin duda a través de su establecimiento se pretende prevenir de manera general, ataques graves cometidos en contra de bienes jurídicos protegidos y garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

201. Del mismo modo, el tipo penal, satisface el subprincipio de subsidiariedad pues, si bien es cierto que las conductas que actualizan el tipo penal no requieren de un resultado material, es innegable que un llamamiento público a la colectividad para cometer saqueos o robos tiene el potencial de sobrepasar las acciones preventivas de seguridad pública que pudiera desplegar la autoridad para evitar que la convocatoria se materialice en actos concretos, además de que el solo llamado público a realizar tales acciones pone en un alto riesgo la seguridad, bienes y propiedades de las personas.

202. Tomando en cuenta el alto riesgo que supone para la seguridad, bienes y propiedades personas, la incentivación pública para que otras personas, que no tenían por propia iniciativa, la intención de cometer saqueos, robos o actos violentos en contra de establecimientos comerciales como supermercados, mercados de alimentos, gasolineras, farmacias, o bien, que ofrezcan servicios indispensables como el que brindan los hospitales, se considera que no existe una alternativa menos gravosa que el

establecimiento de un tipo penal que desaliente, mediante la amenaza de utilizar el ius puniendi del Estado, la realización de tales convocatorias o llamamientos.

203. Por las razones anteriores, **se reconoce la validez del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro**.

VI.6. Presunta transgresión a los principios de taxatividad y non bis in ídem. Análisis del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

204. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el tipo penal impugnado tiene una redacción imprecisa y ambigua que no permite conocer con claridad las conductas prohibidas, por lo que no genera la certeza suficiente a las personas respecto de cuáles actuaciones o comportamientos pueden realizar sin incurrir en el delito.

205. Por otra parte, expone que el artículo impugnado resulta contrario al principio de non bis in ídem, en tanto sanciona penalmente dos veces a una persona con motivo de los mismos hechos delictivos.

206. Sostiene que el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de non bis in ídem, el cual se relaciona con el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, el cual prohíbe que una persona sea juzgada más de una vez por el mismo delito, así como imponer a una misma conducta una doble penalidad.

207. Refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de non bis in ídem tiene dos modalidades: Una vertiente sustantiva o material, consistente en que nadie debe ser castigado dos veces por la misma conducta, con lo que veda la plural imposición de consecuencias jurídicas sobre una misma infracción; y la

vertiente adjetiva-procesal, que consiste en que nadie debe ser juzgado o procesado dos veces por el mismo hecho, siempre que sobre éste haya recaído una sentencia firme, auto de sobreseimiento, o confirmación de no ejercicio de la acción penal definitivo.

208. En el mismo sentido, advierte que la Primera Sala de este Alto Tribunal ha interpretado que la prohibición del doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva se actualiza cuando concurren tres supuestos de identidad: a) en el sujeto; b) en el hecho; y c) en el fundamento normativo.

209. A partir de esas bases, estima evidente que la disposición impugnada transgrede el principio non bis in ídem, pues castiga conductas ya tipificadas como delitos en la legislación penal local, pues sanciona a quien cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas imponiéndole una pena de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad, además de la que le corresponda por el delito cometido.

210. Considera que el legislador estableció una pena por conductas ya reguladas que ya tienen una sanción específica en otro precepto, lo cual permite que a una persona le sean impuestas dos sanciones penales por la comisión de una misma conducta.

211. El artículo impugnado es del texto siguiente:

> ***"Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, cuando se tenga conocimiento de esa circunstancia, se le aplicarán de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad, además de la que le corresponda por el delito cometido".***

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

212. Los conceptos de invalidez son **infundados.**

213. El artículo 293 del Código Penal local, fue reformado mediante una Ley publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

214. Las modificaciones al precepto en cuestión consistieron en el incremento de la pena para quien cometiera un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, pasando de uno a cinco años de prisión, a una pena privativa de libertad de tres a cinco años y trabajo a favor de la comunidad hasta por seis meses.

215. En la parte considerativa de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, no se hizo una especial mención sobre el artículo impugnado.

216. El artículo 293 en cuestión, se localiza en el Capítulo IV "Delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones", que a su vez se encuentra en el Título Cuarto "Delitos cometidos contra el Servicio Público, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro.

217. Del análisis de los elementos del tipo penal en cuestión, se advierte que, en cuanto al **sujeto activo**, no se exige una calidad determinada, pudiendo cometer la conducta cualquier persona.

218. Respecto al **sujeto pasivo,** la conducta típica debe recaer en un servidor público.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

219. En cuanto al **aspecto subjetivo,** se trata de un delito que sólo puede cometerse dolosamente, al ser necesaria una acción consciente por parte del sujeto activo de cometer un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

220. El ilícito requiere de **medios comisivos**, que en este caso consiste en la realización de un delito cometido en contra de un servidor público.

221. La descripción típica contiene **elementos normativos**, los cuales se advierten en los enunciados: "delito" y "servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas."

222. En relación con las **circunstancias de tiempo lugar y modo,** la actualización del delito requiere que la comisión de un delito en contra de un servidor público se produzca cuando el sujeto pasivo se encuentre en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

223. Finalmente, sobre los **requisitos de procedibilidad**, es un delito que se persigue de oficio.

224. La Comisión accionante no señala específicamente cuál o cuales elementos del tipo penal resultan vagos o imprecisos, por lo que el análisis sobre su taxatividad se realizará sobre la integridad del tipo penal en cuestión.

225. En este caso, no se advierte que alguno de los elementos de la descripción típica genere un grado de incertidumbre que provoque arbitrariedad en su aplicación, o bien, un desconocimiento por parte de los destinatarios de la norma sobre cuáles acciones son las que se estiman punibles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

226. Ello es así, pues si bien el tipo penal incluye en su descripción elementos normativos, ello no implica que su interpretación requiera de conocimientos especializados en derecho para comprender su significado y alcances.

227. Es conveniente reiterar que el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. Lo que implica que, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señale como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de esos requisitos de certeza resultará violatoria del principio invocado.

228. Sin embargo, esta Suprema Corte ha precisado jurisprudencialmente que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por ello por lo que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

229. En vista de lo anterior, es posible observar que el legislador describió con razonable precisión la conducta punible, al establecer como delito la comisión de un delito en contra de un servidor público bajo una circunstancia específica, en este caso, en el momento en que dicho servidor público se encuentre ejerciendo sus funciones, o bien, con motivo de ellas, cuando se tenga conocimiento de esa circunstancia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

230. Se aprecia entonces, que no existe una ambigüedad en la descripción típica que derive una falta a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, pues la acotación de las conductas es lo suficientemente clara para que los destinatarios de la norma sepan cuáles son las conductas que pueden actualizar el ilícito, sin dejar margen para una aplicación arbitraria por parte de las autoridades ministeriales o las personas juzgadoras.

231. Por estas razones, son **infundados** los planteamientos que al respecto hace valer la Comisión accionante en relación con la presunta violación al principio de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad.

232. En cuanto a lo que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre que el artículo impugnado transgrede el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el dispositivo penal en cuestión autoriza sancionar dos veces la misma conducta, al penalizar la comisión de un delito contra un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, y además por la comisión del delito que se actualice en razón de esa conducta, como ya se señaló, también es **infundado**.

233. Al respecto conviene citar lo que dispone el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".***

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

234. Del precepto transcrito se deprenden las siguientes garantías de seguridad jurídica:

1. Que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, entendiendo por éstas, las partes o etapas de un juicio deducidas ante tribunales que reconocen un orden jerárquico y cuyos procedimientos persiguen resolver, en definitiva, la misma acción planteada. Con ello, se garantiza que los juicios penales no se prolonguen indefinidamente, mediante la creación de múltiples instancias que retardaría la decisión judicial sobre la culpabilidad o no culpabilidad de una persona acusada.

2. Que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, con lo cual se busca dar seguridad a las personas que han sido juzgadas.

3. Que queda prohibida la práctica, que en otro tiempo existía, de absolver de la instancia, consistente en que la sentencia absolvía sólo de manera provisional, pero quedaba abierto el proceso para allegarse nuevos elementos de cargo.

235. La garantía de seguridad jurídica que la Comisión accionante estima vulnerada por el precepto impugnado, se refiere a aquella que prohíbe que una persona sea juzgada en dos ocasiones por el mismo delito.

236. Dicha garantía presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual la persona no puede ser objeto de otro juicio, debiéndose entender por esto, que es la conducta (hecho u omisión) que encuadró en determinada hipótesis legal la que ya no puede ser objeto de juicio, es decir, por la que ya no puede ser nuevamente juzgada la persona.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

237. Contrario sensu, la persona que ya ha sido juzgada por un delito, sí puede nuevamente serlo por esa figura delictiva, más no por la misma conducta con la que se constituyó el delito. Por ejemplo, quien fue condenado por robo, puede ser procesado nuevamente por robo, siempre y cuando se trate de un hecho diverso.

238. En efecto, lo que el principio de *non bis in ídem* prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que, en cada uno de ellos, se imponga idéntica sanción.

239. En este caso, el artículo impugnado tipifica los delitos cometidos contra funcionarios públicos en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

240. Tal precepto no vulnera el principio *non bis in ídem*, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la descripción típica no supone que, a quien cometa dicha conducta, se le juzgue por una segunda ocasión por la comisión de un delito contra la autoridad.

241. El tipo penal impugnado establece como injusto penal, la comisión de un delito en contra de un servidor público, señalando la sanción a que se hará acreedora la persona que cometa dicha conducta, la cual no tiene vida independiente, ya que requiere, en primer término, la comisión de otro delito, y en segundo, que aquél se perpetre en contra de un servidor público, precisamente cuando esté en ejercicio de sus funciones, o bien, con motivo de ellas, o lo que es igual, que tal delito sea el medio de que se valga el sujeto activo para lastimar a la autoridad. De aquí que se sancione el hecho de que la infracción se cometa contra un funcionario

público, además de otro delito, y esto con el objeto de proteger las funciones que desempeñan las autoridades con motivo de las facultades y obligaciones establecidas en la ley.

242. Se trata entonces de un delito complejo que da lugar a la acumulación de penas, pues la agravación que señala por causa del delito empleado como medio, una vez integrado éste, da vida independiente y autonomía propia al delito contra la autoridad y, por tanto, cualquier hecho que tenga carácter delictuoso conforme a las leyes penales y que el sujeto activo escoja o de que se valga, constituye, no el delito mismo contra la autoridad, sino una agravación mayor o menor según el medio empleado, puesto que la pena correspondiente a cualquiera de ellos se añade a la establecida por la ley; agravación que tiene por objeto proteger las funciones que desempeñan los servidores públicos; por lo cual, equiparado a la hipótesis constitucional, no puede considerarse que se trate del mismo delito ya que la realización de este último, va dirigida a hechos distintos, lo que conduce a concluir que no se contraviene el principio de *non bis in idem*.

243. Es menester precisar que razonamientos análogos se hicieron valer en el amparo en revisión 134/2005, donde fue analizada la constitucionalidad del artículo 189 del Código Penal Federal[46], aún vigente, el cual presenta una estructura similar a la del artículo cuestionado en este asunto, y donde se determinó que dicho precepto no contravenía el artículo 23 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

---

[46] **Código Penal Federal**
*"**Artículo 189.** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido."*
.

244. **Por las razones anteriores, se reconoce la validez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro.**

VI.7. Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas y presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, de proporcionalidad de las penas y de mínima intervención en materia penal. Análisis de los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

VI.7.1. Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas.

245. En este subtema, el proyecto proponía declarar infundado el argumento relativo a que los preceptos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro infringen el derecho de seguridad jurídica porque legislador local carece de facultades para regular la materia de ejecución penal

246. Lo anterior, porque dichas disposiciones tipifican los delitos que derivan del incumplimiento de penas no privativas de libertad y de medidas de seguridad, así como a establecer las sanciones correspondientes para quienes obstaculizan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

247. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría para dicha calificación, pues existió una mayoría de seis votos en su contra, por lo que tampoco alcanzó la votación para la invalidez de las disposiciones por dichos motivos, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

248. Por lo tanto, se **desestima** dicho planteamiento en la presente acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

VI.7.2. Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

VI.7.2.1. Análisis del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

249. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro por considerar que transgrede el principio de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad. No obstante, en su demanda no precisa cuáles son los términos, conceptos o expresiones del tipo penal que combate, que a su juicio resultan vagos o imprecisos, por lo que su estudio se realizará sobre la integridad de su texto.

250. Se estima que el planteamiento de invalidez es **fundado.**

251. Para poder dar respuesta al concepto de invalidez hecho valer por la Comisión accionante, es necesario realizar un análisis de los elementos que configuran el tipo penal controvertido para corroborar si en efecto éste vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

252. El texto del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 299.- A quien quebrante la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada, se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 10 a 120 veces el valor diario de la UMA de multa".*

253. Tomando en cuenta la construcción del tipo penal en cuestión, se advierte que, en cuanto al **sujeto activo**, se trata de un delito que puede cometer aquella persona quien, habiendo sido sancionada con la pena no privativa de libertad relativa a no residir en determinada circunscripción territorial, incumpla esa prohibición.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

254. Por otro lado, dada la ubicación del tipo penal dentro del conjunto de "*Delitos contra la administración de justicia*", se infiere que el **sujeto pasivo** es la sociedad en su conjunto, al ser ésta la interesada en que se cumplan todas las sentencias penales, pero también las víctimas del delito por el que el sujeto activo fue condenado a la pena no privativa de libertad respectiva, al haber dañado su derecho a la tutela judicial efectiva.

255. Respecto al **elemento subjetivo**, dado que el tipo penal sanciona el quebrantamiento de la prohibición de residir en una determinada circunscripción territorial, es evidente que se requiere la intención de incumplir la prohibición, es decir, exige una conducta dolosa.

256. En relación con los **requisitos de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

257. El **elemento normativo** del tipo penal se localiza en la frase "*circunscripción territorial determinada*".

258. En tal virtud, el tipo penal impugnado vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues la expresión normativa "*circunscripción territorial determinada*", resulta ambigua, lo que genera un gran margen de arbitrariedad a la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotarla de contenido, lo que conduce a que éstas resuelvan con una notable ausencia de seguridad jurídica sobre la actualización del delito.

259. Lo anterior, porque los destinatarios de la norma impugnada no pueden conocer con precisión cuál es la circunscripción territorial determinada que establece el tipo penal.

260. En efecto, aunque la norma se encuentra en el capítulo IV, denominado: "Quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad", lo cierto que su redacción es imprecisa, al no especificar de

donde deriva o proviene la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada, esto es, si de una resolución judicial o administrativa, y, en su caso, si tales medidas son definitivas, es decir, si se encuentran firmes o no, pues puede ocurrir que las determinaciones se encuentren suspendidas o pendientes de resolver algún recurso, por lo que no han adquirido firmeza procesal, lo cual resulta contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

261. Además, aunque la frase "circunscripción territorial", puede entenderse como aquella zona específica en la que el sujeto activo tiene prohibido residir, lo cierto es que no se tiene certeza, al menos para el tipo penal, si es necesario que el activo tenga conocimiento de donde deriva la pena, si ya fue notificado de ella o incluso si se encuentran debidamente identificados los límites territoriales en los que no puede residir.

262. Por ello, al resultar ambigua la prohibición en estudio se concluye que vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y lo procedente es **declarar la invalidez de la totalidad del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro analizado en este apartado**.

VI.7.2.2. Análisis del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

263. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro por considerar que transgrede el principio de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad. No obstante, en su demanda no precisa cuáles son los términos, conceptos o expresiones del tipo penal que combate, que a su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

juicio resultan vagos o imprecisos, por lo que su estudio se realizará sobre la integridad de su texto.

264. Se estima que el planteamiento de invalidez es **fundado.**

265. Para ello, es necesario realizar un análisis de los elementos que configuran el tipo penal controvertido para corroborar que vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

266. El texto del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro, es del tenor siguiente:

> *"ARTÍCULO 300.- Al que violare la prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada, se le aplicará prisión de 2 a 5 años o hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa".*

267. Tomando en cuenta la construcción del tipo penal en estudio, se advierte que, en cuanto al **sujeto activo**, se trata de un delito que puede cometer aquella persona quien, habiendo sido sentenciada con la pena no privativa de libertad relativa a no ir a determinada circunscripción territorial, incumpla dicha prohibición.

268. En lo que toca al **sujeto pasivo**, por la localización del tipo penal se infiere que es la sociedad en su conjunto, al ser ésta la interesada en que se cumplan todas las sentencias penales, además de las víctimas del delito del cual derivó la condena al sujeto activo a la pena no privativa de libertad respectiva, al haber dañado su derecho a la tutela judicial efectiva.

269. Respecto al **elemento subjetivo**, dado que el tipo penal sanciona el quebrantamiento de la prohibición de trasladarse a una determinada circunscripción territorial, exige una conducta dolosa.

270. En relación con los **requisitos de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

271. El **elemento normativo** del tipo penal se localiza en la frase "*circunscripción territorial*".

272. Tomando en cuenta la construcción típica del delito contenido en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro, se considera que sus elementos descriptivos no son lo suficientemente claros y precisos para que sus destinatarios tengan certeza razonable respecto a cuál es la conducta típica sancionable.

273. En tal virtud, el tipo penal impugnado vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues la expresión normativa "*circunscripción territorial determinada*", resulta ambigua, lo que genera un gran margen de arbitrariedad a la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotarla de contenido, lo que conduce a que éstas resuelvan con una notable ausencia de seguridad jurídica sobre la actualización del delito.

274. Lo anterior, porque los destinatarios de la norma impugnada no pueden conocer con precisión cuál es la circunscripción territorial determinada a la que tienen prohibido trasladarse y que establece el tipo penal.

275. En efecto, aunque la norma se encuentra en el capítulo IV, denominado: "Quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad", lo cierto que su redacción es imprecisa, al no especificar de donde deriva o proviene la prohibición de trasladarse a una circunscripción territorial determinada, esto es, si deriva de una resolución judicial o administrativa, y, en su caso, si tal medida es definitiva, es decir, si se encuentran firme o no, pues puede ocurrir que las determinaciones se encuentren suspendidas o pendientes de resolver algún recurso, por lo que no han adquirido firmeza procesal, lo cual resulta contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo

14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

276. Además, aunque la frase "circunscripción territorial", puede entenderse como aquella zona específica en la que el sujeto activo tiene prohibido trasladarse, lo cierto es que no se tiene certeza, al menos para el tipo penal, si es necesario que el activo tenga conocimiento de donde deriva la pena, si ya fue notificado de ella o incluso si se encuentran debidamente identificados los límites territoriales de la hipótesis prohibida.

277. Por ello, al resultar ambigua la prohibición en estudio se concluye que vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y lo procedente es **declarar la invalidez de la totalidad del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro analizado en este apartado**.

VI.7.2.3. Análisis del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

278. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro por considerar que transgrede el principio de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad. No obstante, en su demanda no precisa cuáles son los términos, conceptos o expresiones del tipo penal que combate, que a su juicio resultan vagos o imprecisos, por lo que su estudio se realizará sobre la integridad de su texto.

279. Se estima que el planteamiento de invalidez es **parcialmente fundado.**

280. Para poder dar respuesta al concepto de invalidez hecho valer por la Comisión accionante, es necesario realizar un análisis de los elementos que configuran los tipos penales controvertidos para corroborar si en

efecto éstos vulneran el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

281. El texto del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 303.- Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciere uso de violencia o se cause daño, o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente, en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad".*

282. Tomando en cuenta la estructura de la norma en cuestión, se advierte que coexisten dos conductas típicas. La **primera** de ellas se refiere al quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, cuando para ello se hiciere uso de violencia o se cause daño. La **segunda** se refiere al quebrantamiento de cualquier medida de seguridad sanitaria decretada por autoridad competente.

283. Con relación, a la segunda conducta típica descrita en el artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, consistente en el quebrantamiento de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente, no se requiere calidad alguna en el **sujeto activo** pues puede cometer la conducta cualquier persona.

284. En lo que respecta al **sujeto pasivo** no se especifica alguna calidad en particular, por lo que atendiendo a la ubicación del tipo penal se puede colegir que quien resiente la conducta dañosa es la sociedad.

285. Por cuanto hace al **elemento subjetivo**, puede ser una conducta que se cometa en forma culposa o dolosa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

286. En relación con los **requisitos de procedibilidad**, se trata de un delito que se persigue de oficio.

287. Finalmente, se advierten también **elementos normativos** que en este caso consisten en los enunciados: "*medidas de seguridad sanitaria*" y "*autoridad competente*".

288. En este caso, se considera que el empleo del término "*medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente*", es susceptible de causar incertidumbre en los destinatarios de la norma, pues los constriñe a acudir al marco de atribuciones de la autoridad y determinar su sentido y alcances para saber si cuenta con facultades para dictar las medidas de seguridad sanitarias, esto es, para saber si éstas tienen un respaldo en una norma para su emisión.

289. Al respecto debe tenerse en cuenta, que en este caso la prohibición que establece la norma impugnada está dirigida a cualquier persona y que además la conducta puede realizarse de manera culposa. Bajo estas premisas, se considera que la norma impone a sus destinatarios la necesidad de determinar si las medidas de seguridad han sido dispuestas por quien tiene la atribución para ello, lo que provoca incertidumbre para saber si se está o no en el supuesto que actualiza el tipo penal en cuestión.

290. En tal virtud, **se declara la invalidez de la porción normativa "*o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente,*" del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro**, por resultar contradictoria al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, garantizado en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

291. Cabe indicar, que en cuanto a la primera conducta descrita en el artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el proyecto proponía la validez, sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría para su reconocimiento o su invalidez, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

292. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la primera conducta descrita en el artículo 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.7.2.4. Análisis del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

293. En este subapartado, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, porque la expresión *"…de cualquier forma favorezca"*, que la norma impugnada utiliza en su redacción, comprende un amplio espectro de conductas que pudieran catalogarse como aquellas que fomenten o sirvan para el quebrantamiento de alguna de las sanciones previstas para los delitos comprendidos en el referido Capítulo IV que prevé los ilícitos relacionados con el *"Quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad"*, esto es, dentro de las conductas punibles, podrían encuadrar, inclusive, las actividades cotidianas de los particulares, quienes, al interactuar por razones familiares o de amistad con una persona sentenciada en alguno de los supuestos previstos por la norma, y que lleguen a beneficiar o apoyar el quebrantamiento de la sanción respectiva, podrían encuadrar en el tipo penal, con independencia de que exista o no la intención para colaborar con la conducta delictiva.

294. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada prevista en el artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

295. Por lo tanto, se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI.8. Proporcionalidad de las penas.

296. El proyecto puesto a consideración al Pleno, analizaba la proporcionalidad de las penas con base en un **comparativo de las penas previstas en los artículos 127 Bis-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 286, 288, párrafo primero, 289, 303 y 304, para contrastarlas** con las sanciones asignadas a otros delitos que protegen bienes jurídicos similares; y, por último, se analizaba la **motivación que ofreció el legislador** al incrementar las penas para los supuestos delictivos descritos en dichas disposiciones, argumento último que se calificaba como fundado.

297. Sin embargo, al ser sometida a votación, la propuesta no alcanzó la mayoría calificada, en términos del artículo 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

298. Por lo tanto, se **desestima** dicho planteamiento en la presente acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

VII.EFECTOS

299. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

300. **Declaratorias.** En atención a las consideraciones desarrolladas en esta resolución, lo procedente es **reconocer la validez** de los artículos 221, párrafos del segundo al quinto, y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

301. Por otra parte, se declara la **invalidez** de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 290, en su porción normativa '*con excepción de los casos previstos en este Código Penal*', 299, 300 y 303, en su porción normativa '*o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente*', del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

302. **Retroactividad.** La declaración de invalidez surtirá efectos de manera retroactiva a partir de la fecha en que entró en vigor la "Ley que reforma

y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es decir, el diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

303. En relación con la **invalidez por extensión**, ésta **surtirá sus efectos de manera retroactiva** a partir de la fecha en que entró en vigor la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", publicada el dos de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es decir, el día tres de junio de dos mil veintiuno.

304. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro.**

305. **Notificaciones.** Para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Querétaro. Además, se deberá notificar al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en esa entidad federativa.

306. Solo resta hacer precisar que el presente asunto se resolvió en dos sesiones: la de quince de julio de dos mil veinticinco, en la que el Pleno se integró por las señoras Ministras y los señores Ministros González

Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández; y la de cinco de agosto del mismo año, en la que estuvo integrado por la totalidad de las señoras Ministras y los señores Ministros.

VIII. DECISIÓN

307. Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada en relación con el planteamiento relativo a la violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, respecto de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, 286, 288, 289, 303 (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto) y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte; así como en relación con el planteamiento de incompetencia respecto los artículos 299, 300, 303 y 304 de dicho Código, y en relación con el planteamiento de violación al principio de proporcionalidad de las penas, respecto de las previstas en las porciones normativas correspondientes de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 286, 288, párrafo primero, 289, 303, y 304 del referido Código.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 221, párrafos del segundo al quinto, y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la citada Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 290, en su porción normativa '*con excepción de los casos previstos en este Código Penal*', 299, 300 y 303, en su porción normativa '*o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente'*, del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la señalada Ley, la cual surtirá **efectos retroactivos** al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 38, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

normativo, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que cesaron los efectos de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 170, párrafo tercero, 286, párrafos primero, 287, 288, párrafo primero, 289, 290, 293 y 303 del Código Penal para el Estado de Querétaro, 2) no sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 299, 300 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro por su derogación y 3) no sobreseer, de oficio, respecto del artículo 221, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones y del párrafo 137, del señor Ministro Laynez Potisek y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, y cuatro votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 2, consistente en 1) declarar la invalidez del artículo 127 BIS-1, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Querétaro. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto

concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, y cuatro votos en contra de la señora Ministra y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal", en su subtema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 143 del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con distintas consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal", en su subtema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos

concurrentes (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán por vulneración al derecho de libertad de expresión, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo 288, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “de amenazas o”. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán por vulneración al derecho de libertad de expresión, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo 288, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 6, respecto de declarar la invalidez del artículo 289 del Código Penal para el Estado de Querétaro. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 3, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez en contra del artículo 303, en sus porciones normativas ‘Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciere uso de violencia o se cause

daño' y 'en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad', del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por diferentes razones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado "Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad", en su punto 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 1, denominado "Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas", consistente en declarar infundado el concepto de invalidez en contra de los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Se expresaron cuatro votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Proporcionalidad de las penas", consistente en declarar la invalidez del artículo 127 BIS-1, párrafo primero, en la porción normativa relativa a las penas establecidas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció un voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto particular.

Se expresaron cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Proporcionalidad de las penas", consistente en declarar la invalidez de los artículos 143, párrafo primero, 286, párrafo primero, 288, párrafo primero, 289, 303 y 304, en las porciones normativas relativas a las penas establecidas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció un voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto particular.

Dado los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con reserva de criterio en relación con los temas de libertad de expresión y manifestación, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Presunta transgresión a los principios de taxatividad y de mínima intervención penal", consistente en reconocer la validez del artículo 221, párrafos del segundo al quinto, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por declarar infundados estos conceptos de invalidez, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Presunta transgresión a los principios de taxatividad y non bis in idem", consistente en reconocer la validez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Metodología de estudio”, y 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 1, consistente en establecer el parámetro de regularidad constitucional (votación realizada en la sesión celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco).

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Presunta transgresión a los principios de igualdad y no discriminación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Presunta transgresión al principio de no auto incriminación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 7, consistente en declarar la invalidez del artículo 290, en su porción normativa ‘con excepción de los casos previstos en este Código Penal’, del Código Penal para el Estado de Querétaro. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por razones de incompetencia, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones de incompetencia, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por razones de incompetencia, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones de incompetencia, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por razones de incompetencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones de incompetencia, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 303, en su porción normativa ‘o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente’, del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez de los preceptos que conforman la ley reclamada sea retroactiva al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, 2) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Y SU ACUMULADA 6/2021

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTA
MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PONENTE
MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
RAFAEL COELLO CETINA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_278489_7182.docx
Identificador de proceso de firma: 743160

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2025T01:53:56Z / 22/08/2025T19:53:56-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 87 19 8f ca 91 09 39 20 e4 d9 3e c1 4d df 73 64 61 48 30 f1 dd de 54 e4 15 d7 04 4e be c2 13 e2 fa 91 0b 49 9a 37 0e e9 ef 35 ce 30 49 96 bf 2b 3b 3a 8f 7c 38 f7 3e a5 4b f0 0c 1f 0c 80 5b d4 25 e7 a0 9a 65 bf 8a fe 37 7e 52 b3 1c 3a ff 1f 10 d0 cb dc f0 cb 4e e1 15 ba f3 42 50 7f 5e 42 a6 d5 2a ca a6 05 04 ae 39 10 cf b6 c5 0f 65 41 0b 48 44 5e 01 3a 74 ea d9 09 02 6c f5 a8 b3 36 ec b8 59 1b ab 19 8a b7 68 bc 15 58 5b 5e 98 c7 ee 2c 00 6e f8 70 d3 14 2c 9b 65 65 22 1a 79 3a 5e c4 74 5e 02 df 18 51 7b a2 fb bf 04 2f e3 22 fd 0e 2c ef 1b e5 d8 a1 54 63 74 7b d8 33 3c fb 74 c3 e1 4e de db df 5a 4c 4f ce 6c e0 1f a6 58 d4 e2 62 b7 e0 b9 88 4b df 21 a4 63 82 76 39 63 57 7d 2b ca 76 3f 3a b0 9c 03 0f 12 d5 25 2a 6a 2d 26 01 24 a9 47 ad 5f b7 e8 82 cd b2 bf 30				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	23/08/2025T01:53:56Z / 22/08/2025T19:53:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	23/08/2025T01:53:56Z / 22/08/2025T19:53:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	383920			
	Datos estampillados	745D4AA129E03ED60C7A5CEB05935FD602EC1B4F33F22FD6380DC9CA7CF228AB2C8			

Firmante	***Nombre***	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:02:02Z / 21/08/2025T14:02:02-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 13 4f 58 0c 19 2b 78 aa 4b 0b ef 26 b1 b4 4e 14 22 55 62 f2 f1 24 c9 17 8a 51 2b 0c 60 5d 91 2e d9 32 49 67 27 d8 52 f5 f1 3c 45 96 2e 41 88 0a 76 43 db d6 64 f5 e8 00 f3 a4 3a 8a a0 71 e7 cc 22 ec 26 d5 89 76 3f 0b 61 c3 aa 2a a5 c7 6a 19 be fb cb 68 64 b4 9e d4 17 70 28 1a 6e 0a 46 12 10 e3 65 4e cd b6 2b a3 cd af 53 66 f1 c3 23 0f 02 cf 9e 69 85 ce 00 73 22 01 07 02 8d 9f 55 eb 32 28 92 aa 29 61 8f 5a 1f 4a e3 40 9d 63 cc 09 9f db 05 ee 99 ee 6d 1c 97 3b ab 4a 21 ad 39 f4 5d d4 24 c4 08 e4 18 fa 1b 1e 9b 49 d7 88 54 85 bc 41 88 3e c5 d3 92 35 0e bd 00 f6 a6 30 ce ac 30 59 96 d0 f8 7a 72 82 ae 28 fe 0f ee 9c be af b4 a8 4a 97 77 9e b9 9e e7 24 79 04 e6 5e f8 60 31 65 92 fc 4f 9d f2 ac bc 45 69 74 ba 86 f5 22 86 f2 33 c4 93 33 c5 46 bd 2c 15 62 21 c9 b6				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/08/2025T20:02:02Z / 21/08/2025T14:02:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/08/2025T20:02:02Z / 21/08/2025T14:02:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	375438			
	Datos estampillados	08DDC15F60E0C6FE0C3A7D20DFD4B2EA78A349A8E2B3BBAA939D3A0B120CA3C7E3E			

Evidencia criptográfica

FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_278489_7182.docx
Identificador de proceso de firma: 743160
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T19:51:11Z / 20/08/2025T13:51:11-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	***Cadena de firma***				
	08 bd dc a9 c5 9c d4 31 bb ee 1b 88 af 7c 23 e8 cc c8 0c 6a 45 c7 6d b6 66 16 2e 17 9a 3f 3b cb 02 27 eb 7d 6d 2c 37 b6 32 65 08 ce 6a b8 f9 07 32 fb 35 e9 bd 0b 30 72 10 f4 b2 0e 66 a6 b7 39 45 ca 14 19 02 36 d3 b5 91 65 5a d8 b9 f2 40 e8 02 99 6d 0d 27 3c 9a cd e7 53 ed 55 a5 ae 55 37 c1 6a b2 73 f5 4e 0f b4 a2 33 e3 5a 0e 73 c7 3f 8d 27 8d 23 37 94 44 54 23 11 06 64 9b d2 ef 01 0d fd 2f cf 6a 49 f4 88 9a 72 bc fb 3b 0e 3f 8a 35 ca 64 0c 92 e4 66 6d 4f bf b8 23 0a 91 39 e3 e6 85 ca e0 28 f3 f0 df ad db a5 bc 61 6f 87 ef 29 51 f8 c2 a8 3d ec 4d 51 d9 4b 34 3d 82 79 22 fc 17 3c 1a 39 86 c0 c9 e9 23 d0 57 c2 f2 0c d7 11 c3 d6 07 62 45 46 fa ae ba ec 0b b1 e1 00 dd 2c 26 12 37 13 32 05 55 71 e7 23 47 45 5d a5 c8 31 34 44 fb 41 9c 91 cd b0 21 a5 5e 6a 34 b3 a0			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/08/2025T19:51:11Z / 20/08/2025T13:51:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/08/2025T19:51:11Z / 20/08/2025T13:51:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	367773			
	Datos estampillados	4EB64D61C88C866D911B0E77642A583427F684673B6799B6590CEED14FED9FD3549BB			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En relación con las acciones de inconstitucionalidad señaladas, promovidas respectivamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en contra de diversas disposiciones contenidas en la *"Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"*, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, durante su discusión me reservé los siguientes votos concurrente y particular para precisar algunos aspectos que explico a continuación.

Razones del voto concurrente:

1. Apartado *V. Causas de improcedencia y sobreseimiento.*

En este apartado compartí el sentido del proyecto; sin embargo, respetuosamente me separo de las consideraciones que hacen alusión a un cambio en sentido normativo a fin de justificar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad respecto del párrafo primero del artículo 221 impugnado, dado que ha sido mi criterio que para determinar la existencia de un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de su impugnación, sólo debe atenderse a un criterio formal, es decir, basta que la norma haya sido resultado de un proceso legislativo formal

para constituir un nuevo acto legislativo, sin que sea exigible que haya sufrido cambios en sentido normativo.

2. Invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro por transgredir el principio de no auto incriminación.

Como lo manifesté en sesión, no coincido con las consideraciones en que se sustenta la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, relativas a que contraviene el principio de taxatividad por no establecer claramente las excepciones a la obligación a declarar.

Desde mi punto de vista, la porción normativa "*sin que le beneficien las excepciones legales*" del artículo controvertido, constituye un elemento normativo de valoración jurídica que permite a los operadores jurídicos remitirse a la ley para dotarlo de contenido y, en distintos ordenamientos legales, se establecen con claridad dichas excepciones, de manera que cumple con las exigencias del principio de taxatividad.

Considero que el enunciado referido no resulta vago ni impreciso, pues con claridad permite comprender que el tipo penal está dirigido, precisamente, a las personas que estén obligadas a declarar ante alguna autoridad por no asistirles un supuesto de excepción para ello, aunado a que basta con acudir a la ley respectiva aplicable al caso de que se trate para conocer quiénes están obligados a declarar y las excepciones a dicha obligación.

Como ejemplo de lo anterior, aprecio que los artículos 360, 361 y 362 de Código Nacional de Procedimientos Penales regulan con claridad el deber de testificar, la facultad de abstenerse a ello, así como el del deber

de guardar secreto dentro de un proceso penal, así como que, incluso, la propia Constitución indica otro supuesto para no declarar, al disponer en su artículo 20, apartado B, fracción II, que es derecho de toda persona imputada declarar o guardar silencio.

Además, distintas legislaciones establecen como obligación de los operadores jurídicos el hacer del conocimiento de las personas llamadas a declarar si se encuentran obligadas a ello o si les asiste un supuesto de excepción a dicha obligación. Tal es el caso, siguiendo el ejemplo anterior, del precepto constitucional aludido, pues no sólo se limita a reconocer el derecho a declarar o guardar silencio, sino también establece la obligación de hacerle saber a toda persona imputada dicho derecho desde el momento de su detención; lo mismo ocurre para el supuesto de los artículos del código procesal referidos, en tanto que disponen que deberá informarse antes de la declaración la facultad de abstenerse a declarar que en su caso se actualice.

Sin embargo, la razón por la que voté a favor del sentido de la resolución en este apartado obedece a que, desde mi punto de vista, la norma impugnada deviene inconstitucional por controvertir el principio de proporcionalidad de las penas, al sancionar de manera desmedida a quiénes se nieguen a otorgar la protesta de ley o a declarar, a pesar de estar obligados legalmente a ello.

Razones del voto particular:

1. Justificación de la agravante prevista en el artículo 170, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021
VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR

Por mayoría de ocho votos[1], el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del artículo 170, párrafo tercero, que establecía como circunstancia agravante del tipo penal de discriminación que la conducta se efectuara en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil. Ello al considerar que la medida no cumplió con la grada de racionalidad ya que no incorporó un elemento finalista que permitiera justificar el por qué se optó por sancionar con mayor gravedad en el supuesto específico.

Al respecto voté en contra toda vez que, en mi opinión, la existencia de la norma encontró justificación en el contexto social que se vivió al momento de su adición al ordenamiento penal del Estado de Querétaro, a raíz de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El treinta de marzo de dos mil veinte el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria con motivo de la propagación en territorio nacional del referido virus[2]. Por su parte, la agravante combatida fue adicionada al Código Penal para el Estado de Querétaro el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, es decir, poco más de siete meses después y en pleno desarrollo de la pandemia.

Es un hecho notorio que en ese momento la población civil marcó distancia en relación con los profesionales médicos, el personal de seguridad y de protección civil, a partir de un temor al contagio a raíz

---

[1] De las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votaron en contra las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández.
[2] Denominado "*ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*"

de que dichas personas tenían un contacto mucho más directo con quienes se encontraban enfermos. Esto trajo consigo que se les impidiera el acceso a ciertos lugares públicos como supermercados, farmacias e inclusive el transporte público, no obstante que cumplieran con todas las medidas de protección e higiene exigidas por la autoridad.

Refuerza lo anterior el hecho de que el dos de junio de dos mil veintiuno el Congreso del Estado de Querétaro reformó el precepto impugnado para condicionar la aplicación de la agravante a la existencia de una "[…] *emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente*", lo que evidencia la intención de garantizar la protección de los derechos del personal de salud, seguridad y protección civil durante periodos complejos en los que, por las actividades que desempeñan, se convierten en potenciales víctimas de discriminación.

Además, a mi consideración, del concepto de invalidez formulado por la Defensoría se advierte que no se pretendió controvertir que la agravante no contara con una finalidad que la justificara, sino en todo caso el hecho de que su aplicación no se delimitó a la existencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, lo cual permitiría su empleo en cualquier momento.

Al respecto, estimo que dicho argumento es infundado ya que la aplicación de dicha agravante sólo fue posible durante la emergencia sanitaria aludida. Como señalé anteriormente, se incorporó durante el transcurso de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y posteriormente, antes de que dicha situación concluyera, se modificó para efectos de condicionar su aplicación, precisamente, a *la*

existencia de una emergencia sanitaria decretada por autoridad competente.

2. Invalidez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro por ausencia de un bien jurídico protegido, transgresión del principio de lesividad y redacción sobreinclusiva.

Por mayoría de seis votos[3], el Pleno reconoció la validez del artículo 293, que impone una pena a quien cometa un delito contra un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, al considerar que la descripción del tipo es lo suficientemente clara como para que los destinatarios puedan entenderla.

En este tema voté en contra y por declarar la invalidez de la norma impugnada, toda vez que no pretende proteger un bien jurídico tutelado por el derecho penal, además de transgredir el principio de lesividad y resultar sobreinclusiva.

En principio, la redacción y estructura del tipo penal permiten advertir que la materia de salvaguarda no se trata del servicio público ni su debido funcionamiento, sino de la figura de autoridad en sí misma. Dicho de otra manera, la finalidad que persigue es la de lograr un respeto hacia los servidores públicos a través de la penalización de las conductas delictivas que éstos resientan, con independencia de que tengan o no como propósito o consecuencia una afectación al debido

[3] De las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Pérez Dayán. Votaron en contra las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, la norma es contraria al principio de lesividad, pues el respeto a la figura de autoridad no constituye un valor relevante para la convivencia social que deba velarse mediante el derecho penal. En todo caso, es el resultado directo del desempeño y actuación dentro del marco legal de cada funcionario.

Así también, el precepto es sobreinclusivo al permitir que cualquier conducta que se realice en contra de un servidor público actualice el tipo penal, sin importar que se vean o no afectadas las actividades que desempeña. Por ejemplo, sería típica la conducta cuando una persona robe el celular, cartera o cualquier objeto personal de un funcionario, lo que evidentemente no afecta su actividad pública.

Además, cabe señalar que la oposición al ejercicio de las funciones de la autoridad ya se encuentra sancionada en el Código Penal para el Estado de Querétaro, en su artículo 288.

PRESIDENTA

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 20607.docx
Identificador de proceso de firma: 745447

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T23:33:46Z / 27/08/2025T17:33:46-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 1a 7d cf d1 26 13 58 7a 30 27 d3 9c 2d a4 a4 5f a8 05 5b de 18 3b 68 96 d1 d4 3b d7 19 27 8c c3 44 17 d5 33 e7 ca 50 06 46 2a e9 5a 35 27 87 46 fa a7 ca 98 4a 44 56 1d 40 5c d1 aa 83 e4 4f 3b c1 5b 02 f8 4c a7 1a c8 8f 36 c0 f4 b9 99 3b 84 12 0b 8f 64 63 e7 49 9b e5 4a 10 a3 d7 3d 97 0b 0b 84 a3 a8 ee 4b ff 8d a4 20 ba fc 0f 08 9a f9 0f 59 b2 e4 4e 41 17 30 14 a0 f5 53 73 67 e4 c5 0d ef 76 b7 a5 f2 b8 51 c7 2a ac 91 c2 e0 bb 18 23 c5 a6 0c ab 03 41 5a 23 ce 94 c9 66 86 bd 4e 89 ca b7 16 40 d1 bc df d9 2c 44 cd 02 c6 37 1d 32 a5 38 fc 71 72 24 73 f3 d3 8f 66 55 18 59 60 6d 51 02 cb 83 b8 78 75 01 2c 88 90 df 3d 8d 55 39 3c 50 2b f2 3d 4b d0 63 73 ff 78 52 c8 9f 73 a1 b5 f2 30 ec b1 48 08 69 d5 e8 df 69 22 5a 96 60 91 40 2f ec 05 1b 88 d8 3d 70 ce 30 dd b9			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/08/2025T23:33:46Z / 27/08/2025T17:33:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/08/2025T23:33:46Z / 27/08/2025T17:33:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	406937			
	Datos estampillados	261BE9DE5B432E0E784D8AFF67F3E7ED5C5B782AE06461E3E35C406449531592B8089			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e000000000000000000000017d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T13:25:22Z / 27/08/2025T07:25:22-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0f 78 cb fc ef c4 b1 37 40 48 04 5c 86 4b e5 c7 88 d3 f9 cc d3 c2 cb ea d1 e3 cf 04 a4 f1 3a f9 30 55 1f d2 7d ed 66 b2 a6 08 ae db 0f 69 e5 83 3f f6 5a 79 81 ef 45 5a 60 e1 45 f1 2f 19 25 e7 db 1c 6d 14 11 d1 a9 78 9a a0 9b 4f 99 89 93 c0 cb aa f6 8b 31 59 0f 3a 22 69 77 29 d5 4d 8a 97 9c 66 76 0b 8c 81 e2 a2 45 20 8b 5b 8b 05 a6 13 6d cf 96 7d 8d 06 d1 04 32 40 88 50 88 40 4c 18 89 ee 02 d3 02 46 b5 d1 3a e5 d3 39 98 00 66 52 1f 75 d3 e1 ab 04 c0 0a 23 42 4c 00 08 f6 02 e9 b4 d8 2b 91 c1 2e bb a8 2a 6d 1c 9c 48 94 c5 75 56 d8 8e 5c 64 bb 74 e1 24 ff 60 5d a0 36 98 a9 9c 77 d2 4d 56 50 35 45 6a 4b 08 24 6e 23 56 64 91 fd 63 f7 98 7d 8a c7 51 07 e2 73 08 eb 34 81 22 21 4f c0 0a 42 16 82 d2 47 48 d2 9f 71 90 28 56 0b c6 73 0f 62 7d 10 3f 6d b6 5a 71 0d 9c 94			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/08/2025T13:25:22Z / 27/08/2025T07:25:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/08/2025T13:25:22Z / 27/08/2025T07:25:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	399934			
	Datos estampillados	168C582A277555553406B778D4E6A1F07A937A68E357ADC28AA0C25B696E11CEAAC28			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021.

En las sesiones públicas celebradas los días ocho y quince de julio, así como el cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes acciones de inconstitucionalidad, en las que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro promovieron en contra de diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó en sus conceptos de invalidez, que los artículos 127 Bis-1, 143, 221, 286, 288, 289, 293, 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro vulneran el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención penal (*ultima ratio*).

Por su parte la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en sus conceptos de invalidez argumentó que los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 289, 290, 293, 299, 303 y 304 del referido Código Penal para el Estado de Querétaro, con el argumento de que transgreden los principios de proporcionalidad de las penas y de mínima intervención.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021
VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR

En una parte de la sentencia, el Tribunal Pleno examinó los artículos 127 BIS 1[1], 143[2], 286[3], 288[4], 289[5] y 304[6], del Código Penal para el Estado de Querétaro, en los que se propuso declarar su invalidez al considerar que vulneraban el principio de taxatividad; pero al no alcanzar la mayoría calificada por lo que hace a estos preceptos se **desestimó la acción de inconstitucionalidad**. No obstante, tengo consideraciones por lo que hace a los referidos artículos 286 y 288 las cuales justifican la emisión de un voto particular.

Por lo que hace al apartado consistente en la presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas, se analizaron los artículos 299, 300, 303 y 304, en donde se propuso que dichas normas al tipificar los delitos que derivan del incumplimiento de penas no privativas de la libertad y de medidas de seguridad, así como a

---

[1] Con cuatro votos a favor de la invalidez de la norma de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente), Batres Guadarrama y Piña Hernández (Presidenta) y del Ministro Laynez Potisek. Con cuatro votos en contra de la invalidez de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

[2] Con cuatro votos a favor de la validez de la norma de las Ministras Piña Hernández (Presidenta), y Batres Guadarrama, así como del Ministro Pardo Rebolledo y la suscrita Ministra Ríos Farjat; con los votos en contra de la Ministra Esquivel Mossa (Ponente) y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

[3] Con seis votos a favor de la invalidez de la norma de las Ministras Piña Hernández (Presidenta), y Esquivel Mossa (Ponente), así como de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y la suscrita Ministra Ríos Farjat. Con los votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama, así como del Ministro Pardo Rebolledo. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

[4] Con cinco votos a favor de la invalidez del **primer** párrafo de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente) y Piña Hernández, así como de los Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat; con los votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Pardo Rebolledo. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

Con siete votos a favor de la invalidez del **segundo** párrafo de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente), y Piña Hernández (Presidenta), así como de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat, con el voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

[5] Con siete votos a favor de la invalidez de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente), y Piña Hernández (Presidenta), así como de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat, con el voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

[6] Con siete votos a favor de la invalidez de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, y Piña Hernández (Presidenta) y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con los votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama y de los Ministros González Alcántara Carrancá y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

establecer las sanciones correspondientes para quienes obstaculicen el ejercicio del poder punitivo del Estado, las mismas no regulan cuestiones propias a la materia de ejecución penal y, por tanto, tiene competencia el legislador local. Sin embargo, al existir una mayoría de seis votos en contra de la propuesta[7], el Pleno también **desestimó la acción de inconstitucionalidad** respecto a este apartado.

Por mayoría de ocho votos, incluido el de la suscrita Ministra Ríos Farjat[8], el Pleno reconoció la validez de las expresiones "*provoque a cometer un delito"* y *"haga apología de este"* del artículo 221, porque son lo suficientemente claras para que tanto sus destinatarios como los operadores jurídicos tengan una razonable certeza sobre su significado y condiciones fácticas de su aplicación.

Asimismo, por una mayoría de seis votos —pero en este caso con mi voto en contra—[9], se declaró la validez del artículo 293, pues se consideró que la norma es lo suficientemente clara para que sus destinatarios puedan entenderla y por tanto no es violatoria al principio de taxatividad. **Para mí, está última norma no es válida**.

En otra parte de la ejecutoria, el Pleno analizó los artículos 299[10] y 300[11], en los que, por mayoría de 8 votos en contra de la propuesta, se **declaró**

---

[7] Con cuatro votos a favor de la validez de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, y Batres Guadarrama, así como del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; con los seis votos en contra de la Ministra Piña Hernández y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

[8] Con **ocho** votos a favor de la validez de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, y Piña Hernández (Presidenta) y de los Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat. El Ministro González Alcántara Carrancá y Gutiérrez Ortiz Mena votaron en contra.

[9] Con seis votos a favor de la validez de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, y Batres Guadarrama y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán. Con los cuatro votos en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek, la Ministra Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

[10] Con dos votos a favor de la invalidez de la norma de las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama; con los ocho votos en contra de las Ministras Ortiz Ahlf, Piña Hernández, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

[11] Con dos votos a favor de la invalidez de la norma de las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama; con los ocho votos en contra de las Ministras Ortiz Ahlf, Piña Hernández, así como

su invalidez al considerarse que son contrarios al principio de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad. Lo mismo ocurrió respecto del precepto 303 del referido código, en donde el Pleno, por unanimidad de diez votos[12], invalidó la porción normativa "*o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente*", y por lo que se refiere a la propuesta de validez del resto del artículo, existió un empate a cinco votos. Con ese resultado se **desestimó** ese último análisis.

Después de analizar las normas impugnadas, el Pleno procedió a pronunciarse sobre la proporcionalidad de las penas de los artículos 127 Bis 1, 143, 221, 286, 288, 289, 303 y 304, de la referida norma penal.

El proyecto precisaba que el legislador estaba obligado a proporcionar una justificación para incrementar las penas, y que la motivación expuesta en las dos iniciativas que dieron origen al aumento de las sanciones, se centró exclusivamente en la crisis sanitaria causada en la emergencia provocada por la pandemia, por lo que se concluía que existía una desproporción e irracionabilidad en el endurecimiento de las sanciones que dispuso el legislador local y por tanto resultaban desproporcionales.

Sin embargo, al no existir una mayoría calificada[13], se determinó **desestimar la acción de inconstitucionalidad** por lo que a este apartado

---

de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

[12] Con unanimidad de diez votos a favor de la invalidez de la porción normativa de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, y Piña Hernández, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

Con cinco votos a favor de la validez del resto de la norma de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, y Batres Guadarrama, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek. Con los cinco votos en contra de la Ministra Piña Hernández y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y la suscrita Ministra.

[13] Con cuatro votos a favor de la invalidez del artículo 127 BIS-1, en la porción normativa relativa a las penas establecidas, las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, así como de los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayan. Con los votos en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

se refiere y si bien anuncié un voto en contra de esto último, fue atendiendo a las consideraciones de la propuesta que no compartí, pues advertí que las penas cuestionadas cumplen con el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la metodología diseñada por este Alto Tribunal, conocida como *tertium comparationis*.

En ese sentido, al haberse desestimado la acción respecto de la impugnación de las penas señaladas, las cuales subsisten en el sistema jurídico, no me pronunciaré respecto del voto que anuncié en ese punto.

De acuerdo con lo anterior, en este documento formulo un **voto particular**, exclusivamente respecto dos aspectos.

El primero, sobre las razones por las que compartí el sentido de la propuesta respecto del estudio que se realizó a los artículos 286 y 288 mencionados, los cuales regulan los delitos de desobediencia de particulares y de oposición al ejercicio de las funciones de servidores públicos, en relación con los cuales, contrario a lo decidido en el Pleno, considero que se debieron declarar inválidas esas normas.

El último, en torno a los motivos por lo que no compartí la validez del artículo 293 de la norma penal referida que sanciona penalmente a quien cometa cualquier delito en contra de un servidor público, con independencia de la pena que proceda por la comisión ese ilícito.

Voto particular.

Artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

En el presente asunto comparto la propuesta que tenía el proyecto, al realizar el análisis del artículo 286 del Código Penal para el Estado de Querétaro, que regula el delito de desobediencia de particulares a un mandato de autoridad, y el cual fue cuestionado bajo el tamiz del principio

---

Con cinco votos a favor de la invalidez de los artículos 143, 286, 288, 289, 303 y 304, en las porciones normativas relativas a las penas establecidas, de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, votaron en contra.

de legalidad en su vertiente de taxatividad, donde se concluía que el precepto brinda una amplia discreción al operador jurídico, lo que genera una violación a la taxatividad, pues implica que la norma comprenda una amplia cantidad de conductas y con ello genera incertidumbre jurídica para los destinatarios de esta.

Sin embargo, el proyecto sometido a votación me generó la inquietud de que la norma no solamente vulnera dicho principio, sino también el de mínima intervención.

Lo anterior, porque como lo ha determinado la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión **7787/2017**[14], para obligar a una persona a cumplir un acto de autoridad, hay medidas menos restrictivas en el orden civil o administrativo que inciden en menor medida en los derechos y libertades de las personas.

Además, comparto lo señalado en el precedente, respecto de que para obligar a una persona a cumplir un acto de autoridad, hay medidas menos restrictivas en el orden civil o administrativo que inciden en menor medida en los derechos y libertades de las personas, lo cual también es aplicable en la norma analizada.

En ese sentido, considerar como delito toda desobediencia de particulares, podría generar una condición injusta, pues no tendría posibilidad el particular de cuestionar la legalidad de las órdenes emitidas al generarse inmediatamente un procesamiento penal.

Por ello, considero que no existe una relación de necesidad entre la decisión adoptada por el legislador secundario y el fin buscado, de manera que la norma es incompatible con lo previsto en el artículo 22 constitucional, al no corresponder proporcionalmente al resguardo de bienes jurídicamente valiosos, sino implicar una intervención innecesaria

[14] Aprobado por mayoría de cuatro votos en sesión de seis de noviembre de dos mil diecinueve, de la Ministra Piña Hernández, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carranca y Aguilar Morales. El Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

e injustificada en el ámbito de las libertades democráticas y en la esfera jurídica de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

Es por lo anterior que considero que dicho artículo debió de declararse inválido.

Artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Ahora bien, en el apartado **VI.2.5**, se efectuó el estudio del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual prevé el ilícito de oposición al ejercicio de las funciones de servidores públicos, bajo el argumento que viola el principio de taxatividad, el proyecto sometido a votación proponía que se declarara su invalidez al vulnerar dicho principio, lo cual compartí.

Lo anterior, porque la conducta sancionada persigue un fin legítimo para proteger el orden público, pero en su descripción típica permite que las expresiones de amenaza y violencia sea valoradas por el servidor público en el ejercicio de sus funciones, lo que sólo lleva a los operadores a interpretarlas de forma arbitraria, pues como señala la consulta, el numeral no precisa o aclara esto en el apartado en que se ubica este delito del Código Penal en análisis, ni existe una remisión en ese sentido.

Por lo anterior, es que comparto lo expuesto en la propuesta de que la norma genera un amplio margen de incertidumbre y confusión en los destinatarios, al emplear términos que tienen un alcance muy amplio en su interpretación. Debido a ello, estoy de acuerdo en que el artículo viola la taxatividad, pues no define de forma clara la conducta, lo que no permite que se establezcan los limites bajo los cuales podrá operar un servidor público al ejecutar una función estatal, por lo que el tipo penal impide conocer plenamente cuál será la conducta sancionada penalmente considerada amenazante o violenta.

Si bien, no consideré correcto que en la propuesta se haya realizado el análisis de los conceptos de invalidez respecto a la violación al principio

de mínima intervención y del *test de proporcionalidad*, y por ello me separé de lo expuesto en los párrafos 253 a 269 del proyecto, no estoy de acuerdo en que este apartado se haya desestimado, pues dicho artículo debió declararse inválido por las razones que ya señalé.

Artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

En el apartado **VI.6** se realizó el análisis del artículo 293 del Código examinado, en donde se propuso la validez de la norma al considerar que es lo suficientemente clara para que sus destinatarios puedan entenderla y por tanto no vulnera los principios de taxatividad y *non bis in idem*; sin embargo, disiento de lo aprobado por la mayoría[15].

Lo anterior, porque considero que la norma impugnada sí vulnera ese principio que prohíbe una doble punición respecto de la realización de una misma conducta ilícita, pues el tipo penal castiga conductas ya tipificadas como delitos en la legislación penal local. Es decir, sanciona a quien cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas imponiéndole una pena además de la que le corresponda por el delito cometido, cuando el sujeto activo es servidor público en ejercicio de sus funciones.

Aunado a ello, este tipo penal no pretende sancionar que se impida la administración de justicia o el ejercicio de una actividad estatal en general, porque entonces la razonabilidad de la conducta sería distinta y se reprocharía un resultado diferente al delito realizado materialmente en contra de un servidor público.

---

[15] Con seis votos a favor de la validez de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, y Lenia Batres Guadarrama y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. Con los cuatro votos en contra de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Javier Laynez Potisek y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021
VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR

Aquí se sanciona que el delito recaiga en servidor público, sin mayor justificación, en todo caso, si se pretende sancionar una conducta cuando se comete en contra de un sujeto pasivo con una calidad específica, ello debería constituir una agravante de la conducta principal, pero no un tipo penal independiente. La norma no puede resultar más sobre inclusiva.

Es por ello que considero que existe un doble juzgamiento y punición en la norma referida, la cual actualiza una violación directa al artículo 23 constitucional, aunado a que este principio se relaciona con la dignidad humana, al prohibir expresamente la doble persecución, procesamiento o juzgamiento de una misma persona en relación con un mismo hecho. Por esas razones voté en contra de la propuesta en este apartado.

Los motivos anteriores justifican la emisión de este voto particular, respecto de las normas a las que me he referido.

MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 20626.docx
Identificador de proceso de firma: 746252

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T19:38:50Z / 28/08/2025T13:38:50-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 5c 48 b9 5c 3e 13 73 49 76 f0 74 c8 af d6 1f 37 d7 6c ba 0d ae 11 93 fb 86 9e 93 2e 9e 10 ea 35 37 ae b3 24 1a eb af eb 1b c8 0b 1f a0 65 37 94 86 ed 48 39 d4 c0 52 57 ec 62 4a 4f 74 4b 49 ff 67 16 86 65 fe 23 7b ab 65 49 12 0e d6 c7 9e aa ac fe 57 4d b8 c3 d5 5c d0 4c 58 2a 3f e1 ea eb 5a 83 ba fa 5c e9 ec 10 ff 55 88 15 c4 2e 1b d1 71 d4 e9 83 95 90 c0 80 0b bb f1 a5 fa 05 ea 7c 65 33 6f af 4f d6 dc bd 4a 19 2c cd 89 eb b4 8d 68 48 84 2c a2 9b 14 c6 05 b8 cf b6 ed 3d 60 7c 82 af d6 e7 e2 20 71 fe ae 8e 99 cb 3b 73 4a 5e 20 b0 1a 24 2d 4e 74 28 6d 97 d8 14 a5 eb 81 55 63 65 c3 97 1a 9f 23 71 09 d5 06 b8 b6 cc 24 6b 5d 61 ff a9 f5 39 50 10 98 1c 95 b4 b9 be 1f 60 3d a3 2c ea ed 55 6b 95 49 f9 10 ef c4 da 20 82 41 da 4b 6c 50 d5 bc 89 ae 0d be 02 67 99 59				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2025T19:38:50Z / 28/08/2025T13:38:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2025T19:38:50Z / 28/08/2025T13:38:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	413118			
	Datos estampillados	DE28B0C5EF0FEAD7BFFF1358A03C3C868C2473CAB63949B1F36DF53D49CA9B79BC6			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T15:15:59Z / 28/08/2025T09:15:59-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0f e9 0b 89 0a 5c 20 1c a5 60 46 8b 17 ce 01 93 0b d8 28 c1 1e 84 05 c6 b2 b0 ce 1f 72 54 d8 8c d9 90 b3 9b 2a c0 4e 6d bf d1 84 9d f7 7d b7 10 8a 72 63 08 e1 9a 0e fa 05 37 d5 6a 6e b1 64 9f 29 91 12 52 f2 90 27 a8 9b e8 cb 83 60 b6 2b 8c ac 78 37 82 69 22 92 5e 24 a9 3f f7 eb 09 74 9d 8c 0b 66 cf 1f 8d ac 30 36 de 51 3e eb 35 d2 25 62 33 b8 f8 d9 c1 69 ea 19 3f 45 ad e3 3c 88 1b fe f9 49 25 e8 2c e5 6e 44 15 19 23 a9 e0 58 a5 cc 86 e8 ba d0 ef 51 d7 d6 49 9e 2b de f3 89 55 15 a7 c4 ae 2c c3 df a9 09 3d 48 88 0d 59 d2 61 08 cc 5d a9 cf d9 14 c6 c8 1a 49 69 36 80 e1 95 e6 69 fd 71 e9 b1 27 75 d5 f1 79 c7 c4 50 7a 4c 70 89 70 4f 28 23 cb 2d 5f 4d ae 10 a8 90 f9 6c a0 2c 4e ec b3 42 7e 65 d5 76 94 80 be 53 5e 64 2c 12 b3 4e ec ab d4 fe b9 a8 a4 0b d6 4d 0d 49				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2025T15:16:00Z / 28/08/2025T09:16:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/08/2025T15:15:59Z / 28/08/2025T09:15:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	409622			
	Datos estampillados	ECD46454692DFD61EA2EE9624825370E6F09B5B1E2717F7AC899B4609E678C7D0E183			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos, asimismo el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.

2. Que, en concordancia con lo anterior, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispone que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, y por su parte, el artículo 8 del mismo ordenamiento, establece que todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deben ser refrendados por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, es la dependencia encargada de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, entre otras atribuciones.

4. Que el 17 de junio de 2022, con el objeto de regular su organización y funcionamiento, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 21 de febrero de 2022, es el instrumento rector de las acciones gubernamentales, que tiene como visión elevar a Querétaro al siguiente nivel, es decir, incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, cuyo Eje Rector 6, denominado “Gobierno Ciudadano”, busca enfocar las acciones del gobierno, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado, contemplando como líneas estratégicas, el fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, a través de diversas acciones, entre ellas la de potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales.

6. En ese sentido, se requiere actualizar la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de avanzar en la consecución de los objetivos del referido Plan Estatal, para lo cual, se modifica la denominación de algunas unidades administrativas, con la finalidad de que dicha denominación sea acorde a las funciones asignadas y al ámbito de operación y competencia.

7. Así entonces, conforme a la estructura orgánica vigente, la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura cambia su denominación a Dirección de Proyectos de Infraestructura; la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento cambia su denominación a Dirección de Proyectos de Edificación, (Direcciones que como su nombre lo indica, realizarán aquellas actividades relacionadas con los proyectos en las diferentes materias de infraestructura, espacios públicos, equipamiento y edificación, que sean competencia de la Secretaría); y se crea la Dirección de Supervisión de Obra Pública, adscrita a la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, que tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Por otra parte, se precisan y organizan las funciones de las Direcciones adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, además de dotar a la Dirección de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial y, Dirección de Diseño y Administración Urbana, de atribuciones relacionadas con la ejecución y supervisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados correspondientes, así como todo lo inherente a éstos, dentro de su ámbito competencial.

8. Que atento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

9. Que asimismo, el referido precepto constitucional, mandata que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

10. Que en consonancia con lo anterior, las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encuentran sustento en el dictamen emitido por la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo con número de folio 091/2025, así como la suficiencia presupuestal expedida mediante oficio DA/725/2025, por la Dirección Administrativa de la Secretaría de referencia, en la que se hace constar que los cambios a la estructura administrativa descritos en el considerando 7 del presente, no generan impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 9, 14, 15, 18 y 19; y se adiciona el artículo 19 Bis a la Sección I del Capítulo IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. El titular de la Secretaría se denominará Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en lo sucesivo Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, que dependerán jerárquicamente de éste:

I. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano, que se integrará por:

a. La Dirección de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial, y

b. La Dirección de Diseño y Administración Urbana.

II. La Subsecretaría de Administración de Obras Públicas, que se integrará por:

a. La Dirección de Administración de Obra Pública, y

b. La Dirección de Trámites y Licencias.

III. La Subsecretaría de Proyectos y Construcción, que se integrará por:

a. La Dirección de Proyectos de Infraestructura;

b. La Dirección de Proyectos de Edificación;

c. La Dirección de Supervisión de Obra Pública;

d. La Dirección de Proyectos y Construcción en Sitios y Monumentos, y

e. La Dirección de Proyectos Estratégicos.

IV. La Dirección Jurídica;

V. La Dirección Administrativa; y

VI. El Órgano Interno de Control.

La Secretaría, además contará con el personal que requiera el servicio para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Las referencias en este Reglamento hechas hacia un género se entenderán~~,~~ formuladas en lenguaje incluyente para todas las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, así como demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano:

I. Promover acciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en apego a los instrumentos de planeación y normatividad aplicable;

II. Conducir las relaciones de la Secretaría con los municipios del Estado en materia de desarrollo urbano;

III. Formular la propuesta del Programa de Obra Anual de su competencia con información técnica necesaria para su integración, y ejecutarlo en los términos en que este haya sido autorizado;

IV. Coordinar el proceso de análisis y calificación de la congruencia y vinculación respecto de la planeación estatal con los Programas metropolitanos y conurbados, municipales, parciales y de centro de población, en materia de desarrollo urbano y consecuentemente, expedir los dictámenes de congruencia correspondientes, o en su caso, las opiniones técnicas de congruencia respectivas;

V. Vigilar y controlar la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano le correspondan a los municipios;

VI. Vigilar y controlar la expedición, renovación de las licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria de conformidad con la Ley que regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

VII. Coordinar el proceso de análisis sobre la procedencia de los Impactos Urbanos presentados ante la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VIII. Formular opiniones técnicas en materia urbana sobre las autorizaciones relacionadas con los Desarrollos Inmobiliarios en congruencia con el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

IX. Elaborar, coordinar, revisar y, en su caso, participar en términos de la competencia de la Secretaría, en los programas estatales y sectoriales en materia de desarrollo urbano y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Urbana;

X. Vigilar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los servicios relacionados con la obra pública, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y las obras públicas, en los contratos que le sean encomendados, competencia de la Secretaría, así como dictar medidas para vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la materia, y

XI. Las demás que les señale este reglamento, otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial:

I. Promover la implementación de los mecanismos que hagan efectiva la participación social para la elaboración de las políticas y estrategias de desarrollo urbano;

II. Recomendar las medidas que se estimen pertinentes sobre políticas de desarrollo, planeación y evaluación de resultados del organismo encargado de las políticas y acciones en materia de vivienda en el estado de Querétaro;

III. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano, acuerdos y convenios de coordinación y participación en materia de desarrollo urbano para los municipios de la Entidad;

IV. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de desarrollo urbano, encaminados al mejoramiento racional y humano de los centros de población, en términos de la administración del ordenamiento territorial y de la normatividad aplicable;

V. Definir y promover ante las autoridades competentes las acciones de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio en el Estado, así como vigilar en el ámbito de su competencia su correcta aplicación;

VI. Dirigir la realización de estudios y proyectos tendientes a determinar en el ámbito de competencia de la Secretaría, la factibilidad de intervenciones en zonas urbanas y urbanizables de los centros de población;

VII. Dirigir la integración y actualización del sistema de información geográfica para dar seguimiento a la planificación urbana, así como a la generación de propuestas en materia de desarrollo urbano de la Entidad;

VIII. Realizar investigaciones y diagnósticos sobre la problemática de la planeación, el desarrollo urbano, vivienda y movilidad sustentable en el Estado;

IX. Elaborar y proponer ante el Subsecretario de Desarrollo Urbano o Secretario, la aprobación de los instrumentos de planeación urbana en el Estado, en el ámbito de su competencia;

X. Participar en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de vivienda y movilidad sustentable prevista en la normatividad de la materia;

XI. Formular los proyectos sobre usos, destinos y provisiones de las áreas y predios del territorio estatal;

XII. Formular informes y opiniones respecto a derechos de preferencia;

XIII. Promover los programas en materia de desarrollo urbano y apoyar su ejecución con la participación de los gobiernos federal y municipal, así como de los sectores social y privado;

XIV. Sustanciar el proceso de análisis y dictaminar en su caso la procedencia de los Impactos Urbanos presentados ante la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XV. Realizar en términos de la normatividad aplicable, por sí o a través de terceros, los estudios técnicos, términos de referencia, especificaciones, generadores de estudios, catálogos de conceptos y en general cualquier servicio relacionado con la obra pública en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, competencia de la Secretaría, para lo cual, podrá:

a. Participar, de acuerdo a su competencia, en el proceso de licitación;

b. Supervisar por sí o por medio de terceros, la ejecución de los contratos de servicios correspondientes;

c. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos que le sean encomendados;

d. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

e. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, terminación y calidad de los contratos respectivos, y

f. Realizar la entrega del servicio relacionado con la obra pública, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en términos de la normatividad aplicable.

XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario y el titular de la Subsecretaría a la cual se encuentra adscrita.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección de Diseño y Administración Urbana:

I. Realizar por sí o a través de terceros, los estudios técnicos, términos de referencia, especificaciones, generadores de obra, catálogos de conceptos, proyecto ejecutivo y en general cualquier trabajo o servicio necesario para la ejecución de obra pública en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y movilidad sustentable, que le sea encomendada.

Para efectos del párrafo anterior, podrá:

a. Intervenir en la etapa de contratación y ejecución de los trabajos y servicios relacionados con la obra pública, en el ámbito de su competencia;

b. Solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la gestión de los permisos, las licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución de la obra pública, y anexar a su solicitud la documentación soporte para el trámite respectivo;

c. Identificar y delimitar las superficies necesarias para la ejecución de la obra pública y remitir a la Unidad Administrativa correspondiente, la documentación técnica respectiva para el trámite de liberación;

d. Participar, de acuerdo a su competencia, en el proceso de licitación;

e. Supervisar por sí o por medio de terceros la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados;

f. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos que le sean encomendados;

g. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, terminación y calidad de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados, y

h. Programar y hacer la entrega de la obra pública, en términos de la normatividad aplicable.

II. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

III. Elaborar proyectos conceptuales y urbanos, por sí o con la colaboración de los municipios y otros entes, en materia de obra pública para la infraestructura, equipamiento, usos de suelo y accesibilidad universal, y los demás que le sean encomendados en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer, dirigir y elaborar los proyectos de diseño urbano para regeneración y rehabilitación de los centros de población del Estado de Querétaro;

V. Expedir, en términos de lo dispuesto en las normas aplicables, las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano le correspondan a los municipios, en términos de los convenios suscritos;

VI. Organizar, integrar y controlar el registro de agentes y empresas inmobiliarias del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Sustanciar el trámite para el otorgamiento de licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria de conformidad con la Ley que regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, y en su caso, expedir o renovar las licencia y permisos que correspondan;

VIII. Determinar y aplicar las sanciones previstas de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro;

IX. Determinar las infracciones y aplicar las sanciones y medidas de seguridad previstas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, competencia de la Secretaría;

X. Emitir opiniones en materia de acciones urbanísticas, en términos de la administración del ordenamiento territorial y la normatividad aplicable, y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario y el titular de la Subsecretaría a la cual se encuentra adscrita.

Artículo 18. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos de Infraestructura:

I. Realizar por sí o a través de terceros, los estudios técnicos, términos de referencia, especificaciones, generadores de obra, catálogos de conceptos, proyecto ejecutivo, y en general cualquier trabajo o servicio necesario para la ejecución de obra pública, en materia de infraestructura y espacios públicos, competencia de la Secretaría;

II. Elaborar por sí o a través de terceros, las ingenierías necesarias en materia de infraestructura y espacios públicos que le sean encomendados;

III. Solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la gestión de los permisos, las licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución de la obra pública en los asuntos de su competencia y, anexar a su solicitud la documentación soporte para el trámite respectivo;

IV. Participar, de acuerdo a su competencia, en el proceso de licitación;

V. Supervisar por sí o por medio de terceros la elaboración y ejecución de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados;

VI. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos que le sean encomendados;

VII. Identificar y delimitar las superficies necesarias para la ejecución de la obra pública y remitir a la Unidad Administrativa correspondiente, la documentación técnica respectiva para el trámite de liberación;

VIII. Proponer al Subsecretario de Proyectos y Construcción, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

IX. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, terminación y calidad de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados, y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario y el titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos de Edificación:

I. Realizar por sí o a través de terceros, los estudios técnicos, términos de referencia, especificaciones, generadores de obra, catálogos de conceptos, proyecto ejecutivo y en general cualquier trabajo o servicio necesario para la ejecución de obra pública, en materia de equipamiento y edificación, competencia de la Secretaría;

II. Elaborar por sí o a través de terceros las ingenierías necesarias en materia de equipamiento y edificación que le sean solicitadas, para los proyectos arquitectónicos;

III. Solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la gestión de los permisos, las licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución de la obra pública en los asuntos de su competencia y, anexar a su solicitud la documentación soporte para el trámite respectivo;

IV. Participar, de acuerdo a su competencia, en el proceso de licitación;

V. Supervisar por sí o por medio de terceros la elaboración y ejecución de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados;

VI. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos que le sean encomendados;

VII. Identificar y delimitar las superficies necesarias para la ejecución de la obra pública y remitir a la Unidad Administrativa correspondiente, la documentación técnica respectiva para el trámite de liberación;

VIII. Proponer al Subsecretario de Proyectos y Construcción, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

IX. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, terminación y calidad de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma que le sean encomendados, y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario y el titular de la Subsecretaría a la cual se encuentra adscrita.

Artículo 19 Bis. Son atribuciones de la Dirección de Supervisión de Obra Pública:

I. Supervisar por sí o por medio de terceros la ejecución de obra pública competencia de la Secretaría, que le sea encomendada, en apego a las normas aplicables; así como de conformidad con los proyectos, programas y contratos respectivos;

II. Participar, de acuerdo a su competencia, en el proceso de licitación;

III. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos que le sean encomendados;

IV. Proponer al Subsecretario de Proyectos y Construcción, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

V. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, terminación y calidad de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que le sean encomendados;

VI. Programar y hacer la entrega de la obra pública, en términos de la normatividad aplicable, y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario y el titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura, así como a la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento, se entenderán referidas a la Dirección de Proyectos de Infraestructura y a la Dirección de Proyectos de Edificación, respectivamente.

Artículo Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas o unidades adscritas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que modifiquen su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos, sustanciados y resueltos por las unidades administrativas o unidades adscritas a las que se les otorgue la competencia correspondiente en este instrumento.

Artículo Quinto. Se instruye a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se ejecuten efectivamente las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 11 (once) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones I, II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo Sexto Transitorio, primer párrafo de la fracción XXXII relativo a las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025; 50, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

I. Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y le corresponde, entre otros asuntos, elaborar disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado, ello de conformidad con la fracción I del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Que el Secretario de Finanzas, tendrá la facultad de celebrar los instrumentos relacionados con la administración financiera y tributaria, y los demás instrumentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas para el Estado, ello de conformidad con los artículos 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Que en términos de los artículos 8 fracción II y 9 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el Secretario de Finanzas es autoridad fiscal en el Estado de Querétaro y le corresponde la administración y recaudación de las contribuciones que establezca la Ley de Ingresos.

IV. Que en fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "***Programa de Apoyo Fiscal por Inundaciones en la Temporada de Lluvia 2025, Querétaro Avanza Seguro" (en adelante el "Programa")***, el cual tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios vinculados con la afectación directa e inminente por las lluvias e inundaciones registradas en el Estado de Querétaro durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco), para los vehículos de uso particular o privado registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

V. Que, con motivo de la implementación del Programa, se han aplicado hasta el momento un aproximado de 880 (ochocientos ochenta) apoyos a contribuyentes que sufrieron la pérdida o extravío de sus placas metálicas con motivo de las fuertes lluvias e inundaciones originadas en el territorio del Estado de Querétaro.

VI. Que se estima que se cumple de manera adecuada con el objetivo del Programa, al haberse realizado el otorgamiento de beneficios vinculados con la afectación directa e inminente provocada por las fuertes lluvias e inundaciones registradas a causa del fenómeno hidrometeorológico presentado durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco), para los vehículos de uso particular o privado registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

VII. Que, en fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga", el "Decreto por el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Declara Estado de Emergencia, por las Precipitaciones Atípicas del 22 de agosto de 2025, en los Municipios del Estado de Querétaro que en el mismo se precisan", ello, con el objetivo de atender de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, los riesgos y daños sufridos por la población queretana en los diversos factores como lo son la salud, integridad física, su patrimonio y el entorno.

VIII. Que se verifica la necesidad de que la ejecución del beneficio contemplado en el Programa, se vincule a los queretanos cuya afectación aconteciera en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto, conforme a lo previsto en el artículo 1 del citado Decreto.

IX. Que, conforme a los grados de prioridad, determinados a través del Decreto antes referido, los beneficios que se otorguen a través del Programa deben sujetarse a criterios de selectividad y temporalidad; a fin de garantizar que el beneficio se otorgue a los queretanos, que sufrieron de manera directa los riesgos, daños y afectaciones causadas por las precipitaciones atípicas presentadas en la Entidad Federativa.

Por lo antes expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL "PROGRAMA DE APOYO FISCAL POR INUNDACIONES EN LA TEMPORADA DE LLUVIA 2025, QUERÉTARO AVANZA SEGURO".

Artículo Primero. Se **modifica** el tercer párrafo del apartado **"2. Justificación"**, el primer párrafo del apartado **"3**. **Objetivos"**, así como los apartados **"3.1 Objetivo General"**, **"3.2. Objetivo Específico"**, **"6.1. Cobertura"**, **"6.2. Población Objetivo"**, el inciso **b)** del punto **7.1.1.** del numeral **7.1.** del apartado **"7. Criterios de Elegibilidad"**, y **"10. Beneficio"**; y se **adiciona** el inciso **d)** del punto **7.1.2.** del numeral **7.1.** del apartado **"7. Criterios de Elegibilidad"**, para quedar en los siguientes términos:

2. Justificación.

En razón a …

Es así que, …

Asimismo, dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se previó en las disposiciones de vigencia anual para el ejercicio fiscal 2025, en el artículo sexto transitorio fracciones VIII y XV que las autoridades fiscales podrán emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de las contribuciones y aprovechamientos; y que en el caso de pérdida o extravío de placas metálicas, se causarán y pagarán al cincuenta por ciento los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el contribuyente acredite dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En virtud de …

3. Objetivos.

El presente Programa tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios vinculados con la afectación directa e inminente provocada por las fuertes lluvias e inundaciones registradas en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto presentado durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco), para los vehículos de uso particular o privado registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

Lo anterior, en …

3.1. Objetivo General.

Apoyar a los y las queretanas, que hayan sufrido un menoscabo y afectación directa, total o parcial en los vehículos de uso particular o privado de su propiedad registrados en el Padrón Vehicular Estatal, derivado de las fuertes lluvias e inundaciones registradas en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto presentado en la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco).

3.2. Objetivo Específico.

Otorgar un beneficio a los contribuyentes personas físicas con vehículos de uso particular o privado registrados en el Padrón Vehicular Estatal, que a causa de las fuertes lluvias e inundaciones que se registren en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto, durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco), hayan sufrido la pérdida y/o extravío de las placas metálicas de circulación del vehículo de su propiedad.

6.1. Cobertura.

El Programa tendrá cobertura en los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués del Estado de Querétaro.

6.2. Población Objetivo.

Las personas físicas propietarias de algún vehículo de uso particular o privado registrado en el Padrón Vehicular Estatal, que a causa de las fuertes lluvias e inundaciones que se registren en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco), hayan sufrido la pérdida y/o extravío de las placas metálicas de circulación del vehículo de su propiedad, pudiendo alcanzar hasta 11,250 (once mil doscientos cincuenta) beneficiarios.

7. Criterios de Elegibilidad.

7.1. Para gozar del …

7.1.1. Presentar la siguiente…

a) Identificación Oficial Vigente…

b) Documento en original o copias certificadas de la denuncia por la pérdida o extravío de placas metálicas de circulación, ante la Fiscalía General del Estado, la cual deberá contener, en la narración de los hechos, bajo protesta de decir verdad, que éstos son atribuidos a las lluvias e inundaciones registradas en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto en el Estado de Querétaro.

c) al **d) …**

7.1.2. Cumplir con los …

a) al **c) …**

d) Temporalidad para solicitar el Beneficio: El beneficio que contempla el presente Programa deberá solicitarse presentando la totalidad de la documentación referida en el punto 7.1.1, y cumpliendo con todos los requisitos previstos en el punto 7.1.2, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la pérdida y/o extravío de las placas metálicas de circulación del vehículo, a causa de las fuertes lluvias e inundaciones registradas en las zonas urbanas y rurales de los Municipios contemplados en el presente y en los que se suscitó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto durante la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco).

10. Beneficio.

Se autoriza otorgar el beneficio a los contribuyentes personas físicas que hayan cubierto los criterios de elegibilidad previamente descritos, consistente en el costo total de los derechos previstos en los artículos 152 fracción II y 157 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular, así como el costo de la Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 (treinta) días naturales, con motivo de la pérdida o extravío de las

placas metálicas de vehículo de uso particular o privado de su propiedad registrado en el Padrón Vehicular Estatal provocado a causa de las inundaciones y lluvias suscitadas en las zonas urbanas y rurales de los Municipios en los que se presentó el fenómeno hidrometeorológico con mayor impacto en la temporada de lluvias 2025 (dos mil veinticinco) en el Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con las facultades previstas en la normativa aplicable en materia fiscal.

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones y adiciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el Programa de Apoyo Fiscal por Inundaciones en la Temporada de Lluvia 2025, Querétaro Avanza Seguro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 26 (veintiséis) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …".

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **07** de **agosto** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ**, se encontraba desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$16,654.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,913.68 (CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,567.68 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **agosto** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **06** meses y **06** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1998	07/08/2025	27	06	06
ANTIGÜEDAD TOTAL			**28 años**		

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **12** de **agosto** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio número **DRH/1623/2025**, de fecha **13 de agosto de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de agosto de 2025,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**,** el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **22 al 26 de agosto de 2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$22,567.68 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ** quien se encontraba desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO*,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,567.68 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. ISABEL CRUZ CHÁVEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **02** de **septiembre** de **2025**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …".

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **08 de agosto de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ,** se encontraba desempeñando el puesto de **ASISTENTE,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICILÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$49,421.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,116.20 (CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$53,537.20 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18** de **agosto** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **08** meses de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	08/12/1997	08/08/2025	27	8	0
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27 AÑOS 8 MESES**		

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho años)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ** se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **18** de **agosto** de **2025** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio número DRH/1664/2025 de fecha **20** de **agosto** de **2025**, se informó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que se solicitó hacer del conocimiento del trabajador **la autorización de su Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su baja como trabajador el **31** de **agosto** de **2025**, y surtir efectos su Prejubilación a partir del **01** de **septiembre** de **2025**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días naturales**, mismos que transcurrieron del **29 de agosto** al **02** de **septiembre** de **2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su

JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$53,537.20 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ**, quien se encontraba desempeñando el puesto de **ASISTENTE,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICILÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$53,537.20 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. FELIPE ERNESTO OSORNIO NÚÑEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **03** de **septiembre** de **2025**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga*

del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …".

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **04** de **julio** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO**, se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA ADMINISTRATIVA,** adscrita a la **DIRECCIÓN REGIONAL, CADEREYTA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$32,085.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3,527.80 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$35,612.80 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19** de **agosto** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años** y **21** días de servicio prestado de manera interrumpida, al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	15/04/1982	01/09/1983	1	4	17
Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	01/10/1997	30/09/2000	2	11	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	29/10/2001	04/07/2025	23	8	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			**28**	**0**	**21**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante el oficio número **PMC-OF-OF-1453-2025**, de fecha **13** de **agosto** de **2025**, suscrito por la C. Iraís Segovia Feregrino, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se dio respuesta a los similares números **DRH/1401/2025 y DRH/1616/2025**, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO**, prestó sus servicios para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **19** de **agosto** de **2025** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio número **DRH/1647/2025**, de fecha **20 de agosto de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO** inició su trámite de Jubilación, por lo que se solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de agosto de 2025,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2025.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **29 de agosto al 02 de septiembre** de **2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicios prestados de manera interrumpida para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$35,612.80 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO** quien se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA ADMINISTRATIVA,** adscrita a la **DIRECCIÓN REGIONAL CADEREYTA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$35,612.80 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. PUREZA OLVERA ALVARADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **03** de **septiembre** de **2025,** para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, ***se entiende por salario****, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

"*La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"***, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
…
IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **02** de **julio de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA,** se encontraba desempeñando el puesto de **AUDITOR,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibía un sueldo mensual de **$27,371.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **18** de **julio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA,** por contar al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 1903, Libro 5, Oficialía 0001, Fecha de Registro 14 de junio de 1965, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento **09** de **mayo** de **1965**; y **26** años y **07** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro, para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	01/07/1998	30/10/2009	11	03	29
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	08/02/2010	30/04/2015	05	02	22
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	16/01/2016	15/08/2021	05	06	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/2021	02/07/2025	03	10	16
ANTIGÜEDAD TOTAL			**26**	**0**	**07**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **DRH/1607/2025**, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/1398/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **ESFE/CGAD/099/2025**, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la M.A. María Jacqueline Ortega Silva, Coordinadora General Administrativa Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se dio respuesta al similar número **DRH/1397/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, prestó sus servicios para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **5014/DF/023/2025**, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Álvaro Ugalde Herrera, Director de Finanzas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/1688/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, prestó sus servicios para Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

21. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **18** de **julio** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1515/2025**, de fecha **24 de julio de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de septiembre de 2025.**

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30** de julio al **03** de **agosto** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26** años y **07** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro, para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para Servicios de Salud del Estado de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (Noventa por ciento)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$24,633.90 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA

Artículo Primero En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUDITOR** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,633.90 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (Noventa por ciento)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ALEJANDRO GÓMEZ BAUTISTA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **26** de **junio** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$33,809.60 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **$646.90 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$34,456.50 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **09** de **julio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **14** años, **06** meses y **29** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	29/02/1996	15/07/1996	0	4	16
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	09/09/1996	31/01/1997	0	4	22
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	10/02/1997	18/07/1997	0	5	8
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/08/1997	30/01/1998	0	5	5
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/02/1998	16/07/1998	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	24/08/1998	31/01/1999	0	5	7
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	05/02/2013	15/07/2013	0	5	10
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/08/2013	31/01/2014	0	5	12
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/2014	31/07/2014	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/2014	31/01/2015	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/2015	26/06/2025	10	3	25
ANTIGÜEDAD TOTAL			**14**	**06**	**29**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA,** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **17** al **21** de **julio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. SOFÍA VERGARA MEDINA,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **15** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$17,228.25 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SOFÍA VERGARA MEDINA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,228.25 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. SOFÍA VERGARA MEDINA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Dictamen deberá publicarse en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo de **5 días** naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 05 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **04** de **agosto** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES,** se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INSPECCIÓN Y EMERGENCIA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO,** percibiendo un sueldo mensual de **$21,847.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,204.20 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,051.20 (VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **14** de **agosto** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **07** meses y **16** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	17/11/1997	12/02/1999	01	02	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	15/03/1999	04/08/2025	26	04	20
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27**	**07**	**16**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **DRH/1669/2025**, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/1590/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30** de **agosto** al **03** de **septiembre** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$26,051.20 (VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la **JUBILACIÓN** al **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INSPECCIÓN Y EMERGENCIA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,051.20 (VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MAURICIO LEONCIO NIETO MORALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 05 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la*

pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

***"**Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
…
***IX.** …el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **11** de **agosto** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ** se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$16,546.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,425.66 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,971.66 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **19** de **agosto** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62** años de edad, con fecha de nacimiento **09** de **agosto** de **1963**, información que se desprende del acta de nacimiento Número 2791, Libro 8, Oficialía 0001, Fecha de Registro 24 de agosto de 1963, expedida el 31 de julio de 2025, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; y **14** años, **10** meses y **15** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	08/09/1992	21/07/1993	0	10	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	09/08/2011	11/08/2025	14	0	02
ANTIGÜEDAD TOTAL			**14**	**10**	**15**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ,** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **19** de **agosto** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/1694/2025** de fecha **26 de agosto de 2025**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30** de **septiembre** de **2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de octubre de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **29** de **agosto** al **02** de **septiembre** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15** años de servicios prestados de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$8,985.83 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **$8,985.83 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ROMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 05 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/IHP

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO CDSO4/OCT2024-OCT2025/A08

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se autoriza un 25% de descuento adicional sobre los derechos de infraestructura en nuevas contrataciones en beneficio de las comunidades que se señalan pertenecientes a las Delegaciones de Santa Rosa Jáuregui y Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro y pertenecientes al Municipio del El Marqués.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 10° y 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XIII y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con motivo de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del *"Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.",* publicado el día 08 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

II. El citado Acuerdo, se publicó en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", surtiendo efectos 05 (cinco) días hábiles después de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.

2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

3. Que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. Que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

6. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 01 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.

7. Que el artículo 26 de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión y que tiene por objeto: Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, de conformidad con los convenios celebrados con los Municipios y demás disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 32 fracción II de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de determinar y fijar los precios para el cobro a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios.

9. Que la atribución anterior, se ejerció mediante el Acuerdo de Precios en vigor, publicado en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga.”

10. Que actualmente se tiene considerado un descuento del **25%** para los derechos de infraestructura de acuerdo al artículo 20 inciso a), del acuerdo que modifica el acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos publicado el 26 de julio de 2024 en el periódico oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial de fechas 17 de enero y 7 de marzo de 2025, al tenor siguiente:

"Artículo 20.- Para los derechos de infraestructura.

a) Para incorporación de vivienda individual tipo económica, no aplicable a nuevos desarrollos ni a fraccionamientos, en las zonas rurales incluyendo Santa Rosa y Bernal y cabeceras municipales, se les concederá un descuento del 25% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 10 de este Acuerdo, más un 25% adicional para las comunidades que dependan de los sistemas Tres Lagunas y San Juan Buenaventura, así como para las personas que acrediten pertenecer a las comunidades indígenas del Estado de Querétaro que cuentan con registro ante el Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como con la Constancia de Registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de los Estados Unidos Mexicanos."

11. Que zona metropolitana del Estado articula socio espacialmente distintas formas de uso del suelo y a poblaciones con características diferenciales, como zonas residenciales de fraccionamientos cerrados, parques industriales, pueblos de campesinos y los antiguos poblados, como Santa Rosa Jáuregui, que se ubican en la periferia, se han integrado funcionalmente y su población ha sufrido cambios en su modo de vida, pues un hecho que afrontan los santarrosenses es el constante bombardeo de los medios de comunicación a través del cual permea la influencia del estilo de vida urbano (urbanización del consumo), el crecimiento metropolitano y la expansión de la ciudad sobre el territorio delegacional, y la dotación y el mejoramiento de las vías de comunicación, elementos que han coadyuvado a la creación de imágenes y necesidades que continuamente van modificando y produciendo patrones de conducta.

12. Que en Santa Rosa Jauregui Centro habitan unas 7,330 personas en 1,730 unidades habitacionales, siendo una de las Delegaciones más pobladas de Querétaro pues se registran 653 personas por km2, con una edad promedio de 29 años y una escolaridad promedio de 9 años cursados, al mismo tiempo que presenta un panorama económico diverso, con un centro dinámico y próspero, pero también con zonas que requieren mayor atención en términos de desarrollo económico y social.

13. Para la parte de comunidades de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, es constantemente un escenario de oportunidades para que cuenten con una vida digna en cubrir sus necesidades básicas como el acceso al suministro de agua potable conforme a Derecho Humano.

14. Aún y con las condiciones socioeconómicas con las que cuentan las comunidades pertenecientes a las Delegaciones de Santa Rosa Jauregui y Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, no se aplica ningún tipo de descuento extraordinario en las nuevas contrataciones de tomas de agua potable y de autorizarse la presente propuesta, no se considera mayor riesgo financiero, pues representaría menos del 1% del proyecto de presupuesto de ingresos anual 2025 de la Dirección Divisional de Administraciones.

15. En 2020, la población en El Marqués fue de 231,668 habitantes (49.8% hombres y 50.2% mujeres). En comparación a 2010, la población en El Marqués creció un 98.9%, por lo que se encuentra en un período de fuerte crecimiento poblacional, impulsado por factores económicos, urbanísticos y de ubicación. Para garantizar un desarrollo sostenible, es fundamental abordar los desafíos relacionados con la infraestructura, los servicios y el impacto ambiental.

16. Aún y con las condiciones socioeconómicas con las que cuentan las comunidades pertenecientes al Municipio del El Marqués, Querétaro, no se aplica ningún tipo de descuento extraordinario en las nuevas contrataciones de tomas de agua potable y de autorizarse la presente propuesta, no se considera mayor riesgo financiero, pues representaría menos del 1% del proyecto de presupuesto de ingresos anual 2025 de la Dirección Divisional de Administraciones.

17. Que conforme a lo anterior, resulta primordial para la Comisión Estatal de Aguas, trabajar de manera cercana y atender a la sociedad con una disposición permanente en el conocimiento de las necesidades de los queretanos para juntos encontrar soluciones y lograr satisfacción apoyando a quienes más lo necesitan.

18. Que el artículo 40 fracción XXI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, señala que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiere a la Comisión, recabando en su caso la autorización del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UN 25% DE DESCUENTO ADICIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA EN NUEVAS CONTRATACIONES EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES QUE SE SEÑALAN PERTENECIENTES A LAS DELEGACIONES DE SANTA ROSA JÁUREGUI Y FELIPE CARRILLO PUERTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS.

Acuerdo (CDSO4/OCT2024-OCT2025/A08).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, III, X y LX, 37, 38 fracciones IV, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3º fracciones VI, VII y IX, 5°, 6°, 7º y 9º fracciones I, VI y VIII y 10° del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, aprueba por unanimidad los siguientes:

R E S O L U T I V O S

Primero.- Se autoriza un 25% de descuento adicional al que establece el artículo 20 inciso a) del Acuerdo de precios publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 26 de julio del 2024, sobre derechos de infraestructura en nuevas contrataciones en beneficio de las comunidades pertenecientes a las Delegaciones de Santa Rosa Jauregui y Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, y a las comunidades pertenecientes al Municipio del Marqués, que se señalan a continuación:

Número	Nombre Comunidad	Delegación
1	Buenavista	Santa Rosa Jáuregui
2	Casa Blanca	Santa Rosa Jáuregui
3	Cerro Colorado	Santa Rosa Jáuregui
4	Cerro de la Cruz	Santa Rosa Jáuregui
5	Cerro Prieto	Felipe Carrillo Puerto
6	Charape de la Joya	Santa Rosa Jáuregui
7	Charape de los Pelones	Santa Rosa Jáuregui
8	Chicago	Felipe Carrillo Puerto
9	Corea	Santa Rosa Jáuregui
10	El Herrero	Santa Rosa Jáuregui
11	El Madroño	Santa Rosa Jáuregui
12	El Pie	Felipe Carrillo Puerto
13	El Nabo	Felipe Carrillo Puerto
14	El Rincón	Santa Rosa Jáuregui
15	El Saucito	Santa Rosa Jáuregui
16	El Tajo	Felipe Carrillo Puerto
17	El Tránsito	Felipe Carrillo Puerto
18	El Zapote	Felipe Carrillo Puerto
19	Estancia de la Rochera	Santa Rosa Jáuregui
20	Jofre	Santa Rosa Jáuregui
21	Jofrito	Santa Rosa Jáuregui
22	La Barreta	Santa Rosa Jáuregui
23	La Cañada	Santa Rosa Jáuregui
24	La Carbonera	Santa Rosa Jáuregui
25	La Estacada	Santa Rosa Jáuregui
26	La Estancia de Palo dulce	Santa Rosa Jáuregui
27	La Gotera	Santa Rosa Jáuregui
28	La Joya	Santa Rosa Jáuregui
29	La Luz	Santa Rosa Jáuregui
30	La Monja	Santa Rosa Jáuregui
31	La Palma	Santa Rosa Jáuregui
32	La Puerta de Santiaguillo	Santa Rosa Jáuregui
33	La Purísima	Felipe Carrillo Puerto
34	La Versolilla	Santa Rosa Jáuregui
35	Las Piletas	Santa Rosa Jáuregui
36	Llano de la Rochera	Santa Rosa Jáuregui
37	Loma del Chino	Santa Rosa Jáuregui

Número	Comunidad / El Marqués
1	ATONGO
2	CHICHIMEQUILLAS
3	DOLORES
4	LA LABORCILLA
5	LAS LAJITAS
6	LOS POCITOS
7	PRESA DE RAYAS
8	PRESA DEL CARMEN
9	SAN VICENTE FERRER
10	SANTA CRUZ
11	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS
12	ALFAJAYUCAN
13	AMAZCALA
14	CERRO PRIETO
15	EL LOBO
16	EL POZO
17	JESUS MARÍA
18	LA MARIOLA
19	SALDARRIAGA
20	SAN JOSE NAVAJAS
21	SAN MIGUEL AMAZCALA
22	SAN PEDRO ZACATENCO
23	BARRIENTOS
24	EL CONEJO
25	LAS HUERTAS
26	AGUA AZUL
27	COYOTILLOS
28	EL CARMEN
29	EL COLORADO
30	EL DURAZNO
31	EL PARAÍSO
32	EL ROSARIO
33	SAN ISIDRO MIRANDA
34	LOMA LA CRUZ
35	CUMBRES DE CONIN
36	SAN CRISTOBAL
37	AMPLIACION ZACATENCO
38	LA CAÑADA

38	Mompaní	Felipe Carrillo Puerto	
39	Montenegro	Santa Rosa Jáuregui	
40	Ojo de Agua	Santa Rosa Jáuregui	
41	Palo Alto	Santa Rosa Jáuregui	
42	Patol	Felipe Carrillo Puerto	
43	Pie de Gallo	Santa Rosa Jáuregui	
44	Pintillo	Santa Rosa Jáuregui	
45	Pinto	Santa Rosa Jáuregui	
46	Presa de Becerra	Santa Rosa Jáuregui	
47	Presita de San Antonio	Santa Rosa Jáuregui	
48	Puerto de Aguirre	Santa Rosa Jáuregui	
49	Rincón de ojo de agua	Santa Rosa Jáuregui	
50	San Francisco de La Palma	Felipe Carrillo Puerto	
51	San Isidro Buenavista	Santa Rosa Jáuregui	
52	San Isidro El Alto	Felipe Carrillo Puerto	
53	San Isidro el Viejo	Santa Rosa Jáuregui	
54	San José Buenavista	Santa Rosa Jáuregui	
55	San Miguelito	Santa Rosa Jáuregui	
56	Santa Catarina	Santa Rosa Jáuregui	
57	Santo Niño de Praga	Felipe Carrillo Puerto	
58	Santa Rosa Jáuregui Cabecera	Santa Rosa Jáuregui	
59	Saucito	Santa Rosa Jáuregui	
60	Solana San Juan	Santa Rosa Jáuregui	
61	Solana Trojes	Santa Rosa Jáuregui	
62	Tinaja de La Estancia	Felipe Carrillo Puerto	
63	Tinajitas	Felipe Carrillo Puerto	
64	Tlacote El Alto	Felipe Carrillo Puerto	
65	Tlacote El Bajo	Felipe Carrillo Puerto	

Segundo.- Este beneficio aplica sólo para contratos de uso doméstico y estará vigente durante un periodo de seis meses, pudiéndose prorrogar hasta por un periodo igual, contado a partir del día 1 de octubre de 2025, por lo que no es modificatorio de lo previsto en el acuerdo de precios en vigor.

Tercero.- El pago resultante podrá autorizarse en parcialidades, hasta por 23 meses.

Cuarto.- El presente acuerdo aplica solo a comunidades con sistemas que no tengan condición crítica de déficit de volumen.

Quinto.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir; a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección General Adjunta Comercial y a la Dirección Divisional de Administraciones, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus procedimientos, realicen las acciones y gestiones administrativas necesarias para generar el descuento adicional y los contratos correspondientes en los términos aprobados, así como para realizar y dar seguimiento a las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 28 (veintiocho) de agosto del año 2025, dos mil veinticinco.

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas,
Secretario Técnico y Representante del Consejo Directivo
Rúbrica

Lics. MAMM/DJP/MgnII

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO CDSO4/OCT2024-OCT2025/A06

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 55 fracciones V y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11° fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XX y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 14, 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión Estatal de Aguas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de mayo de 2022; 1, 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción II y 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 1° y 2° del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de marzo de 1980; por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión.

2. Que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracciones V y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11° fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XX y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 14, 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se encuentra facultado para tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, así como para proponer al órgano de gobierno para su aprobación el nombramiento de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Comisión.

3. Que el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de aprobar, a propuesta del Vocal Ejecutivo, el nombramiento y remoción de los servidores públicos que habrán de ocupar aquellos cargos correspondientes a los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción XV, de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

CONSEJO DIRECTIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura se encarga de revisar, hacer observaciones y aprobar los proyectos ejecutivos para la construcción de la infraestructura necesaria para dotar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratada y control de las aguas pluviales de los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y mixtos, que se edifiquen en el Estado de Querétaro y sean ingresados en esta Comisión, así como de aquellos que pretendan ejecutarse en el Estado por entidades públicas federales, estatales y municipales, y participar en la formulación del programa operativo anual de los sistemas de rehabilitación, ampliación, mejora, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, entre otras atribuciones.

5. Que la citada Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura actualmente no cuenta con Titular, toda vez que con fecha 27 de enero de 2025, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR VEJEZ, publicado el 7 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a favor del C. AUREO IVÁN ZEPEDA ROCHA, anterior titular de la citada Dirección.

6. Que derivado de lo anterior se designó como Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura al **Ing. Manuel García Iñiguez.**

7. Que debido al notable desempeño del actual Encargado de Despacho de la citada Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, se propone al **Ing. Manuel García Iñiguez**, para ocupar el cargo de Director Divisional de Proyectos de Infraestructura.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Acuerdo. (CDSO4/OCT2024-OCT2025/A06).- El H. Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 31, fracción I, 32, fracciones V, VIII, XXXIV y LX, 35, 37, 38 fracciones II y XV y 40 fracciones II, XX y XXI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 53, 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3º, 5°, 6°, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 2, 5, 6, 7 y 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba por unanimidad los siguientes:

R E S O L U T I V O S

Primero.- Se aprueba el nombramiento del **Ing. Manuel García Iñiguez** como **Director Divisional de Proyectos de Infraestructura** de la Comisión Estatal de Aguas, previo cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, con efectos a partir del 1° (primero) de septiembre de 2025.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Comisión Estatal de Aguas para que realice los trámites relativos a la publicación del presente acuerdo y a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, para que realice los procedimientos administrativos y financieros que correspondan, en relación con el nombramiento aprobado.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro el presente acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 28 de agosto del año 2025.

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas,
Secretario Técnico y Representante del Consejo Directivo
Rúbrica

Lics. MAMM/DJP/MgnII

CONSEJO DIRECTIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 14 de agosto de 2025, el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ,** solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 01 de septiembre de 2025, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la

JUBILACIÓN a favor del **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con una antigüedad total de **27** años, **7** meses y **18** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y al Municipio de Cadereyta; que según las constancias que obran en el expediente ocurrió de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO	07/02/1994	23/01/1996
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	01/09/1996	19/08/1997
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES	30/11/2000	31/10/2003
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	14/02/2003	14/08/2025

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Instructor de Capacitación** *adscrito a este Organismo,* percibiendo un sueldo mensual de **$27,294.40 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3,345.10 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$30,639.50 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **05** al **09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ,** para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los **27** años, **07** meses y **18** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y al Municipio de Cadereyta de Montes, y considerando que el artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$30,639.50 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN*** *adscrito al* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$30,639.50 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Georgina Andrea Mateos Medina, Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 13 Bis, 13Ter y 13 Duodecies, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 128, 130, 132 bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y los artículos 9, fracción I, inciso d), y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

> *"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.*
> *…*
> *Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"*, también lo es, que conforme al párrafo tercero del artículo 126 del referido ordenamiento, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

> *"Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
> *…*
> *IX. … el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje que corresponda en términos del artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **01 de septiembre de 2025**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***P205.INSTRUCTOR DE AEROBICS.0341*** *adscrita al* ***AUDITORIO GENERAL ARTEAGA, DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO*** percibiendo un sueldo mensual de **$14,882.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,603.84 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,537.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 139, 141, 147, fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, con fecha **11 de septiembre de 2025**, la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, **con 65 años 11 meses y 25 días de edad y 25 años, 06 meses y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

16. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO** fue requerido el derecho a la Pre pensión que establece el Artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, y en virtud de que el día **11 de septiembre de 2025** se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No DG/DAF/3206/2025,** de fecha **02 de septiembre de 2025**, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, **se informó** a la Dirección de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), que la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO**, inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la **baja** como trabajadora el **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de octubre de 2025.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO,** se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES y PENSIONES por un periodo de 5 días naturales, mismos que que transcurrieron del **12 al 16 de septiembre** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de esta Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 18 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, y de los **26 años** de servicio prestado de manera interrumpida para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), le corresponde el **90% (Noventa por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$17,537.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***INSTRUCTORA DE AEROBICS adscrita al AUDITORIO GENERAL ARTEAGA***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,537.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (Noventa por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GUADALUPE ESTELA MORENO PICHARDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de septiembre de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LICENCIADA GEORGINA ANDREA MATEOS MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GLG/mhf/mbjm

GOBIERNO MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 04 de septiembre de 2025.
DEPARTAMENTO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
SECCION: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Expediente Número: 049/DA/CRH/2025

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

C.P. MARIANA COLIN CRUZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PARRAFO,132 BIS FRACCIÓN V,139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **21 de agosto de 2025**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERNADO

1. Que, la constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajadora es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 21 de agosto de 2025 del **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** por propio derecho, dirigió solicitud a la directora de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** cuenta con **74 años, 7 mes de edad**, como consta en el Acta No. 13870, de fecha 24/02/1951, en la oficialía 0001, libro 1, expedida en San Juan del Rio, Querétaro. En relación al cómputo de la constancia emitida, ésta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **24 años, 2 meses y 21 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **21 de agosto de 2025**, que

fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez, ocupando como último cargo **Peón,** en la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la coordinación de aseo público, percibiendo un sueldo base mensual de **$8,884.00 (ochomil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, y cuatro quinquenios por la cantidad de **$ 1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.),** un bono de despensa por la cantidad de **$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $10,154.00 (diez mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m. n.),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la primera quincena de julio de 2025 y segunda quincena del mes de julio de 2025, del cual le corresponde el **80% (ochenta por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.; y que equivale a la cantidad de **$ 8,123.20 (ocho mil ciento veintitrés pesos 20/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a siguiente la tabla:

9.

15 A 17 AÑOS DE SERVICIO	**50%**
18 AÑOS DE SERVICIO	**53%**
19 AÑOS DE SERVICIO	**55%**
20 AÑOS DE SERVICIO	**60%**
21 AÑOS DE SERVICIO	**65%**
22 AÑOS DE SERVICIO	**70%**
23 AÑOS DE SERVICIO	**75%**
24 AÑOS DE SERVICIO	**80%**
25 AÑOS DE SERVICIO	**85%**
26 AÑOS DE SERVICIO	**90%**
27 AÑOS DE SERVICIO	**95%**
28 AÑOS DE SERVICIO	**100%**

descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Organismo	Fecha inicial	Fecha final	Antigüedad
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	01 de junio de 2001	21 de agosto de 2025	24 años, 2 meses, 21 días.
		Antigüedad	**24 años, 2 meses, 21 días.**

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el articulo **142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, que equivale a la cantidad de **$ 8,476.00 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**

10. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 29 de agosto al 3

    de septiembre de 2025, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción I, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez del **C JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA**.

12. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **PENSIÓN POR VEJEZ** por la cantidad de **$ 8,476.00 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **PENSION POR VEJEZ,** lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, a favor del **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. – El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA.

PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción IV, 139, 140, 142,143, 147 fracción I, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** quien se desempeñaba en su último cargo como **Peón,** en la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la coordinación de aseo público, asignándosele en formas vitalicia la cantidad de **$ 8,476.00 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CARMEN OLVERA OLVERA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Dictamen entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

C.P. MARIANA COLIN CRUZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por la C.P. Mariana Colín Cruz, en fecha 04 de septiembre de 2025, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 6, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

***"…*CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud signada por apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A de C.V. como apoderado y fideicomitente del fideicomiso irrevocable de administración no empresarial y desarrollo inmobiliario con derecho de reversión identificado con el número 5584; El Ing. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de "BANCO DEL BAJÍO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número 20592 y el Lic. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez como apoderado legal de "BICENTENARIO K2", S.A. de C.V., por el cual solicitan lo siguiente:

"…RELOTIFICACION y PERMISO DE VENTAS de la ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "EL MAYORAZGO", Ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro…".

2.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto de la petición formulada, se inserta a continuación:

"…

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
11 JUL. 2025
RECIBIDO

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

NÚMERO DE OFICIO:
SEDESU/DDU/CDI/1281/2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADOS:

- LIC. AIDA BETSABÉ MALDONADO MORENO COMO APODERADA LEGAL DE "EDIFICACIONES GH S.A DE C.V." COMO APODERADO Y FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5584
- ING. CARLOS RAFAEL HUERTA NAVARRO, COMO APODERADO LEGAL DE "BANCO DEL BAJIO", S.A. I.B.M. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592.
- LIC. FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ COMO APODERADO LEGAL DE "BICENTENARIO K2" S.A DE C.V.

DIRECCIÓN: AVENIDA ANTEA, NUMERO 1090 TORRE 2 PISO 6, COLONI JURICA, QUERETARO	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/1636/2025
	FECHA DE SOLICITUD:	02 DE JULIO DE 2025
	FECHA DE OFICIO:	09 DE JULIO DE 2025

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de junio de 2025, la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno como apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A de C.V. como apoderado y fideicomitente del fideicomiso irrevocable de administración no empresarial y desarrollo inmobiliario con derecho de reversión identificado con el número 5584; El Ing. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de "BANCO DEL BAJÍO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número 20592 y el Lic. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez como apoderado legal de "BICENTENARIO K2", S.A. de C.V. solicitan: *«... RELOTIFICACIÓN y PERMISO DE VENTAS de la ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "EL MAYORAZGO"...»*; perteneciente al municipio del El Marqués, Qro.

1.2 Que mediante oficio SAY/DAC/1438a/2025, recibido en fecha 02 de julio del 2025, signado por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el párrafo anterior de la presente opinión.

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1 Mediante Escritura Pública número 92,806 de fecha 12 de septiembre de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, en la que se hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5584, celebrado por una parte, como fideicomitentes, la persona moral "BICENTENARIO K2", S.A. DE C.V., representada por sus apoderados legales, los señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A" y/o "FIDEICOMITENTE A" y/o "FIDEICOMISARIO A"; y la persona moral EDIFICACIONES GH, S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal, señor Arturo Carreón Alonzo como "FIDEICOMITENTE denominado FIDEICOMISARIO B", y/o "FIDEICOMITENTE B", y/o "FIDEICOMISARIO B"; y por otra "BANCO INVEX", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Emilio José López Díaz como el "FIDUCIARIO", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con los folios inmobiliarios 00694405/0006, 00694406/0006 de fecha 20 de diciembre de 2024.

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

2.2 Mediante Escritura Pública número 94,583 de fecha 13 de enero de 2025, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se hizo constar el poder especial que otorga la persona moral denominada "Banco Invex", S.A., I.B.M. Invex D.F., como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión número 5584 a favor de la sociedad mercantil denominada "Edificaciones GH" S.A. de C.V. FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5584

2.3 Mediante Escritura Pública número 4,227 de fecha 30 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, notario titular de la Notaría Pública número 38 de esta demarcación notarial, se llevó a cabo la protocolización del CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, que celebran por una parte "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A", representada por lo señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez; por otra parte "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el licenciado Eduardo Gómez Navarro; por otra parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "FIDUCIARIO", representada por sus delegados fiduciarios los señores, Benjamín Romero Castillo y Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez y por último el señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo folios inmobiliarios 00115483/0016, 00115490/0016, 00115493/0016, 00115504/0016, 00582755/0007, 00583239/0007 y 00583242/0007, todos de fecha 20 de junio de 2018.

2.4 Mediante Escritura Pública número 111,407 de fecha 05 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, notario titular de la Notaría Pública número 65 de la Ciudad de León, Guanajuato, mediante la cual se hace constar el PODER ESPECIAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION otorgado por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en su carácter de "FIDUCIARIO" DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, a favor del C. Carlos Rafael Huerta Navarro.

2.5 Mediante Escritura Pública número 35,601 de fecha 21 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, en la que se hizo constar la formalización de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "BICENTENARIO K2", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo folio mercantil electrónico número N-2017081201, de fecha 10 de octubre de 2017; cabe señalar que en mismo acto jurídico se designó con cargo de presidente del Consejo de Administración al C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez.

2.6 Copias simples de las identificaciones oficiales con fotografía (INE) de C.C. Aida Betsabé Maldonado Moreno, Carlos Rafael Huerta Navarro y Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 diciembre de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la relotificación de las etapas 3, 4, 5, 6, 7 y creación de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., protocolizado mediante Escritura Pública número 51,893 de fecha 23 de enero de 2024, pasada ente la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638476/0004, 00638477/0004, 00694404/0002, 00694405/0002, 00694406/0002, 00710253/0001 todas de fecha 23 de mayo de 2024.

3.2 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la CAUSAHABIENCIA de todos los derechos y obligaciones, licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades emitidas en el ámbito municipal, respecto de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento denominado El Mayorazgo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 95,089 de fecha 26 de febrero de 2025, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638477/0009, 00694404/0007, 00694405/0008, 00694406/0008, 00710253/0006 de fecha 20 de junio del 2025.

3.3 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la CAUSAHABIENCIA de todos los derechos y obligaciones, licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades emitidas en el ámbito municipal, respecto de las Etapas 6 y 7 del fraccionamiento denominado El Mayorazgo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 95,609 de fecha 09 de abril de 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00694405/0009, 00694406/0009 de fecha 20 de junio del 2025.

3.4 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado El Mayorazgo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 96,397 de fecha 13 de junio del 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638474/0014, 00638474/0015, 00638475/0016 y 00638475/0017 de fecha 03 de julio del 2025.

3.5 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero del 2025 mediante el cual se aprobó la CAUSAHABIENCIA de todos los derechos y obligaciones, licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades emitidas en el ámbito municipal, respecto de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento denominado El Mayorazgo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., los cuales se encuentran protocolizados mediante la Escritura Pública número 96,281 de fecha 04 del mes de junio 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00694405/0011, 00694406/0011 de fecha 20 de junio del 2025.

3.6 Mediante Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2025 mediante el cual se aprobó la CAUSAHABIENCIA de todos los derechos y obligaciones, licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades emitidas en el ámbito municipal, respecto de las Etapas 6 y 7 respectivamente del fraccionamiento denominado El Mayorazgo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., los cuales se encuentran protocolizados mediante la Escritura Pública número 96,281 de fecha 04 del mes de junio 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638477/0010, 00694404/0008, 00694405/0010, 00694406/0010 Y 00710253/0007 de fecha 20 de junio del 2025.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos, para la Relotificación y la Autorización para Venta de Lotes previstas en los artículos 149, 186 fracción VI, 197, 198, y 200 del Código Urbano del Estado de

Querétaro; y artículos 8, 10, 83 fracción VII, 90, 93 fracción II, numeral 2, 98 y 99 192 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal números 73 y 74 de fechas 22 de diciembre de 2023 y 05 de enero del 2024; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 02 y 09 de febrero de 2024; del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2023, citado en el numeral 3.1 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.2 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal número 15 de fecha 07 de marzo del 2025 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 11 de abril del 2025, del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero del 2025, citado en el numeral 3.2 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.3 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal número 18 de fecha 04 de abril del 2025 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 16 de mayo del 2025, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2025, citado en el numeral 3.3 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.4 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal números 19 y 20 de fechas 18 de abril y 02 de mayo del 2025 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 23 y 30 de mayo del 2025, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2025, citado en el numeral 3.4 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.5 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal número 23 de fecha 06 de junio del 2025 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de junio del 2025, de los Acuerdos de Cabildo de fecha 29 de mayo del 2025, citados en el numeral 3.5 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.6 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal número 23 de fecha 06 de junio del 2025 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de junio del 2025, de los Acuerdos de Cabildo de fecha 29 de mayo del 2025, citados en el numeral 3.6 de los ANTECEDENTES de la presente Opinión Técnica.

4.7 Copia simple del oficio de Visto Bueno de Reglamento de Construcción e Imagen Urbana, del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo" de fecha 30 de marzo de 2020, con número de oficio REG-0002/2020 emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

5 ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.1 Bajo esta tesitura y de la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.1.1 Para el punto de Acuerdo Segundo, viñetas 1 (uno) y 2 (dos), el interesado presenta recibo de pago número F29-11908 y F29-11907 ambos de fecha 25 de febrero del 2025 correspondiente a los pagos de

derechos por conceptos de INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO) y LA OPINIÓN TÉCNICA PARA LA CAUSAHABIENCIA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

5.1.2 Para el punto de Acuerdo Sexto, el interesado presenta las publicaciones citadas en el punto 4.2 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

5.1.3 Para el punto de Acuerdo séptimo, el interesado presenta Escritura Pública número 95,089 de fecha 26 de febrero de 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638477/0009, 00694404/0007, 00694405/0008, 00694406/0008, 00710253/0006 de fecha 20 de junio del 2025.

5.2 De la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.3 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.2.1 Para el punto de Acuerdo Segundo, viñetas 1 (uno) y 2 (dos), el interesado presenta recibo de pago número F126-204 y F126-203 ambos de fecha 27 de marzo del 2025 correspondiente a los pagos de derechos por conceptos de INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO) y LA OPINIÓN TÉCNICA PARA LA CAUSAHABIENCIA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

5.2.2 Para el punto de Acuerdo Sexto, el interesado presenta las publicaciones citadas en el punto 4.3 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION de la presente opinión.

5.2.3 Para el punto de Acuerdo séptimo, el interesado presenta Escritura Pública número 95,609 de fecha 09 de abril de 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00694405/0009, 00694406/0009 de fecha 20 de junio del 2025.

5.3 De la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.4 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.3.1 Para el punto de Acuerdo Segundo, viñetas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), el interesado presenta los recibos de pago números F126-160, F126-159, F126-158 Y F126-157 de fecha 26 de marzo del 2025 correspondiente a los pagos de derechos por conceptos de INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO); OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 1 Y ETAPA 2; OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS PARA LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 Y OPINIÓN TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS PARA LA ETAPA 1 Y ETAPA 2.

5.3.2 Para el punto de Acuerdo décimo tercero, el interesado presenta las publicaciones citadas en el punto 4.4 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

5.3.3 Para el punto de Acuerdo décimo cuarto, el interesado presenta Escritura Pública número 96,397 de fecha 13 de junio del 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638474/0014, 00638474/0015, 00638475/0016 y 00638475/0017 de fecha 03 de julio del 2025.

5.4 De la revisión efectuada a los Acuerdos de Cabildo señalados dentro del ANTECEDENTE 3.5 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.4.1 Para el punto de Acuerdo Tercero, el interesado presenta las publicaciones citadas en el punto 4.5 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

5.4.2 Para el punto de Acuerdo Cuarto, el interesado presenta Escritura Pública número 96,281 de fecha 04 del mes de junio 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00694405/0011, 00694406/0011 de fecha 20 de junio del 2025.

5.5 De la revisión efectuada a los Acuerdos de Cabildo señalados dentro del ANTECEDENTE 3.6 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.5.1 Para el punto de Acuerdo Tercero, el interesado presenta las publicaciones citadas en el punto 4.6 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

5.5.2 Para el punto de Acuerdo Cuarto, el interesado presenta Escritura Pública número 96,281 de fecha 04 del mes de junio 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638477/0010, 00694404/0008, 00694405/0010, 00694406/0010 Y 00710253/0007 de fecha 20 de junio del 2025.

5.6 Copia simple de la Modificación de Autorización de Estudio de Impacto Vial con número de folio EVIA-0010/25 y Estudio de Impacto Urbano con número de folio EURB-0002/25 emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria de Desarrollo Sustentable.

5.7 Copia simple de Visto Bueno a proyecto de Relotificación con número de folio VBPR-0004/25 de fecha 24 de junio del 2025, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado, "El Mayorazgo".

5.8 Copia simple del oficio de Diagnostico de Riesgos número CMPC/360/DDR/093/2025 de fecha 12 de junio del 2025, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno, de este Municipio de El Marqués, Qro., para la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado, "El Mayorazgo".

5.9 Copia simple del Visto Bueno de Obra en Construcción con número de oficio Vo.Bo.CMPC/VBO/003/2025 de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués.

5.10 Copia simple del recibo de pago de impuesto predial anual con número de recibo F55-3807 de fecha 14 de febrero de 2025 correspondiente a la Etapa 6.

5.11 Copia simple del oficio de ampliación de vigencia para la autorización en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/SSMAe/0304/2025 de fecha 16 de junio del 2025, emitido por la Subsecretaría de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

5.12 Copia simple del oficio de factibilidad de suministro de energía eléctrica, con Oficio No. DP481/19, de fecha 30 de mayo de 2019 y los proyectos de redes subterráneas de media tensión, con número de aprobación PTOD-09-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 emitida por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento "El Mayorazgo", en el Municipio de El Marqués, Qro.

5.13 Copia simple del Dictamen de Factibilidad de los servicios integrales de agua, con oficio número AQUAG/04/04/2024 y proyectos aprobados de redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial con

número de aprobación 002-2020-AQG; ambos de fecha 04 de abril de 2024, emitida por el Organismo Operador Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V

5.14 Copia simple de la Cédula Profesional no. 4362769 del Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 787, DRO: 803, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

5.15 De acuerdo al reporte de avance del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, bajo el folio NEI 250396 mediante el cual se informó que el predio presenta un avance para la Etapa 1 del 95%.

6 OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno como apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A de C.V. como apoderado y fideicomitente del fideicomiso irrevocable de administración no empresarial y desarrollo inmobiliario con derecho de reversión identificado con el número 5584 y como comparecientes El Ing. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de "BANCO DEL BAJÍO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número 20592 y el Lic. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez como apoderado legal de "BICENTENARIO K2", S.A. de C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Relotificación y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 6, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en la ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro

7 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.

7.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) por Relotificación y Venta de lotes Etapa 6.

7.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 6.

7.1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de

elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos para la Etapa 6.

7.1.5 El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización en caso de emitirse, el impuesto por Relotificación de Predios, de acuerdo al artículo 16 fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

TIPO	USO	SUPERFICIE
HABITACIONAL CONDOMINAL	MEDIO	25,180.186 m^2

Así mismo, se hace de su conocimiento las modificaciones realizadas a las superficies autorizadas en el Acuerdo de cabildo autorizado 18 de diciembre del 2023, quedando como se describe a continuación:

CUADRO DE AREAS TOTAL DE SUPERFICIES

CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	ETAPA 8	SUPERFICIE (m2)	%	VIVIENDA	N° LOTES
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL	85.359	785.465	1,728.356	0.000	0.000	0.000	9,055.775	0.000	11,654.955	1.345%	0	11
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA POZO	668.971	611.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,280.511	0.148%	0	2
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA TANQUE PISO	0.000	0.000	0.000	0.000	2,020.755	0.000	0.000	0.000	2,020.755	0.233%	0	1
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,789.817	0.000	1,789.817	0.207%	0	1
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3,117.920	0.000	3,117.920	0.360%	0	1
DONACION AREA VERDE	4,666.052	3,812.171	1,243.913	0.000	0.000	0.000	20,044.991	0.000	29,767.127	3.435%	0	18
AREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.000	0.000	279.875	0.000	0.000	0.000	0.000	279.875	0.032%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	158.629	0.000	0.000	1,103.744	6,934.914	400,034.412	31,308.656	440,340.355	54.419%	0	8
HABITACIONAL CONDOMINAL	98,342.455	124,953.548	0.000	0.000	0.000	25,180.186	0.000	0.000	248,476.189	25.771%	709	3
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	0.000	10,471.626	24,683.615	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	35,155.241	4.057%	173	173
VIALIDAD	43,937.975	6,495.713	3,042.753	0.000	0.000	0.000	33,101.158	0.000	86,582.599	9.993%	0	0
TOTAL	147,700.812	147,288.692	30,703.637	279.875	3,124.499	32,115.100	474,144.073	31,308.656	866,465.344	100.000%	942	219

7.2 El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta Secretaría, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en términos de lo previsto por el artículo 24, Fracción XII, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025.

7.3 En caso de aprobarse la Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 6, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de 21 de marzo del 2025, toda vez que la Etapa en estudio presenta su ingreso mediante la Etapa 1, con base a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.4 En caso de aprobarse la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracciones I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a que las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas y predios del fraccionamiento autorizado deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.5 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

7.6 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.7 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro; y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexan 4 (cuatro) planos de lotificación para su certificación y copias de los documentos.

ATENTAMENTE
CONTIGO MÁS FUERTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

..."

3.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud y la opinión técnica emitida, para su análisis y posterior emisión de dictamen:

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que establece como VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno como apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A de C.V. como apoderado y fideicomitente del fideicomiso irrevocable de administración no empresarial y desarrollo inmobiliario con derecho de reversión identificado con el número 5584 y como comparecientes El Ing. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de "BANCO DEL BAJÍO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número 20592 y el Lic. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez como apoderado legal de "BICENTENARIO K2", S.A. de C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., la Relotificación y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 6, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

*"**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. *Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*

II. *Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

III. *Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*

IV. *Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*

V. *Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*

VI. *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

VII. *Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*

VIII. *Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*

IX. *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*

X. *Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*

XI. *Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*

XII. *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 6, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO.- La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de ANTECEDENTES del presente Acuerdo.

Por las contribuciones causadas el solicitante deberá de pagar lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) por Relotificación y Venta de lotes Etapa 6.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 6.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos para la Etapa 6.

5. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días siguientes a la notificación de la autorización, el impuesto por Relotificación de Predios, de acuerdo al artículo 16 fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

TIPO	USO	SUPERFICIE
HABITACIONAL CONDOMINAL	MEDIO	25,180.186 m^2

Así mismo, se hace de su conocimiento las modificaciones realizadas a las superficies autorizadas en el Acuerdo de cabildo autorizado 18 de diciembre del 2023, quedando como se describe a continuación:

CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES												
CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	ETAPA 8	SUPERFICIE (m2)	%	VIVIENDA	N° LOTES
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL	85.359	785.465	1,728.356	0.000	0.000	0.000	9,055.775	0.000	11,654.955	1.345%	0	11
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA POZO	668.971	611.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,280.511	0.148%	0	2
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA TANQUE PISO	0.000	0.000	0.000	0.000	2,020.755	0.000	0.000	0.000	2,020.755	0.233%	0	1
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,789.817	0.000	1,789.817	0.207%	0	1
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3,117.920	0.000	3,117.920	0.360%	0	1
DONACION AREA VERDE	4,666.052	3,812.171	1,243.913	0.000	0.000	0.000	20,044.991	0.000	29,767.127	3.435%	0	18
AREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.000	0.000	279.875	0.000	0.000	0.000	0.000	279.875	0.032%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	158.629	0.000	0.000	1,103.744	6,934.914	407,034.412	31,108.656	446,340.355	54.419%	0	8
HABITACIONAL CONDOMINAL	98,342.455	124,953.548	0.000	0.000	0.000	25,180.186	0.000	0.000	248,476.189	25.771%	769	3
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	0.000	10,471.626	24,683.615	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	35,155.241	4.057%	173	173
VIALIDAD	43,937.975	6,495.713	3,047.753	0.000	0.000	0.000	33,101.158	0.000	86,582.599	9.993%	0	0
TOTAL	147,700.812	147,288.692	30,703.637	279.875	3,124.499	32,115.100	474,144.073	31,108.656	866,465.344	100.000%	942	219

TERCERO. – El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en términos de lo previsto por el artículo 24, Fracción XII, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025.

CUARTO.- La Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 6, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de 21 de marzo del 2025, toda vez que la Etapa en estudio presenta su ingreso mediante la Etapa 1, con base a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Al aprobarse la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 202, fracciones I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a que las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas y predios del fraccionamiento autorizado deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

SEXTO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

SEPTIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

OCTAVO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su notificación.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y al solicitante para su cumplimiento.

3.- Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las obligaciones, previas a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, comenzaran a partir de la fecha de notificación el presente.

..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE JULIO DE 2025, EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA LIC. ANA BEATRIZ DÍAZ MIJARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V. Y LA LIC. AIDA BETSABÉ MALDONADO MORENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V., QUIÉN REPRESENTA A RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V., RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE DONACIÓN Y SU HABILITADO MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

"DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO A) Y D), 38 FRACCIIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, FRACCIÓN II, III Y V, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 75 Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que, en fecha 05 de junio de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito suscrito por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.** y la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, **quién representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V.,** del cual se advierte lo siguiente:

- Que, la persona moral denominada **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V., representada por EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, es propietaria del predio identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión el predio rustico denominado Rancho de Dolores, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 51,101,918 m2 y clave catastral 11 06 030 02 997 999, en el cual, se pretende detonar un desarrollo habitacional de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo, de fecha 29 de abril de 2024 con número de folio DUS-0166/2024, emitido por el Secretario de Desarrollo.

- Que, en fecha 09 de diciembre de 2024, **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V., representada por EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, firmó convenio con **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.**, para que esta última cumpliera con la obligación entre otras, de subrogar la obligación establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al 10% de la superficie total del desarrollo, así como su habilitación, conforme a lo determinado en el Dictamen de Uso de Suelo.

- Que, las promoventes solicitan autorización para cumplir con dicha obligación mediante el pago en efectivo conforme a lo siguiente:

- Valor correspondiente al 10% de la superficie total del predio en estudio, la cantidad de **$4,793,462.10 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y dos 10/100 moneda nacional).**

- Valor por concepto de equipamiento urbano, la cantidad de **$719,019.32 (setecientos diecinueve mil diecinueve pesos 32/100 moneda nacional)**

Siendo la cantidad total de **$5,512,481.42 (cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 42/100 moneda nacional).**

Dichas cantidades se advierten del documento que se presentó con la solicitud, específicamente del Avalúo Hacendario número C 016459, de fecha 05 de junio de 2025, firmado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con registro de Gobierno del Estado número 036, quien valuó el inmueble con clave catastral 11 06 030 02 997 999 con una superficie de total de 51,101.918 m2, con un monto de $47,934,621.00 (cuarenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional).

- En caso de resultar factible la petición, solicitan que las facturas que se generen en su momento relativas al pago de derechos, impuestos, contribuciones y/o accesorios, así como las constancias de cumplimiento se expidan a favor de la persona moral denominada **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.**

Para mayor instrucción se inserta la solicitud mencionada:

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
05 JUN. 2025
14:28
RECIBIDO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 27 DE MAYO DE 2025.

M. EN AP. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
PRESENTE:

Los suscritos **LIC. ANA BEATRIZ DÍAZ MIJARES,** en mi carácter de apoderado legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.; LIC. AIDA BETSABE MALDONADO MORENO,** en mi carácter de apoderado legal de **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.,** quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V.,** personalidad que acreditamos con Escritura Pública número 86,612, de fecha 22 de junio de 2023, otorgado ante la Fe del Notario titular Estela de la Luz Gallegos Barredo, en la Notaria Publica número 31, del Estado de Querétaro, Qro., y Escritura Pública número 829, de fecha 8 de junio de 2017, otorgado ante la Fe del Notario titular, Enrique Burgos Hernández, en la Notaria Publica número 38, del Estado de Querétaro, Qro., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Antea número 1088, piso 2, Colonia Jurica, Delegación Felix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con número telefónico 4426053074, correo electrónico gestión@desarrollosconecto.gob.mx, autorizando para esos mismos efectos a los Licenciados en Derecho María Fernanda Hernández Peralta, indistintamente, me permito exponer lo siguiente:

PERSONALIDAD

RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.

A) Que mi representada es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 18,585, de fecha 31 de enero de 2006, donde se hace constar el contrato de constitución de sociedad donde se le denomino **MS ATLAS S.R.L. DE C.V.**, pasado ante la Fe del Notario Titular, Guillermo Oliver Bucio, de la Notaria Publica número 246, del Distrito Federal.

B) Mediante Escritura Pública número 68,720, de fecha 19 de diciembre de 2016, se hace constar la transformación de la sociedad **RESIDENCIAL ATLAS S.R.L. DE C.V.** a **S.A.P.I. DE C.V.,** otorgado ante la Fe del Notario titular, José María Morera González, en la Notaria Publica número 102, del Distrito Federal.

C) Mediante Escritura Pública número 33,082, de fecha 27 de enero del 2003, se hace constar el contrato de constitución de sociedad donde se le denomino **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, ante la Fe del Notario titular, José María Morera González, en la Notaria Publica número 102, del Distrito Federal.

D) Mediante Escritura Pública número 86,612, de fecha 22 de junio de 2023, donde se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de dominio y poder general para actos de administración a favor de la **LIC. AIDA BETSABE MALDONADO MORENO**, otorgado ante la Fe del Notario titular Estela de la Luz Gallegos Barredo, en la Notaria Publica número 31, del Estado de Querétaro, Qro.

F) Se anexa copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la **LIC. AIDA BETSABE MALDONADO MORENO.**

G) Mediante Escritura Pública número 79,748, de fecha 30 de agosto del 2021, donde se hace constar el poder limitado otorgado por **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.,** en favor de la sociedad denominada **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, ante la Fe del Notario titular, José María Morera González, en la Notaria Publica número 102, del Distrito Federal.

H) Mi representada es propietaria del **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,** mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de **51,101.918 m2,** lo cual se acredita mediante Escritura 89,311, dada ante la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaria Publica número 31, del Estado de Querétaro, Qro., predio donde pretende realizar un desarrollo habitacional, cumpliendo en todo momento los lineamientos y ordenamientos que en materia de desarrollo urbano sean aplicables.

CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.

A) Que mi representada es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 68,727, de fecha 13 de agosto de 2014, donde se hace constar el contrato de constitución de sociedad donde se le denomino **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, ante la Fe del Notario Titular, Luis Felipe Ordaz González, de la Notaria Publica número 5, del Estado de Querétaro, Qro.

B) Mediante Escritura Pública número 829, de fecha 8 de junio de 2017, se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de dominio y poder general para actos de administración a favor de la **LIC. ANA BEATRIZ DÍAZ MIJARES**, otorgado ante la Fe del Notario titular, Enrique Burgos Hernández, en la Notaria Publica número 38, del Estado de Querétaro, Qro.

C) Se anexa copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la **LIC. ANA BEATRIZ DÍAZ MIJARES.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Nuestras representadas **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, y **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V.**, en cumplimiento al Convenio suscrito en fecha 09 de diciembre de 2024, el cual se adjunta al presente y mediante el cual, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y de los artículos 111, 113 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que detentan respecto del desarrollo inmobiliario, la empresa **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V.**, es que la empresa **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.** se subroga en dicha obligación y por lo cual se compromete a **realizar el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie total del desarrollo, así como su habilitación**, conforme a lo establecido en el dictamen autorizado y emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que se describe a continuación:

- Dictamen de uso de suelo, de fecha 29 de abril del 2024, con número de folio DUS-0166/2024, emitido en favor de la empresa **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V.,** representado por **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, respecto de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,** mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de **51,101.918 m2.**

PETITORIOS

En esta tesitura, nos permitimos someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización para **cumplir con la obligación establecida en los artículos 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y 111, 112 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio**

para el Municipio de El Marqués, Qro., mediante el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie del desarrollo y su habilitación.

Para tales efectos, se anexa al presente la **opinión de valor y el avalúo correspondiente**, los cuales determinan el monto total a pagar en efectivo, conforme a los siguientes datos:

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR	SUPERFICIE CORRESPONDIEN TE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR CORRESPONDIEN TE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO	VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR DE LA HABILITACION
51,101.918 m2	5,110.191 m2	$938.02	$ 4,793,462.10	$ 719,019.32

El total a pagar en efectivo es la cantidad de **$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100),** a favor del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, derivado de la obligación de área de cesión para destinos, será la suma de los valores mencionados anteriormente, conforme al avaluó y su opinión de valor realizados por perito valuador registrado.

Finalmente, y en caso de resultar factible nuestra petición, solicitamos desde este momento se autorice otorgar en favor de la empresa **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, las facturas que correspondan respecto del pago de derechos, impuestos, contribuciones y/o accesorios que pudieran generarse por esta operación, así como constancia del cumplimiento correspondiente a esta obligación.

Anexo al presente los siguientes documentos y para dar sustento legal:

1. Avaluó de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,** con opinión de valor.
2. Acta Constitutiva y Poder Notarial de las personas que comparecen en la presente solicitud.
3. Identificación Oficial de los Apoderados Legales.
4. Escritura de Propiedad del **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, el cual se encuentra libre de gravamen para los efectos correspondientes.
5. Dictamen de Uso de Suelo del predio a desarrollar.
6. Convenio de fecha 09 de diciembre de 2024.

Sin otro particular de momento, le reiteramos nuestra atenta y segura consideración.

ATENTAMENTE

LIC. ANA BEATRIZ DIAZ MIJARES
Apoderado Legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**

LIC. AIDA BETSABE MALDONADO MORENO
Apoderado Legal de **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.,** quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I DE C.V.**

C.C.P. ARQ. JUAN MANUEL GUERREO PALMA. - SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

2. Que, a través del oficio SAY/DAC/1329a/2025, el Secretario del Ayuntamiento remitió al Secretario de Desarrollo Sustentable, la solicitud presentada por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.** y Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, **quién representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V.,** con los documentos que se adjuntaron a la misma, para efecto de que en el ámbito de su competencia emitiera la opinión técnica respectiva.

3. Que, mediante oficio número **SEDESU/DDU/CPT/1170/2025**, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, emitió la Opinión Técnica en los siguientes términos:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

El Marqués, Qro., a 24 de junio de 2025.

Secretaría del Ayuntamiento
26 JUN 2025
14:16
RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio Número SAY/DAC/1329a/2025, ingresado ante esta Secretaría, mediante el cual se remite copia de la solicitud presentada en fecha 05 de junio de 2025, por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V., y la C.P. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual, indica lo siguiente:

"...

PERSONALIDAD

RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.
(...)

*H) Mi representada es propietaria de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de 51,101.918 m2...*

CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.
(...)

ANTECEDENTES

***PRIMERO:** Nuestras representadas **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, y **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.**, en cumplimiento al Convenio suscrito en fecha 09 de diciembre de 2024, el cual se adjunta al presente y mediante el que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y de los artículos 111, 113 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que detentan respecto del desarrollo inmobiliario, la empresa **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.**, es que la empresa **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, se subroga en dicha obligación y por lo cual se compromete a **realizar el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie total del desarrollo, así como su habilitación**, conforme a lo establecido en el dictamen autorizado y emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que se describe a continuación:*

- *Dictamen de uso de suelo, de fecha 29 de abril del 2024, con número de folio DUS-0166/2024, emitido en favor de la empresa **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.** representado por **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, respecto de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de **51,101.918 m2.***

JMGP/MDP/JLMG/YGBC
C.C.P. Archivo/ Minutario.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

PETITORIOS

En esta tesitura, nos permitimos someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización de ***cumplir con la obligación establecida en los artículos 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 111, 112 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., mediante el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie del desarrollo y su habilitación.***

Para tales efectos, se anexa al presente ***la opinión de valor y el avalúo correspondiente****, los cuales determinan el monto total a pagar en efectivo, conforme a los siguientes datos:*

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR	*SUPERFICIE CORRESPONDIENTE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO*	*VALOR UNITARIO POR M2*	*VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR CORRESPONDIENTE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO*	*VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR DE LA HABILITACION*
51,101.918 m2	*5,110.191 m2*	*$938.02*	*$4,793,462.10*	*$719,019.32*

El total a pagar en efecto es la cantidad de ***$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100),*** *a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, derivado de la obligación de área de cesión para destinos, será la suma de los valores mencionados anteriormente, conforme al avaluó y su opinión de valor realizados por perito valuador registrado.*

Finalmente, y en caso de resultar factible nuestra petición, solicitamos desde este momento se autorice otorgar en favor de la empresa ***CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.****, las facturas que correspondan respecto del pago de derechos, impuestos, contribuciones y/o accesorios que pudieran generarse por esta operación, así como constancia del cumplimiento correspondiente a esta obligación...".*

Lo anterior a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Copia simple de la Escritura Pública número 33,082, de fecha 27 de enero de 2003, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal en su momento; mediante la cual se constituye EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V., como una Persona Moral conforme a las leyes mexicanas, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil no. 301561 de fecha 14 de febrero del año 2003.

2. Copia simple de la Escritura Pública número 18,585, de fecha 31 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246 del Distrito Federal, en su momento; mediante la cual se constituye MS ATLAS S. DE R.L. DE C.V., como una Persona Moral conforme a las leyes

JMOR/MMP/JLMG/YGBC
C.c.p. Archivo/ Minutario.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

mexicanas, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil no. 343095 de fecha 09 de marzo del año 2006.

3. Copia simple de la Escritura Pública número 68,727 de fecha 13 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio Distrito Judicial de Querétaro, bajo el folio 47212, en fecha 24 de septiembre de 2014.

4. Copia simple de la Escritura Pública número 68,720, de fecha 19 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México; se acredita la transformación jurídica a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., la cual es una Persona Moral constituida conforme a las leyes mexicanas, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico no. 402516-1 de fecha 28 de febrero del año 2017.

5. Copia simple de la Escritura Pública número 829, de fecha 08 de junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Titular de la Notaría Pública número 38 de la ciudad de Querétaro, Querétaro; mediante la cual se ratifica los miembros del consejo de administración y se otorga nombramiento del Comisario de "Conecto Call Center", S.A.P.I. de C.V., dentro de la cual se acredita las facultades que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas en forma alguna a la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares. Dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 18 de septiembre de 2017.

6. Copia simple de la Escritura Pública número 79,648, de fecha 30 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México; mediante la cual se hace constar el PODER LIMITADO otorgado por "RESIDENCIAL ATLAS", S.A.P.I. de C.V., en favor de la sociedad denominada "EDIFICACIONES GH", S.A. de C.V. Dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 06 de septiembre de 2021, bajo el folio electónico número 343095-1.

7. Copia simple de la Escritura Pública número 86,612, de fecha 22 de junio de 2023, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Santiago de Querétaro; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista de la persona moral denominada "EDIFICACIONES GH", S.A. de C.V., dentro de la cual se acredita las facultades que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas en forma alguna a la C. Aida Betsabé Maldonado Moreno. Dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, en fecha 05 de julio de 2023.

8. Copia simple de la Escritura Pública número 89,311, de fecha 06 de diciembre de 2023, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., como parte compradora y CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE

JMG/CSMOP/LMG/YQBC
C.C.P. Archivo/Minutario.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

C.V., como parte vendedora relativo al inmueble identificado como FRACCIÓN 2, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO., con una superficie de 51,101.918 m2; dicho instrumento público fue inscrito ante el Registro Público de Propiedad del Estado de Querétaro en fecha 19 de febrero de 2024, bajo el Folio Inmobiliario 00694109/0004.

9. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS-0166/24, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por esta Secretaría, para una "Unidad Condominal Mixta conformada por 2 condominios habitacionales y 1 condominio habitacional y comercial", para el predio identificado como "FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QURÉTARO., con una superficie de 51,101.918 m2 y Clave Catastral 110603002997999.

10. Convenio que suscriben, por una parte, la persona moral denominada CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE C.V., y por la otra EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., a través de sus apoderados legales; en fecha 09 de diciembre de 2024.

11. Copia simple del Recibo No. F133-520 de fecha 09 de mayo de 2025, como comprobante del pago del impuesto predial del período 202503-202503, relativo al predio que es propiedad de RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., con clave catastral 110603002997999.

12. Avalúo Hacendario con folio C016459, realizado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, con número de Registro de Gobierno del Estado No. 036, relativo al predio con clave catastral 110603002997999 y al valor por concepto de Equipamiento Urbano.

13. Copia simple de la identificación oficial de la C. Ana Beatriz Díaz Mijares.

14. Copia simple de la identificación oficial de la C. Aida Betsabé Maldonado Moreno.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción II y 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, 8 fracción V, 11, 93 fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

Que el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro menciona lo siguiente:

*"...**Artículo 156.** En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne...*

IMGP/JGHQP/JLMG/YGBC
C.c.p. Archivo/ Minutario.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

(...)

III. *" En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código".*

Al Artículo 177, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de el Marqués, Qro., a la letra dice:

"...De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección."

Asimismo, la procedencia técnica de lo solicitado queda ratificado de manera fundada y motivada, con la inserción especifica de que se podrá cumplir la obligación de las áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación que se estableció en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, en cuyo artículo 39, fracción II, numeral 1., inciso a), señala:

"...La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un tasador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública...".

JMGP/AMLP/JLMG/YGBC
C.C.P. Archivo/ Minutario.

SIAT
SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

DIAGNÓSTICO

I. Que mediante Escritura Pública número 89,311, RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., acredita la propiedad del inmueble identificado como FRACCIÓN 2, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QURÉTARO., con una superficie de 51,101.918 m2, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de Propiedad del Estado de Querétaro en fecha 19 de febrero de 2024, bajo el Folio Inmobiliario 00694109/0004.

II. Que el predio en estudio se encuentra inmerso dentro de la jurisdicción **del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades**, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0005 el día 03 de marzo de 2020. Ubicándose en zona con uso de suelo **Habitacional Mixto, 15 Niveles de Construcción, 40% de Área Libre de Construcción, Densidad Alta (HM-15-40-At).**

III. Que en fecha 29 de abril de 2024, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS-0166/24, para el giro solicitado de **"Unidad Condominal Mixta conformada por 2 condominios habitacionales y 1 condominio habitacional y comercial"** para el predio identificado como FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QURÉTARO., y clave catastral 110603002997999, identificando como propietario a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., representada por EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.

IV. Que el desarrollador, está obligado a transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso de conformidad con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el desarrollo inmobiliario descrito en el punto anterior.

V. Que en fecha 09 de diciembre de 2024, CONECTO CALL CENTER, S.A.P.I. DE C.V., y EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., a través de sus apoderados legales, suscribieron un convenio en relación a la obligación que indica el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del Desarrollo Inmobiliario a consolidar en el predio identificado como FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO., y clave catastral 110603002997999.

VI. Que mediante escrito ingresado ante esta Secretaría y ante la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 05 de junio del presente año, la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V., y la C.P. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., indican lo siguiente:

JMFP/[illegible]/JLMG/YGBE
C.C.P. Archivo/ Minutario.

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

PERSONALIDAD

RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.
(...)

*H) Mi representada es propietaria de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de 51,101.918 m2...*

CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.
(...)

ANTECEDENTES

***PRIMERO:** Nuestras representadas **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, y **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.**, en cumplimiento al Convenio suscrito en fecha 09 de diciembre de 2024, el cual se adjunta al presente y mediante el que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y de los artículos 111, 113 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que detentan respecto del desarrollo inmobiliario, la empresa **EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V.**, quien representa a **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.**, es que la empresa **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.**, se subroga en dicha obligación y por lo cual se compromete a **realizar el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie total del desarrollo, así como su habilitación**, conforme a lo establecido en el dictamen autorizado y emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que se describe a continuación:*

- *Dictamen de uso de suelo, de fecha 29 de abril del 2024, con número de folio DUS-0166/2024, emitido en favor de la empresa **RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V.** representado por **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, respecto de la **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, mediante el cual se autoriza la constitución de un condominio con una superficie de **51,101.918 m2.***

PETITORIOS

*En esta tesitura, nos permitimos someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización de **cumplir con la obligación establecida en los artículos 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 111, 112 y 174 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., mediante el pago en efectivo correspondiente al 10% de la superficie del desarrollo y su habilitación.***

*Para tales efectos, se anexa al presente **la opinión de valor y el avalúo correspondiente**, los cuales determinan el monto total a pagar en efectivo, conforme a los siguientes datos:*

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR	*SUPERFICIE CORRESPONDIENTE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO*	*VALOR UNITARIO POR M2*	*VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR CORRESPONDIENTE AL 10% DEL TOTAL DEL DESARROLLO*	*VALOR ASIGNADO POR PERITO VALUADOR DE LA HABILITACION*
51,101.918 m2	*5,110.191 m2*	*$938.02*	*$4,793,462.10*	*$719,019.32*

JMGP/GMDP/JLMG/YGBC
C.c.p. Archivo, Minutario.

SIAT
SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

El total a pagar en efecto es la cantidad de ***$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100),*** *a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, derivado de la obligación de área de cesión para destinos, será la suma de los valores mencionados anteriormente, conforme al avaluó y su opinión de valor realizados por perito valuador registrado.*

Finalmente, y en caso de resultar factible nuestra petición, solicitamos desde este momento se autorice otorgar en favor de la empresa ***CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V.****, las facturas que correspondan respecto del pago de derechos, impuestos, contribuciones y/o accesorios que pudieran generarse por esta operación, así como constancia del cumplimiento correspondiente a esta obligación...".*

VII. Que los solicitantes presentan original de Avalúo Hacendario número C 016459 de fecha 05 de junio de 2025, realizado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con registro ante el Estado número 036 quien determinó para el predio identificado con clave catastral 110603002997999, con una superficie de terreno única de 51,101.918 m2.; un valor total del inmueble de $47,934,621.00 (Cuarenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 m.n.), siendo el valor correspondiente del 10% de la superficie del predio por la cantidad de $4,793,462.10 (Cuatro millones Setecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.); así como el valor del habilitado del equipamiento urbano por la cantidad de $719,019.32 (Setecientos diecinueve mil diecinueve pesos 32/100 M.N.), dando un monto total del área de donación para considerar mediante pago en efectivo, la cantidad de ***$5,512,481.42 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100).***

VIII. De conformidad al Capítulo Tercero, "De los Valuadores", Artículo 14, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, el avalúo descrito fue elaborado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, Perito Valuador con número de registro 036, siendo obligación del valuador establecer los montos establecidos del valor de la tierra, así como del valor de la construcción y urbanización de equipamiento propuesto en el mismo.

IX. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro en su Art. 156, Fracc. III indica que *"En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código..."*

X. Que el Artículo 177, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de el Marqués, Qro., a la letra dice:*"...De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección."*

JMLP/GLOR/JLMG/YGBC
C.C.P. Archivo / Minutario.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

XI. Que en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, en cuyo artículo 39, fracción II, numeral 1., inciso a), señala: *"...El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un tasador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública...".*

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de lo solicitado; por lo que se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, y demás aplicables, así como por la determinación del perito valuador quien mediante su avalúo agota y da cumplimiento a los extremos establecidos en el Artículo 156 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro para su procedencia; ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito urbanístico, la propuesta realizada por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V., y la C.P. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., respecto de la obligación de donación y su habilitado mediante pago en efectivo para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del desarrollo inmobiliario a detonarse en el predio identificado como **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con una superficie de **51,101.918 m2** y clave catastral 110603002997999, siendo el valor correspondiente del 10%, incluyendo su habilitado la cantidad de **$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100).**

Lo anterior, conforme a los valores señalados en la fracción VII del apartado de diagnóstico del presente documento, establecidos en el Avalúo Hacendario presentado en original número C 016459 de fecha 05 de junio de 2025, realizado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con registro ante el Estado número 036 elaborado para el predio en análisis, quedando sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. En caso de resolverse procedente la solicitud en estudio por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., las solicitantes deberán realizar el pago en efectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería

JMGP/[illegible]/JLMG/YGLC
C.C.P. Archivo/ Minutario.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1170/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1401/2025 y SEDESU/1467/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1329a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre solicitud para dar cumplimiento de donación de Desarrollo Inmobiliario.

Municipal por el monto aprobado que asciende a la cantidad de **$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100).**

2. Las solicitantes deberán realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar lo solicitado.

3. Las solicitantes deberán realizar el pago por concepto de *"Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas", pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios*, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción III, numeral 3, inciso d, del Municipio de El Marqués, Qro.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo urbano adscrita a la secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del código urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro., y no constituye una respuesta a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se realice el análisis que competa, y en su caso, se emita dictamen correspondiente, y se continúe con el procedimiento que dicha comisión determine, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTES"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/GMDP/JLMG/YGBC
C.C.P. Archivo/ Minutario.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4. Por instrucciones del Presidente Municipal, M. en A.P. Rodrigo Monsalvo Castelán, el Secretario del Ayuntamiento, M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués,Querétaro, el escrito presentado por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.** y Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, **quién representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V.**, la Opinión Técnica identificada con el oficio número **SEDESU/DDU/CPT/1170/2025**, y el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de mérito, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen y:

CONSIDERANDO

Que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que, en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, de conformidad con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Que, la distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro. En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.

Que, corresponde al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.

Que, el artículo 111, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., a la letra señala *"…De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado."*

Que, conforme al artículo 176 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., todo promotor de cualquier desarrollo en condominio sin importar su tipo, tendrá la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio del diez por ciento de la superficie total del predio sobre la cual se ubique, por concepto de área de donación; misma que deberá contar frente franco hacia alguna vía pública debidamente reconocida y de ninguna manera formar parte del condominio.

Que, en este sentido el artículo 177 del ordenamiento legal citado, establece que la superficie que le corresponda al desarrollo en condominio por concepto de área de donación, deberá ser donada a título gratuito a favor del Ayuntamiento mediante escritura pública, previa subdivisión autorizada por la Dirección, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes. En caso de que el promotor del desarrollo en condominio, pretenda realizar, alguna permuta parcial o total por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, a la de la superficie arriba señalada, el Ayuntamiento deberá emitir su respectiva autorización para tal fin, previo dictamen técnico favorable emitido por parte la Dirección, de conformidad con el Código y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, así como, previo avalúo bancario practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

Que, las interesadas adjuntaron a su solicitud el Avalúo Hacendario número C 016459, de fecha 05 de junio de 2025, firmado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con registro ante el Estado número 036, quien valuó el inmueble con clave catastral 11 06 030 02 997 999 con una superficie de total de 51,101.918 m2, con un valor total del inmueble de $47,934,621.00 (cuarenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional).

Que, una vez realizado el análisis del expediente formado con motivo de la solicitud de la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.** y la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, **quién representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V.**, se realiza el presente, con base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de ANTECEDENTES número 3, toda vez que, es la autoridad administrativa que en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 11 fracción I, 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, 8 fracción VIII, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., es el área especializada en los asuntos urbanísticos, en la cual, se considera:

> *"**TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito urbanístico, la propuesta realizada por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. DE C.V., y la C.P. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de EDIFICACIONES GH S.A. de C.V., quien representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I. DE C.V., respecto de la obligación de donación y su habilitado mediante pago en efectivo para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del desarrollo inmobiliario a detonarse en el predio identificado como **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO**., con una superficie de **51,101.918 m2** y clave catastral 110603002997999, siendo el valor correspondiente del 10%, incluyendo su habilitado la cantidad de **$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100).**"*

Que, en relación con el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, señala:

> ***"ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*
>
> ***I.** Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
>
> ***II.** Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*
>
> ***III.** Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*
>
> ***IV.** Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*
>
> ***V.** Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
>
> ***VI.** Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
>
> ***VII.** Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
>
> ***VIII.** Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
>
> ***IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
>
> ***X.** Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
>
> ***XI.** Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*

XII. *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente."

Concatenado con el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 78. *Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en términos de la Opinión Técnica emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable, autoriza, la propuesta presentada por la Lic. Ana Beatriz Díaz Mijares, en su carácter de apoderada legal de **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.** y la Lic. Aida Betsabé Maldonado Moreno, en su carácter de apoderada legal de **EDIFICACIONES GH S.A. de C.V.**, **quién representa a RESIDENCIAL ATLAS S.A.P.I de C.V.**, respecto de la obligación de donación y su habilitado mediante pago en efectivo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del desarrollo inmobiliario a detonarse en el predio identificado como **FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO DE DOLORES MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO**., con una superficie de **51,101.918 m2** y clave catastral 11 06 030 02 997 999, por un monto total de **$5,512,481.42, (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100 moneda nacional).**

SEGUNDO. Las interesadas están obligadas a las siguientes consideraciones:

a) Deberán realizar el pago en efectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por el monto aprobado que asciende a la cantidad de **$5,512,481.42 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100 moneda nacional).**

b) Cumplir con todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar lo solicitado.

c) Realizar el pago por concepto de "Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas", pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, en su artículo 24, Fracción III, numeral 3, inciso d).

En atención a la petición de las interesadas se autoriza que los recibos de pagos, así como las constancias de cumplimiento que se expidan con motivo del presente Acuerdo sean a nombre de la persona moral **CONECTO CALL CENTER S.A.P.I. de C.V.**

Las interesadas deberán acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano el cumplimiento de dichas consideraciones con la documentación idónea.

TERCERO. Una vez que se acredite el pago de los derechos determinados, la presente autorización deberá publicarse a costa de los interesados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, a costa de las interesadas, lo que deberá acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano, exhibiendo las publicaciones respectivas.

CUARTO. Las interesadas deberán en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de que surta efectos la legal notificación del presente, protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, lo cual, tendrán que acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano con la documentación idónea.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y a las solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------
---------- DOY FE ----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

RMJ/MLSL/ltp

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes para las Etapas 2 y 3, respecto del Fraccionamiento "VALENCIA", ubicado en la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la representante legal de la persona moral denominada "Fomento Empresarial Inmobiliario" S.A. de C.V. solicitando someter a consideración del H. Ayuntamiento:

"… LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 2 Y RENOVACIÓN DE LAS VENTAS DE LAS ETAPAS 2 Y 3…"

Lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

2.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada la parte solicitante:

"…

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento
07 MAYO 2025
RECIBIDO

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

NÚMERO DE OFICIO:
SEDESU/DDU/CDI/0777/2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:
ARQ. ABRIL ARACELI LEÓN VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. SOMBRERETE, BLVD. DE LA NACIÓN 1198, QUERETARO, QRO., C.P. 76120	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/0926/2025 SEDESU/0955/2025
	FECHA DE SOLICITUD:	23 DE ABRIL DE 2025
	FECHA DE OFICIO:	30 DE ABRIL DE 2025

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 04 de abril de 2025, la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada "Fomento Empresarial Inmobiliario" S.A de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento:

"... LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 2 Y RENOVACIÓN DE LAS VENTAS DE LAS ETAPAS 2 Y 3..."

Lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m².

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1 Mediante Escritura Pública No. 3012 de fecha 24 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Enrique Treviño García, notario público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 110 de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, comparecieron los señores Ing. José María Garza Ponce, Ing. Enrique Garza Treviño, Ing. José María Garza Treviño, Ing. Adolfo Garza Treviño y el Ing. Carlos Garza Treviño, a fin de constituir la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", cuyo testimonio quedo registrado bajo el No. 1193, Volumen 428, Libro No. 3 segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección de comercio, en la ciudad de Monterrey N.L., el 13 de junio de 1996.

2.2 Mediante Escritura Pública No. 23,697 pasada ante la fe del Lic. Enrique Juan Kuri Gallardo, titular de la Notaría No. 84 de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, de fecha 07 de junio de 2019, compareció el Señor EMILIO CANTÚ GARCÍA, en su carácter de APODERADO LEGAL, de la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objetivo de otorgar en favor de la señorita Abril Araceli León Velázquez poder general para actos de dominio y poder general para actos de administración, con fecha de inscripción ante el Registro Público del Comercio en fecha 17 de junio de 2019.

2.3 Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Abril Araceli León Velázquez.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación que obedece a la reconfiguración de las 5 etapas que conforman el fraccionamiento, quedando de esta manera un total de 7 etapas; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Ventas de Lotes de la Etapa 1; Modificación de la Nomenclatura de Calles de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de calles de la Etapa 2, todo lo anterior en relación al Fraccionamiento denominado "Valencia" " ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, el cual fue protocolizado mediante instrumento público número 88,993 de fecha 21 de febrero del 2024 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios, 00667045/0002, 00667046/0002, 00667047/0002, 00667048/0002, 00667053/0002, 00667054/0002, 00667055/0002, 00667056/0003, 00688344/0002, 00688345/0002, 00688346/0002, 00688347/0002, 00688348/0003 de fecha 23 de septiembre del 2024.

3.2 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de marzo de 2024, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización de Ventas de Lotes de la Etapa 1; así mismo, la Autorización de Venta de lotes para la Etapa 2 y 3, lo anterior en relación al Fraccionamiento denominado "Valencia" " ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, el cual fue protocolizado mediante instrumento público número 90,559 de fecha 3 de junio del 2024 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00719310/0001, de fecha 23 de septiembre del 2024.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de la Ratificación de Venta de Lotes y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracciones V y VII y 93 fracción V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "VALENCIA", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Que mediante oficio SAY/DAC/206a/2025, de fecha 08 de abril de 2025, recibido en esta Secretaría en fecha 23 de abril del 2025, signado por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.1 de la INTRODUCCIÓN de la presente opinión.

4.2 Copia simple del Visto Bueno de Obra en Construcción número de oficio Vo.Bo.CMPC/VBO/032/2025 de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Coordinación de Protección Civil del municipio de El Marqués.

4.3 Copia simple del recibo de pago de impuesto predial con número F16-33077 de fecha 29 de enero del 2025.

4.4 Copia simple del oficio en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/122/2021 de fecha 22 de junio 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4.5 Presentan presupuesto actualizado correspondiente a las obras de urbanización de la Etapa 2 por un monto de $8,038,697.17 (OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.).

4.6 Copia simple de la Cédula Profesional número 7020597 del Arq. Luis Miguel Barrón Olguín y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 1225, DRO: 1245, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.1 Bajo esta tesitura y de la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.1 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.1.1 En cumplimiento al PUNTO SEGUNDO, numerales 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., presenta los recibos oficiales de pago identificados con los números de folio F62-9817, F62-9814, F62-9815, F62-9819, F62-9818, F62-9816 y F62-9820 de fecha 03 de marzo del 2023.

5.1.2 En cumplimiento al PUNTO TERCERO, presenta las publicaciones por dos veces en la Gaceta Municipal fechas 07 y 21 de abril del 2023, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 21 y 28 de abril del 2023.

5.2 De la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que él solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.2.1 En cumplimiento al PUNTO SEGUNDO, numerales 1, 2, 3 y 4, presenta los recibos oficiales de pago identificados con los números de folio F100-4132, F100-4138, F100-4133 y F100-4137 de fecha 29 de abril del 2024.

5.2.2 Respecto al PUNTO SEGUNDO, numeral 5, se detectó que la instrucción de dicho pago de derechos se duplicó por error, ya que éste derecho no corresponde al acuerdo de cabildo de fecha 07 de marzo de 2024, sino al acuerdo de cabildo de fecha 26 de enero de 2023, acuerdo en el cual se autorizó, entre otras cosas, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, derecho que fue cubierto con el recibo oficial de pago con número de folio F62-9820 de fecha 03 de marzo de 2023.

5.2.3 En cumplimiento al PUNTO SEGUNDO, numeral 6, presenta la póliza de fianza número 2917812, emitida por la afianzadora SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., por $10,415,530.58 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 58/100 M.N.). Misma que acredita haber realizado el pago de las primas correspondientes mediante la factura con número de serie AA 1547181 de fecha 29 de abril de 2025, emitida por la misma afianzadora.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

5.2.4 En cumplimiento al PUNTO SEGUNDO, numeral 9, exhibe la Escritura Pública citada en el ANTECEDENTE 3.1 de la presente opinión.

5.2.5 En cumplimiento al PUNTO SEGUNDO, numeral 10, presenta el proyecto con Visto Bueno por parte de Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., con vigencia al 13 de julio de 2024, respecto del vaso regulador; asimismo presenta la **"Suspensión de obras de infraestructura y condiciones para recepción de PTAR."**, así como su anexo técnico justificativo, con número de oficio 001/2024 de fecha 30 de septiembre del 2024 emitido por el Organismo Operador mencionado, en el cual, en su viñeta 2, indica; «...Respecto a la construcción de un tanque de 300 m3, ya no es necesario su construcción...».

5.2.6 En cumplimiento al PUNTO SÉPTIMO, presenta las publicaciones por dos veces, en la Gaceta Municipal números 86 y 87, de fechas 07 de junio de 2024 y 21 de julio de 2024, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fechas 19 y 26 de julio de 2024; así como la Escritura Pública citada en el ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión.

5.3 Copia simple del oficio de factibilidad de suministro de energía eléctrica, con Oficio No. DP1140/18, de fecha 7de diciembre del 2018, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, para el predio ubicado en Josefa Vergara, zona 1, en el Municipio de EL Marqués, Qro.

5.4 Copia simple de los Proyectos Autorizados de Redes de Electrificación, con número de aprobación DP09000012472022 de fecha 08 de agosto del 2022 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

5.5 Copia simple de la renovación de Factibilidad Condicionada numero de oficio FR456/2025/04/01 de fecha 01 de abril del 2025 correspondiente a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas para 4 tomas comerciales en el fraccionamiento VALENCIA.

5.6 Copia simple de la renovación de Factibilidad Condicionada número de oficio FR457/2025/04/01 de fecha 01 de abril del 2025 correspondiente a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas para 1,103 tomas habitacionales del fraccionamiento VALENCIA.

5.7 Copia simple de los Proyectos de Redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial con sello de aprobación de fecha 23 de enero del 2025 aprobado por el Organismo Operador de Agua Maderas.

5.8 Se tiene que en fecha 28 de abril del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio NEI 250669, signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, Encargado del área de inspección y vigilancia urbana y ambiental; así como por la Inspector la Arq. Elsa Liliana Rosas Huerta, con el cual se informó que el predio presenta un avance para etapa 2 del 71%.

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada "Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V." para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes para las Etapas 2 y 3, respecto del Fraccionamiento

"VALENCIA", ubicado en la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) para la Etapa 2 y Etapa 3.

7.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 y Etapa 3.

7.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos para la Etapa 2 y Etapa 3.

7.1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos para la Etapa 2.

7.2 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del fraccionamiento denominado "VALENCIA", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.3 En caso de aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 2 y 3, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.4 En caso de aprobarse lo solicitado el interesado deberá mantener vigente la fianza indicada en el numeral 5.2.3 del apartado de PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

7.5 Para la detonación de las etapas subsecuentes, deberá presentar los proyectos vigentes respecto del vaso de regulación pluvial.

7.6 En caso de aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracciones I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.7 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

7.8 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro; y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexan copias de los documentos y bitácora de obra de la etapa 2.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MAS FUERTES"

El Marqués
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LMG/GMOP/MHM/SEMH/KEAM

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

…"

3.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada, así como la opinión técnica recibida, Para su análisis y discusión:

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que considera, VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada "Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V." para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes para las Etapas 2 y 3, respecto del Fraccionamiento "VALENCIA", ubicado en la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV, IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"…ARTÍCULO 8. *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. *Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*

II. *Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

III. *Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*

IV. *Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*

V. *Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*

VI. *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

VII. *Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*

VIII. *Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*

IX. *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*

X. *Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*

XI. *Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*

XII. *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"…

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Ratificación a la Autorización para Venta Provisional de Lotes para las Etapas 2 y 3, respecto del Fraccionamiento "VALENCIA", ubicado en la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO.- La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de ANTECEDENTES del presente Acuerdo, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

Por las contribuciones causadas el solicitante deberá de pagar lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) para la Etapa 2 y Etapa 3.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 y Etapa 3.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos para la Etapa 2 y Etapa 3.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos para la Etapa 2.

TERCERO.- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del fraccionamiento denominado "VALENCIA", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

CUARTO.- La Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 2 y 3, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- El interesado deberá mantener vigente la fianza indicada en el numeral 5.2.3 del apartado de PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION, de la opinión técnica.

SEXTO.- Para la detonación de las etapas subsecuentes, el solicitante deberá presentar los proyectos vigentes respecto del vaso de regulación pluvial.

SEPTIMO.- Al aprobarse la Ratificación de la Autorización para Venta de Lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá atender lo señalado en el Artículo 202, fracciones I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

OCTAVO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

NOVENO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento.

3.- Los plazos comprendidos para dar cumplimiento a las obligaciones, comenzaran a correr a partir de la notificación de la aprobación del presente.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 15 DE MAYO DE 2025, EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 (DIEZ) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APROBÓ EL ´´DECRETO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES Y LA PREVENCIÓN DE LA CULTURA DEL CRIMEN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.´´

---------- **A C U E R D O S:** ----------

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO
2024-2027

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO; Y

Miembros del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 18 y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146 fracción II, 147, 148, 150 fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Decreto Municipal para la Protección de Valores y la Prevención de la Cultura del Crimen en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y;

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el municipio de Ezequiel Montes tiene la responsabilidad de salvaguardar la integridad, los valores y el bienestar de sus habitantes, especialmente de la niñez y la juventud.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de dictar las normas necesarias para el buen gobierno y la seguridad pública en el ámbito municipal.

3. Que es imperativo proteger a la población de mensajes que promuevan la violencia, la cultura del crimen y que distorsionen la moral pública, especialmente aquellos dirigidos a los jóvenes.

4. Que la difusión de música y contenidos que glorifiquen el delito, hagan apología de la violencia o promuevan estilos de vida asociados al crimen, representa una amenaza para la convivencia pacífica y el desarrollo social del municipio.

5. Que si bien se reconoce la libertad de expresión como un derecho fundamental, éste tiene límites cuando atenta contra la seguridad, el orden público y la moral social, tal como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6. Que el Gobierno del Estado de Querétaro ha emitido un decreto con el objetivo de prevenir la propagación de mensajes que asocian el crimen con el poder o la riqueza, exhortando a los municipios a adaptar sus reglamentos y disposiciones locales para garantizar su aplicación efectiva.

7. Que el Cabildo de Ezequiel Montes comparte la preocupación por promover ambientes de paz y seguridad, y manifiesta su voluntad de colaborar con las autoridades estatales y federales en la implementación de medidas que contribuyan a este objetivo.

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: Se prohíbe la interpretación, reproducción o difusión de música, videos o cualquier otro contenido que glorifique el delito, haga apología de la violencia, promueva la cultura del crimen o exalte figuras delictivas, en todos los espacios públicos del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, incluyendo, pero no limitándose a, plazas, parques, jardines, auditorios, estadios, ferias, eventos deportivos, espectáculos públicos y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo Segundo: La prohibición establecida en el artículo anterior se extiende a los establecimientos mercantiles privados que operen en el municipio de Ezequiel Montes, tales como bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de eventos y cualquier otro lugar de entretenimiento, independientemente de si se requiere o no el pago de una entrada.

Artículo Tercero: Se instruye a la Dirección de Verificación, Notificación e Inspección y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen el cumplimiento del presente decreto y apliquen las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan.

Artículo Cuarto: Las sanciones por el incumplimiento de este decreto podrán incluir, según la gravedad de la infracción, desde apercibimientos y multas, hasta la clausura temporal o definitiva del establecimiento, en los términos establecidos en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo Quinto: Se exhorta a la ciudadanía de Ezequiel Montes a colaborar con las autoridades municipales en la vigilancia del cumplimiento de este decreto, reportando cualquier infracción a las autoridades competentes.

Artículo Sexto: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, así como en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia del municipio, para su debida difusión y conocimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, presente una propuesta a la Comisión Permanente respectiva, de las modificaciones necesarias al Reglamento Municipal correspondiente, a fin de armonizarlo con las disposiciones de este decreto y establecer las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

TERCERO. Se invita a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación del municipio a colaborar en la difusión de este decreto y en la promoción de valores que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa, pacífica y segura.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente decreto a las diferentes unidades administrativas en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

El Ing. Iván Reséndiz Ramírez, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente «Decreto Municipal para la Protección de Valores y la Prevención de la Cultura del Crimen en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.», en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 10 días del mes de septiembre del año 2025, para su publicación y debida observancia.

ATENTAMENTE

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

SE EXPIDE Y SE DESPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**- DOY FE** ----------

LIC. JUAN MANUEL GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
HUIMILPAN

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autorizan las modificaciones a la Propuesta de Obra Anual del año 2025, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25 fracción IV, 32 y 33 de La Ley de Coordinación Fiscal; 2, 30 Fracciones I y VII, 129, 130 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28, 29 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 16, 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley.

3. Que, por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

4. Que, en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en la numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

5. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **COPLADEM No. 62**, suscrito por el Ing. José Juan Granados Becerril, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Secretario del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de Huimilpan, Qro, por medio del cual remite el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal Huimilpan 2024-2027 de fecha 22 de agosto de 2025. Formándose para tal efecto dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **093-2025**

6. Mediante oficio No. **COPLADEM No. 63** de fecha 03 de septiembre del año en curso el Ing. José Juan Granados Becerril envió a la Secretaría del Ayuntamiento la modificación del anexo respecto al Programa de Obra Pública FAISMUN 2025

7. Que, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro (COPLADEM) el día 22 de agosto del 2025, quedando en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

COPLADEM
MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2024 - 2027

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL HUIMILPAN 2024-2027

SESIÓN EXTRAORDINARIA
22 DE AGOSTO DE 2025

En el Municipio de Huimilpan, Querétaro; siendo las 13:00 horas del día 22 de Agosto del 2025, reunidos en el Salón de Cabildo "Francisco Domínguez Servién, ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en: Calle Reforma Oriente 158, Colonia Centro Huimilpan, Qro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28,29 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 3, 4, 10,11,12,14,18, 22,26 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro; contando con la presencia del M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal; el Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del COPLADEM; el Ing. Víctor Eduardo Garduño Fonseca, Secretario Técnico del COPLADEM; el Ing. José Filemón Gómez Lara; Representante del Honorable Ayuntamiento; el Lic. Juan Pablo Angeles Arvizu; Secretario de Gobierno; la C. María Maira Hernández Vega; Representante de los Consejos de Participación Social; la C. María Silvia Saavedra Frías, Representante de los Sectores Social y Privado; el C. Silvestre Camargo Rangel, Representante de los Sectores Social y Privado; quienes asisten con el propósito de llevar a cabo la Presente Sesión extraordinaria del Comité Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro; a la cual fueron convocados bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I. Apertura de la sesión
II. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal
III. Lectura y aprobación de la orden del día.
IV. Presentación y aprobación de la Propuesta de modificación de la Propuesta de Obra Anual (POA) 2025.
V. Asuntos generales
VI. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ----------

I. Apertura de la sesión----------

Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro: Da la bienvenida a los presentes.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ----------

II. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal----------

Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro realiza el pase de lista señalando nombre y cargo e

informa, que se encuentran presentes la totalidad miembros de dicho Órgano Colegiado, por lo que existe el quórum de ley y todos los acuerdos que se tomen serán legalmente válidos por lo que solicita al Presidente del Comité de Planeación proceda a declarar abierta la presente Sesión Extraordinaria del COPLADEM.----------

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal y del COPLADEM: Muchas gracias, verificado el quórum de ley, se declara instalada y abierta la presente Sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro., por lo que instruyo continuar con el desahogo del orden del día.----------

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA----------

III. **Presentación y aprobación de la Propuesta de modificación de la Propuesta de Obra Anual (POA) 2025.** De los siguientes fondos; **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2025 (FAISMUN), Fondo de Ingresos propios 2025 y Fondo de Participaciones Federales 2025.**

En uso de la voz el Ing. Víctor Eduardo Garduño Fonseca en calidad de Secretario Técnico del Comité, pone a consideración de los integrantes del comité, la propuesta de modificación de la Propuesta de obra Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Huimilpan, Qro. Para ejercer los recursos de los siguientes programas:

I. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2025 (FAISMUN).** Se hace del conocimiento de los presentes, un resumen con la totalidad de las obras propuestas desde la aprobación inicial, señalando aquellas obras que sufrieron modificación y/o adecuación presupuestal, tal como se describe de manera detallada en el documento anexo y que forma parte integral de la presente acta, identificado como **anexo 1**. ------

II. **Fondo de Ingresos propios 2025.** Se hace del conocimiento de los presentes, un resumen con la totalidad de las obras propuestas desde la aprobación inicial, señalando aquellas obras que sufrieron modificación y/o adecuación presupuestal, tal como se describe de manera detallada en el documento anexo y que forma parte integral de la presente acta, identificado como **anexo 2**. ----------

III. **Fondo de participaciones Federales 2025.** Se hace del conocimiento de los presentes, un resumen con la totalidad de las obras propuestas desde la aprobación inicial, señalando aquellas obras que sufrieron modificación y/o adecuación presupuestal, tal como se describe de manera detallada en el documento anexo y que forma parte integral de la presente acta, identificado como **anexo 3**. ----------

Una vez expuestos los puntos anteriores, el Ing. Víctor Eduardo Garduño Fonseca en calidad de Secretario Técnico del Comité, solicita a los integrantes de este comité, manifiesten si tienen alguna objeción, duda o comentario al respecto de lo propuesto. Al no haber objeción alguna, propone aprobar el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

COPLADEM
MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2024 - 2027

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Propuesta de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2025 con recursos de los siguientes fondos; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2025 (FAISMUN), Fondo de Ingresos propios 2025, y Fondo de participaciones Federales 2025 en términos de los anexos 1, 2 y 3 los cuales forman parte integral de la presente Acta.

SEGUNDO.- Se instituye al **Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro**, para que realice los trámites correspondientes para que se someta a consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

En uso de la voz el Coordinador del COPLADEM, pregunta a los asistentes si existe alguna observación u objeción a lo propuesto. Al no haber objeción alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.----------
---

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA----------

IV. Asuntos generales.

En uso de la voz Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro, pregunta a los miembros de este comité si alguien tiene algún asunto que tratar lo manifieste levantando la mano, a lo que al no haber propuesta alguna se pasa al siguiente punto----------
---

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA----------

V. Clausura de la sesión.

Al haberse desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y al no existir más asuntos que tratar, en uso de la voz el **M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente del COPLADEM,** declara clausurada la presente Sesión extraordinaria del COPLADEM, del Municipio de Huimilpan, Qro. Siendo las 14:00 hrs del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. ----------
---

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

COPLADEM
MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2024 - 2027

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL:

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez
Presidente Municipal y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro

Ing. José Juan Granados Becerril
Coordinador General del COPLADEM

Ing. Víctor Eduardo Garduño Fonseca
Secretario Técnico del COPLADEM

María Maira Hernández Vega
Representante de los Sectores Social y Privado

Lic. Juan Pablo Angeles Arvizu
Integrante del COPLADEM

Ing. José Filemón Gómez Lara
Representante del Ayuntamiento ante el COPLADEM

C. Silvestre Camargo Rangel
Representante de los Sectores Social y Privado

C. María Silvia Saavedra Frías
Representante de los Sectores Social y Privado

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO "COPLADEM" CELEBRADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2025.

MUNICIPIO DE HUIMILPAN
QUERÉTARO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA (PARTICIPACIONES FEDERALES) 2025

Municipio:		HUIMILPAN					
Prio.	Localidad	Nombre de la Obra	Monto	Metas	Periodo de Ejecución	Beneficiarios	Observaciones
1.- OBRAS DE URBANIZACIÓN							
1	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIÓN Y BACHEO DE CAMINOS DE TERRACERIAS Y CALLES EN VARIAS LOCALIDADES, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$ 0.00	50,000 M2 DE BACHEO Y RENIVELACIÓN CON	JUL - DIC 2025	4,000	Obra Cancelada
2	EL GARRUÑAL	URBANIZACIÓN DE CALLE CONSTITUCIÓN EN LA COMUNIDAD DE EL GARRUÑAL, HUIMILPAN QUERETARO.	$ 1,200,000.00	125 M DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO	JUL - SEP 2025	300	Sin Modificación
3	SAN FRANCISCO	URBANIZACIÓN DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO, HUIMILPAN QUERETARO.	$ 1,300,000.00	150 M DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO	AGO - NOV 2025	450	Sin Modificación
4	LAGUNILLAS	CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN LA CALLE MANUEL GOMEZ MORIN, EN LA COMUNIDAD DE LAGUNILLAS HUIMILPAN, QRO.	$ 1,000,000.00	1456 ML DE BANQUETAS EN CALLE MANUEL GÓMEZ MORÍN	JUL - DIC 2025	3,967	Sin Modificación
5	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE AUTOBÚS EN LAS COMUNIDADES DE LAGUNILLAS, SAN ANTONIO LA GALERA, Y LA HACIENDITA EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN , QUERÉTARO.	$ 300,000.00	3 PARADAS DE AUTOBUS	JUL - DIC 2025	685	Sin Modificación
6	PIO XII	CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE AUTOBÚS EN LA COMUNIDAD DE PIO XII, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO	$ 110,000.00	1 PARADA DE AUTOBUS	JUL - DIC 2025	200	Sin Modificación
7	CABECERA	CONSTRUCCIÓN DE BARDEADO Y VIALIDADES EN PANTEÓN MUNICIPAL 2DA ETAPA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$ 2,000,000	172 ML DE BARDEADO 100 ML EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO 90 ML DE ANDADORES PEATONALES	AGO - DIC 2025	36,000	Obra Nueva
8	OBRA POR ADMINISTRACIÓN						
9	EL MILAGRO	REHABILITACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL, MEDIANTE BACHEO SUPERFICIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CAPA DE RODADURA CON MICLOAGLOMERADO EN LA COMUNIDAD DE EL MILAGRO, HUIMILPAN, QUERÉTARO	$ 800,000.00	6,650 M2 DE MICROCARPETA	AGO - DIC 2026	4,000	Sin Modificación
10	CAPULA	REHABILITACION DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE CAPULA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$ 500,000.00	1,000 M2	AGO - DIC 2025	600	Obra Nueva
TOTAL OBRAS			$ 7,210,000.00				
SUB TOTAL = $			$ 7,210,000.00				

MUNICIPIO DE HUIMILPAN
QUERÉTARO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN PERIODO 2024 - 2027

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA (RECURSO PROPIO) 2025

Municipio: HUIMILPAN

Prio.	Localidad	Nombre de la Obra	Monto Inicial Aprobado	Monto modificado	Metas	Periodo de Ejecución	Beneficiarios	observaciones
1.- OBRAS DE URBANIZACIÓN								
			POR ADMINISTRACION					
1	CAPULA	REHABILITACION DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE CAPULA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$0.00		1,000 M2	AGO - DIC 2025	600	Obra Cancelada
2	EL MILAGRO	REHABILITACION DE CAMINO CON PAVIMENTO ASFALTICO EN LAS COMUNIDAD DE EL MILAGRO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$2,000,000.00		4,000 M2 DE PAVIMENTO	JUL - DIC 2025	1,600	Sin Modificación
3	LA TRASQUILA	PAVIMENTACION DE CAMINO DE INTERCONEXION DE LA CARRETERA ESTATAL 400 Y LA 412 EN LA COMUNIDAD DE LA TRASQUILA EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$800,000.00		1300 M2 DE PAVIMENTO	JUL - DIC 2025	2,200	Sin Modificación
			POR CONTRATO					
4	VARIAS COMUNIDADES	BACHEO DE CAMINOS DE ACCESO A LAS COMUNIDADES DE TAPONAS, LA NORIA, EL SAUZ NORTE, CEJA DE BRAVO, EL ZORRILLO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$1,450,000.00		11 KM DE SAN PEDRO AL SAUZ NORTE. 3.3 KM ACCESO A TAPONAS 1.3 KM LA NORIA 9 KM PIEDRAS LISAS A CEJA DE BRAVO 4.8 KM DE PANIAGUA A EL MILAGRO	JUL - DIC 2025	10,200	Sin Modificación
5	LOS CUES	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CUES EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$0.00		1 UNIDAD DEPORTIVA REHABILITADA	JUL - DIC 2025	1,700	Obra Cancelada
6	APAPATARO	CONSTRUCCION DE TANQUE COMUNITARIO PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE APAPATARO, HUIMILPAN, QRO.	$320,000.00		1 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	JUL - DIC 2025	1163	Sin Modificación
7	LAGUNILLAS	CONSTRUCCION DE SISTEMA PARA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAEL CAMACHO GUZMAN DE LA COMUNIDAD DE LAGUNILLAS, HUIMILPAN QUERETARO.	$215,000.00		1 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	JUL - DIC 2025	2120	Sin Modificación
8	EL SALTO	CONSTRUCCION DE SISTEMA PARA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN LA SECUNDARIA TECNICA NO 8 JESUS ROMERO FLORES DE LA COMUNIDAD DE EL SALTO, HUIMILPAN QUERETARO.	$315,000.00		1 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	JUL - DIC 2025	685	Sin Modificación
9	LOS TIMOTEO	PROYECTO INTEGRAL; OBRAS DE INGENIERÍA PARA EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y CONSTRUCCIÓN DE CÉDULA DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$786,555.14			JUL - DIC 2025	36,000	Sin Modificación
10	CABECERA	CONSTRUCCIÓN DE BARDEADO EN PANTEÓN MUNICIPAL 1ERA ETAPA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$2,000,000.00		252 ML DE BARDEADO	AGO - DIC 2025	36,000	Sin Modificación
11	CABECERA	CONSTRUCCION DE PARADA DE ESPERA DE AUTOBUS, EN LA CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$95.128.00		1 PARADA DE AUTOBUS	AGO - DIC 2025	36,000	Sin Modificación
13	BIMBALETE	URBANIZACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE EL BIMBALETE, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$172,633.66		99 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN C. LIBRA 99 ML DE BANQUETAS EN CALLE LIBRA	JUN - SEP 2025	80	Sin Modificación
14	CABECERA MUNICIPAL	MANTENIMIENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE HUIMILPAN, QRO.	$1,500,000.00		426 M2 DE DEMOLICIÓN DE APLANADOS EN MUROS, 131 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS, 90 M2 DE PISO Y 606 M2 DE PINTURA	SEP-DIC 2025	36,000	Obra Nueva
TOTAL OBRAS			$9,654,316.80					

MUNICIPIO DE HUIMILPAN
QUERÉTARO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

PROGRAMA DE OBRA PUBLICA FAISMUN 2025

Municipio: HUIMILPAN

Prioridad	Localidad	Nombre de la Obra	Monto Inicial Aprobado	Monto modificado	Metas	Periodo de ejecución	Beneficiarios	Observaciones
1.- OBRAS DE URBANIZACIÓN								
1	CABECERA	CONSTRUCCIÓN DE BARDEADO Y VIALIDADES EN PREDIO MUNICIPAL EN LA CABECERA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$0.00		422 ML DE BARDEADO 100 ML EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO 90 ML DE ANDADORES PEATONALES	JUL - DIC 2025	36,000	Sin Modificación
2	EL VEGIL	REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y URBANIZACIÓN DE CALLE MICHOACÁN EN EL VEGIL, HUIMILPAN, QRO.	$2,600,000.00		220 ML DE DRENAJE 228ML DE BANQUETAS 247 ML DE EMPEDRADO AHOGADO	JUL - DIC 2025	240	Sin Modificación
3	LAGUNILLAS	URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA COMUNIDAD DE LAGUNILLAS, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$3,095,292.00		69 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE IGNACIO ALLENDE 223 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO Y CONCRETO ESTAMPADO EN BOCACALLE, CALLE PORFIRIO DÍAZ 187 ML DE BANQUETA CALLE PORFIRIO DÍAZ 800 ML DE BANQUETAS EN CALLE MANUEL GÓMEZ MORÍN 60 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO Y CONCRETO ESTAMPADO EN BOCACALLE DE CALLEJÓN SIN NOMBRE HACIA LA TRATADORA 120 ML DE BANQUETA EN CALLEJÓN SIN NOMBRE HACIA LA TRATADORA	JUL - DIC 2025	1,250	Sin Modificación
4	EL PERAL	URBANIZACIÓN DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE EL PERAL, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$2,000,000.00		400 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO 350 ML DE CUNETA	JUN - SEP 2025	200	Sin Modificación
5	LOS CUES	URBANIZACIÓN DE CALLE CONSTITUCIÓN EN LA COMUNIDAD DE LOS CUES, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$1,500,000.00		170 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO 340 ML DE BANQUETA	JUN - SEP 2025	100	Sin Modificación
6	BIMBALETE	URBANIZACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE EL BIMBALETE, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$700,000.00		99 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN C. LIBRA 99 ML DE BANQUETAS EN CALLE LIBRA	JUN - SEP 2025	80	Sin Modificación
7	APAPATARO	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE APAPATARO, HUIMILPAN QUERÉTARO, 1ERA ETAPA	$1,880,000		1 PUENTE PEATONAL PARA CRUZAR EL RÍO	AGO-DIC 2025	500	Obra Cancelada
8	CEJA DE BRAVO	URBANIZACIÓN DE CALLE LA MERCED EN LA COMUNIDAD DE LA CEJA DE BRAVO, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$2,300,000.00		360 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO Y CONCRETO ESTAMPADO EN BOCACALLE 233 ML DE BANQUETA	JUN - SEP 2025	550	Sin Modificación
9	SAN ANTONIO LA GALERA	URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO LA GALERA, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$1,500,000.00		249 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLES EMILIANO ZAPATA Y TEATRO DE LA REPÚBLICA	OCT - DIC 2025	500	Sin Modificación
10	SANTA TERESA	URBANIZACIÓN DE CALLE LAURELES EN LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$550,000.00		50 ML DE EMPEDRADO AHOGADO DE C. LAURELES 115 ML DE BANQUETAS EN C. LAURELES	OCT - DIC 2025	40	Sin Modificación
11	PIEDRAS LISAS	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA COMUNIDAD DE PIEDRAS LISAS, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$500,000.00		450 ML DE BANQUETA EN C. BRAVO-HUIMILPAN	OCT - DIC 2025	300	Sin Modificación
12	BUENAVISTA	URBANIZACIÓN DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$2,000,000.00		269 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN C. HUIZACHE Y 92 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE JACARANDAS	OCT - DIC 2025	100	Sin Modificación
13	TAPONAS	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA EN LA COMUNIDAD DE LAS TAPONAS, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$0.00		PLANTA TRATADORA MEDIANTE SISTEMA DE HUMEDALES	JUL - DIC 2025	2,000	Sin Modificación
14	LOS CUES	CONSTRUCCIÓN PLANTA TRATADORA EN LA COMUNIDAD DE LOS CUES, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$0.00		PLANTA TRATADORA MEDIANTE SISTEMA DE HUMEDALES	JUL - DIC 2025	1,400	Sin Modificación
15	EL MILAGRO	ELECTRIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE EL MILAGRO, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$600,000.00		174 ML DE ELECTRIFICACIÓN	JUL - DIC 2025	30	Sin Modificación
16	SAN JOSÉ TEPUZAS	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TEPUZAS, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$1,600,000.00		834 ML DE ELECTRIFICACIÓN	JUL - DIC 2025	500	Sin Modificación
17	EL FRESNO	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL FRESNO, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$520,000.00		300 ML DE ELECTRIFICACIÓN	JUL - DIC 2025	100	Sin Modificación
18	BUENAVISTA	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$1,000,000.00		350 ML DE ELECTRIFICACIÓN	JUL - DIC 2025	500	Sin Modificación
19	HUITRÓN	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ANDADOR PEATONAL EN EL ACCESO PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE HUITRON, HUIMILPAN QUERETARO.	$2,000,000.00		1,313 ML DE ALUMBRADO 740 ML DE BANQUETAS	JUL - DIC 2025	400	Sin Modificación
20	CABECERA	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$4,450,000.00		976 ML DE DRENAJE	JUL - DIC 2025	1396	Se Modifica Monto
21	LA CEJA	REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN CALLE NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑEZ EN LA CEJA , HUIMILPAN, QRO.	$2,000,000.00		1,088 ML DE DRENAJE	JUL - DIC 2025	2076	Obra Cancelada
22	LA JOYA	REHABILITACION DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$1,500,000.00		3,000 M2	AGO - DIC 2025	300	Sin Modificación
23	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.	$2,500,000.00		40,000 M2 DE BACHEO Y RENIVELACIÓN CON TEPETATE	AGO - DIC 2025	4,000	Sin Modificación
24	APAPATARO	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD DE APAPATARO, HUIMILPAN, QRO.	$600,000.00		200 ML DE PAVIMENTO ASFALTICO	SEP- DIC 2025	500	OBRA NUEVA
25	TAPONAS LOS MARTINEZ	MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA COMUNIDAD DE TAPONAS LOS MARTINEZ, HUIMILPAN, QRO.	$1,280,000.00		130 ML DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO	SEP- DIC 2025	1,950	OBRA NUEVA
		TOTAL	**$ 32,795,292.00**					

.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 del Orden del Día, por Unanimidad de votos presentes de sus integrantes presentes, el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autorizan las modificaciones a la Propuesta de Obra Anual, mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2025 (FAISMUN), Fondo de Ingresos Propios 2025 y Fondo de Participaciones Federales 2025, en términos de los considerandos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, dentro del ámbito de su competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Así mismo se instruye a la Secretaría de Control Interno a que lleve a cabo el seguimiento y verificación de cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas; en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Control Interno y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM.)

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
HUIMILPAN

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

Contador Público Leonardo Agustín Solís Vázquez, Secretario de Finanzas del Municipio de Huimilpan Querétaro; en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44 párrafo primero, 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII y VIII y 10 fracción II, 24, 26, 50 fracciones I y III y 51 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 10, 11, 12, 15, 16, 95, párrafo segundo, 109 fracción XX, 145, 172, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción I, 24 fracción VII y 28, fracción II, puntos 1 y 2, 48, fracción I, numeral 14 y Transitorio Décimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025; y Nombramiento de Secretario de Finanzas, expedido en fecha 01 de octubre de 2024; se emite el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, en concordancia con los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley.

III. Que, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. Así también, que la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es facultad del Municipio administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

V. Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII. Que, los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; que los ingresos de los municipios se dividen en: I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley.

VIII. Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Querétaro refiere que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX. Que, el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

X. Que, el artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Querétaro estipula que son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

XI. Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan a las autoridades fiscales o a sus dependencias la facultad de condonar multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XII. Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XIII. Que, el artículo 23, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025 y correlativos de las leyes de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como, el numeral 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, contemplan los servicios prestados relacionados con la apertura, refrendo, modificación y reposición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como de permisos provisionales y demás trámites para los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad en la que la ley exija como requisito la licencia correspondiente.

XIV. Que, el artículo 24 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025 y correlativos de las leyes de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como, el numeral 109 fracción XX y 145 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señalan lo relativo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, y Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XV. Que, el artículo 28 fracción II, Puntos 1y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025 y correlativos de las leyes de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como, el numeral 145 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señalan lo relativo a los servicios prestados por autoridades municipales, entre ellos los dictámenes emitidos por protección civil.

XVI. Que, el artículo 48, fracción I, numeral 14 en relación con el Transitorio Décimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, faculta al encargado de las finanzas públicas, para que de lo que derive de la Ley de Ingresos y en el ejercicio de sus facultades expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal.

XVII. Que la intención principal de estos Acuerdos Administrativos lo es, generar e incentivar al contribuyente y comerciante una cultura de vigencia y regularización en sus trámites municipales, que les permitan tener seguridad jurídica en el desempeño de su actividad comercial, la cual, en muchos casos en su única fuente de ingreso y sustento, coadyuvando así también, a la economía y desarrollo local.

ACUERDO

PRIMERO. Los derechos que como contribuciones serán sujetas al beneficio fiscal que dispone el presente acuerdo son la **Factibilidad de Giro**, **Licencias de Funcionamiento Municipal y Vistos Buenos de Protección Civil** expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas, y Seguridad Pública Municipal, respectivamente; previstos en los artículos 23 fracción I, 24 fracción VII y 28, fracción II, puntos 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025 y correlativos de las leyes de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., de ejercicios fiscales anteriores.

SEGUNDO. En la Factibilidad de Giro se autoriza para establecimientos de bajo y medio riesgo, un descuento del 70% setenta por ciento, respecto de lo establecido por el artículo 24 fracción VII, puntos 1 y 2 de la Ley de Ingresos antes citada; el cual, deberá aplicar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, al momento de que el contribuyente lo solicite, previo cumplimiento de requisitos del trámite; debiendo la dependencia emitir el pase de caja conforme a lo autorizado.

TERCERO. En refrendos de Licencias de Funcionamiento y Visto Bueno de Protección Civil, con fundamento en los dispuesto por los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se autoriza para los establecimientos de bajo y medio riesgo la condonación de un 100% cien por ciento sobre multas y recargos. Debiendo aplicarse por las áreas encargadas de cada uno de los trámites referidos, al momento de que el contribuyente lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos del trámite, emitiendo el pase de caja conforme a lo autorizado.

CUARTO. Los beneficios fiscales dispuestos en el presente, tendrán vigencia del 15 quince de septiembre al 31 treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco y se aplicarán al momento de realizar el pago de dichas contribuciones, sin necesidad de petición de parte.

QUINTO. Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan el derecho a la devolución o compensación alguna, respecto de las contribuciones ya cubiertas. Así tampoco podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

SEXTO. Los beneficios fiscales otorgados por esta Secretaría de Finanzas surten efectos jurídicos a partir de su suscripción, sin necesidad de que se emita resolución expresa en lo individual, para la aplicación de los mismos.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, remítase el presente a la Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a lo establecido por el artículo 48 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. En la inteligencia que la publicación está exenta de pagos en términos del numeral 18 del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, Querétaro; en relación con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, EL C.P. LEONARDO AGUSTÍN SOLÍS VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:02 dieciocho horas con dos minutos, en el 5 quinto punto del orden del día, es aprobado por unanimidad los siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
“PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS REFERENTE AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO 2025”.

La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, tiene a bien emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS REFERENTE AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO 2025”,** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen facultades para administrar libremente su Hacienda, percibir las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, así como aplicar dichos recursos conforme a las necesidades colectivas.

SEGUNDO. Que el artículo 35, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios gozan de autonomía para administrar su Hacienda, la cual se forma de las contribuciones y demás ingresos que la ley determine, correspondiéndoles así mismo la facultad de aplicar los recursos públicos de manera eficiente en beneficio de la población.

TERCERO. Que el artículo 2, fracción XIV, y el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, disponen que los entes públicos deberán ejercer los recursos de manera responsable, sostenible y orientada al equilibrio presupuestario, garantizando que los apoyos otorgados se encuentren dentro del marco de disciplina financiera.

CUARTO. Que el artículo 2, fracción X, y el artículo 55, primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, determina que los programas institucionales de apoyo deberán identificar claramente a la población objetivo, su propósito, temporalidad, así como los mecanismos de distribución y operación, con el fin de asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos.

QUINTO. Que el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que las ayudas sociales comprenden las asignaciones que se otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población en el marco de programas institucionales, lo que otorga sustento jurídico a la implementación del presente Programa institucional de apoyo a la economía de las familias referente al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2025.

SEXTO. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio constituye una de las principales fuentes de ingresos municipales y, al mismo tiempo, una de las cargas fiscales que más impacto genera en la economía de las familias, debido a que se causa en operaciones de adquisición o transmisión de bienes inmuebles; que, en este sentido, diversos contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, enfrentan dificultades para cubrir oportunamente dicho gravamen, lo que provoca rezago en la recaudación, inseguridad jurídica sobre la tenencia de sus bienes inmuebles y posibles consecuencias económicas negativas; por lo cual, resulta pertinente que el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, implementa un apoyo económico, en forma de ayuda social, a fin de facilitar el cumplimiento de ésta obligación tributaria, fortalecer la certeza patrimonial de los contribuyentes, fomentar la regularización fiscal y, a la vez, asegurar la captación de recursos municipales que de otra manera no se obtendrían.

SÉPTIMO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria número 17 de fecha 05 de marzo de 2025, establece como ejes transversales el fortalecimiento del tejido social y el impulso al desarrollo económico en beneficio de las familias; que, en atención a ello, la implementación del Programa Institucional de Apoyo a la Economía de las Familias referente al Pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2025 coadyuva directamente a dichos objetivos, al fomentar la regularización fiscal de los inmuebles, brindar certeza jurídica al patrimonio de los ciudadanos, fortalecer la economía familiar y garantizar el ingreso de recursos públicos que se destinarán a acciones y servicios de beneficio comunitario, en concordancia con los ejes rectores de crecimiento económico y gobierno ciudadano, honesto y responsable.

OCTAVO. Que en atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, autorizó el "Programa Institucional de Apoyo a la Economía de las Familias referente al Pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2025", mismo que permitirá apoyar a las personas físicas y morales propietarias de bienes inmuebles en el municipio, que adeuden dicho impuesto de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, mediante la aplicación de descuentos progresivos conforme al valor del avalúo hacendario vigente, de acuerdo a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS REFERENTE AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO 2025".

1. OBJETIVO, PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL:

Que las familias del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, representadas por las personas físicas y morales, propietarias de bienes inmuebles en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que adeuden o tengan en proceso el pago el Impuesto Sobre Traslado de Dominio del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, se vean beneficiadas con una ayuda social desde un 30% hasta un 50% de descuento en el pago de este impuesto, multas, recargos y demás accesorios que se generen.

2. POBLACIÓN OBJETIVO:

Las familias del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, representadas en las personas físicas y morales, propietarias de inmuebles en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que adeuden el Impuesto Sobre Traslado de Dominio del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, de inmuebles con valor del avaluó hacendario de hasta $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.).

3. COBERTURA:

El programa tendrá cobertura en todo el Municipio de Jalpan de Serra, incluyendo subdelegaciones, delegaciones y colonias de la cabecera municipal.

4. TEMPORALIDAD:

El programa estará vigente del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2025.

5. EJECUTOR DEL PROGRAMA:

La institución responsable de la ejecución del programa, será la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, quien por la naturaleza del Programa será la responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de documentación inherente al programa.

6. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:

Los apoyos otorgados a través del presente Programa, deberán sujetarse a la suficiencia presupuestal autorizada, así como a las presentes reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia.

Los apoyos estarán integrados por recursos del municipio, otorgados por conducto de la Dirección de Finanzas Públicas, en términos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a quienes resulten Beneficiarios.

7. ESQUEMA DE APOYO:

Los descuentos serán aplicados de la siguiente manera, de acuerdo al valor hacendario del avalúo fiscal.

TABLA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO Y SUS ACCESORIOS		
VALOR DEL AVALÚO FISCAL		**% DE DESCUENTO**
DESDE	**HASTA**	
$1.00	**$ 1,000,000.00**	**50%**
$ 1,000,001.00	**$ 3,000,000.00**	**40%**
$ 3,000,001.00	**$ 10,000,000.00**	**30%**

8. REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA:

a) Para ser beneficiario del programa, el trámite deberá provenir de alguna de las notarías del Estado de Querétaro.
b) Los interesados deberán llenar el formato se solicitud que será otorgado en la Coordinación de ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
c) Las personas físicas deberán adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del adquiriente de la propiedad, que coincida con la información de la hoja de liquidación del traslado de dominio. En caso de actuar en representación del contribuyente, deberá anexar copia del poder notarial o carta poder debidamente requisitada y copia de identificación oficial del representante.
d) Las personas morales, deberán presentar original para cotejo y copia de: acta constitutiva de la persona moral, poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía.
e) Presentarse el interesado y/o representante legal en la Coordinación de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con los siguientes requisitos que le sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la operación del Traslado de Dominio:
   - Hoja de liquidación de Traslado de dominio debidamente firmada por la Dirección de Catastro.
   - Avalúo hacendario vigente
   - Recibo de pago del Impuesto Predial vigente al 2025
   - Constancia de Única Propiedad
   - Permiso de fusión o subdivisión.

9. MECANISMO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

a) El contribuyente deberá acudir a la oficina de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con la documentación antes descrita y llenar el formato de solicitud que se le proporcionará para solicitar la ayuda social.
b) Una vez realizada la solicitud y se entregue la documentación establecida, la Coordinación de Ingresos solicitará mediante oficio a la Dirección de Finanzas Públicas, un cheque por la cantidad que resulte para la ayuda social según sea el caso en particular, de acuerdo a la tabla de porcentajes de apoyo.
c) La dirección de Finanzas Públicas revisará la documentación y de ser aprobada la ayuda social, emitirá el cheque y será entregado al beneficiario y/o apoderado.

d) El beneficiario y/o apoderado deberá de cubrir el pago total de la cantidad que resulte del cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, aportando la cantidad que le corresponde junto con la cantidad entregada por la Dirección de Finanzas Públicas dentro del periodo de vigencia del programa.
e) Una vez realizado el pago, se emitirá el CFDI a nombre del beneficiario y/o contribuyente que adquiere la nueva propiedad.
f) La Coordinación de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, deberá entregar el expediente de la ayuda social a la Dirección de Finanzas Públicas para su resguardo.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Para garantizar un proceso equitativo, transparente y eficiente, la selección de beneficiarios del programa se realizará conforme a los siguientes criterios:

I. Que sean elegibles como población objetivo.
II. Presentar en tiempo y forma la documentación completa establecida en las Reglas de Operación del presente programa.
III. Que el trámite provenga de alguna de las notarías del Estado de Querétaro.

11. JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LOS APOYOS:

La dependencia ejecutora del gasto podrá autorizar el apoyo que resulte al contribuyente, de conformidad con el numeral 7 de las presentes Reglas de Operación, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y sus accesorios.

La cantidad de apoyos estará limitada por el importe de la suficiencia presupuestal destinada al programa.

El apoyo se entregará al sujeto obligado de la contribución al momento de llevar a cabo el pago en las cajas de la Coordinación de Ingresos de la Dirección de Finanzas Públicas mediante cheque por la cantidad que resulte a pagar conforme al beneficio otorgado.

Se expedirá un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el apoyo otorgado, y se publicará en términos del artículo 81 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro la publicación trimestral de los montos erogados por este concepto de ayuda social.

12. CANCELACIÓN DE LOS APOYOS:

Será motivo de cancelación de la ayuda social establecida en el presente programa, y de devolución de la misma por parte del contribuyente, cuando se determine que ésta se obtuvo mediante la utilización de datos o documentos falsos o alterados, así como por la interposición de cualquier medio de defensa en contra del cobro de cualesquiera de las contribuciones municipales.

13. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

I. Recibir el apoyo económico conforme a las Reglas de Operación, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos.
II. Ser tratados con equidad y transparencia durante todo el proceso de recepción, revisión y entrega del apoyo.
III. Obtener información clara y oportuna sobre el estado de su solicitud, fechas de entrega, y condiciones del apoyo otorgado.
IV. Acceder a los medios de atención, quejas o denuncias ante cualquier irregularidad en el proceso del programa.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

I. Presentar su solicitud con todos los documentos y requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa.
II. Conservar la documentación relacionada con la entrega y uso del apoyo.
III. Reportar cualquier irregularidad en la operación del programa al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

15. PUBLICACIÓN DE DATOS:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los contribuyentes que acepten la aplicación del beneficio del presente programa, autorizan en los términos más amplios que en derecho proceda, la publicación de su nombre y el beneficio obtenido en el portal de transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

16. RECURSOS:

Contra los actos administrativos realizados por la dependencia ejecutora, procederá el recurso de revisión establecido en el capítulo segundo del título octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

17. AUDITORIA:

Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno del municipio de Jalpan de Serra, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita y telefónica al 441 296 02 43 o al 441 296 03 88 a la ext. 159.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación una vez aprobadas por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, entrarán en vigor el 1 de septiembre del presente año, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Dirección de Finanzas Públicas.

TERCERO. Cualquier modificación a estas Reglas de Operación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro y publicada en los medios oficiales del Municipio, para su debido conocimiento y aplicación.

“Este programa es público; ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 7 siete fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 5 cinco días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:02 dieciocho horas con dos minutos, en el 6 sexto punto del orden del día, es aprobado por unanimidad lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN".

La Coordinación de Incubadora de Negocios adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, tiene a bien emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN",** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que administran libremente su hacienda, la cual se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

SEGUNDO. Como dispone el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, Corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad para que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución, en ese sentido el artículo 8 del mismo ordenamiento establece que todo individuo tiene derecho al trabajo.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, faculta al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, suscribió un Convenio de Colaboración con la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V., con el objeto de establecer las bases para la ejecución conjunta del programa denominado "HECHO CON EL CORAZÓN", en el cual la empresa proporciona materiales para la producción artesanal y el Municipio coadyuva en la capacitación, seguimiento y logística de comercialización.

QUINTO. Que, en el marco del citado Convenio, el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, actuará como intermediario entre las personas beneficiarias del programa y la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V., únicamente para efectos de promoción, coordinación logística, entrega de materiales y gestión de pagos, sin que ello implique que el Municipio realice actividades lucrativas o comerciales, ni adquiera responsabilidad directa sobre los productos artesanales.

SEXTO. Que, en razón de lo anterior, las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad regular el funcionamiento administrativo del programa y establecer los mecanismos que aseguren transparencia, legalidad, eficiencia en la operación, y rendición de cuentas, en cumplimiento con el Convenio celebrado y con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Las presentes reglas de operación fueron sometidas a mesa de trabajo y posterior dictamen por parte de las comisiones edilicias de Gobernación y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal, en relación al numeral 36 y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

OCTAVO. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 20 veinte de agosto del 2025 dos mil veinticinco, el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra aprobó el acuerdo por el cual se autoriza la implementación del programa **"HECHO CON EL CORAZÓN",** así como sus reglas de operación.

Derivado de lo anterior, se emiten las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN**", conforme a lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios normativos, operativos y administrativos que regulan la implementación del programa "HECHO CON EL CORAZÓN", promovido por el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, en colaboración con la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V., con la finalidad de fomentar, el autoempleo, fortalecer habilidades creativas, e impulsar el desarrollo económico de las y los artesanos del municipio.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.

Contribuir al desarrollo económico local mediante la capacitación en técnicas de bordado en vinilo, tejido y costura, así como la entrega de materiales y acompañamiento para la producción artesanal y su vinculación con espacios de comercialización.

ARTÍCULO 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRESENTE PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZON":

a) Capacitar a personas en habilidades técnicas de tejido y costura, que les permitan crear productos con calidad comercial y valor agregado.
b) Fomentar la autonomía económica de los beneficiarios, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad o con acceso limitado al empleo formal.
c) Promover el desarrollo de redes colaborativas entre los participantes, para espacios de intercambio, apoyo, mutuo y posibles alianzas comerciales.
d) Contribuir a la inclusión social y laboral, rescatando saberes tradicionales del tejido y la costura, como elementos de identidad y cultura local.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO.

Para efectos del presente Programa "HECHO CON EL CORAZON", se entenderá por:

I. Apoyo: Kits de materia prima para transformar (vinilo, hilos, relleno).
II. Beneficiario: Persona que se inscrita en el programa "HECHO CON EL CORAZON".
III. Capacitación: Asesoría para comercialización de productos y Proceso de enseñanza - aprendizaje que facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y hábitos de trabajo sobre una ocupación o puesto de trabajo.
IV. Censo económico: Proyecto de generación de información estadística que se realiza con el objetivo general de obtener información estadística básica, referida en un periodo de tiempo, sobre los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios.

V. Coordinación: Coordinación de la Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra.
VI. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Jalpan de Serra.
VII. Interesado: La persona que presenta ante la Coordinación, la intención de participar en el taller comunitario, mediante una solicitud.
VIII. Ocupación: Realización de una actividad económica.
IX. Programa: El Programa de Proyectos Productivos de la Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., denominado “HECHO CON EL CORAZON”.
X. Seguimiento: Es el proceso de acompañamiento por parte de la instancia correspondiente, a partir de la entrega del material al representante, que permite evaluar los avances del proyecto hasta la venta del producto.
XI. Solicitud de adhesión al programa: Documento en se describen las características del Proyecto, sus necesidades y resultados esperados, mismo que obra como Anexo-01.

ARTÍCULO 4. EJECUTOR DEL PROGRAMA.
Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Coordinación de la Incubadora de Negocios, vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes reglas de operación.

CAPÍTULO II
POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

ARTÍCULO 5. POBLACIÓN OBJETIVO.
Para efectos del presente Programa, se considera como población objetivo a los grupos de mujeres y hombres mayores de 18 años, así como a personas en situación de vulnerabilidad que requieran mejorar sus ingresos mediante el desarrollo de una actividad económica, y que manifiesten interés en aprender o perfeccionar técnicas de tejido y costura. Con ello, se busca fomentar, el autoempleo, el emprendimiento y la preservación de tradiciones artesanales, a través de su participación en el programa.

ARTÍCULO 6. COBERTURA.
El presente Programa tendrá cobertura en todo el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, siempre que las personas interesadas cuenten con la capacitación impartida por la incubadora de negocios y cumplan con los requisitos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.
La vigencia del presente programa será hasta el término del Convenio firmado entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. DE C.V.

CAPÍTULO III
MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN. Para la ejecución del programa se deberá de capacitar a las personas interesadas de acuerdo al artículo 5 de las presentes reglas de operación y se deberá de seguir con el siguiente procedimiento:

I. Se impartirán talleres gratuitos en el en las fechas informadas previamente por parte de la Incubadora de Negocios y al término se les entregara una constancia que acredita el taller recibido.
II. Las capacitaciones estarán a cargo de la Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio.
    a. Para personas principiantes deberán de acreditar 15 (quince) horas de capacitación.
    b. Para personas que cuenten con el conocimiento básico deberán de acreditar 8 (ocho) horas de capacitación.
    c. Para personas que cuenten con conocimiento avanzado deberán de acreditarlo con una clase muestra que impartan en el Centro de Día del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., o en alguna de las comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
III. Sin excepción se deberá de contar con constancia emitida por la Coordinación de la Incubadora de Negocios.

ARTÍCULO 9. SUMINISTRO DE MATERIALES. El Municipio, con el apoyo de la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V., proveerá sin costo los materiales necesarios para la elaboración de los productos artesanales. La entrega de dichos materiales a las personas beneficiarias se realizará de manera semanal, si así lo requiere el beneficiario, y hasta agotar existencias.

ARTÍCULO 10. PRODUCCIÓN Y ENTREGA. El procedimiento a seguir para la entrega de las piezas artesanales por parte de los beneficiarios y la recepción de las mismas por parte del Municipio se llevará a cabo conforme a las siguientes fracciones:

I. Las piezas artesanales elaboradas por los beneficiarios serán entregadas a la Coordinación de la incubadora de Negocios.
II. Se firmará un recibo de entrega y recepción en el que se estipulará la cantidad de piezas elaboradas y entregadas a la Coordinación, así como la fecha de entrega-recepción y el precio neto al que se ofrecerá el mercado meta.
III. El traslado de las piezas artesanales a la Ciudad de Santiago de Querétaro correrá a cargo del Municipio en coordinación con el DIF Municipal.

CAPÍTULO IV.
COMERCIALIZACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 11. COMERCIALIZACIÓN.
El Municipio fungirá como intermediario entre las personas artesanas y la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. DE C.V., para la promoción, venta y distribución de los productos artesanales.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE PAGO.
Las y los artesanos establecerán el valor de sus productos elaborados, el cual será respetado durante la gestión de venta.

Las artesanías entregadas a la Coordinación se resguardan en consignación y se efectuará su pago al beneficiario una vez que la empresa AUTO NEATON S.A. DE C.V. realice el deposito al Municipio de las piezas vendidas. Las piezas restantes serán liquidadas hasta que se realice su venta.

ARTÍCULO 13. MECANISMO DE PAGO.
La Coordinación será la única responsable y encargada de entregar el recurso por las ventas a cada uno del beneficiario, previo informe por parte de la empresa NEATON AUTO MEXICA. SA DE CV.

El pago a los beneficiarios de las piezas artesanales entregadas a la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A DE C.V. por parte del Municipio a través de la Coordinación, se ejecutará de la siguiente manera:

I.- El Municipio deberá abrir una cuenta bancaria especifica donde la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V., depositará los ingresos por las ventas de los productos artesanales de los beneficiarios.

II.- Una vez abierta la cuenta bancaria se le hará saber a la empresa NAETON AUTO MEXICANA S.A. de C.V. a través de la Coordinación.

III.- La Coordinación gestionará ante la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V. y a nombre de los beneficiaros, el pago por la venta de sus artesanías.

IV.- Una vez realizada la gestión conforme a la fracción anterior la empresa NEATON AUTO MEXICANA S.A. de C.V. procederá a realizar la transferencia monetaria a la cuenta bancaria proporcionada a nombre del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro y deberá proporcionar a la Coordinación, un informe detallado de las ventas y los productos de cada beneficiario, de tal manera que se pueda identificar lo que le corresponde a cada uno.

V.- Una vez realizada la transferencia conforma a la fracción anterior, la Coordinación solicitara a la Oficina de Ingresos del Municipio, la expedición del CFDI de tipo ingresos correspondientes a nombre de la empresa NEATON AUTO MEXICANA SA DE CV.

VI.- Posterior a ello, mediante el oficio dirigido a la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, la titular de la Coordinación, solicitará la expedición de un cheque a su nombre por la cantidad trasferida por la empresa NEATON MEXICANA S.A. de C.V., y de la cuenta bancaria especifica abierta conforme a la fracción I.

VII.-El recurso que será entregado mediante cheque nominativo, deberá ser comprobado en un plazo máximo de 10 días hábiles, con recibos oficiales firmados por cada uno de los beneficiarios, en el cual se estipulará la fecha de entrega, la cantidad entregada en efectivo con número y letra, el número de piezas vendidas que justifican la cantidad entregada, copia de la INE del beneficiario, CURP del beneficiario y fotografía impresa del momento de la entrega del recurso; además de anexar a la comprobación, copia del expediente completo del beneficiario y copia del expediente de la solicitud del recurso, copia del Acta de Cabildo en el cual fue aprobado el programa, copias de las presentes reglas de operación y copias de la difusión que se hizo del programa mediante los medios de comunicación, redes sociales y/o página de internet del Municipio.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS.
Los documentos enlistados en el presente, deberán presentarse en original y copia legible conteniendo las siguientes especificaciones:

1. Solicitud de adhesión al programa “HECHO CON EL CORAZON”: Anexo 1 (uno).
2. Identificación oficial vigente: Documento que acredita la identidad Interesado, así como su residencia en el municipio, considerada como vigente por la institución que la emita.
3. CURP: Clave Única de Registro de Población.
4. Comprobante de domicilio: Documento presentado con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de su emisión, que acredite la residencia del interesado, tal como recibo de agua, luz, gas, teléfono fijo o constancia de domicilio emitido por la autoridad local y del lugar en que se realiza la actividad económica.
5. Comprobante de participación en cursos de Capacitación: Constancia documento que acredita que ha sido capacitado en la incubadora.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 15. A la Coordinación le corresponde la gestión y seguimiento de las disposiciones contenidas en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 16. Son responsabilidades de la Coordinación, las que a continuación se detallan:

a) Verificar que, en el expediente, presentado por el Interesado, se cumplan los requisitos señalados anteriormente en las presentes reglas de operación.
b) Revisar y verificar que la documentación recibida satisfaga. lo señalado en las presentes reglas de operación.

c) Gestionar la liberación de recursos a los Beneficiarios con la Dirección de Finanzas.
d) Las demás señaladas en las presentes reglas de operación y las que le confieran demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO VI
CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. Criterios de selección de beneficiarios:

a) Que sean elegibles como población objetivo;
b) Que hayan cubierto las características y requisitos del programa; y,
c) Contar con la constancia que acredite el taller recibido.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 18. El procedimiento para el otorgamiento de los Apoyos, se sujetará a lo siguiente:

a) Los Interesados deberán presentar personalmente ante la Coordinación con la documentación completa señalada en el artículo 14, de no ser así, no podrá. ser recibida por la Coordinación.

b) Si durante el análisis que se realiza, hubiera, por parte de la Coordinación alguna observación, podrá solicitar al Interesado que se solvente, en caso contrario no se dará el trámite que corresponde a su solicitud.

CAPITULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19. Los beneficiarios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar oportunamente la información requerida por la Coordinación;

II. Cumplir lo establecido con las presentes Reglas de Operación; y,
III. Dar buen uso a los materiales entregados, asistir al 90% de las sesiones programadas en el taller, participar en exposiciones y ferias artesanales.
IV. Entregar productos elaborados en base a las características que establezca la Coordinación.

ARTÍCULO 20. Los beneficiarios, tendrán los siguientes derechos:

I. Todos y cada uno de los beneficiarios, deberán recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y gratuito, sin discriminación alguna de género, preferencia sexual, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa;

II. Recibir la información necesaria de manera clara y oportuna, para participar en la convocatoria;

III. Recibir el material sin condicionamiento alguno, salvo el de cumplir con los requisitos establecidos y señalados en cada vertiente;

IV. Recibir la capacitación adecuada de manera gratuita, así como los materiales donados por la empresa y la constancia de participación.

V. Recibir atención sobre sus dudas, quejas y sugerencias.

VI. Cobrar oportunamente el recurso que por la venta de sus artesanías le corresponda a cada uno.

CAPÍTULO IX
SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIA

ARTÍCULO 21. La Dirección de Desarrollo Económico, con el propósito de asegurar la correcta operación del Programa, a través de la Coordinación, llevará a cabo el seguimiento aleatorio con la finalidad de verificar el uso correcto del material donado.

ARTÍCULO 23. Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno del municipio de Jalpan de Serra, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita y telefónica al 441 296 02 43 o al 441 296 03 88 a la ext. 159.

CAPÍTULO X
TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24. Las Reglas de Operación, además de su publicación en la gaceta municipal, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la Dirección, Coordinación y en la página de internet oficial del municipio.

ARTÍCULO 25. Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de Beneficiarios.

ARTÍCULO 26. Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, deberá contener la leyenda: “Esta/Este (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta/este (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

CAPÍTULO XI
ANEXOS

Anexo-01: Solicitud de adhesión.

INCUBADORA DE NEGOCIOS
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN — Corazón de la Sierra — GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN"

Fecha: _____

DATOS GENERALES

Nombre:_____
Apellido paterno Apellido materno Nombre

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: _____ CURP: _____

Cel.:_____Correo electrónico: _____

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

Actividad que más realiza: Crochet ☐ Tejido y bordados ☐ manualidades ☐

Descripción breve de la actividad:

_____

Domicilio del negocio: _____
Calle Número Colonia

_____
Localidad Municipio Código Postal

Correo electrónico: _____ Tel. oficina _____

_____
Firma del solicitante

Anexo-02: Ficha de entrega Recepción de Material.

INCUBADORA DE NEGOCIOS
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN
— Corazón de la Sierra —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

FICHA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE MATERIAL REUTILIZABLE
(Para transformación en artesanías)

Folio: _____ **Fecha:** ___ / ___ / _____

Nombre del artesano(a): _____
Localidad: _____
Teléfono: _____

Material Entregado:

No.	Descripción del Material	Cantidad	Observaciones
1	Hilo para manualidades	_____	_____
2	Vinil reutilizable	_____	_____
3	Otros: _____	_____	_____

Finalidad del material:
El material entregado será utilizado para la **transformación en productos artesanales**, como parte de actividades de aprovechamiento perteneciendo al programa de "HECHO CON EL CORAZON".

Observaciones adicionales:

_____

_____

FIRMAS:

Entrega:
Nombre y Firma: _____

Recepción:
Nombre y Firma: _____

Anexo-03: Ficha de entrega Recepción de artículos.

INCUBADORA DE NEGOCIOS
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN
— Corazón de la Sierra —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

PROGRAMA "HECHO CON EL CORAZÓN"
RECIBO DE ENTREGA DE ARTESANÍAS

Folio: _____ **Fecha:** ___ / ___ / _____

Nombre del artesano(a): _____
Localidad: _____
Teléfono: _____

Descripción de la entrega:

Cantidad	Tipo de artesanía	Descripción breve	Precio unitario ($)	Importe ($)

Total de piezas recibidas: _____
Total importe: $ _____

Observaciones:

_____
_____

Recibí de conformidad:

Nombre y firma del artesano(a): _____

Recibe:
Nombre y firma del responsable del programa: _____

Anexo-04: Ficha de pago.

INCUBADORA DE NEGOCIOS
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN
— Corazón de la Sierra —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

RECIBO DE PAGO DE ARTESANÍAS

Folio: _____ **Fecha:** ___ / ___ / _____

Nombre del artesano(a): _____
Localidad: _____
Teléfono: _____

Detalle de pago:

Cantidad	Tipo de artesanía	Descripción breve	Precio unitario ($)	Importe ($)

Total de piezas: _____
Total pagado: $ _____

He recibido de parte del Municipio de Jalpan de Serra, la cantidad antes especificada por concepto de pago de artesanías entregadas en el marco del Programa *"Hecho con el Corazón"*.

Nombre y firma del artesano(a): _____

Nombre y firma del responsable de pago: _____

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Coordinación de Incubadora de Negocios.

“Este programa es público; ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 14 catorce fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 5 cinco días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:02 dieciocho horas con dos minutos, lo siguiente:

8.- En el octavo punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa "Contigo en concurrencia para la productividad rural", ejecutado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Este punto lo presentó en la mesa de dictamen el M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, a quien damos la bienvenida a la mesa.

Continúa en el uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta:

Invito a agricultores, productores y ganaderos a que participen en este programa, ya que representa una oportunidad para adquirir herramientas de trabajo. Una parte la aporta el municipio, otra el estado y otra los beneficiarios. En esta ocasión destinamos $2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), recurso que hemos cuidado para poder participar en este convenio. Hacemos extensiva la invitación a todos los productores, agricultores y ganaderos para que aprovechen y hagan buen uso del programa.

Se le concede el uso de la voz al M.V.Z. Esteban de Jesús Juárez Bautista, Director de Desarrollo Agropecuario, quien comenta:

Estamos trabajando con las reglas de operación correspondientes al programa "Contigo en Concurrencia". La intención es ampliarlo para las personas que lo necesiten, especialmente quienes en el programa Concurrencia 2024 no alcanzaron apoyo. Ahora buscaremos que se realice de manera adecuada y más personas puedan beneficiarse.

No se hace una convocatoria, sino que se abre ventanilla. Actualmente estamos trabajando en el proceso necesario para su apertura, que esperamos esté lista a principios de septiembre.

Se concede el uso de la voz al Regidor Propietario Municipal, C. César Octavio Olvera Orduña, quien refiere:

Tenía entendido que ya se contaba con un registro anterior. En ese proceso hubo beneficiarios, pero también quedó gente en lista que no alcanzó el apoyo. Sería importante considerar esa parte, para que no queden fuera nuevamente. Si ya tenemos un listado real, creo que sería necesario darle prioridad.

Se anexa el componente VI. "Contigo en concurrencia para la productividad rural", dentro del programa institucional denominado "Apoyo al Campo Queretano", publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 07 de mayo del 2025.

"…COMPONENTE VI. "Contigo en Concurrencia para la Productividad Rural".

Propósito o Destino Principal: El presente Componente tiene como objetivo apoyar económicamente, en concurrencia con los Municipios participantes, a productores rurales para el desarrollo de proyectos productivos del sector agroalimentario, rural y forestal o cualquier otra actividad económica, que contribuya a mejorar la capacidad productiva de la población objetivo.

Área o Unidad Encargada: La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola y las Direcciones Regionales.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Personas físicas, relacionadas con actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal del Estado, a través de los Municipios participantes, considerando un total de hasta 3,186 (tres mil ciento ochenta y seis) beneficiarios, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

c) Cobertura: El presente Componente tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

d) Beneficio: Apoyo económico de hasta $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por convenio suscrito con los municipios participantes, mediante transferencia electrónica en 01 (una) sola exhibición, o hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total que se convenga en concurrencia entre el Poder Ejecutivo y cada uno de los Municipios participantes, para que, por su conducto, se administre y se distribuya el recurso a los beneficiarios finales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

e) Procedimiento y Requisitos:

1. Mecánica operativa:

✓ **Intención de participación.** Presentación de escrito libre por parte de los Municipios con su intención de participación en las oficinas de la Secretaría, a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 (treinta y uno) de octubre del año en curso;

✓ **Presentación de requisitos de acceso.** Los Municipios participantes deberán entregar, en las oficinas de la Secretaría, los requisitos de acceso señalados en el punto 2 de las Reglas de Operación del presente Componente en un plazo que no exceda el 31 (treinta y uno) de octubre del año en curso;

✓ **Análisis del expediente.** Personal de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría, llevará a cabo el análisis técnico y documental de los expedientes presentados por parte de los Municipios participantes para su presentación al Comité Técnico Dictaminador en su siguiente sesión inmediata;

✓ **Presentación ante el Comité Técnico Dictaminador**. Personal de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola adscrita a la Secretaría, presentará las solicitudes de los Municipios que cumplan con los requisitos de acceso ante el Comité Técnico Dictaminador para su valoración, y en caso de resultar procedente, emitir su autorización;

✓ **Formalización de los recursos**. Formalización del recurso a convenir mediante la elaboración y suscripción de un instrumento jurídico consistente en un Convenio de Colaboración, que suscribirán entre los Municipios participantes y la Secretaría, en el cual, se establecerá el objeto, plazos, acciones, derechos y obligaciones a cargo de las partes, en un plazo que no exceda el 07 (siete) de noviembre de año en curso;

✓ **Aportación de recursos de los Municipios participantes**. Para iniciar el trámite de dispersión de los recursos a los Municipios participantes, estos deberán enviar vía correo electrónico la evidencia de la radicación de la aportación de recursos que le corresponde, tales como transferencia bancaria, comprobante de sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI), estado de cuenta, comprobante de depósito, entre otras, a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola adscrita a la Secretaría, en un plazo que no exceda el 14 (catorce) de noviembre de año en curso;

✓ **Trámite dispersión de recursos**. Los Municipios participantes realizarán directamente la orden de pago en el sistema correspondiente, de acuerdo a los montos autorizados y convenidos, en un plazo que no exceda el 14 (catorce) de noviembre de año en curso;

✓ **Dispersión de recursos.** Se realizará la dispersión de los recursos a cada uno de los Municipios participantes vía transferencia electrónica en 01 (una) sola exhibición por parte de la Dirección de Gasto Social, previa consulta y anuencia por escrito de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola adscrita a la Secretaría;

✓ **Operación y ejecución del proyecto**. La planeación, operación y seguimiento del proyecto se realizará mediante sesiones de trabajo entre el personal Técnico Operativo asignado por los Municipios participantes y personal de la Secretaría;

✓ **Presentación de Informe final**. Al término de la ejecución del proyecto, el Municipio participante que corresponda, deberá presentar mediante oficio un informe final físico y financiero en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, el cual se entregará a la Dirección Regional que corresponda, quien posteriormente lo enviará a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, y

✓ **Cierre del proyecto**. Se llevará a cabo la suscripción del acta de cierre del proyecto, por parte de la Dirección Regional que corresponda, la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría y el área responsable del proyecto por parte del Municipio participante, una vez concluido el proceso.

2. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.

2.1. Criterios de elegibilidad:

Los beneficiarios finales del Componente, a través de los Municipios participantes, deberán ser personas físicas, dedicadas a las actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal en el Estado, siempre que cumplan con los requisitos de acceso, dentro de los plazos y condiciones que para tal efecto se soliciten en el presente instrumento normativo y, que de manera prioritaria formen parte del sector más vulnerable, con mayor índice de marginación, o bien, de aquel sector que pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la entidad, para atender de manera más ordenada el desarrollo agroalimentario, con el objeto de propiciarles una mejor calidad de vida.

2.2. Requisitos de acceso:

Para aquellos Municipios que deseen participar en el presente Componente, y para los beneficiarios finales, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la documentación, en copia y en original para cotejo:

2.2.1 Requisitos para los Municipios participantes:

✓ Escrito libre por parte del Municipio participante, dirigido al Titular de la Secretaría, que indique el monto de aportación con el que participará en concurrencia para la ejecución del presente Componente;

✓ Nombramiento o Acuerdo Delegatorio (según corresponda);

✓ Constancia de mayoría del Ayuntamiento del Municipio participante;

✓ Identificación oficial vigente del representante legal del Ayuntamiento (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);

✓ Constancia de situación fiscal del Municipio participante;

✓ Comprobante de domicilio del Municipio participante, con una vigencia no mayor a 03 (tres) meses a la fecha del escrito donde indica su aportación (recibo de luz, agua o teléfono);

✓ Estado de cuenta bancaria específica a nombre del Municipio participante, donde se muestre el número de cuenta y CLABE interbancaria, para radicación y administración exclusivamente del recurso estatal, y

✓ Estado de cuenta bancaria específica a nombre del Municipio participante, donde se muestre el número de cuenta y CLABE interbancaria, para radicación y administración exclusivamente del recurso Municipal.

2.2.2 Requisitos para los beneficiarios:

✓ Solicitud en original, mediante formato que será proporcionado al solicitante por personal adscrito a los Municipios participantes y/o a la Secretaría al momento que acuda a la ventanilla correspondiente a realizar su registro;

✓ Identificación oficial vigente del solicitante (credencial de elector, pasaporte);

✓ Clave Única de Registro de Población (CURP);

✓ Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 03 (tres) meses a la fecha de la solicitud (recibo de luz, teléfono, agua, comprobante de pago del predial o constancia de residencia expedida por la autoridad competente);

✓ Documento que justifique que el predio donde se desarrollará el proyecto o superficie a beneficiar está ubicado dentro del Estado, pudiendo ser, entre otros, los siguientes:

a. Instrumento público que acredite la legal propiedad, tales como, donación, compraventa, título de propiedad y/o certificado parcelario;

b. Contrato privado con el que se acredite contar con la legítima posesión del inmueble, tales como, usufructo, arrendamiento, comodato o promesa de venta;

c. Constancia de posesión, y

d. Para zonas consideradas oficialmente como indígenas, podrán comprobar la acreditación de la propiedad mediante constancia de posesión del predio emitida por autoridad local obedeciendo a sus usos y costumbres.

Cualquier otro supuesto se pondrá a consideración para su autorización del Comité Técnico Dictaminador.

✓ Croquis de localización del predio con referencias.

3. Consideraciones generales

✓ El proveedor de los bienes y/o servicios autorizados a los beneficiarios, deberá contar con registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo.

✓ En el caso de los conceptos de apoyo relacionados con Pesca y Apicultura, se omite el requerimiento de la acreditación de propiedad…"

Toma la palabra el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado**, quien pregunta si alguno de los **regidores o síndicos** tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa "Contigo en concurrencia para la productividad rural", ejecutado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el octavo punto del orden del día. -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 5 cinco días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:02 dieciocho horas dos minutos:

9.- En el noveno punto, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública 2025.

Este punto llegó a la mesa en voz del área de la Dirección de Obras Públicas en esta ocasión lo presenta el Arq. Arturo Ramírez González, quién es el titular del área.

Se le cede el uso de la voz al Arq. Arturo Ramírez González, Director de Obras Públicas:

Comentarios que derivaron de los ajustes que se tienen que hacer para el cierre hay que ser necesario hacer las siguientes modificaciones al POA FAISMUN 2025.

SE ELIMINAN DEL POA FAISMUN 2025 LAS SIGUIENTES OBRAS:

Obra 8.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCILLO, por un monto de $ 500,000.00, Esto derivado de que no hay beneficiarios directos y por esta razón no se aprueba en la plataforma SIFAIS.
Obra 32.- REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA COLONIA EL PUENTE, JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 750,000.00, Esto en razón de que hay que rediseñar el puente y para ello se requiere de un cálculo estructural que se lleva más de un mes y nos rebasan los tiempos para subirla a la plataforma SIFAIS.

SE MODIFICAN EN MONTOS Y METAS LAS SIGUIENTES OBRAS:

Obra 3.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE MANZANILLOS, originalmente aprobada con 600 ML, se modifica solo en metas y queda en 640 ML.
Obra 4.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN ARROYO DE LAS CAÑAS, JALPAN DE SERRA, QRO., originalmente aprobada con $ 750,000.00 y 500 ML, se modifica en monto quedando con $ 484,655.19 y se modifica en metas para quedar en 502 ML.

Obra 5.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SALDIVEÑA, originalmente aprobada con $ 1´250,000.00 y 833 ML, se modifica en monto quedando con $ 1´335,686.40 y se modifica en metas para quedar en 1,450 ML

Obra 10.- REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, JALPAN DE SERRA, QRO., se modifica el nombre derivado de que no es necesario el drenaje pluvial y se complementa el nombre con pavimentación para quedar REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACION EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, JALPAN DE SERRA, QRO.

Obra 18.- URBANIZACIÓN DE CALLE CON EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN LA LOCALIDAD DE VALLE VERDE, originalmente aprobada con 480 M2, se modifica en metas y queda en 924.42 M2.

Obra 23.- CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE CARRIZAL DE LOS SÁNCHEZ, originalmente aprobada con 610 M2, se modifica en metas y queda con 712.50 M2.

Obra 29.- REHABILITACIÓN EN CRUCE DE CALLE JAVIER MINA Y CAMINO A LA PRESA CON CONCRETO HIDRÁULICO EN BARRIO EL PANTEÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA., originalmente aprobada con 240 M2, se modifica en metas y queda con 281.62 M2.

Obra 30- URBANIZACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ANTIGUO CAMINO A RIOVERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA., se modifica en nombre y queda URBANIZACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ANTIGUO CAMINO A RIOVERDE EN LA LOCALIDAD DE SALDIVEÑA.

SE ADICIONAN AL POA FAISMUN 2025 LAS SIGUIENTES OBRAS:

Derivado de las obras que se eliminaron y de las dos que se modificaron en montos, podemos incluir dos obras nuevas:

Obra 52.- CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE MADROÑO. Por un monto de $ 934,023.86

Obra 53.- CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE BARREALES. Por un monto de $ 495,634.55

SE INCLUYEN AL POA 2025 LAS OBRAS QUE SE EJECUTARAN CON RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE 2025).

Obra 2025-00526.- REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CON TUBERÍA DE PEAD DE 18" PARA BENEFICIAR A LAS COLONIAS EL CENTRO, ALCANTARILLAS, LA CEIBA, EL PANTEÓN, BUENOS AIRES, NIÑO JESÚS Y BARRIO LAS ORTIGAS, JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 3´883,264.37

Obra 2025-00543.- REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 2DA ETAPA, EN LA COLONIA EL MERCADO, JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 11´516,735.63

Obra 2025-00607.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 300,000.00

Obra 2025-00608.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE ÁNIMAS, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 150,000.00

Obra 2025-00613.- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE JALPAN DE SERRA, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., por un monto de $ 450,000.00

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

VISTOS: *Para dictaminar la iniciativa presentada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, relativa a la modificación del Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2025, las Comisiones Edilicias se pronuncian de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, con fecha,15 de agosto de 2025 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas y Servicios Públicos, quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, además la Lic. Grecia Suarez Olvera, Regidor Propietario, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.

SEGUNDO. Mediante sesión extraordinaria de Cabildo número 19, de fecha 26 de marzo de 2025, en el 5 quinto punto del orden del día, el H. Ayuntamiento aprobó el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

TERCERO. Con oficio No. DOP/CPL/0327/2025 de fecha 15 de agosto 2025, la Dirección de Obras Públicas Municipales solicita la **modificación** al POA 2025 para: **incluir** nuevas acciones/obras; **ajustar** metas, alcances, montos y **reprogramar** obras ya contempladas.

CUARTO. Consta en el expediente técnico-administrativo la disponibilidad y/o adecuación presupuestal correspondiente, así como la alineación al Plan Municipal de Desarrollo vigente y a los programas sectoriales aplicables.

Que una vez analizada toda documentación, previas secciones de los integrantes de las comisiones antes mencionadas, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, conforme al principio de paridad.

SEGUNDO. Que, el artículo 115, fracción II, de la misma Constitución, así como los artículos 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados, estando investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley.

TERCERO. Que, el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la administración pública municipal y asegurar la participación ciudadana.

CUARTO. Que, el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, disponen que el Ayuntamiento designará Comisiones Permanentes que estudiarán, examinarán y propondrán acciones en las diferentes ramas de la administración pública municipal, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.

QUINTO. Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Regidores tienen la facultad de formular propuestas de ordenamientos municipales y promover acciones en favor del servicio público y el bienestar de la población.

SEXTO. Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligación de que las dependencias y organismos municipales ejecuten el gasto público conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, con registro y control presupuestal.

SÉPTIMO. Que los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que los Ayuntamientos formularán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, mismos que podrán reformarse o adicionarse mediante el mismo procedimiento empleado para su aprobación.

OCTAVO. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro dispone la obligación de los municipios de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, apegándose en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

NOVENO. Que el artículo 29, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro establece que, para realizar cualquier fase de las obras públicas, éstas deben estar contempladas en el Programa General o Programa Anual de Obra Pública del Municipio, lo que hace necesario que dicho programa sea actualizado o modificado cuando se requiera.

DÉCIMO. Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que los entes públicos deberán aprobar anualmente un programa de obras y servicios, en el cual se precisarán las acciones a ejecutar, las metas y los recursos disponibles.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 17 del citado Reglamento dispone que los programas anuales deberán actualizarse cuando proceda, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, lo que permite que el Programa Anual de Obra Pública sea objeto de modificaciones en caso de ser necesario.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento aprobar y vigilar la ejecución de los programas municipales, por lo que se encuentra facultado para aprobar las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública 2025.

DÉCIMO TERCERO. Que, en virtud de la necesidad de incluir, modificar o dar de baja determinadas obras en el Programa Anual de Obra Pública 2025 del Municipio de Jalpan de Serra, resulta procedente someter a consideración del H. Ayuntamiento la presente modificación, a efecto de garantizar la correcta planeación, asignación y ejecución de los recursos públicos, conforme a lo siguiente:

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2025
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Que el Programa Anual de Obra Pública es el instrumento programático-presupuestal que ordena, calendariza y prioriza las obras municipales del ejercicio fiscal, garantizando que los recursos públicos se apliquen de manera eficiente, transparente y responsable.

II. Que la modificación propuesta responde a la necesidad de ajustar las obras incluidas en el Programa Anual de Obra Pública 2025, lo que implica:
   a) Inclusión de nuevas obras que atienden necesidades urgentes de infraestructura y servicios públicos.
   b) Ajuste de metas, alcances y montos de obras existentes para reflejar la disponibilidad presupuestal actual y los resultados de estudios técnicos.
   c) Reprogramación de obras cuya ejecución se difiere por causas técnicas, financieras o de priorización social.
   d)

III. Descripción de la modificación propuesta al Programa Anual de Obra Pública 2025:

Tipo de acción	Obra	Descripción	Situación técnica / Justificación
Eliminada	Obra 8	Ampliación de red de agua entubada en El Saucillo ($500,000.00)	No se identificaron beneficiarios directos, por lo que no fue aprobada en SIFAIS.
Eliminada	Obra 32	Rehabilitación de puente peatonal en colonia El Puente ($750,000.00)	Requiere rediseño estructural con cálculos especializados que exceden los tiempos para carga en SIFAIS.
Modificada	Obra 3	Ampliación de red de agua entubada en Manzanillos	Se ajusta de 600 ML a 640 ML. Mejora de metas.
Modificada	Obra 4	Ampliación de red de agua entubada en Arroyo de las Cañas	Se ajusta monto de $750,000.00 a $484,655.19 y metas de 500 ML a 502 ML.
Modificada	Obra 5	Ampliación de red de agua entubada en Saldiveña	Se ajusta monto de $1,250,000.00 a $1,335,686.40 y metas de 833 ML a 1,450 ML.
Modificada	Obra 10	Rehabilitación de drenaje sanitario y alcantarillado pluvial en colonia Solidaridad	Se corrige el nombre: “Rehabilitación de la red de drenaje sanitario y pavimentación en la colonia Solidaridad”.
Modificada	Obra 18	Urbanización de calle en Valle Verde	Se ajusta de 480 m² a 924.42 m².
Modificada	Obra 23	Construcción de rampa de concreto hidráulico en Carrizal de los Sánchez	Se ajusta de 610 m² a 712.50 m².
Modificada	Obra 29	Rehabilitación en cruce de calle Javier Mina y Camino a la Presa (Barrio El Panteón)	Se ajusta de 240 m² a 281.62 m².
Modificada	Obra 30	Urbanización en Antiguo Camino a Rioverde	Se corrige nombre: Urbanización de Calle con Concreto Hidráulico en Antiguo Camino a Rioverde en la localidad de Saldiveña
Adicionada	Obra 52	Construcción de rampa de concreto hidráulico en Madroño ($934,023.86)	Se incluye gracias a ahorros por eliminaciones y modificaciones.

Adicionada	Obra 53	Construcción de rampa de concreto hidráulico en Barregales ($495,634.55)	Se incluye gracias a ahorros por eliminaciones y modificaciones.
FISE 2025	Obra 2025-00526	Rehabilitación de red de drenaje sanitario con tubería PEAD de 18" (Colonias: Centro, Alcantarillas, La Ceiba, El Panteón, Buenos Aires, Niño Jesús y Barrio Las Ortigas) ($3,883,264.37)	Factible técnicamente, atenderá necesidades prioritarias de saneamiento en varias colonias.
FISE 2025	Obra 2025-00543	Rehabilitación de redes de drenaje y agua potable, construcción de alcantarillado pluvial 2ª etapa en colonia El Mercado ($11,516,735.63)	Proyecto integral y viable técnicamente para modernización de infraestructura urbana.
FISE 2025	Obra 2025-00607	Construcción de cuartos dormitorio en El Lindero ($300,000.00)	Factible, contribuye a reducir rezago en vivienda.
FISE 2025	Obra 2025-00608	Construcción de cuarto dormitorio en Puerto de Ánimas ($150,000.00)	Factible, atiende carencia social prioritaria.
FISE 2025	Obra 2025-00613	Construcción de cuartos dormitorio en Jalpan de Serra ($450,000.00)	Factible, atiende necesidad habitacional de familias vulnerables.

IV. Después del análisis de las obras consideradas en el **POA FAISMUN 2025** del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se determina que las modificaciones, eliminaciones y adiciones presentadas son técnicamente factibles y justificadas. La eliminación de las obras en El Saucillo y el puente peatonal en la colonia El Puente obedece a la falta de beneficiarios y a requerimientos técnicos que exceden los plazos de carga en la plataforma SIFAIS, respectivamente. Las modificaciones en montos, metas y denominaciones de las obras de agua potable, urbanización y drenaje responden a levantamientos topográficos, ajustes presupuestales y precisiones en los alcances de intervención, lo que permitirá una ejecución más eficiente y apegada a la realidad técnica de campo. Asimismo, la incorporación de las obras 52 y 53, derivadas de ahorros, representa una adecuada reasignación de recursos para atender necesidades prioritarias en infraestructura básica. Finalmente, las obras incluidas con recursos del FISE 2025 resultan técnicamente viables y de alto impacto social, al mejorar las condiciones de saneamiento, urbanización y vivienda de familias en situación de vulnerabilidad.

V. Que las obras fueron incorporadas en el archivo anexo al presente dictamen denominado Programa Anual de Obra Pública 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Se **aprueba** la **modificación** al Programa Anual de Obra Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en los términos del apartado III del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE* LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA*, EL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA Y LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES.

RÚBRICA
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

RÚBRICA
LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

RÚBRICA
LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

RÚBRICA
LIC. GRECIA SUAREZ OLVERA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Toma la palabra el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado**, quien pregunta si alguno de los **regidores o síndicos** tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el noveno punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública 2025.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el noveno punto del orden del día. -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 cinco días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, lo siguiente:

5.- En el quinto punto. El Regidor Síndico Municipal Propietario Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso aprobación de instauración de la presea "El adolescente de Jalpan" a personajes destacados en los diversos ámbitos en la cultura huasteca, dentro del marco de la XXVIII edición del Festival de las Huastecas.

Para este punto, nos acompaña el Maestro Junípero Leopoldo Cabrera Berrones, a quien le solicito se acerque a la mesa.

Ya revisamos la propuesta; tuve la oportunidad de hacer la argumentación en cuestión de la necesidad de imponer una presea por parte del Ayuntamiento que permita reconocer el esfuerzo, el trabajo y las aportaciones que se hacen desde el ámbito de la cultura y las artes a la sociedad serrana, en particular a Jalpan de Serra, y propusimos esta figurilla. No es una réplica, es una representación de una pieza muy importante que se encuentra en el Museo Nacional de Historia, que tiene que ver con el Adolescente de Jalpan. Esta pieza, que es un símil, es muy similar a otra encontrada en Tamuín, que es el Adolescente de Tamuín y el Adolescente de Jalpan, consideradas obras de arte del período Posclásico (aproximadamente del año 900 al 1200 de nuestra era). Esperemos que sea una oportunidad muy importante, en el marco de este festival que tendremos en octubre, para poder instaurar una presea que distinga, desde el Ayuntamiento y el espacio de la autoridad, a personas destacadas en todo el municipio de Jalpan.

Toma la palabra el Regidor Síndico Municipal Propietario el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, quien refiere:
Agradecer, profesor Junípero, la intención, y hacemos de esta manera para que ya quede para las próximas administraciones, y que sea esta presea algo que represente a las personas y que podamos identificar aquí en nuestro municipio. Solamente agradecer por el tiempo.

Retoma la palabra el profesor Junípero Leopoldo Cabrera Berrones:
Comentaba en la mesa, es importante establecer una fecha, y una de las fechas importantes es el 21 de abril, porque tenemos la oportunidad de dar valor a las culturas originarias. Referimos el tema de la conquista espiritual y armada, y hablamos de Junípero Serra, pero no hablamos de las culturas originarias. Es un espacio que sería importante establecer como un espacio

de reflexión. Hay experiencias que tienen que ver con la imposición de una fiesta de esta naturaleza desde la administración; desde el hecho de que se notifique vía oficio, con copia del acta respectiva, a los destacados a quienes se les va a imponer la presea, y es un detalle muy importante. Aquí en Jalpan sucedió un caso hace tiempo: el municipio de Zitlaltepec reconoció a un jalpense con la presea y le hizo llegar el acta de Cabildo y la invitación especial para que asistiera. Es un detalle, y creo que se pudiera hacer desde esta administración.

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado y comenta:
Lo que comenta el profesor Junípero viene ya de la mesa de dictamen, donde ya lo platicaban ustedes, que se puede hacer una presea que se otorgue a un jalpense destacado año tras año. Sin embargo, en posteriores sesiones seguramente estaremos haciendo la reglamentación y el consejo necesario para poder determinar de qué manera se va a reglamentar. Seguramente vamos a estar molestando al maestro para que nos acompañe a hacer ese reglamento y consejo.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el quinto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso aprobación de instauración de la presea "El adolescente de Jalpan" a personajes destacados en los diversos ámbitos en la cultura huasteca, dentro del marco de la XXVIII edición del Festival de las Huastecas.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el quinto punto del orden del día. -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 3 tres fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, lo siguiente:

7.- En el séptimo punto, el Regidor Síndico Municipal Propietario Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la ampliación de metas del programa "Apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en Estados Unidos 2025", por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), ejecutado por la Coordinación de Atención al Migrante.

Para este punto, nos acompaña la Lic. Scarlet Elizabeth Bolaños Flores, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Coordinación de Atención al Migrante, y la Lic. María Evelin Zepeda Álvarez, Titular de la Oficina Municipal de Enlace, a quienes les pido se acerquen a la mesa:

Toma la palabra la Lic. Scarlet Elizabeth Bolaños Flores, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Coordinación de Atención al Migrante quien comenta:
Explicarles en qué consiste la ampliación que estamos solicitando del recurso para el programa. En lo que va del año se han realizado 10 traslados, de enero a la fecha. Desafortunadamente se nos agotó el recurso y hemos tenido un año extraordinario en estos temas, y por esta razón solicitamos se nos amplíe el recurso.

Toma la palabra la Titular de la Oficina Municipal de Enlace, la Lic. María Evelin Zepeda Alvarez quien comparte:
Siguen llegando casos de estos traslados, y es por eso que solicitamos a ustedes su apoyo y aprobación para el recurso, porque las reglas de operación están vigentes hasta el 15 de diciembre de 2025. La ampliación sería con las mismas reglas de operación que ya se encuentran vigentes.

Toma la palabra el Regidor Síndico Municipal Propietario el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, quien refiere:

Lamentablemente son los presupuestos que no quisiéramos utilizar; como dice, hemos tenido alta demanda. Entonces, solo es asegurar lo que resta de este año para que esté el programa y así poder tener solvencia económica para poder ayudar en los traslados.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la ampliación de metas del programa "Apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en Estados Unidos 2025", por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), ejecutado por la Coordinación de Atención al Migrante.**



COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
19:20 h
24 AGO. 2025
RECIBIDO
Secretaría del Ayuntamiento

JALPAN
Gobierno de la Gente
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Dependencia: Municipio de Jalpan de Serra.
Área: Coordinación de Atención al Migrante.
Oficio No. 0148/2025
Asunto: solicitud.
Jalpan de Serra, Querétaro, a 24 de agosto 2025.

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
P R E S E N T E.-

En seguimiento a las acciones realizadas dentro del Programa de **"traslado para migrantes Jalpenses fallecidos en Estados Unidos 2025"**, me permito informarle que actualmente se cuenta con tres trámites en proceso de validación, mismos que cumplen con los requisitos establecidos para recibir el beneficio correspondiente.

Sin embargo, debido a la insuficiencia presupuestal que existente en el presente ejercicio fiscal, resulta imposible otorgar los apoyos a dichos solicitantes en la forma y tiempos establecidos.

Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar la correcta operación y cumplimiento de los objetivos del programa, respetuosamente solicito se lleven a cabo las gestiones necesarias para ampliar el presupuesto asignado, de manera que se pueda dar atención a los trámites pendientes y asegurar que las y los beneficiarios reciban el apoyo que les corresponde.

Es importante destacar que la Dirección de Finanzas ha informado mediante el oficio DFPM/0382/2025 que actualmente se cuenta con suficiencia presupuestal para llevar a cabo la ampliación de recursos asignados al programa, con el fin de atender los trámites pendientes y garantizar un mayor número de beneficiarios.

Asimismo, se precisa que la ejecución de esta ampliación se realizará en estricto apego a las Reglas de Operación vigentes y ya publicadas en el punto séptimo de la sesión ordinaria de Cabildo número 17, celebrada el día 05 de marzo de 2025.

Para efectos de su conocimiento y sustento de esta solicitud, se anexa al presente oficio la constancia emitida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual se acredita la suficiencia presupuestaria necesaria para la ampliación solicitada.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y apoyo para la debida continuidad de este programa en beneficio de la comunidad.

ATENTAMENTE

LIC. SCARLET ELIZABETH SOLAÑOS FLORES
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCION AL MIGRANTE
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Gobierno de la Gente
Administración 2024 - 2027

C.C.P. ARCHIVO.
SEBF/CCR

Municipio de Jalpan de Serra · jalpan.gob.mx · Calle sin nombre, Col. Paso de los Adobes, Jalpan de Serra, Qro. C.P. 76340, Tel: 441 296 02 43, 441 296 03 88, 441 296 03 89

DIRECCIÓN DE FINANZAS
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN
— Corazón de la Sierra —

Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
Oficio: DFPM/0382/2025
Asunto: El que se indica

Jalpan de Serra, Qro. A 02 septiembre del 2025.

LIC.SCARLET ELIZABETH BOLAÑOS FLORES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA COORDINACIÓN
DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
P R E S E N T E:

En atención al oficio **0151/2025**, de fecha 01 septiembre del 2025, recibido en esta Dirección de Finanzas el mismo día, y en donde solicita **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL** PARA:

- **AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA TRASLADO DE MIGRANTES JALPENSES FALLECIDOS EN ESTADOS UNIDOS 2025.**

Al respecto me permito informarle que, se asignará la suficiencia presupuestal que solicita, la cual quedará de la siguiente manera:

Clave Presupuestal	Fuente de Financiamiento	Clasificador Programático	Clasificador por Objeto del Gasto	Ejercicio Fiscal	Monto
1401-019-124-4411-1	1401 INGRESOS PROPIOS 2025	019 APOYO PARA TRASLADO DE MIGRANTES JALPENSES FALLECIDOS EN ESTADOS UNIDOS	4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	2025	$200,000.00

Lo anterior cuidando en todo momento cumplir con lo señalado en los artículos 13 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera contribuyendo al Balance presupuestario sostenible. Aprovecho la ocasión para solicitarle amablemente que, exhorte a los responsables directos de la ejecución del gasto a que tome las medidas necesarias para administrar eficientemente su ejecución y atender así lo estipulado en los artículos 54 y 55 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SOSA
DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027

MAGS/mcmc*
C.c.p. Archivo.

Municipio de Jalpan de Serra jalpan.gob.mx Independencia 12, Col. Centro. Jalpan de Serra, Qro.
Tel: 441 296 02 43, 441 296 03 88 y 441 296 05 44 Ext. 111 y 112

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso aprobación de la ampliación de metas del programa "Apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en Estados Unidos 2025", por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), ejecutado por la Coordinación de Atención al Migrante.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el séptimo punto del orden del día. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, lo siguiente:

8.- En el octavo punto, el Regidor Síndico Municipal Propietario Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso autorización para la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo en fecha 28 de septiembre del año en curso a las 08:30 horas, en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera" de esta Presidencia Municipal, con motivo de la presentación del Primer Informe de Gobierno de la Administración Municipal 2024-2027.

Para este punto, nos acompaña la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, quien es Auxiliar Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, si bien este punto viene ya de la mesa de dictamen.

Como ya lo vimos en la mesa de dictamen, y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el artículo 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se establece en primer lugar la obligación del Presidente de rendir su informe anual de sus labores ante el Ayuntamiento. Para esto se debe solicitar se lleve a cabo una sesión solemne de Cabildo, a la cual ustedes también deben de ser convocados. Ya en mesa de trabajo se estableció el día y la hora en la que habrá de llevarse a cabo: será el 28 de septiembre de 2025, en horario de 08:30 de la mañana. Recordarles que se les va a enviar la convocatoria con 15 días de anticipación, como lo establece el reglamento.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso autorización para la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo en fecha 28 de septiembre del año en curso a las 08:30 horas, en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera" de esta Presidencia Municipal, con motivo de la presentación del Primer Informe de Gobierno de la Administración Municipal 2024-2027.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el octavo punto del orden del día.- -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 2 dos fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 30 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, lo siguiente:

9.1.- En el noveno punto uno punto, el Regidor Síndico Municipal Propietario Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración el siguiente punto:

Asuntos generales: Análisis, discusión y, en su caso autorización para la prohibición de interpretación o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia en el Municipio de Jalpan de Serra Qro.

El día de ayer, vía correo electrónico, se recibió de parte de la Coordinadora General de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal el oficio de envío SG/CDM/00141/2025, mediante el cual se da a conocer el decreto emitido por el Gobernador del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, publicado el 18 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual **prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que Promueva la apología del delito y la violencia en el estado de Querétaro**.

En atención a lo anterior, el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno, sostuvo una reunión con los regidores previo al inicio de la sesión, con el propósito de darles a conocer el contenido del decreto y aclarar cada una de las dudas que surgieron al respecto.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el noveno punto del orden del día: **Asuntos generales: Análisis, discusión y, en su caso autorización para la prohibición de interpretación o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia en el Municipio de Jalpan de Serra Qro.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el noveno punto del orden del día. -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 2 dos fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de septiembre el año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

ÁREA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

EXP. NO. DA-P-02-2025.

OFICIO. 00810/2025.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSION.

Jalpan de Serra, Qro.; 10 de Septiembre de 2025.

GOBIERNO MUNICIPAL

CONTADOR PUBLICO JUAN LANDAVERDE GONZALEZ, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 130, 132 BIS FRACCIÓN V Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO., PROCEDO A EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSION A FAVOR DE LA C. MA. LOURDES ALFARO MEDRANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. A su vez el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo establece que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”, asimismo el artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. En la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión por vejez, por ende, ambas figuras son derechos irrenunciables.

4. En el artículo 127 de la citada ley laboral se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144 de la multicitada ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

5. El artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece el procedimiento que debe seguirse para la resolución de las solicitudes de jubilación o pensión. Por lo tanto, para que dichas peticiones puedan ser resueltas, es indispensable que se cumpla con lo señalado en dicho artículo y sus fracciones correspondientes.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 02 de septiembre del 2025 se recibió en esta Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, el escrito firmado por la C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano mediante el cual solicita iniciar los trámites correspondientes y autorización para que se le conceda el derecho de la **pensión por muerte**, quien expresa ser la esposa y única beneficiaria de quien en vida llevara el nombre de **Humberto Reséndiz Sánchez,** quien tenía la calidad de **pensionado** de este Municipio, dicha calidad derivada de "**Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Humberto Reséndiz Sánchez",** publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" publicado en fecha 12 de Abril del 2024: y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que el C. Humberto Reséndiz Sánchez falleció el día 28 de julio del 2025, como se acredita el documento público consistente la copia certificada del acta de defunción No. 2749 del libro 14, expedida por la oficialía 1 del registro civil del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: por su parte la **C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano**, acredita el vínculo jurídico del matrimonio con el finado **Humberto Reséndiz Sánchez** con la copia del acta certificada del acta de matrimonio No. 24, del libro I, expedida por la oficialía I del registro civil del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro; por lo que acredita encontrarse en el supuesto establecido de la fracción I del articulo 144 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, es procedente reconocerla y titular del derecho solicitado.

8. Que mediante el oficio número 804/2025 de fecha 04 de septiembre 2025, el C.P. Juan Landaverde Gonzalez en su carácter de Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Integro el expediente y emitió formalmente el Dictamen Favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite de **pensión por muerte** a favor de la **C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano**, en relación con su difunto esposo **C. Humberto Reséndiz Sánchez**, lo anterior en términos de los articulo 132 Bis fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 02 de septiembre del 2025, suscrita por el Lic. Omar Huerta Flores, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; se asentó que el trabajador pensionado al momento su fallecimiento se encontraba registrado en la nómina de pensionados del Municipio ostentando la categoría de pensionado a partir del 12 de abril del 2024 al 28 de julio del 2025, fecha esta última en la que ocurrió la defunción y quien percibió la cantidad de **$ 13,185.60 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** Mensuales por concepto de pensión por vejez.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el proyecto de dictamen a favor de la **C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano**. Publicado en la página de internet del municipio de Jalpan de Serra, por un periodo de 5 (Cinco) días naturales, mismos que transcurrieron del 05 al 09 de septiembre del 2025, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente, sin embargo no se realizó ninguna observación.

11. Que en el cumplimiento en lo dispuesto a los artículos 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano, resulta procedente su petición para ser beneficiaria de la pensión por muerte por haber cubierto todos y cada uno los requisitos de las Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a los dispuesto de los artículos 126, 127,132 fracción I,II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer parrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento de los servicios a los servicios prestados al municipio de Jalpan de Serra Querétaro, por parte del finado Humberto Reséndiz Sánchez, se concede la PENSION POR MUERTE a su conyugue Ma. Lourdes Alfaro Medrano, asignándole por dicho concepto de acuerdo, a las disposiciones legales aplicables la cantidad de **$ 13,185.60 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** Equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez al momento de su fallecimiento, mas los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

12. Es por lo anteriormente expuesto y fundado que se expide lo siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION A LA C. MA. LOURDES ALFARO MEDRANO

PRIMERO. – En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, parrafo primero, IV y V 133,144, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el siguiente: en justo reconocimiento a los servicios prestados por el finado **Humberto Reséndiz Sánchez** al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es que se concede pensión por muerte a la **C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad **$ 13,185.60 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía le finado por concepto de pensión por vejez al momento de su muerte, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con Cargo al Presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. Ma. Lourdes Alfaro Medrano,** a partir del día siguiente a aquel en el que el pensionado fallecido haya disfrutado su último pago, y su alta correspondiente nómina de pensionados del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que a través del área encargada de nóminas realice los trámites administrativos internos para el alta y pagos correspondientes a la pensión autorizada por el presente dictamen

Artículo Tercero. Procédase a la publicación del presente dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “la Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E

C.P. JUAN LANDAVERDE GONZALEZ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

Ccp. Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

2. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Que la Ley General de Turismo refiere en su Artículo 3 Fracción X al "Ordenamiento Turístico: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos".

4. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 7ro. Fracción V indica que corresponde a los Estados "El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales".

5. Que es responsabilidad de las autoridades municipales, actualizar las funciones y atribuciones de cada una de las áreas que la integran; revisando acuciosamente la efectividad y funcionalidad de cada una; por ello como parte de los compromisos asumidos por la Administración Municipal en periodo constitucional 2024-2027, es darle responsabilidad a cada una de las personas que integran el servicio público, con independencia de su origen, pudiendo ser de elección o de designación.

6. Que para fundar y motivar adecuadamente este acto de autoridad, es importante atraer la Jurisprudencia, de carácter obligatorio aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 160764, en Materias(s): Constitucional, identificada con la Tesis: P./J. 45/2011 (9a.) de rubro:

> **"REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.** Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito

reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.”

7. Que el Municipio de Landa de Matamoros, ofrece una rica herencia histórica reflejada en su patrimonio de inmuebles religiosos, lugares por donde caminará el fraile y misionero Franciscano Junípero Serra, destacan lugares únicos con una diversidad en sus flora y fauna, formando parte de la Reserva de la Biosfera, también cuenta con una vasta oferta gastronómica, que ofrece una experiencia de la cocina típica de la región y en general la gastronomía de temporada.

8. Que las cinco misiones de la Sierra Gorda de Querétaro fueron declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2003; en Landa de Matamoros, se cuenta con dos, la ubicada en la Cabecera Municipal y la de Tilaco.

9. Que de lo anterior se desprende que los principales ejes turísticos del municipio son su patrimonio histórico, sus áreas naturales y su gastronomía, elementos que deben ser potenciados para generar crecimiento social, económico y cultural.

10. Que entre los platillos típicos de Landa de Matamoros, figuran los nopales con pipián, nopales en penca, enchiladas, gorditas de horno, bocoles, cecina, pemoches con huevo, mole rojo y verde, barbacoa, chicharrón de res y puerco, quelites, salsa borracha, chile con vinagre o pulque, pan de pulque y su inconfundible zacahuil, un tamal de gran tamaño, con carne de puerco, envuelto en hojas de plátano.

11. Que la bebida clásica de la región es el pulque, bebida de los dioses ancestrales, pero también encontrarás variedad de licores artesanales, aguardiente, aguas frescas de fruta y atole de teja. Así como el café que se cultiva en la región de Agua Zarca y Neblinas

12. Que el Gobierno Municipal 2024-2027, ha establecido como uno de sus principales objetivos convertir a Landa de Matamoros, en un municipio dinámico y próspero; buscando crear un entorno propicio para el desarrollo de las actividades económicas, mejorar la calidad de vida de los habitantes y posicionar al municipio como un destino turístico atractivo a nivel estatal, nacional e internacional.

13. Que con la expedición de este Reglamento de Turismo se pretende transformar el desarrollo turístico de Landa de Matamoros, con una planeación transversal en los sectores económico, social, cultural, medioambiental, gubernamental y un enfoque de sostenibilidad.

14. Que el Reglamento de Turismo establece un instrumento turístico bajo el enfoque institucional, social, ambiental y territorial, que permita armonizar el uso y manejo del medio ambiente, recursos naturales, las actividades productivas para el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos.

15. Que en el artículo 6 del Reglamento de Turismo se establece que corresponde a la Administración Municipal, a través de su titular o de la Unidad Administrativa de Turismo, las siguientes atribuciones, y la fracción IV, cita: "Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;"

16. Que con la expedición del Reglamento de Turismo y que fue aprobado en sesión de cabildo de fecha 02 de septiembre del 2025, se busca consolidar la actividad turística en el Municipio de Landa de Matamoros, generando productos e infraestructura turística, que atraiga más turistas, los cuales generen una derrama económica en nuestra población propiciando bienestar social y económico en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro; aprueba el Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Qro., para dar orden y proyección a esta Municipalidad.

Artículo Único. Se aprueba el Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Qro., para quedar como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO
TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general e interés público, coordinando las acciones que en materia turística desarrollen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los Prestador de Servicios Turísticos y los turistas en general, en el territorio municipal de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo 2. Este reglamento tiene como objetivo regular la actividad turística en el municipio de Landa de Matamoros, Qro., para lograr el aprovechamiento óptimo de los diversos atractivos culturales, naturales y mixtos existentes en el territorio municipal, especificando las facultades y atribuciones del Ayuntamiento en relación con los niveles de gobierno Federal y Estatal, y bajo criterios de respeto a los derechos humanos, beneficio y desarrollo social, inclusión, no discriminación, accesibilidad, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Actividades Turísticas:** las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. **Agencia de Viaje:** es la persona física con actividad empresarial o persona moral que ofrece a los turistas nacionales o extranjeros, viajes, a través de la organización de paquetes totales o parciales que contienen la vista a los destinos y servicios turísticos de un destino. Para efectos del presente reglamento, esta definición será aplicable a los denominados TTOO;

III. **Área Natural Protegida:** zonas de protección que establecen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, donde se encuentra una riqueza significativa de flora y fauna, así como especies y subespecies endémicas.

IV. **Atractivo Turístico:** son aquellos bienes materiales o inmateriales, culturales, naturales o mixtos, que dan identidad a la población del municipio y son susceptibles de explotación turística, aprovechándose para la generación de riqueza bajo criterios de sostenibilidad. También pueden denominarse como recursos turísticos;

V. **Ayuntamiento:** el órgano de gobierno del municipio de Landa de Matamoros, Qro.;

VI. **CONANP:** Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

VII. **Consejo:** el órgano interno municipal que al respecto crea el municipio de Landa de Matamoros, Qro.;

VIII. **Guía de Turistas o Turístico:** la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos regiones y servicios turísticos;

IX. **INAH:** el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

X. **Municipio:** el territorio claramente delimitado en que el Ayuntamiento ejerce la administración;

XI. **Patrimonio Cultural:** es el conjunto de bienes materiales e inmateriales producidos por los seres humanos, ya sea en épocas presentes o pasadas, legándose de generación en generación, y cuya importancia radica en la significación que tienen para la cosmovisión de sus portadores;

XII. **Patrimonio Mixto:** es el conjunto de bienes producidos en acción conjunta por la naturaleza y los seres humanos de una comunidad determinada, cobrando importancia por la significación que tienen para su pervivencia y cosmovisión propia;

XIII. **Patrimonio Natural:** es el conjunto de bienes materiales producidos por la naturaleza y que tienen una importancia para la pervivencia de una comunidad determinada, ya sea por la significación de éstos o por el aprovechamiento de las materias primas que les brinda;

XIV. **Prestador de Servicios Turísticos:** las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista la prestación de servicios a que se refiere la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Querétaro;

XV. **Programa de Manejo:** instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades acciones, prohibiciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

XVI. **Región Turística:** es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos turísticos, se complementan;

XVII. **Reglamento:** el presente Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Qro.;

XVIII. **Ruta turística:** es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio cultural, natural o mixto de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XIX. **SECTUR:** Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XX. **SEDESU:** Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXII. **Servicios turísticos:** los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego a lo dispuesto en las leyes aplicables;

XXIII. **Touroperadora:** La persona física con actividad empresarial, o moral, que presta servicios de recorridos y traslados turísticos;

XXIV. **Turismo Sustentable:** aquel que cumple con las siguientes características:

- **a.** Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- **b.** Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales, y
- **c.** Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXV. **Turistas:** las personas que viajan fuera de su lugar habitual temporalmente y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refieren las leyes en la materia;

XXVI. **UAQ:** Universidad Autónoma de Querétaro;

XXVII. **Unidad Administrativa de Turismo:** área reconocida por la administración pública municipal, responsable de aplicar el reglamento.

XXVIII. **Zona de Desarrollo Turístico Sustentable:** aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán por declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República a solicitud de la Secretaria de Turismo Federal.

Artículo 4. El Ayuntamiento, el Consejo y la Unidad Administrativa de Turismo observarán en todas sus actuaciones y decisiones los siguientes principios:

I. El respeto, protección, promoción y difusión de los derechos humanos;
II. El respeto, conservación y restauración del patrimonio cultural, material e inmaterial, así como el patrimonio natural que sea aprovechado como atractivo turístico;
III. La sustentabilidad, a través de estrategias de manejo de residuos orgánicos e inorgánicos, aspirando a la disminución de generación o consumo de los mismos;
IV. El mayor beneficio social en los proyectos turísticos que se implementen, procurando la dispersión de la derrama económica en la comunidad, así como verificando el diseño e implementación permanente de precios accesibles en productos y servicios para personas en situación vulnerable;

CAPÍTULO SEGUNDO.
TÍTULO ÚNICO.

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá la rectoría de la materia turística. Para su correcto desarrollo, deberá ajustar su actuación al marco normativo vigente, incluido el presente reglamento y coordinando en todo momento con las instancias competentes en los demás niveles de gobierno.

Artículo 6. Corresponde a la Administración Municipal, a través de su titular o de la Unidad Administrativa de Turismo, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en las leyes aplicables;
III. Aplicar los instrumentos de política turística que le sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Gobierno del Estado.
Asimismo, el Ayuntamiento deberá coordinar sus acciones en política turística en los casos en que se establezca la concurrencia de diversos niveles de gobierno;
IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Ayuntamiento, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezca el presente Reglamento. Los miembros permanentes del Consejo contarán con voz y voto en las asambleas y mesas de trabajo. Aunado a lo anterior, podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que determine el Consejo, y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio o que resulten pertinentes por los temas que se deban resolver en las sesiones, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
VII. Solicitar o, en su caso, coordinar con los demás niveles de gobierno, la impartición de cursos sobre el desarrollo de proyectos turísticos, así como de desarrollo sustentable de los recursos culturales y forestales, orientados a Prestador de Servicios Turísticos en lo particular y sociedad civil en general;
VIII. Evaluar y, en su caso, aprobar o rechazar, los proyectos turísticos que las dependencias de gobierno municipal o los particulares presenten;
IX. Participar en los Programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
X. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

XI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
XII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
XIII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas con apego a las normas aplicables en materia turística, de conservación de la diversidad natural y cultural, así como de protección civil;
XIV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
XV. Operar módulos de información y orientación turística;
XVI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas para su atención ante la autoridad competente;
XVII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda este Reglamento, u otros ordenamientos legales en concordancia con éste, vigilando siempre no contravenir ni invadir las competencias de los demás niveles de gobierno;
XVIII. Realizar amonestaciones y suspensiones a aquellos Prestador de Servicios Turísticos que violen las autorizaciones concedidas para la ejecución de sus proyectos turísticos, o que operen sin los permisos correspondientes;
XIX. Apoyar a los demás niveles de gobierno, vigilando que las amonestaciones, suspensiones y, en general, cualquier forma de suspensión que éstos impongan por el indebido desarrollo de actividades y proyectos turísticos a los particulares, se mantengan;
XX. Ser primeros respondientes ante las denuncias ciudadanas o de otras instancias gubernamentales, públicas, privadas o sociales, por el indebido desarrollo de las actividades y prestación de servicios turísticos;
XXI. Sustanciar los procedimientos administrativos en aquellos asuntos que sean de su competencia conforme este Reglamento y otras disposiciones aplicables;
XXII. Emitir opinión ante la Secretaría en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
XXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos aplicables.

Las atribuciones descritas serán aplicables, según las circunstancias de operatividad y viabilidad.

Artículo 7. Además de lo anterior, la Unidad Administrativa de Turismo colaborará y se coordinará con las dependencias federales y estatales competentes para instrumentar las siguientes acciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El impulso, fomento y desarrollo al turismo;
II. El cumplimiento de los instrumentos, así como de los planes de manejo y de ordenación en materias ambiental, turística, urbana y de asentamientos humanos, entre otros;
III. La identificación, con base en las evaluaciones periódicas realizadas por el Consejo, de las necesidades que permitan establecer o fortalecer la comunicación con los atractivos, destinos y sectores turísticos en;
    a. Rutas terrestres y áreas:
    b. Mantenimiento o ampliación en las vías de comunicación y transporte o, en su caso, construcción de otras nuevas;
    c. Colocación y mantenimiento de señalización de tránsito y hacía los atractivos y destinos turísticos;
    d. Mantenimiento o, en su caso, incremento, de la seguridad pública en las vías o atractivos y destinos turísticos públicos;
IV. En el ámbito de sus competencias, su participación en el diseño e implementación de programas de:
    a. Obras de infraestructura con fines turísticos;
    b. Protección y atención a los turistas;
    c. Mantenimiento y mejoramiento integral de los atractivos y destinos turísticos;
    d. Planeación urbana, entendiendo por ésta los instrumentos técnicos y normativos de organización, modificación y conservación del uso del suelo;

e. Infraestructura urbana;
f. Equipamiento urbano;
g. Imagen urbana, entendiendo por ésta el marco visual de una ciudad, integrado por los diferentes elementos naturales y aquellos construidos por el ser humano a través de tiempo;
h. La infraestructura ambiental.

V. La Formulación de las bases de coordinación entre las dependencias municipales en el ámbito de sus competencias para la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VI. La promoción de eventos turísticos y culturales que se celebren en territorio nacional e internacional, a fin de que los Prestador de Servicios Turísticos comercialicen sus productos y servicios ante los mercados participantes;

VII. La orientación y apoyo en la medida de los recursos disponibles para la regulación integral de los Prestador de Servicios Turísticos en sus trámites, licencias y registros federales, estatales y municipales.

Artículo 8. El Ayuntamiento conformará un Consejo Municipal de Turismo, el cual será presidido por el titular del Ayuntamiento, pudiendo ejercer dicha presidencia de manera directa o a través de quien sea designado para ello.

Para la determinación de los miembros del Consejo, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, velando porque quienes ocupen los cargos al interior del Consejo, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades turísticas y el aprovechamiento de los atractivos del municipio de manera sustentable.

En caso, de no contar con algún perfil idóneo, el Consejo podrá integrarse con propuestas del Titular del Ayuntamiento, previa justificación.

Artículo 9. El Municipio, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con otras dependencias de los demás niveles de gobierno, impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 10. El Municipio promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, buscando beneficiar a la población que cuente con algún tipo de discapacidad.

El Municipio velará porque lo dispuesto en este Artículo se cumpla tanto en sus proyectos propios como en aquellos presentados por los Prestador de Servicios Turísticos particulares coordinando para ello sus acciones con las dependencias municipales que conozcan al respecto.

TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo será el órgano encargado del diseño y planeación de la política turística del municipio, velando en todo momento por el adecuado aprovechamiento de los atractivos turísticos, sean parte de su patrimonio cultural, natural o mixto y buscando que la generación de riqueza sea en beneficio social.

Artículo 12. El Consejo es un órgano municipal de carácter oficial y se conformará por:

I. Un Presidente; pudiendo ser el titular del Ayuntamiento o la persona que éste designe, conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo siguiente;
II. Un Secretario, cargo que recaerá en el titular de la Unidad Administrativa de Turismo;
III. Un representante de la cadena productiva de turismo;
IV. Un representante del Comité de Pueblo Mágico (en su caso);

V. Vocal 1, Representante de las agencias de viajes y TTOO, el cual será designado en consenso por el gremio;
VI. Vocal 2, representante de los Prestador de Servicios Turísticos del ramo de hotelería, que será designado en consenso por el gremio;
VII. Vocal 3, representante de los Prestador de Servicios Turísticos del ramo gastronómico y restaurantero, que será designado en consenso por el gremio;
VIII. Vocal 4, representante de los Prestador de Servicios Turísticos del ramo de guías turísticos, que será designado en consenso por el gremio;
IX. Vocal 5, representante del sector comunitario, que sea designado en consenso;

Además de lo anterior, dependiendo de los asuntos de que se trate, podrán participar peritos especializados en la materia, ya sea que procedan de otras dependencias de gobierno o entidades públicas o académicas, quienes deberán acreditar las calidades como profesionistas especializados y contarán con voz para emitir sus observaciones en el desahogo de las sesiones.

Artículo 13. En caso de que el Presidente del Consejo sea persona distinta al titular del Ayuntamiento, éste deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano de nacimiento;
II. Tener más de treinta años cumplidos;
III. Tener estudios de licenciatura en carreras afines a turismo;
IV. Haberse desempeñado, de manera comprobable, en cualquiera de los ramos de la actividad turística durante los últimos tres años
V. No contar con antecedentes penales, ni estar purgando condena judicial alguna en materia penal;
VI. Cumplir con sus declaraciones patrimoniales en los términos que precisen las obligaciones patrimoniales de los servidores públicos;
VII. Ser avecindado del municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo 14. El cargo de Secretario podrá ser ocupado por otra persona que designe el titular de la Presidencia del Consejo, temporalmente, en caso de no contar con el titular de la Unidad Administrativa de Turismo.

Artículo 15. Para los cargos de vocales, éstos serán ocupados por las personas que designen los gremios correspondientes. Para acreditar su calidad como tales, deberán presentar al Secretario del Consejo el nombramiento que al respecto les expidan los gremios de acuerdo a su organización interna.

En caso que los gremios no existan, el Municipio, a través de su Unidad Administrativa de Turismo, impulsará la creación formal de los gremios turísticos, invitando a participar a la mayor cantidad de miembros posibles.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO Y SUS MIEMBROS

Artículo 16. El Consejo, como órgano municipal especializado e integral en materia turística, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Municipio acciones y estrategias que detonen el desarrollo regional y local, a través de la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura en os atractivos y destinos turísticos;
II. Proponer acciones y estrategias enfocados a la promoción turística, que enriquezcan la difusión de los atractivos y destinos turísticos en un marco de respecto a la cultura local y nacional, el respeto y valoración de los atractivos turísticos culturales, naturales y mixtos de los atractivos y destinos turísticos;
III. Proponer y coordinar con las autoridades competentes y sociedad civil organizada la celebración de foros de consulta y mesas de trabajo en materia turística con la participación de los sectores privado, académico y social;

IV. Analizar las políticas y programas federales, estatales, regionales, municipales, integrales y parciales que puedan tener un impacto en el desarrollo de la actividad turística, a fin de participar en sus futuras elaboraciones en el ámbito de sus competencias, así como vigilar su debido cumplimiento a través de la coordinación interinstitucional con los tres niveles de gobierno;
V. Identificar, proponer y fomentar a través de campañas permanentes, la adopción de buenas prácticas entre los Prestador de Servicios Turísticos, funcionarios públicos municipales y sociedad civil en general;
VI. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.
VII. Evaluar, aprobar o rechazar y apoyar, en la medida de los recursos disponibles, los proyectos turísticos que los Prestador de Servicios Turísticos presenten, ya sea de manera individual o gremial, al Ayuntamiento;
VIII. Las demás que les confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. El Presidente del Consejo tiene las siguientes facultades y atribuciones:

I. Convocar a las asambleas, reuniones o mesas de trabajo ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo como con otras instituciones;
II. Voto de calidad en caso de empate en los asuntos desahogados en las asambleas o reuniones de trabajo;
III. En caso de ser persona distinta al titular del Ayuntamiento, ser intermediario entre éste y los Prestador de Servicios Turísticos;
IV. En caso de ser persona distinta al titular del Ayuntamiento, podrá proponer y desarrollar proyectos turísticos en apego a los principios aquí establecidos con visión de beneficio integral para todos los sectores turísticos;
V. Conducir la política turística en el municipio en los términos del Artículo 5 del presente Reglamento;
VI. Emitir el visto bueno o rechazar los proyectos turísticos que le presenten los particulares;
VII. Evaluar, anualmente, el funcionamiento de los proyectos turísticos;
VIII. Elaborar y actualizar anualmente el atlas turístico del municipio;
IX. Emitir las suspensiones temporales y permanentes a los Prestador de Servicios Turísticos que trasgredan esta disposición en el ámbito de su competencia;
X. Conducir los procedimientos administrativos que se sustancien por las trasgresiones a esta disposición en el ámbito de sus competencias;
XI. Diseñar y ejecutar un calendario anual de capacitación y actualización de los Prestador de Servicios Turísticos en temas de atención al turista; historia y geografía local y nacional; protección civil y primeros auxilios; manejo de relaciones humanas; conducción de grupos; aspectos jurídicos en materia turística y comercial, manejo de residuos, entre otros,
XII. Imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos administrativos por las trasgresiones a ésta y otras disposiciones en la materia en el ámbito de sus competencias:
XIII. Rendir, al Consejo en lo particular y al público en general, un informe de las gestiones y actos realizados de manera anual;
XIV. Aplicar las sanciones que el Consejo determine para sus miembros cuando incurran en alguna falta al presente Reglamento;
XV. Las demás que ésta y otras disposiciones en la materia le atribuyan.

Artículo 18. Son facultades y atribuciones del Secretario;

I. Emitir las convocatorias a las asambleas, reuniones o mesas de trabajo del Consejo en ausencia del Presidente;
II. Levantar las actas de cada una de las asambleas, reuniones o mesas de trabajo del Consejo;
III. Previo al desahogo de los puntos señalados en el Orden del día, levantar el acuerdo de los miembros del Consejo respecto de la publicidad de la asamblea, reunión o mesa de trabajo a llevar a cabo;
IV. Recibir y archivar los proyectos y escritos que se presenten al Consejo para su evaluación y, en su caso, aprobación;

V. Recibir y archivar los nombramientos que expidan los gremios respecto a la determinación de sus representantes como vocales del Consejo;
VI. Mantener, debidamente ordenado, el archivo de los documentos que emita y reciba el Consejo;
VII. Mantener un inventario actualizado de los bienes que conforman el patrimonio del Consejo;
VIII. Gestionar un directorio con las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales especializadas en los diferentes tipos de bienes que conforman los atractivos turísticos del municipio;
IX. Convocar, cuando sea necesario a decisión del Consejo, a los miembros de las instituciones y entidades a que se refiere la fracción anterior para conocer su opinión sobre los proyectos turísticos que les sean de su competencia;
X. Coordinar con las instancias de seguridad pública municipal, estatal y federal para la aplicación y el mantenimiento de las sanciones provisionales o precautorias a quienes infrinjan el presente Reglamento y otros provisionales en la materia;
XI. Las demás que ésta y otras leyes en la materia le determinen.

Artículo 19. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones y competencias;

I. Comunicar a sus gremios respectivos el nombramiento que se les hace como representantes en el Consejo;
II. Acudir personalmente a las sesiones del Consejo. Esta obligación no se puede transferir a otra persona que acuda en representación;
III. Contar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
IV. Fomentar la integración de nuevos miembros a sus respectivos gremios;
V. Recibir y presentar al Consejo los proyectos turísticos que elaboren sus agremiados;
VI. Proponer al Consejo proyectos propios en beneficio de sus gremios;
VII. Velar por el impacto de los proyectos turísticos entre sus agremiados, considerando que, previo a los intereses económicos, debe prevalecer la conservación de los atractivos turísticos, sean naturales, culturales o mixtos, del municipio;
VIII. Las demás que éste y otros ordenamientos en la materia les asignen.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo sesionará de manera ordinaria, cuando menos, de manera semestral, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

La validez de la sesión se determinará con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y con, al menos, la mitad de sus miembros, en segunda convocatoria. En caso de no reunirse el quorum requerido, la sesión no podrá llevarse a cabo o, en caso contrario, será declarada nula y los asuntos que se hayan resuelto, deberán presentarse nuevamente en sesión que cumpla con el porcentaje de quorum aquí señalado.

Artículo 21. El Secretario deberá elaborar la Convocatoria correspondiente y notificar a los miembros del Consejo con, al menos, setenta y dos horas de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias. La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente del Consejo o por el Secretario en caso de ausencia del primero.

En la Convocatoria se deberá precisar de manera clara e indubitable el lugar, hora y fecha de la sesión del Consejo, procurando que sea un lugar frecuente para las sesiones, únicamente con posibilidad de cambio por cuestiones de fuerza mayor. Además, deberá enlistar el Orden del día, el cual se enunciará los puntos a desahogar en la sesión.

Artículo 22. Al inicio de las sesiones, el Secretario deberá hacer el pase de lista y, en su caso, declarar la presencia del quorum suficiente. Posteriormente, tomará la opinión de los miembros del Consejo para determinar la publicidad o no de la sesión a desahogar.

Artículo 23. Para determinar la publicidad o no de las sesiones, los miembros del Consejo deben considerar que en la sesión se aborden temas que puedan incidir en la moral, las buenas costumbres o que revelen información personal sensible de menores y adolescentes o ciudadanos, así como datos financieros de éstos.

Artículo 24. El Secretario conducirá la sesión con estricto apego al Orden del día, levantando la minuta de los acuerdos que se tomen al respecto. Al término de cada sesión, deberá leer en voz alta la minuta y tendrá la obligación de ponerla a disposición de los asistentes en los siguientes tres días para que pasen a firmarla al local del Consejo.

Artículo 25. En el caso de que en la sesión se desahogue un punto que requiera la opinión técnica de un especialista, el Secretario y el Presidente deberán suspender la resolución de ese punto en particular y se convocará a los especialistas necesarios para mejor proveer a fin de que se presenten en la próxima sesión del Consejo.

Artículo 26. Los especialistas que acudan a las sesiones del Consejo deberán presentar su opinión de manera escrita al Consejo y desahogarla verbalmente ante éste en la sesión a la que concurran. El Secretario, al momento de convocarlos, deberá notificar este doble requerimiento e integrar la opinión técnica escrita al Acta de la sesión correspondiente. Las opiniones técnicas no podrán declararse información reservada en ninguna circunstancia.

Artículo 27. Los miembros del Consejo deberán tomar en cuenta la opinión técnica de los especialistas, sobre todo cuando ésta evidencie y concluya que la ejecución de algún proyecto turístico determinado puede causar serios perjuicios a los atractivos que se pretendan aprovechar.

Artículo 28. Agotado el Orden del día, y si no existe alguna petición ciudadana que se presente de manera imprevista, se declarará por concluida la sesión, asentándose en el Acta correspondiente.

Artículo 29. En las sesiones del Consejo en que se desahoguen temas relativos a atractivos turísticos de patrimonios compartidos, será indispensable la invitación de las autoridades de los territorios en que se encuentren dichos atractivos. De no encontrarse éstos, dichos puntos no podrán resolverse y deberá señalarse que fecha, invitando a las autoridades o representantes faltantes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RELACIONES ENTRE AUTORIDADES EN MATERIA TURÍSTICA, LOS PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TURISTAS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES EN MATERIA TURÍSTICA Y LOS PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 30. Las relaciones entre las autoridades y los Prestador de Servicios Turísticos se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Norma Oficial Mexicana 08 y 09, la Ley de Turismo para el Estado de Querétaro, en el presente Reglamento y en los acuerdos a que las partes lleguen, siempre que éstos no contravengan lo dispuesto en el marco normativo vigente. Dichos acuerdos deberán constar por escrito.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán respetar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, La ley de Aguas Nacionales. y la Ley de Aguas del Estado de Querétaro, así como las Declaratorias particulares que al efecto emitan las autoridades federales y estatales, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por autoridades en materia turística, a La Secretaría de Turismo, ya sea Federal Estatal o la Unidad Administrativa de Turismo del municipio, quienes tiene participación directa en la regulación, planeación y ejecución de la actividad turística.

Por lo que respecta a los Prestador de Servicios Turísticos, se entenderá según lo señalado en el Artículo 3, fracción XII, del presente Reglamento, independientemente del ramo en que se desempeñen.

Artículo 32. Las autoridades en materia turística deberán guiarse en todas sus actuaciones con apego al marco legal correspondiente, así como a los acuerdos a que lleguen con los Prestador de Servicios Turísticos, velando por el irrestricto respeto de sus derechos humanos en lo conducente.

Artículo 33. La Unidad Administrativa de Turismo, por sí o a través del Consejo, tendrán la obligación de actualizar los catálogos existentes en la materia, tales como el Atlas Nacional o el Registro Nacional de Turismo, así como sus equivalentes a nivel estatal.

En colaboración con las autoridades federales y estatales, corresponde a la Unidad Administrativa de Turismo brindar la información veraz sobre los Prestador de Servicios Turísticos que desempeñen actividad profesional dentro del territorio municipal.

Artículo 34. Los Prestador de Servicios Turísticos deberán contar con el documento idóneo, cualquiera que sea su nombre, expedido por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia turística que los habilite como prestadores. Las autoridades municipales deberán realizar inspecciones periódicas con el fin de vigilar que los Prestador de Servicios Turísticos cuenten con dichos documentos y que éstos se encuentren vigentes.

En caso de que un Prestador de Servicios Turísticos no cuente con dicho documento, la autoridad municipal deberá suspender al prestador de servicios, levantando la suspensión hasta que éste se regularice y entregando acta circunstanciada de ello a al prestador suspendido. En caso que el documento se encuentre vencido, se requerirá al prestador para que, en un plazo no menor a cinco días ni mayor a diez días hábiles, inicie su trámite de regularización ante las autoridades correspondientes.

Artículo 35. El acta circunstanciada que al respecto emitan las autoridades en materia turística deberá cumplir con todos los elementos y requisitos señaladas en las leyes federal o estatal del procedimiento administrativo, según sea el nivel de la autoridad que lo emite.

Artículo 36. Los Prestador de Servicios Turísticos, a través del Consejo, podrán presentar proyectos para ser considerados beneficiarios del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en los términos que establece la Ley General de Turismo y su Reglamento.

Artículo 37. Los Prestador de Servicios Turísticos deberán conseguir y mantener vigente la documentación correspondiente para el ejercicio de la actividad turística que desempeñen. Las autoridades en materia turística deberán emitir los requisitos y las convocatorias para la realización de los trámites correspondientes.

Artículo 38. Las autoridades municipales en materia turística podrán imponer sanciones, consistentes en amonestaciones, multas o retiro de los documentos de acreditación a los Prestador de Servicios Turísticos con la consecuente suspensión de la actividad o clausura del establecimiento cuando infrinjan el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas en la materia.

Para determinar la sanción correspondiente, se considerará la afectación que el prestador de servicios turísticos haya causado al turista o a los atractivos turísticos del municipio. En este último caso, independientemente de la sanción correspondiente, el prestador deberá cubrir la reparación de los daños que ocasione en los términos que determine la autoridad competente en la materia.

En caso de afectación a algún turista, la Unidad Administrativa de Turismo promoverá la conciliación e impulsará la realización de convenios que establezcan de manera clara las obligaciones a cumplir para la reparación del daño. En caso de requerir algún dictamen médico o valoración técnica, se estará a lo dispuesto en éstas.

A fin de cumplir lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, el Municipio, a través del Consejo o de la Unidad Administrativa de Turismo deberá levantar la denuncia ante la autoridad correspondiente para que se inicien los procedimientos administrativos conducentes y se determinen los montos y procedimientos para la reparación del atractivo afectado.

Artículo XX. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, se resolverá de manera conciliatoria entre las autoridades y los Prestador de Servicios Turísticos, pudiendo invitar a los gremios a participar para la mejor toma de decisiones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES EN MATERIA TURÍSTICA Y LOS TURISTAS

Artículo 39. Sin perjuicio de las autoridades en materia de defensa a los derechos del Consumidor, las autoridades municipales podrán ser primeros respondientes ante las inconformidades que los turistas presenten por infracciones al presente Reglamento y demás leyes aplicables cometidas por los Prestador de Servicios Turísticos, brindando únicamente orientación. Una vez que el turista presente su inconformidad y en caso de que ésta sea de gravedad, el personal de la Unidad Administrativa de Turismo municipal deberá orientar al turista para que presente sus quejas ante las autoridades competentes.

Artículo 40. Las autoridades municipales en general y la Unidad Administrativa de Turismo en lo particular, velarán por el respeto a los derechos humanos y económicos de los turistas. Sus actuaciones se guiarán por el principio de buena fe.

Artículo 41. En todas las controversias que surjan entre los Prestador de Servicios Turísticos y los turistas, las autoridades municipales y aquellas en materia turística actuarán buscando la conciliación entre las partes.

En caso que las partes no pudieran llegar a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

En todas las actuaciones en que se levante constancia de ello, se entregará copia a cada una de las partes.

Artículo 42. Las autoridades municipales y en materia turística podrán dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que lleguen los turistas y Prestador de Servicios Turísticos a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos de los turistas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y LOS TURISTAS

Artículo 43. Las relaciones entre los turistas y los Prestador de Servicios Turísticos se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos a que las partes lleguen y que no contravengan los ordenamientos antes señalados.

Artículo 44. Para operar, los Prestador de Servicios Turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones en materia turística, incluido el presente Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 45. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes y servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de las instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización

que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 46. Corresponde exclusivamente a la Secretaria de Turismo Federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 47. Los Prestador de Servicios Turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo, de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría de Turismo Federal o Estatal;
IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Ley General de Turismo;
V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;
VII. Suspender o negar la prestación del servicio turístico cuando el turista tenga un comportamiento irrespetuoso hacía el prestador de servicios turísticos, su personal u otros turistas que estén gozando del servicio;
VIII. Suspender o negar la prestación del servicio turístico cuando el turista no acate las normas de comportamiento requeridas o realice conductas que puedan poner en riesgo su vida o integridad física o las de terceros;
IX. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.

Artículo 48. Son obligaciones de los Prestador de Servicios Turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de las autoridades competentes ante las que el usuario pueda presentar sus quejas;
II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que éste requiera;
III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría de Turismo Estatal o Federal, para la atención de quejas;
IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
VII. En su caso, crear los contratos procedentes acordes a los servicios que presten y registrarlos ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
Los Prestador de Servicios Turísticos no podrán modificar los productos ofrecidos, salvo causa de fuerza mayor por imposibilidad material o jurídica;

En su caso, respetar las capacidades máximas, tanto de grupos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, así como los estudios de capacidad de carga y demás restricciones que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

IX. Expedir, en su caso, los reglamentos internos de su establecimiento para el desarrollo de las actividades. Previo a su ejecución, deberán someterlo a aprobación de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

X. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes específicas, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal o Estatal y otras dependencias en el ámbito de sus competencias;

XI. Disponer de lo necesario para que, dentro del marco legal, los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.

En el caso de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, tales adecuaciones deberán contar previamente con la autorización del instituto tutelar correspondiente;

XII. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General de Turismo y su Reglamento;

Contar con equipo médico básico y capacitar al personal para brindar primeros auxilios en caso de siniestros o accidentes;

XIII. Contar con carteles e infografías en lugares visibles que señalen las protocolos y rutas de evacuación en caso de accidentes, desastres naturales y siniestros;

XIV. Contar, en su caso, con las autorizaciones de protección civil y sus respectivas actualizaciones, en los términos de las leyes en la materia;

XV. En caso de Prestador de Servicios Turísticos que manejen alimentos, contar con las autorizaciones o licencias correspondientes en materia de salubridad, en los términos de las leyes en la materia;

XVI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XVII. Respetar la normativa interna de los sitios o atractivos turísticos que visite;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales para la conservación, restauración y recuperación de los bienes que funjan como atractivos turísticos

XIX. Las demás que establezcan este reglamento y otras legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 49. En la prestación y uso de servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 50. En caso de que el Prestador de Servicios Turísticos incumpla con uno o más de los servicios turísticos ofrecidos, o que binde servicios de menor calidad a los ofrecidos, o que incumpla con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien, podrá prestar otro servicio de las mismas características al producto ofrecido originalmente, a elección del turista.

Los precios que se oferten deben ser acordes a la oferta y demanda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 51. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por la Ley General de Turismo y este Reglamento, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz, detallada y completa, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
III. Obtener los documentos que acrediten los términos de los servicios turísticos contratados y, en cualquier caso, las notas, facturas o comprobantes fiscales correspondientes debidamente expedidas en los términos legales;
IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
V. Recibir los servicios sin ser discriminados, en los términos del Artículo 47 de este Reglamento;
VI. En el caso de personas discapacitadas, los Prestador de Servicios Turísticos deberán brindar las facilidades para que los turistas puedan disfrutar de los bienes y servicios que ofrecen, con apoyo para acceso a sillas de ruedas o perros lazarillos o de compañía;
VII. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los Reglamentos específicos de cada actividad, y
VIII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 52. Son deberes del turista:

I. Respetar y acatar las normas usuales de convivencia y las disposiciones contempladas en este Reglamento y los emitidos por los establecimientos turísticos con que contrata;
II. Respetar a los Prestador de Servicios Turísticos y al personal a su cargo;
III. Respetar el entorno natural y el patrimonio cultural de los sitios en que realice su actividad turística;
IV. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas o espacios cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente, las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen al interior, y
V. Pagar el precio integro de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

TÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Secretaría de Turismo Federal en la Ley General de Turismo, y a petición de la Unidad Administrativa de Turismo Municipal, la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro podrá apoyar en la capacitación de los Prestador de Servicios Turísticos y personal a su cargo, con el objetivo de fomentar:

I. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, las relaciones humanas e interpersonales y fortalecimiento y enriquecimiento del capital humano;
II. La modernización de empresas turísticas;
III. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los Prestador de Servicios Turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría Federal;
IV. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y de gobierno estatal y los Prestador de Servicios Turísticos;

La Secretaría de Turismo del Estado deberá coordinar los cursos de capacitación que implemente con dependencias públicas, privadas y sociales del Estado de Querétaro y del Gobierno Federal, tales como Protección Civil, la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, entre otros; con la finalidad de dar una formación integral y transdisciplinar a los Prestador de Servicios Turísticos.

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEPTIMO

DEL INVENTARIO DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 54. El Municipio, de manera directa o a través del Consejo, deberá realizar un inventario y catálogo de los diversos atractivos turísticos con que cuente en su territorio, el cual se compondrá con el patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico y natural.

El catálogo deberá contener información técnica detallada de cada uno de los atractivos turísticos con que cuente el municipio. El Municipio podrá gestionar los contratos con instancias e institutos científicas y especializadas, para la elaboración de las fichas técnicas, las cuales contendrán, en lo conducente, cuando menos, datos como: el nombre del atractivo, su ubicación, dimensiones, información histórica o artística para los atractivos históricos y la información correspondiente a los atractivos naturales, estado de conservación; tradiciones, expresiones y bienes culturales asociados al mismo, además de fotografías que permitan su indubitable identificación.

Una vez elaborado el catálogo, el Municipio, a través de la Unidas Administrativa de Turismo, deberá presentarlo a la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro para su aprobación.

Artículo 55. El Municipio a través de la Unidas Administrativa de Turismo, deberá actualizar el catálogo con una periodicidad de, al menos, dos años, señalando el estado de conservación que presentan los atractivos turísticos a fin de identificar cuáles se encuentran en riesgo y elaborar estrategias de intervención con las instancias correspondientes.

Artículo 56. Independientemente de lo anterior, el Municipio deberá actualizar el catálogo previo a la apertura de un bien o expresión para aprovechamiento turístico.

Todo bien o expresión que sea susceptible de aprovechamiento como atractivo turístico, previo a ser ofertado, deberá contar con los permisos emitidos por el INAH y Gobierno del Estado de Querétaro, así como con las obras de infraestructura ejecutadas en estricto apego a dichas autorizaciones. Si no se cuentan con dichas autorizaciones, no deberá funcionar o si las obras ejecutadas o en ejecución difieren de los planos autorizados, se procederá a la suspensión.

Artículo 57. Ninguna dependencia del Municipio podrá emitir autorización para aprovechamiento de un atractivo turístico si no se cumple con lo estipulado en el artículo anterior. Independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar, se fincarán responsabilidades administrativas al funcionario público que ejecute una conducta contraria a lo anterior.

Artículo 58. El Prestador de Servicios Turísticos que utilice un atractivo turístico sin autorización, será acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con este Reglamento.

TÍTULO ÚNICO

DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS EN RIESGO

Artículo 59. De conformidad con el catálogo y los dictámenes técnicos, los atractivos turísticos pueden ser declarados en riesgo.

Artículo 60. Se considera que un atractivo turístico está en riesgo cuando, debido a causas naturales o antropogénicas, presenta un alto grado de deterioro, por lo que mantenerlo abierto al público podría representar

un riesgo para su preservación. En estos casos, se deberá actuar de manera coordinada para diseñar las estrategias necesarias para lograr su protección, restauración y recuperación.

Artículo 61. El procedimiento para la determinación de un atractivo turístico en riesgo podrá iniciar de oficio o a petición de parte interesada.

El Municipio, a través del personal de la Unidad Administrativa de Turismo, podrá realizar visitas de inspección ocular para verificar las condiciones de conservación de los atractivos turísticos.

Si en la visita se detectan puntos de importancia, programará con el propietario o administrador del atractivo una visita que permita hacer una valoración técnica. La Unidad Administrativa de Turismo podrá convocar al personal especializado que considere para determinar técnicamente el estado de conservación y, en caso de ser necesario, señalar la necesidad de cerrar el atractivo turístico al público.

De todo lo antes señalado, el personal de la Unidad Administrativa de Turismo deberá levantar constancia circunstanciada, en la que deberán firmar quienes en ella intervengan.

Artículo 62. Cuando exista un atractivo turístico en riesgo, la Unidad Administrativa del Municipio, por sí o a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro convocará a las instituciones públicas, privadas y sociales de los tres niveles de gobierno para el diseño y ejecución de las estrategias de intervención a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Una vez que se ejecuten las estrategias de intervención, el Municipio y la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales que resulten pertinentes en relación con la naturaleza del atractivo turístico en cuestión, deberán realizar evaluaciones periódicas a fin de verificar la efectividad de las estrategias implementadas. La periodicidad para la implementación de estos reportes se ajustará de acuerdo al proyecto particular que se esté ejecutando, pero en ningún caso podrá exceder de dos meses naturales.

Artículo 64. Una vez que un atractivo turístico se haya recuperado, se deberá coordinar un grupo de trabajo interinstitucional e interdisciplinario para determinar la pertinencia de abrir nuevamente el atractivo al público y las condiciones en que debe hacerse, a fin de evitar repetir su afectación aprovechamiento indebido. Los dictámenes técnicos de las instituciones públicas, privadas o sociales especializadas tendrán carácter vinculante.

Artículo 65. A petición de la Unidad Administrativa de Turismo, la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro podrá realizar visitas de inspección a fin de verificar que se cumplan las resoluciones del grupo de trabajo. En caso de detectar una conducta contraria a la resolución, se procederá a la suspensión y se dará inicio a los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes quien resulte responsable.

En caso de que el infractor sea un servidor público, la Unidad Administrativa de Turismo girará oficio al Municipio para solicitar la suspensión inmediata del funcionario de su cargo y, una vez concluido el procedimiento administrativo correspondiente y en caso de comprobarse su responsabilidad, el Ayuntamiento procederá a su baja definitiva.

Se ejecutará la misma sanción en caso de comprobarse su participación para que un tercero realice la prestación de un atractivo turístico en riesgo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS PROYECTOS TURÍSTICOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PROYECTOS TURÍSTICOS EN BIENES CULTURALES

Artículo 66. Los bienes culturales pueden ser materiales e inmateriales.

Los bienes culturales materiales son aquellos considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Los bienes culturales inmateriales son aquellos bienes o expresiones que conforman parte de la identidad de un pueblo, formando parte de su cosmovisión y su desarrollo en el tiempo, tales como la gastronomía, fiestas, costumbres, tradiciones, música, danzas, poesía, literatura, conocimientos ancestrales, procesos productivos y de transformación de la materia y que se encuentran protegidos en términos de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 67. La Unidad Administrativa de Turismo orientará a los Prestador de Servicios Turísticos y a otras dependencias del gobierno municipal para que los proyectos que se diseñen y autoricen respeten las disposiciones federales y estatales en la materia.

Artículo 68. Los proyectos en monumentos arqueológicos deberán ajustarse a los permisos emitidos previamente por el INAH.

Artículo 69. las autorizaciones emitidas por el INAH deberán ser tramitadas previamente por los interesados.

Las autoridades municipales deberán solicitar, entre sus requisitos, las autorizaciones, licencias o permisos federales y estatales debidamente aprobadas por las dependencias conducentes. Será obligación de los servidores públicos municipales verificar que los documentos que los Prestador de Servicios Turísticos presenten, sean las autorizaciones definitivas y no únicamente la solicitud de autorización.

El Municipio, a través de la Unidad Administrativa de Turismo o de sus inspectores municipales, vigilará periódicamente que los toldos respeten las medidas y colores autorizados, así como que los anuncios se ajusten en cuanto a tipología de la letra, materiales y que el diseño se adecue a los modelos autorizados, buscando mantener la limpieza de fachadas y la imagen urbana. De la misma manera, se observará que las pinturas en fachadas sean adecuadas en cuanto a colores y materiales, según las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 70. Para los proyectos turísticos como cafeterías y restaurantes que deseen colocar mobiliario particular en vía pública, deberán tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades federales y mantenerlos vigentes. Además, el mobiliario que se coloque será en función de respetar y priorizar la circulación peatonal y de personas con discapacidad.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibida la colocación de anuncios luminosos en los comercios instalados en monumentos históricos.

Artículo 72. Para bares, restaurantes y hoteles que pretendan la instalación de las terrazas, la Unidad Administrativa de Turismo podrá orientar a las dependencias de licencias y obras públicas municipales para que, previo a su autorización, observen lo siguiente:

I. Que las terrazas, así como todas las instalaciones necesarias, tales como sombrillas, mesas, sillas, muros de contención, cristales o rejas, no sean visibles desde la calle, priorizando la limpieza de fachadas y la imagen urbana;
II. Que las terrazas guarden una distancia prudente de los inmuebles colindantes, de manera que los usuarios no invadan la privacidad ni seguridad de los vecinos;
III. Que las distancias de los bordes, en general, eviten los riesgos de accidentes por caídas de personas u objetos que puedan dañar a los transeúntes o vecinos.
IV. Que no se coloquen estructuras fijas o permanentes en las terrazas, sino únicamente mobiliario plegable y que éste no se aprecie desde la vía pública;
V. Que se presenten las debidas autorizaciones y licencias emitidas por las autoridades federales y estatales competentes.

Artículo 73. En el caso de destinos turísticos que ofrezcan una vista panorámica de los asentamientos humanos, el Consejo Municipal de Turismo determinará la autorización o negativa para la colocación de terrazas.

Artículo 74. En el caso de proyectos turísticos que se relacionen con bienes culturales inmateriales, se buscará que, en todo momento, se ejecuten de manera respetuosa a las tradiciones y comunidades portadoras, evitando la apropiación cultural, banalización o espectacularización de los mismos.

Cuando se advierta que un proyecto a desarrollar pueda generar cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa de Turismo podrá emitir sus observaciones a fin de adecuar el proyecto en un marco de respeto a las mismas y a sus comunidades portadoras.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROYECTOS TURÍSTICOS EN ATRACTIVOS NATURALES

Artículo 75. La Unidad Administrativa de Turismo observará que los desarrollos y proyectos turísticos que se ejecuten sean respetuosos del medioambiente y orientará a los Prestador de Servicios Turísticos para que sus instalaciones se adecuen a criterios de sostenibilidad ambiental.

La Unidad Administrativa de Turismo orientará a los Prestador de Servicios Turísticos para que, previo al desarrollo de un proyecto, soliciten sus licencias federales y estatales o, en su caso, regularicen sus proyectos, solicitando las autorizaciones correspondientes.

Artículo 76. En el ámbito de sus competencias, la Unidad Administrativa de Turismo participará en el diseño, formulación y aplicación de la política municipal forestal, en concordancia con las políticas nacional y estatal.

Artículo 77. La Unidad Administrativa de Turismo, en el ámbito de sus competencias, promoverá programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal entre los prestadores de desarrollos y proyectos turísticos.

Artículo 78. La Unidad Administrativa de Turismo coadyuvará en el diseño, desarrollo y aplicación de incentivos para promover el desarrollo forestal a aquellos Prestador de Servicios Turísticos que implementen políticas de sustentabilidad acordes a las políticas nacional, estatal y municipal.

Artículo 79. La Unidad Administrativa de Turismo orientará a los Prestador de Servicios Turísticos y turistas para que respeten las áreas y acciones que se ejecuten en materia de reforestación, forestación, restauración del suelo y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.

Artículo 80. La Unidad Administrativa de Turismo podrá asesorar y apoyar el desarrollo de viveros y programas de producción de plantas con un enfoque de turismo social y de respeto y conservación de la biodiversidad regional.

Artículo 81. La Unidad Administrativa de Turismo promoverá la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio y vigilará que, cuando ésta sea con fines turísticos, permita un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 82. La Unidad Administrativa de Turismo velará porque los Prestador de Servicios Turísticos cumplan con las disposiciones Federales y Estatales en materia de uso de fuego en actividades turísticas.

La Unidad Administrativa de Turismo deberá sugerir al Comité que aquellos proyectos de turismo que impliquen un contacto directo y más o menos prolongado con la naturaleza, como campismo y otros deportes, tengan espacios delimitados para encender fogatas, evitando la afectación de nuevos espacios. De la misma manera, se buscará que se delimiten áreas específicas para estas actividades, a fin de evitar que se abran nuevos espacios.

Artículo 83. En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos de vida pertinentes para la conservación y aplicación sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos,

innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Artículo 84. En el caso de establecimientos que contengan especies exóticas, su manejo sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacía los ejemplares, de acuerdo con el Plan de Manejo, que deberá ser previamente aprobado por SEMARNAT, y el que deberá contener lo dispuesto por el Artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 85. En caso de que existan servicios turísticos establecidos o proyectos turísticos a desarrollar que impliquen el confinamiento de vida silvestre, en cuanto tenga conocimiento, la Unidad Administrativa de Turismo coordinará con otras dependencias de gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes a fin de adoptar las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por SEMARNAT, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente.

Artículo 86. En cualquiera de los casos previstos en este Artículo, los Prestador de Servicios Turísticos deberán facilitar en cualquier momento el acceso al personal de SEMARNAT debidamente acreditado para la realización de visitas de inspección.

TÍTULO TERCERO

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS

Artículo 87. La Unidad Administrativa de Turismo podrá realizar eventos en espacios públicos a fin de promover y diversificar la actividad turística en el municipio, así como promocionar los productos y servicios existentes.

La Unidad Administrativa de Turismo podrá coordinar o participar en la coordinación de eventos con otras dependencias municipales, estatales y federales para la realización de eventos en vía pública, apoyando, en su caso, con promoción del evento y, de la misma manera, colocando un módulo de información general y de los atractivos turísticos del municipio, la región y del Estado.

Artículo 88. Para la planeación de eventos, la Unidad Administrativa de Turismo deberá contemplar con antelación la tramitación y obtención de los permisos federales, estatales y municipales que correspondan.

Artículo 89. En el diseño de los eventos a que se refiere este título, la Unidad Administrativa de Turismo deberá contemplar el aprovechamiento de los espacios en consideración a las actividades a realizar, previendo que los elementos muebles, como escenarios y puestos de mercancía e información, así como a concurrencia esperada no implique la obstrucción de la circulación constante para transeúntes, personas con discapacidad, personal de emergencias y protección civil.

Al respecto, la Unidad Administrativa de Turismo deberá crear sus formatos internos que les permitan evaluar adecuadamente las condiciones de seguridad, higiene y respeto al entorno a que se refiere este título, entregando una copia simple al solicitante de las condiciones en que se aprueba el módulo o puesto a colocar.

Artículo 90. En los eventos organizados por la Unidad Administrativa de Turismo, se deberá solicitar a los Prestador de Servicios Turísticos que quieran solicitar espacio para un módulo, que exhiban un plano de su ubicación y distribución de su equipo o mobiliario, así como, en su caso, el plan de manejo de elementos peligrosos, como tanques de gas, parrillas, y plan de manejo de desechos.

La Unidad Administrativa de Turismo podrá determinar la procedencia de cobros, exenciones y los montos que se apliquen por el uso de dichos espacios.

Artículo 91. Cuando los eventos se realicen en una plaza pública en el Centro Histórico o al interior de un inmueble reconocido como monumento histórico en los términos de la Ley en la materia, queda estrictamente prohibido que los módulos y puestos que los Prestador de Servicios Turísticos o locatarios en general que se instalen en los eventos, se sujeten de barrotes de ventanas, herrerías, farolas adosadas o en postes. Del mismo modo, no se podrá ranurar en los muros o clavar elementos para sujeción de ningún tipo de material.

Artículo 92. Durante el funcionamiento de los módulos o puestos, los Prestador de Servicios Turísticos deberán mantener sus licencias y permisos consigo. El personal de la Unidad Administrativa de Turismo o los inspectores podrán requerirle que exhiba la documentación en cualquier momento.

Artículo 93. Durante la duración de los eventos, los Prestador de Servicios Turísticos que tengan un módulo o puesto, deberán cumplir con la obligación de contar con información visible sobre precios, productos, datos de contacto del responsable para quejas y sugerencias.

Artículo 94. Al término de los eventos, los Prestador de Servicios Turísticos que hayan colocado algún módulo o puesto deberán dejar el espacio sin basura, libre de residuos sólidos o líquidos que den una mala imagen y generen focos de infección. La Unidad Administrativa de Turismo podrá requerir los planes de manejo de residuos de manera previa al evento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ASOCIADOS A ESPACIOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS NATURALES

Artículo 95. La Unidad Administrativa de Turismo podrá coordinar con demás instancias federales, estatales y municipales para la realización de eventos deportivos y de interacción con vida silvestre.

En caso de que los eventos sean organizados por el Ayuntamiento, la Unidad Administrativa de Turismo deberá gestionar las licencias y permisos correspondientes con las autoridades federales y estatales competentes y, en caso de que sean particulares, deberá solicitarles a los organizadores dichos documentos. Si el evento no recayera en la Unidad Administrativa de Turismo, ésta podrá orientar a la dependencia municipal competente para que realice los trámites correspondientes.

Artículo 96. En la planeación de dichos eventos deberán observarse siempre los principios de respeto a la biodiversidad, no dejar huella de impacto humano y generar estrategias que permitan la generación de recursos económicos y en especie para la forestación y reforestación, así como para la reintroducción de ejemplares de las especies nativas bajo supervisión de la autoridad competente.

De igual manera, la Unidad Administrativa de Turismo gestionará cursos para los Prestador de Servicios Turísticos en particular y sociedad en general de capacitación y sensibilización sobre el respeto a la biodiversidad y evitar el desarrollo de actividades de caza y pesca ilegales.

Artículo 97, La realización de eventos turísticos a que se refiere este título estará sujeta a la acreditación previa de estándares de sustentabilidad en los términos previstos por el Título VII de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 98. En la realización de cualquier evento de esta naturaleza, la Unidad Administrativa de Turismo deberá vigilar que en todo momento se respete la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, la cual tiene por objetivo la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

En la realización de cualquier evento, deberán observarse en lo conducente los principios previstos en el Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 99. Queda estrictamente prohibido la realización de eventos que puedan poner en riesgo total o parcial, temporal o permanente la conservación de la flora y fauna de un espacio.

En caso de que sea trate de un evento de realización periódica, deberá planificarse considerando las condiciones existentes en cuanto a la fragilidad de la flora o la baja población de la fauna para cancelar el evento en atención a las listas de especies o poblaciones en riesgo que emita SEMARNAT.

Artículo 100. Para el caso de Prestador de Servicios Turísticos gastronómicos que oferten productos frescos, extraídos de los cuerpos de agua o de la flora y fauna terrestre existente en la región, la Unidad Administrativa de Turismo vigilará que cuenten con estrategias para que contribuyan y estimulen el tránsito hacía el desarrollo sustentable.

Artículo 101. Queda estrictamente prohibido la realización de actos de crueldad o maltrato animal durante los eventos deportivos a que se refiere este título. La Unidad Administrativa de Turismo vigilará que las competencias se realicen de manera respetuosa y, en caso de detectar actos de esta índole, descalificará al competidor o solicitará a los organizadores su descalificación.

En caso de que los organizadores del evento sean particulares y se rehúsen a expulsar al competidor infractor, la Unidad Administrativa de Turismo podrá cancelar el evento totalmente.

Artículo 102. Los Prestador de Servicios Turísticos que sean propietarios o poseedores y realicen eventos de esta naturaleza en sus predios, podrán aprovechar sus recursos naturales, sin embargo, deberán observar que el aprovechamiento sea sustentable y tendrán la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 103. En caso de eventos de actividades deportivas como caza o pesca, si son organizados por la Unidad Administrativa de Turismo, ésta deberá obtener los permisos de legal procedencia para el traslado de los trofeos. En caso de que el evento sea organizado por un prestador de servicios turísticos, la Unidad Administrativa de Turismo le orientará a fin de que gestione los permisos previamente y los requerirá para la autorización del evento.

CAPÍTULO DECIMO.

DE LOS PROYECTOS TURÍSTICOS EN CUERPOS DE AGUA

TÍTULO UNICO

Artículo 104. El presente capítulo regula el desarrollo de proyectos turísticos en cuerpos de agua, así como en los perímetros de los mismos, cualquiera que sea su categoría de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales en general, y en el Capítulo IV “Uso en otras actividades productivas” del mismo ordenamiento en lo particular.

Artículo 105. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades turísticas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por “la autoridad del agua”, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

“La Comisión” en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo, apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, “la Comisión” se apoyará en los Organismos de Cuenca.

Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los causes y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.

Artículo 106. La Unidad Administrativa de Turismo orientará a los Prestador de Servicios Turísticos para que, en el diseño de sus proyectos futuros obtengan previamente las licencias y autorizaciones correspondientes con las autoridades en materia de aguas que la Ley de Aguas Nacionales establece.

De la misma manera, se orientará a los Prestador de Servicios Turísticos que cuenten con proyectos en cuerpos de agua para que se regularicen en lo conducente

A efecto de lo anterior, los Prestador de Servicios Turísticos deberán acreditar que cuentan con los títulos de concesión emitidos conforme al Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales, así como los certificados a su favor que les expida el Registro Público de Derechos de Agua, siendo éste un requisito indispensable para la planeación de proyectos.

Artículo 107. Previo a la autorización de la ejecución de cualquier proyecto turístico nuevo o mejora en los proyectos turísticos existentes, la Unidad Administrativa de Turismo revisará que el prestador de servicios turísticos cuente con las concesiones, asignaciones o permisos y que éstos se encuentren vigentes, debiendo comprobar la veracidad de estos documentos con las autoridades competentes.

Artículo 108. La Unidad Administrativa de Turismo velará y orientará a los Prestador de Servicios Turísticos para que los proyectos que diseñen respeten las disposiciones establecidas en La Ley Nacional de Aguas, así como en el Programa Nacional Hídrico, el Programa Hídrico de la Cuenca, las Declaratorias de Rescate, en los Decretos que se emitan al respecto de las Zonas Reglamentadas y demás normativa aplicable.

Artículo 109. La Unidad Administrativa de Turismo orientará a los Prestador de Servicios Turísticos para que los proyectos que diseñen consideren los servicios ambientales que prestan los cuerpos acuíferos.

Se entiende por servicios ambientales los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en cantidad y calidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en términos de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran primordialmente los recursos hídricos y sus vínculos con los forestales.

Artículo 110. La Unidad Administrativa de Turismo, se coordinará con las autoridades federales, estatales, municipales y Comités y comisiones especializadas para implementar y mantener, bajo los recursos que se deriven de la gestión del agua, una gestión integrada de los recursos hídricos.

Se entiende por gestión integrada de recursos hídricos, los procesos que promueven la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente ligada con el desarrollo sustentable.

Artículo 111. Los Prestador de Servicios Turísticos que acrediten su calidad vigente como concesionarios contarán con los derechos y obligaciones reconocidos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Aguas Nacionales. Para los asignatarios, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 29 Bis del mismo ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 112. El Juez Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos que se tramiten en aplicación del presente reglamento, así como imponer las sanciones correspondientes, debiendo ajustar el procedimiento, notificaciones, substanciación, tramitación y resoluciones a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley del Respeto Vecinal para el Estado

de Querétaro, así como a los procedimientos conciliatorios establecidos por el Centro de Atención y Protección al Turista, así como otras disposiciones legales aplicables.

Se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro cuando la infracción cometida sea la omisión de un requisito o documento, así como las razones que el C. Inspector Municipal haga en el Acta de Visita correspondiente.

Procederá la aplicación de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro cuando, en el desarrollo de la actividad turística, el prestador cause alteraciones al orden público e incomodidad para vecinos y habitantes.

El Juez propiciará la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de los conflictos cuando el prestador de servicios turísticos cause algún daño al patrimonio o integridad física del turista o sus familiares en el desarrollo de las actividades turísticas que hayan contratado. En caso de no llegar a acuerdo entre las partes, se estará a lo dispuesto en las normas procedimentales antes mencionadas.

Artículo 113. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 114. Cuando sea procedente, el Juez Cívico podrá, de oficio, ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando, mediante acuerdo voluntario, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

TITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES Y SENTENCIAS

Artículo 115. Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento tendrán las siguientes sanciones:

- **I.** Amonestación con apercibimiento, aplicable por una sola ocasión a las conductas u omisiones que se cometan por primera vez y que no causen daño trascendente a terceros;
- **II.** Multa, de 20 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable en aquellos casos en que el infractor ya haya sido amonestado y sea reincidente en la conducta, o bien, cuando la infracción cometida resulte en perjuicio de turistas u otros Prestador de Servicios Turísticos. Para determinar el valor de la multa, el Juez deberá tener observar:
  - **a.** La reincidencia en la omisión de documentos y gestión de trámites del infractor;
  - **b.** Las afectaciones que se puedan derivar de la conducta del infractor en perjuicio del turista o de los vecinos, su economía, sus pertenencias o su integridad física, así como de sus familiares;
  - **c.** La afectación a bienes y espacios públicos comunes;
  - **d.** La afectación a bienes y espacios públicos comunes que, además, estén sujetos a un régimen especial de protección, como pueden ser monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como ejemplares de flora y fauna;

  En caso de que el infractor persista en la conducta o sea omiso en pagar el importe señalado, el valor de la multa aumentará por cada día que pase hasta que ésta sea cubierta en su totalidad;
- **III.** Cancelación de la concesión o permiso administrativo eventual, aplicable para aquellos Prestador de Servicios Turísticos que participen en eventos específicos, tales como festivales, ferias, exposiciones, carnavales, fiestas típicas y otras análogas;
- **IV.** Clausura temporal o permanente, total o parcial, y
- **V.** Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización,

Artículo 116. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez Cívico dará vista a las autoridades federales y estatales correspondientes para iniciar los procedimientos que correspondan, y, asimismo, podrá fijar e imponer en cualquier momento del procedimiento las garantías necesarias para asegurar la reparación de los daños hacía turistas o atractivos turísticos culturales o naturales que se deriven de las infracciones cometidas,

Artículo 117. En el caso que la infracción sea cometida por un turista, si fue inducido por el prestador de servicios turísticos, éste será solidariamente responsable de las garantías señaladas en el artículo anterior.

Artículo 118. En caso de que la infracción sea cometida conjuntamente por el turista y el prestador de servicios turísticos, se procederá a la acumulación de los expedientes para que el juez resuelva en un solo procedimiento, imponiendo a cada uno la sanción correspondiente por las infracciones que se finquen a cada uno.

Artículo 119. Para la ejecución de las sanciones y garantías que se impongan en desacato a este reglamento, será competente la Unidad de Tesorería Municipal.

A petición de parte, el Juez Cívico podrá autorizar el uso de la fuerza pública, así como el rompimiento de chapas y demás medidas que sean necesarias para la ejecución de las sentencias que se dicten en los procedimientos en aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA IMPUGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
TITULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS

Artículo 120. Para la impugnación de las resoluciones que se dicten en los procedimientos por infracciones al presente reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Se revoca y deja sin efectos reglamentaciones anteriores en la materia, contrarias al presente reglamento.

Una vez analizado y discutido el presente Reglamento es aprobado por **Unanimidad** por los integrantes de este H. Ayuntamiento. ----------

Se remite el presente Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para su publicación, en términos del Artículo Primero Transitorio.

MTRA. YUNUEN ARACELI BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Rúbrica

LIC. MARÍA ANAYELI GARCÍA OLVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRA. YUNUEN ARACELI BENITEZ MALDONADO, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el articulo 149 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **Promulgo** el presente Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los dos días del mes de septiembre del año 2025, para su publicación y debida observancia.

Lo que certifico para los fines legales a que haya lugar en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, a los días doce días de septiembre de 2025. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E
“Un Gobierno Cerca De Ti”

LIC. MARÍA ANAYELI GARCÍA OLVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AYUNTAMIENTO
2024-2027

.....C E R T I F I C A C I O N.....

Quien subscribe **LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA**, encargada de despacho de la secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con fundamento en el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

CERTIFICA

Que las presentes copias son fieles y exactas de los documentos de los que fueron deducidas, los cuales corresponden al **Reglamento Municipal de Turismo de Landa de Matamoros, Querétaro**, las cuales van en 35 treinta y cinco, fojas útiles, sin texto al reverso.

Se expide la presente en Landa de Matamoros, Querétaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior para fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
DOY FE

LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

COORDINACIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y LICITACIONES 2024-2027
Un Gobierno Cerca de Ti

Nº REGISTRO	CONTRATISTA	DOMICILIO FISCAL	CORREO ELECTRÓNICO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ACTA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE TÉCNICO	ESPECIALIDAD SOLICITADAS	ESPECIALIDAD ACREDITADAS	VIGENCIA INSCRIPCIÓN INICIO	VIGENCIA INSCRIPCIÓN TÉRMINO
PCMLM-001-PF/270125	SAUL MATA RAMÍREZ (renovación)	ABASOLO S/N COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO. C.P. 76400	saulmata68@hotmail.com	MARS9104158B9	NO APLICA	SAÚL MATA RAMÍREZ	ING. SAÚL MATA RAMÍREZ	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 408 (ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR), 908 (OBRAS EXTERIORES)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 408 (ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR), 908 (OBRAS EXTERIORES)	27-ene-25	31-ene-26
PCMLM-002-PF/200125	JOSÉ CARLOS VILLEDA RAMOS (renovación)	AV. CANTERA Nº 09 COLONIA CENTRO, XILITLA S.L.P., C.P.	ingconstruccionlvr@gmail.com	VIRC991109151	NO APLICA	JOSÉ CARLOS VILLEDA RAMOS	ING. JOSÉ CARLOS VILLEDA RAMOS	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 1201 (INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE GAS), 1604 (SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA CIVIL EN URBANIZACIÓN), 1701 (LABORATORIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS, CONCRETOS ETC.)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 1201 (INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE GAS), 1604 (SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA CIVIL EN URBANIZACIÓN), 1701 (LABORATORIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS, CONCRETOS ETC.)	23-ene-25	31-ene-26
PCMLM-003-PF/230125	ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ (renovación)	CARRETERA JALPAN-EL TRAPICHE, ARROYO SECO, QRO., C.P. 76640	ulisesrivera8@hotmail.com	RIHU920626QP9	NO APLICA	ULISES RIVERA HERNÁNDEZ	ING. ULISES RIVERA HERNÁNDEZ	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 407 (TENDIDO DE CABLEADO BAJOS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS MEDIA TENSIÓN), 602 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS), 608 (APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR, SISTEMAS DE CELDAS SOLARES, INSTALACIONES TÉRMICAS FOTOVOLTAICAS), 904 (MANTENIMIENTO DE TÉRMICAS REFRACTARIAS, PLANTAS ELÉCTRICAS FOTOVOLTAICAS), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR, OBRA CIVIL MENOR, REMODELACIONES, ADECUACIONES, AMPLIACIONES Y REHABILITACIONES DE EDIFICACIONES)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 407 (TENDIDO DE CABLEADO BAJOS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS MEDIA TENSIÓN), 602 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS), 608 (APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR, SISTEMAS DE CELDAS SOLARES, INSTALACIONES TÉRMICAS FOTOVOLTAICAS), 904 (MANTENIMIENTO DE TÉRMICAS REFRACTARIAS, PLANTAS ELÉCTRICAS FOTOVOLTAICAS), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR, OBRA CIVIL MENOR, REMODELACIONES, ADECUACIONES, AMPLIACIONES Y REHABILITACIONES DE EDIFICACIONES)	23-ene-25	31-ene-26
PCMLM-004-PF/240125	GREGORIO MONROY VILLEDA (renovación)	CALLE PARAISO S/N, EL POCITO VALLE VERDE, JALPAN DE SERRA, QRO. C.P. 76364	materialesmonroy952@gmail.com	MOVG8404195F5	NO APLICA	GREGORIO MONROY VILLEDA	ING. RAMIRO ANTONIO AQUINO MÁRQUEZ	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 408 (ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 800 (VIVIENDA), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PÉTREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACARREOS EN GENERAL), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR)	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 404 (ALUMBRADO PÚBLICO), 408 (ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 800 (VIVIENDA), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR)	24-ene-25	31-ene-26
PCMLM-005-PF/230125	MILTON GUSTAVO AMADOR CASTILLO (renovación)	CALLE MARIANO PALACIOS S/N AGUA ZARCA, LANDA DE MATAMOROS, QRO. C.P. 76392	amador.castillo.milton@outlook.com	AACM990424IA9	NO APLICA	MILTON GUSTAVO AMADOR CASTILLO	ING. SERAFÍN CASTILLO CHÁVEZ	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 800 (VIVIENDA), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR), 1701 (LABORATORIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS, CONCRETO, ETC)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 402 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRÁULICAS EN VIALIDADES), 800 (VIVIENDA), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR), 1701 (LABORATORIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS, CONCRETO, ETC)	23-ene-25	31-ene-26
PCMLM-006-PM/270125	CONSTRUCTORA MADAN S.A. DE C.V. (renovación)	CARRETERA SIN-XILITLA KM 205.5, LA CAMPANA, LANDA DE MATAMOROS, QRO, C.P. 76388	jorge.landab@gmail.com	CMA150205A27		NESTOR ANDABLO MOLINERO	ING. ENRIQUE MONTOYA MORADO	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 703 (CONSULTORIOS RURALES Y CASAS DE SALUD), 700 (EDIFICIOS EDUCATIVOS), 703 (CONSULTORIOS RURALES Y CASAS DE SALUD), 800 (VIVIENDA), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR), 908 (OBRAS EXTERIORES)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 703 (CONSULTORIOS RURALES Y CASAS DE SALUD), 800 (VIVIENDA), 904 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL MENOR)	27-ene-25	31-ene-26
PCMLM-007-PF/120625	GUSTAVO ANDABLO LUGO	PRIC. AL PRESCOLAR, LA LAGUNITA, C.P. 76380, LANDA DE MATAMOROS, QRO	gustavoandablo1685@gmail.com	AALG850716PS8		GUSTAVO ANDABLO LUGO	ING. MARCO ANTONIO ANDABLO MÁRQUEZ	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 800 (VIVIENDA), 903 (RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 502 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ARCOTECHOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERÍA, RACKS, PUENTES PEATONALES Y GRÚAS VIAJERAS), 800 (VIVIENDA), 903 (RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO)	13-jun-25	31-ene-26

PCM1M-008-PF/040225	BRIGIDO RIVERA DÍAZ (RENOVACIÓN)	CARRETERA RIO VERDE SAN CIRO KM 98 EL JABALI, RIO VERDE SAN LUIS POTOSI, C.P. 79604	brigido.rivera@hotmail.com	RIDB661008NI8	NO APLICA	BRIGIDO RIVERA DÍAZ	ING. ROBERTO CARLOS CORNEJO MEZA	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,404 (ALUMBRADO PÚBLICO), , 405 401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,404 (ALUMBRADO PÚBLICO), , 405 (TENDIDO DE REDES Y LINEAS DE CONDUCCIÓN ELECTRICA AÉREAS Y SUBTERRANEAS DE MEDIA TENSIÓN), 602 [DE REDES Y LINEAS DE CONDUCCIÓN ELECTRICA AÉREAS Y SUBTERRANEAS DE MEDIA TENSIÓN), 602 [INSTALACIONES ELECTRICAS) INSTALACIONES ELECTRICAS]	04-feb-25	31-ene-26
PCM1M-009-PF/200225	ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ENTRONQUE A JACAUILA KM 7 S/N ACATITLAN DE ZARAGOZA, LANDA DE MATAMOROS, QRO	armandoher nandez09058 1@gmail.com	HESA8105097R3	NO APLICA	ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ARQ. ALFONSO CHIO GARCÍA	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,800 (VIVIENDA), 901 [SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR)	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,800 (VIVIENDA), 901 [SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR)	20-feb-25	31-ene-26
PCM1M-010-PF/040225	DENNY SIMÓN TREJO MÁRQUEZ	CARRETERA FEDERAL SJR-XILITLA S/N , EL AGUACATE C.P. 76383 LANDA DE MATAMOROS, QRO	denny-sim22@outlook.com	TEMD861002554	NO APLICA	DENNY SIMÓN TREJO MÁRQUEZ	ARQ. BRAULIO LEDESMA LEDESMA	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,800 (VIVIENDA), 901 [SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR)	401 (VIALIDADES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) ,800 (VIVIENDA), 901 [SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR)	03-mar-25	31-ene-26
PCM1M-011-PF/230525	JONATHAN JOSUE SÁNCHEZ DONJUAN	ITURBIDE Nº 28, COLONIA EL CARMEN, C.P. 79617 RIO VERDE, SAN LUIS POTOS.	sanchezdonjuan@gmail.com	SADJ950328388	NO APLICA	JONATHAN JOSUE SÁNCHEZ DONJUAN	JONATHAN JOSUE SÁNCHEZ DONJUAN	404 (ALUMBRADO PÚBLICO) 405 (TENDIDO DE LÍNEAS Y REDES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS (MEDIA TENSIÓN))	404 (ALUMBRADO PÚBLICO) 405 (TENDIDO DE LÍNEAS Y REDES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS (MEDIA TENSIÓN))	23-may-25	31-ene-26
PCM1M-012-PM/180625	INGENIERIA, CONTROL EN OBRA CIVIL, SERVICIOS Y ARENDAMIENTOS S DE R.L. DE CV	VASCONCELOS 76342 JALPAN DE SERRA, QRO	S/N, COLONIA C.P. icocs-23@hotmail.com	ICO140414QVA	NO APLICA	FERNANDO RUIZ MARTÍNEZ	ING. FERNANDO RUIZ MARTÍNEZ	102 [AUTOPISTAS Y CARRETERAS], 203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES, APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES, APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS, ASFALTICOS E HIDRÁULICOS BANQUETAS Y GUARNICIONES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) 408(ALUMBRADO PUBLICO), 408 (AREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR), 908 (OBRAS EXTERIORES).	102 [AUTOPISTAS Y CARRETERAS], 203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES, APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES, APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS, ASFALTICOS E HIDRÁULICOS BANQUETAS Y GUARNICIONES), 403 (OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES) 408(ALUMBRADO PUBLICO), 408 (AREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS), 904 (MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL MENOR), 908 (OBRAS EXTERIORES).	18-jun-25	31-ene-26
PCM1M-013-PF/060625	JORGE LUIS MEJIA MÁRQUEZ	ESTUDIANTES COLONIA CENTRO, LA LAGUNITA, C.P. 76380 S/N,	jorgeluismeji amarquez@gmail.com	MEMJ9505243J5	NO APLICA	JORGE LUIS MEJIA MÁRQUEZ	ARQ. LETICIA ANDABLO MÁRQUEZ	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 407 (AREAS VERDES DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACION DE PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS Y JARDINES), 502(INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANUNCIOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERIA, BACOS, PUENTES PEATONALES Y GRUAS VIAJERAS), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 1002 (RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INVUEBLES PROYECTO E INTERVENCIÓN EN SITIOS Y MONUMENTOS, ADECUACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS HISTORICOS)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 407 (AREAS VERDES DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACION DE PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS Y JARDINES), 502(INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANUNCIOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERIA, BACOS, PUENTES PEATONALES Y GRUAS VIAJERAS), 695 (AIRE ACONDICIONADO, AIRE LAVADO Y VENTILACIÓN), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 1002 (RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INVUEBLES PROYECTO E INTERVENCIÓN EN SITIOS Y MONUMENTOS, ADECUACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS HISTORICOS)	06-jun-25	31-ene-26
PCM1M-014-PF/120625	EBER JOVANY ACUÑA LOPEZ	AV. INDEPENDENCIA, CUARTEL MORELOS, C.P. 42220, PISAFLORES, HIDALGO	Constructora copis@hotmail.com	AULE820627IQ1	NO APLICA	EBER JOVANY ACUÑA LOPEZ	ING.RICARDO HERNANDEZ CERVANTES	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 407 (AREAS VERDES DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACION DE PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS Y JARDINES), 502(INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANUNCIOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERIA, BACOS, PUENTES PEATONALES Y GRUAS VIAJERAS), 695 (AIRE ACONDICIONADO, AIRE LAVADO Y VENTILACIÓN), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 1002 (RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INVUEBLES PROYECTO E INTERVENCIÓN EN SITIOS Y MONUMENTOS, ADECUACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS HISTORICOS)	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 407 (AREAS VERDES DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACION DE PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS Y JARDINES), 502(INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANUNCIOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERIA, BACOS, PUENTES PEATONALES Y GRUAS VIAJERAS), 695 (AIRE ACONDICIONADO, AIRE LAVADO Y VENTILACIÓN), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL), 1002 (RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INVUEBLES PROYECTO E INTERVENCIÓN EN SITIOS Y MONUMENTOS, ADECUACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS HISTORICOS)	13-jun-25	31-ene-26
PCM1M-015-PF/130625	SERGIO IVÁN GALLEGOS CLAVEL	RIVERA DEL RIO, BARRIO LA CRUZ, C.P. 76340, JALPAN DE SERRA, QRO.	constructora.sig@outlook.com	CAGS831008SD9	NO APLICA	SERGIO IVÁN GALLEGOS CLAVEL	ARQ. SERGIO IVÁN GALLEGOS CLAVEL	203 [AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO], 401 [VIALIDADES, APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS ASFALTICOS E HIDRAULICOS BANQUETAS Y GUARNICIONES] 403 [OBRAS HIDRAULICAS EN VIALIDADES REDES DE AGUA Y DRENAJE SUPERFICIALES Y SUBTERRANEOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS] 407 [AREAS VERDES DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACION DE PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS Y JARDINES], 502 [INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANUNCIOS, TECHUMBRES, CUBIERTAS, SOPORTERIA, BACOS, PUENTES PEATONALES Y GRUAS VIAJERAS], 695 [AIRE ACONDICIONADO, AIRE LAVADO Y VENTILACIÓN], 901 [SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, AGREGADOS PETREOS, MATERIAL DE BANCO Y ACEREOS EN GENERAL], 1002 [RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INVUEBLES PROYECTO E INTERVENCIÓN EN SITIOS Y MONUMENTOS, ADECUACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS HISTORICOS]	13-jun-25	31-ene-26

PCMLM-016-PF/190625	RUBEN RUBIO PONCE	RIO VERDITO, C.P. 76395, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	rubio_ordaz@icloud.com	RUPR7007029EA	NO APLICA	RUBEN RUBIO PONCE	ING. BERENICE MATADAMAS GARCIA	203 [AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO,], 401 [VIALIDADES, APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS ,ASFÁLTICOS E HIDRÁULICOS BANQUETAS Y GUARNICIONES] 404[ALUMBRADO PÚBLICO] 701 [EDIFICACIONES COMERCIALES (CONSTRUCCIÓN DE CENTROS Y LOCALES COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS, MERCADOS, GRANJAS AGROPECUARIAS Y ACUÍCOLAS, FARMACIAS Y BODEGAS RURALES] 901[SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS]902[MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES]903[RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO]908[OBRAS EXTERIORES CERCADOS Y BARDAS PERIMETRALES]	203 [AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO,], 401 [VIALIDADES, APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS ,ASFÁLTICOS E HIDRÁULICOS BANQUETAS Y GUARNICIONES] 404[ALUMBRADO PÚBLICO] 701 [EDIFICACIONES COMERCIALES (CONSTRUCCIÓN DE CENTROS Y LOCALES COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS, MERCADOS, GRANJAS AGROPECUARIAS Y ACUÍCOLAS, FARMACIAS Y BODEGAS RURALES] 901[SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS]902[MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES]903[RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO]908[OBRAS EXTERIORES CERCADOS Y BARDAS PERIMETRALES]	19-jun-25	31-ene-26
PCMLM-018-PF/230625	SAUL CAMACHO VILLEDA	BARRIO SAN MIGUEL, C.P. 76360, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	ferrematerialeslanda@hotmail.com	CAVS9311179I1	NO APLICA	SAUL CAMACHO VILLEDA	ING. MARCOS SÁNCHEZ RAMIREZ	401 [VIALIDADES APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS E HIDRÁULICOSBANQUETAS Y GUARNICIONES] 402 [MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES] 800 [VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE INTERÉS MEDIOVIVIENDA PREFABRICADA O INDUSTRIALIZADA]	401 [VIALIDADES APERTURA DE CAMINOS, BRECHAS, EMPEDRADO DE CALLES APERTURA DE CALLES, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS E HIDRÁULICOSBANQUETAS Y GUARNICIONES] 402 [MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES] 800 [VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR DE INTERÉS MEDIOVIVIENDA PREFABRICADA O INDUSTRIALIZADA]	23-jun-25	31-ene-26

LA COORDINACIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y LICITACIONES DE OBRA EMITE EL PRESENTE PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025

ELABORÓ:
ING. B. JORGE JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y LICITACIONES DE OBRA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
30 JUNIO 2025

VISTO BUENO:
ING. NOÉ LANDAVERDE RUBIO
COIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2024 - 2027
Landa de Matamoros
COORDINACIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y LICITACIONES
2024-2027
Un Gobierno Cerca de Ti

AYUNTAMIENTO
2024-2027

.....C E R T I F I C A C I O N.....

Quien subscribe **LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA**, encargada de despacho de la secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con fundamento en el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

CERTIFICA

Que las presentes copias son fieles y exactas de los documentos de los que fueron cotejadas, los cuales corresponden al **PADRON DE CONTRATISTAS 2025**. misma que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, las cuales van en **03 tres**, fojas útiles, sin texto al reverso. ----------

Se expide la presente en Landa de Matamoros, Querétaro, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior para fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

DOY FE

LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS
RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA
FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)
INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	FAISMUN	ESTATAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO				AM	C
	URB: URBANIZACIÓN																
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE QUE CONDUCE AL EMSAD EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS , DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TRES LAGUNAS	220100050	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	382.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	611	ZONA RURAL	BAJO		
2	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE OBREGON EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	TRES LAGUNAS	220100050	$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00		M2	240.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	611	ZONA RURAL	BAJO		
3	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DE ACCESO AL PREESCOLAR Y LA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE LA REFORMA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA REFORMA	220100037	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00		M2	400.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	308	ZONA RURAL	BAJO		
4	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	TRES LAGUNAS	220100050	$ 440,000.00	0.00%	$ 440,000.00		LUMINARIAS	16.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	611	ZONA RURAL	BAJO		
5	CONSTRUCCION DE BAÑOS Y RAMPA DE ACCESO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE POTRERO DEL LLANO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO	POTRERO DEL LLANO	220100034	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	448.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	119	ZONA RURAL	BAJO		
6	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE MESA DEL JAGUEY, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	MESA DEL JAGUEY	220100024	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	350.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	104	ZONA RURAL	MEDIO		
7	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE MESA DEL FORTIN, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	MESA DEL FORTIN	220100023	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	350.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	74	ZONA RURAL	BAJO		
8	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE CERRO DE SAN AGUSTIN, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CERRO DE SAN AGUSTIN	220100082	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	350.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	147	ZONA RURAL	MEDIO		
9	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE MATZACINTLA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	MATZACINTLA	220100021	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	445.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	87	ZONA RURAL	MUY BAJO		
11	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE LA CAMPANA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA CAMPANA	220100075	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	335.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	51	ZONA RURAL	BAJO		
12	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE JAGUEY COLORADO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	JAGUEY COLORADO	220100016	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	400.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	285	ZONA RURAL	MEDIO		
13	CONSTRUCCION DE CAMINO CON REVESTIMIENTO DE TEPETATE DE CAMINO DE ACCESO LA VUELTA- LA SIERRITA, EN LA LOCALIDAD DE LA SIERRITA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA SIERRITA	220100107	$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00		KM	1.70	100.00%	4/8/2025	31/12/25	41	ZONA RURAL	BAJO		
14	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE DE CANCHA DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CON SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS SE AGUA ZARCA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TRES LAGUNAS DE AGUA ZARCA	220100081	$ 1,800,000.00	0.00%	$ 1,800,000.00		M2	496.50	100.00%	2/6/2025	31/12/25	135	ZONA RURAL	MEDIO		
15	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE CERRO DE LA PALMA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CERRO DE LA PALMA	220100029	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	355.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	361	ZONA RURAL	MEDIO		

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
						FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO				AM	C
	URB: URBANIZACIÓN																
16	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN SALIDA A CAMINO DE CERRO DE LA PALMA EN LA LOCALIDAD AGUA ZARCA (FRENTE A LA GANADERA) , EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	AGUA ZARCA	220100004	$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00		M2	267.50	100.00%	2/6/2025	31/12/25	1306	ZONA RURAL	BAJO		
17	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE MALPAIS, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	MALPAIS	220100020	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	435.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	156	ZONA RURAL	MEDIO		
18	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE TILACO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TILACO	220100048	$ 600,000.00	0.00%	$ 600,000.00		M3	170.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	679	ZONA RURAL	MUY BAJO		
19	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN UNIDAD DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE TILACO EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	TILACO	220100048	$ 220,000.00	0.00%	$ 220,000.00		LUNIMARIAS	12.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	679	ZONA RURAL	MUY BAJO		
20	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE TILACO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TILACO	220100048	$ 75,000.00	0.00%	$ 75,000.00		M3	10.89	100.00%	2/6/2025	31/12/25	679	ZONA RURAL	MUY BAJO		
21	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN BARRIO LOS VAZQUEZ DE LA LOCALIDAD DE PUERTO DE GUADALUPE, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	PUERTO DE GUADALUPE	220100035	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	423.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	98	ZONA RURAL	MEDIO		
22	CONSTRUCCION DE SANITARIOS Y REACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA TILACO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	BUENA VISTA	220100093	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	172.00	100.00%	16/6/2025	31/12/25	135	ZONA RURAL	MUY BAJO		
23	CONSTRUCCION DE CIRCULADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PINALITO DE LA CRUZ, LANDA DE MATAMOROS.	PINALITO DE LA CRUZ	220100032	$ 200,000.00	0.00%	$ 200,000.00		M2	250.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	529	ZONA RURAL	MEDIO		
24	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE PINALITO DE LA CRUZ, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	PINALITO DE LA CRUZ	220100032	$ 600,000.00	0.00%	$ 600,000.00		M2	480.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	529	ZONA RURAL	MEDIO		
25	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL HUMO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL HUMO	220100014	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	428.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	510	ZONA RURAL	BAJO		
27	RAMPA DE CONCRETO EN ACCESO AL TELEBACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE AGUACATE DE NEBLINAS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	AGUACATE DE NEBLINAS	220100068	$ 900,000.00	0.00%	$ 900,000.00		M2	400.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	1064	ZONA RURAL	MEDIO		
28	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE RIOVERDITO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	RIO VERDITO	220100040	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00		M2	360.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	228	ZONA RURAL	MUY BAJO		
29	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE QUE CONDUCE AL KINDER DE LA LOCALIDAD DE VALLE DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	VALLE DE GUADALUPE	220100052	$ 650,000.00	0.00%	$ 650,000.00		M2	470.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	790	ZONA RURAL	MEDIO		
30	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO QUE CONDUCE A LA LOCALIDAD DE PALO VERDE EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	PALO VERDE	220100030	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	445.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	112	ZONA RURAL	BAJO		

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
						FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO				AM	C
	URB: URBANIZACIÓN																
31	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO QUE CONDUCE A LA LOCALIDAD DE EL ALAMBRE EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL ALAMBRE	220100006	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	350.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	41	ZONA RURAL	MEDIO		
32	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE ACATITLAN DE ZARAGOZA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	ACATITLAN DE ZARAGOZA	220100002	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	542.50	100.00%	2/6/2025	31/12/25	487	ZONA RURAL	BAJO		
33	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE TANGOJO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TANGOJO	220100047	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	465.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	256	ZONA RURAL	BAJO		
34	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE LAS ANIMAS EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LAS ANIMAS	220100008	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	445.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	106	ZONA RURAL	BAJO		
35	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE LA AGÜITA , LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA AGÜITA	220100005	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	320.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	102	ZONA RURAL	ALTO		
36	CONSTRUCCION DE BAÑOS Y CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE LA POLVAREDA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO	LA POLVAREDA	220100033	$ 210,000.00	0.00%	$ 210,000.00		PIEZA	2.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	134	ZONA RURAL	BAJO		
37	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE SAN AGUTIN, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO	PUERTO DE SAN AGUSTIN	220100042	$ 185,000.00	0.00%	$ 185,000.00		PIEZA	2.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	264	ZONA RURAL	MEDIO		
38	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD JACALILLA , LANDA DE MATAMOROS, QRO.	JACALILLA	220100015	$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00		M2	248.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	51	ZONA RURAL	BAJO		
39	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE ACATITLAN, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	SAN JOSE	220100112	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	352.50	100.00%	2/6/2025	31/12/25	70	ZONA RURAL	MEDIO		

3

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

NO. DE OBRA Y FOLIO MIDS	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
						FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO				AM	C
	URB: URBANIZACIÓN																
40	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE MESA DEL COROZO, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	MESA DEL COROZO	220100022	$ 600,000.00	0.00%	$ 600,000.00		M3	115.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	170	ZONA RURAL	MEDIO		
41	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE EN BARRIO SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	BARRIO SAN ESTEBAN	220100133	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	393.45	100.00%	2/6/2025	31/12/25	500	ZONA URBANA	BAJO		
42	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE EL CARNICERO EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL CARNICERO	220100065	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00		M2	210.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	48	ZOANA RURAL	BAJO		
44	PAVIMENTACION A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE SAN ONOFRE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	SAN ONOFRE	220100045	$ 550,000.00	0.00%	$ 550,000.00		M2	635.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	99	ZONA RURAL	MEDIO		
45	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y REPARACION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN CAMINO PRINCIPAL DE AGUA ZARCA A SAN JUANITO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	SAN JUANITO	220100044	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M3	59.32	100.00%	2/6/2025	31/12/25	167	ZONA RURAL	MEDIO		
46	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE EL RETEN, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL RETEN	220100080	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00		M2	90.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	41	ZOANA RURAL	BAJO		
48	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN CALLE QUE CONDUCE A LA IGLESIA EN LA LOCALIDAD DE AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	AGUA ZARCA	220100004	$ 900,000.00	0.00%	$ 900,000.00		M3	186.10	100.00%	2/6/2025	31/12/25	1306	ZONA RURAL	BAJO		
49	CONSTRUCCION DE BAÑOS Y GRADAS EN CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE EL LOBO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL LOBO	220100018	$ 350,000.00	0.00%	$ 350,000.00		PIEZA	2.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	701	ZONA RURAL	BAJO		
50	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO L A LA LOCALIDAD DE LA MARGARITA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA MARGARITA	220100063	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		M2	332.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	65	ZONA RURAL	MEDIO		
51	REHABILITACION CON REVESTIMIENTO DE TEPETATE Y RAMPAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN ZONAS CON PENDIENTE PRONUNCIADA DEL CAMINO REFORMA- OTATES, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	OTATES	220100028	$ 1,100,000.00	0.00%	$ 1,100,000.00		KM	9.5	100.00%	16/6/2025	31/12/25	572	ZOANA RURAL	BAJO		
53	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE LA VUELTA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO	LA VUELTA	220100053	$ 185,000.00	0.00%	$ 185,000.00		PIEZA	2.00	100.00%	2/6/2025	31/12/25	716	ZOANA RURAL	BAJO		
56	PAVIMENTACION DE CALLE MIGUEL HIDALGO A BASE DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL,DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LANDA DE MATAMOROS	220100001	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	400.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	1609	ZOANA RURAL	MUY BAJO		
		SUMA		$ 23,665,000.00		$ 23,665,000.00	$ -										

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
						FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	ELE. ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																
57	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE MALPAISITO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,QRO.	MALPAISITO	220100064	$ 340,000.00	0.00%	$ 340,000.00		POSTES	4.00	100.00%	16/06/2025	30/12/25	40	ZONA RURAL	BAJO		X
58	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA SILLETA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,QRO.	LA SILLETA	220100071	$ 435,000.00	0.00%	$ 435,000.00		POSTES	6.00	100.00%	16/06/2025	30/12/25	53	ZONA RURAL	BAJO		x
59	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA ALBERCA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,QRO.	LA ALBERCA	220100007	$ 270,000.00	0.00%	$ 270,000.00		POSTES	3.00	100.00%	16/06/2025	30/12/25	40	ZONA URBANA	BAJO		x
60	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CAMARONES, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,QRO.	CAMARONES	220100010	$ 480,000.00	0.00%	$ 480,000.00		POSTE	3.00	100.00%	16/06/2025	30/12/25	164	ZONA URBANA	MEDIO		X
62	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE ENCINO SOLO EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	ENCINO SOLO	220100011	$ 435,000.00	0.00%	$ 435,000.00		POSTES	2.00	100.00%	16/06/2025	30/12/25	535	ZONA URBANA	BAJO		X
		SUMA		**$ 1,960,000.00**		**$ 1,960,000.00**	**#REF!**										

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR

LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR

MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	FAISMUN	ESTATAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	DRE. DRENAJE Y ALCANTARILLADO																
63	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE (PLANTA DE TRATAMIENTOS) EN LA LOCALIDAD DE RIOVERDITO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	RIOVERDITO	220100040	$ 1,150,500.00	0.00%	$ 1,150,500.00		ML	320.00	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	594	ZONA RURAL	MUY BAJO		
64	CONSTRUCCION DE CUNETA CON CONCRETO HIDRAULICO PARA CANALIZACION DE AGUA PLUVIAL EN CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE MESA DE LA CRUZ, LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LAGUNITA DE SAN DIEGO	220100060	$ 900,000.00	0.00%	$ 900,000.00		ML	918.00	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	197	ZONA RURAL	MEDIO		
65	REHABILITACION DE DREN PLUVIAL Y VADO EN LA LOCALIDAD DE EL BANCO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	EL BANCO	220100066	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		M2	150	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	178	ZONA RURAL	BAJO		
66	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LA LAGUNITA	220100017	$ 1,000,000.00	0.00%	$ 1,000,000.00		ML	340	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	742	ZONA RURAL	MUY BAJO		
67	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO LOS PEREZ, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,QRO.	BARRIO LOS PEREZ	220100095	$ 940,000.00	0.00%	$ 940,000.00		ML	180	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	60	ZONA RURAL	BAJO		
68	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LACALLE MONTE ALEGRE EN LA LOCALIDAD DE TILACO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	TILACO	220100048	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00		ML	120	4/8/2025	2/6/2025	31/12/25	679	ZONA RURAL	MUY BAJO		
68A	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DEL BARRIO CHACATLAN, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	BARRIO CHACATLAN	220100127	$ 3,500,000.00	0.00%	$ 3,500,000.00		ML	775	16/06/2025	2/6/2025	31/12/25	450	ZONA URBANA	BAJO		
		SUMA		**$ 8,440,500.00**		**$ 8,440,500.00**	**#REF!**										

LIC. YUNUEN ARACELY BENÍTEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

6

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN COMPROMISO DESDE EL SI
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	IBE. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA																		
69	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESPACIO DE ACTIVADES RECREATIVAS EN EL JARDIN DE NIÑOS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO HONDO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PUERTO HONDO	220100036	$ 750,000.00	0.00%	$ 750,000.00		M2	180.07	100.00%	2/6/2025	31/12/25	46	ZONA RURAL	BAJO		X
70	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL PREESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE EL HUMO, LANDA DE MATAMOROS,QRO.	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	EL HUMO	220100014	$ 750,000.00	0.00%	$ 750,000.00		M2	157.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	510	ZONA RURAL	BAJO		X
71	CONSTRUCCION DE PISO EN ESPACIO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ESCUELA PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE SANTA INES, LANDA DE MATAMOROS,QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	SANTA INES	220100046	$ 700,000.00	0.00%	$ 700,000.00		M2	405.00	100.00%	16/6/2025	31/12/25	470	ZONA RURAL	BAJO		X
				SUMA		$ 2,200,000.00		$ 2,200,000.00	$ -										

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	FAISMUN	ESTATAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
										UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	APO. AGUA POTABLE																		
72	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PUERTO HONDO	220100036	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	46	ZONA RURAL	BAJO		
73	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE LA TINAJA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA TINAJA	220100049	$ 260,000.00	0.00%	$ 260,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	16/08/2025	31/12/25	41	ZONA RURAL	MEDIO		
74	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ENCINO SOLO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	ENCINO SOLO	220100011	$ 250,000.00	0.00%	$ 250,000.00		ML	166.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	535	ZONA RURAL	BAJO		
75	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA MORA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA MORA	220100025	$ 400,000.00	0.00%	$ 400,000.00		ML	260.00	100.00%	16/08/2025	31/12/25	25	ZONA RURAL	ALTO		
76	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE EL ALAMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL ALAMBRE	220100006	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	41	ZONA RURAL	MEDIO		
77	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE LA YERBABUENA, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA YERBABUENA	220100054	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	16/08/2025	31/12/25	307	ZONA RURAL	BAJO		
78	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SAN ONOFRE , EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	SAN ONOFRE	220100045	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	16/08/2025	31/12/25	99	ZONA RURAL	MEDIO		
79	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE EL LOBO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL LOBO	220100018	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	701	ZONA RURAL	BAJO		
80	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE PARA LLENADO DE TANQUE EN LA LOCALIDAD DE LAS MESITAS, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LAS MESITAS	220100114	$ 190,000.00	0.00%	$ 190,000.00		ML	650.00	100.00%	16/08/2025	31/12/25	78	ZONA RURAL	MEDIO		

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
81	CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE EL SABINITO , EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	EL SABINITO	220100041	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	167	ZONA RURAL	MEDIO		
82	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	PUERTO DE GUADALUPE	220100035	$ 150,000.00	0.00%	$ 150,000.00		ML	130.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	98	ZONA RURAL	MEDIO		
83	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JAGUEY COLORADO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	JAGUEY COLORADO	220100016	$ 150,000.00	0.00%	$ 150,000.00		ML	400.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	285	ZONA RURAL	MEDIO		
84	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA INES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	SANTA INES	220100046	$ 500,000.00	0.00%	$ 500,000.00		SISTEMA	1.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	470	ZONA RURAL	BAJO		
85	REHABILITACION DE LA PRESA EN BARRIO LA CEIBA EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	LA LAGUNITA	220100017	$ 2,000,000.00	0.00%	$ 2,000,000.00		M2	4000.00	100.00%	4/8/2025	31/12/25	742	ZONA RURAL	MUY BAJO		
86	CONSTRUCCION DE DEPOCITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	ARBOLEDAS	220100111	$ 225,000.00	0.00%	$ 225,000.00		PIEZA	1.00	100.00%	16/08/2025	21/12/25	128	ZONA RURAL	MEDIO		
				SUMA		$ 5,475,000.00		$ 5,475,000.00	$ -										

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ESTADO: QUERÉTARO

MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025

ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA

DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR

LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR

MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C: CONTRATO

Landa de Matamoros

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
								FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2024	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	IBS INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR SALUD																		
87	REHABILITACION DE CASAS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MTAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	VARIAS LOCALIDADES		$ 1,200,000.00	0.00%	$ 1,200,000.00		PIEZAS	8.00	100.00%	1/05/25	31/12/25	1600	ZONA RURAL	MUY BAJO		
				SUMA		$ 1,200,000.00		$ 1,200,000.00	$ -										

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

10

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025 PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR

LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR

MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	MODALIDAD	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	GRADO DE REZAGO SOCIAL	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	
							FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				AM	C
	MEV. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																	
88	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	CONSTRUCCIÓN	DIRECTA	VARIAS LOCALIDADES	$ 1,120,000.00	0.00%	$ 1,120,000.00	$ -	PZA.	8.00	100.00%	1/05/25	30/12/25	8.00	ZONA RURAL	BAJO		
				SUMA	$ 1,120,000.00		$ 1,120,000.00	$ -										

LIC. YUNUEN ARACELY BENÍTEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025, PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR

LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR

MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	TIPO DE INCIDENCIA	LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO			METAS TOTALES DEL PROYECTO			NO. DE BENEFICIARIOS	LÍNEA ESTRATÉGICA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODO DE EJECUCIÓN
						FAISMUN	ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2024				
	INDIRECTOS													
89	GASTOS INDIRECTOS	COMPLEMENTARIA	LANDA DE MATAMOROS	$ 1,000,486.00	0.00%	$ 1,000,486.00				100.00%	16,794		MEDIO	
			SUMA	$ 1,000,486.00		$ 1,000,486.00	$ -							

LIC. YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

12

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2025
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FAISMUN/2025, PRELIMINAR SIN FOLIO MIDS(*)

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR
LÍNEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR
MODALIDAD DE EJECUCIÓN.
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
C: CONTRATO

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

NO. DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SIT. DE LA OBRA	PROG.	SUBPROG.	LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	INFRAESTRUCTURA FINANCIERA PESOS					METAS TOTALES DEL PROYECTO			NO. DE BENEFICIARIOS		
								SUMA	FAISMUN	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2025			
	RESUMEN POR RUBROS																	
1	URB: URBANIZACIÓN	I. T.				$ 23,665,000.00		$ 23,665,000.00	$ 23,665,000.00						100.00%			
2	S.G. ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	I. T.				$ 1,960,000.00		$ 1,960,000.00	$ 1,960,000.00						100.00%			
3	S.D. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	I.T				$ 8,440,500.00		$ 8,440,500.00	$ 8,440,500.00						100.00%			
4	S.J. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	I.T.				$ 2,200,000.00		$ 2,200,000.00	$ 2,200,000.00						100.00%			
5	S.C. AGUA POTABLE	I. T.				$ 5,475,000.00		$ 5,475,000.00	$ 5,475,000.00						100.00%			
6	S.O. INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD	I.T.				$ 1,200,000.00		$ 1,200,000.00	$ 1,200,000.00						100.00%			
7	MEV. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	I. T.				$ 1,120,000.00		$ 1,120,000.00	$ 1,120,000.00						100.00%			
8	GASTOS INDIRECTOS	I. T.				$ 1,000,486.00		$ 1,000,486.00	$ 1,000,486.00						100.00%			
					SUMA	$ 45,060,986.00		$ 45,060,986.00	a	$ -	$ -	$ -						

LIC YUNUEN ARACELY BENITEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

13

AYUNTAMIENTO
2024-2027

.....C E R T I F I C A C I O N.....

Quien subscribe **LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA**, encargada de despacho de la secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con fundamento en el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

CERTIFICA

Que las presentes copias son fieles y exactas de los documentos de los que fueron cotejadas, los cuales corresponden al **PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2025**. Misma que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, las cuales van en **13 trece**, fojas útiles, sin texto al reverso. ----------

Se expide la presente en Landa de Matamoros, Querétaro, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior para fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
DOY FE

LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de pensión por muerte, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que el o la cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en por la Ley, y el segundo que versa sobre que satisfagan los requisitos que la misma señala.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, los beneficiarios presentarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, la solicitud para dar inicio al trámite de otorgamiento de pensión por muerte en el orden que señala el artículo 144 de dicha Ley.

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

***I.** A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

***II.** A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

***III.** A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:
a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 26 de junio de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ,** con número de empleado 11538, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en los siguiente períodos: 1° del 1 de octubre de 1994 al 15 de febrero de 2000, y 2° del 16 de febrero de 2000 al 17 de junio de 2022, desempeñado como último puesto laboral el de Auxiliar de Limpieza adscrita a la Secretaría de Administración, fecha en la que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Decreto por el que se le concedió su Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 23 de agosto de 2024, fecha en la que falleció.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **26 de junio de 2025,** el **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA** en su carácter de cónyuge supérstite de la finada **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ,** lo que acredita con el Acta de Matrimonio número 00015, Libro 1, Oficialía 0001, con fecha de inscripción del matrimonio el 14 de enero de 1976, expedida el 26 de junio de 2025, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le concediera el derecho a la **Pensión por Muerte,** manifestando que su cónyuge falleció el día 23 de agosto de 2024 lo que acredita con el acta de defunción número 3042, Libro 16, Oficialía 0001, expedida en fecha 24 de agosto de 2024, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **27 de junio de 2025** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconociera como beneficiario de la finada **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ** a al **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA** y aprobar iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

17. Que en fecha **29 de julio de 2025** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/076/DPC/2025 SAY/1627/2025**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **22 de julio de 2025,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiario de la finada **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ,** al ciudadano **JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA** y **se aprueba dar inicio al trámite de Pensión por Muerte a su favor.**

18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **11 de agosto de 2025**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor del **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA** beneficiario de la finada **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA,** se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **12 al 16 de agosto de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"*.**

21. Que la percepción que **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$6,283.28 (Seis mil doscientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.),** cantidad que le corresponde al **C**. **JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR MUERTE AL
C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 130, 131 primer párrafo, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV y V, 144, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por la finada MA. GUADALUPE SÁNCHEZ, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** al **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $6,283.28 (Seis mil doscientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.) mensual**, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA**, una vez que realice los trámites administrativos de su alta en el Municipio de Querétaro, como beneficiario de la pensión por muerte de la finada **MA. GUADALUPE SÁNCHEZ**.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. JORGE ANTONIO FALCÓN ESPINOZA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de la continuidad inmediata del pago de las percepciones que le eran cubiertas después del fallecimiento del trabajador pensionado, es decir, a partir del día **24 de agosto de 2024,** esto último de conformidad con el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto.- El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/DIMA/eecp

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO AUTORIZADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2, de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Los Ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así mismo pueden determinar su forma de organización y el ejercicio de sus funciones de manera que se beneficie a todos los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

5. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la reestructura de la administración Pública Municipal, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Urbano; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

A. El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

B. Mediante Acuerdo de Cabildo **autorizado el 22 de octubre de 2024**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"ACUERDO PRIMERO: Se Delegan Facultades al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ACUERDO SEGUNDO:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como su renovación (artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro)".

6. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

7. Mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 11 de octubre de 2024, signado por el Arq. Luis Rodrigo Maíz Valdivia, Representante Legal de "COMEBI DEL CENTRO", S.A. de C.V., se solicitó la Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en Carretera a Mompaní s/n, del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante **Escritura Pública número 5,215 de fecha 18 de junio de 2001**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Bravo Mendoza, Notario Público número 29, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mediante el folio mercantil número 815/1, de fecha 18 de enero de 2002, en la cual **se hace constar la comparecencia de los Señores Vicente Rangel Lozano, Gustavo Rangel Lozano y Roberto del Valle López para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "COMEBI DEL CENTRO", S.A. de C.V.**

2. Mediante **Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, mediante los folios inmobiliarios número: 00343787/0002, 00343820/0002, 00343874/0002, 00343942/0002, 00343950/0002, 00343981/0002, 00343993/0002, 00344009/0002, 00344020/0002, 00343786/0002, 00343819/0002, 00343873/0002, 00343941/0002, 00343949/0002, 00343980/0002, 00343992/0002, 00344008/0002, 00344019/0002, 00343872/0002, 00343878/0002, 00343948/0002, 00343956/0002, 00343970/0002, 00343971/0002 y 00343925/0002, de fecha 21 de mayo de 2010, **se hizo constar la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito** en ejecución de Fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, representado en el acto por los CC. Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, éstos en su carácter de Apoderados Legales y Delegados Fiduciarios de la citada Institución de Crédito, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Adquiriente, debidamente representado por su Presidente Municipal, el C. Javier Vázquez Ibarra, su Regidor y Síndico Municipal, el C. P. Apolinar Villegas Arcos y su

Secretario del Ayuntamiento, el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y oficios de relotificación, con la comparecencia de las sociedades mercantiles denominadas "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto Lugar, representada en el acto por su administrador único el C. León Bañuelos Ramírez; la sociedad mercantil denominada "Comebi del Centro", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo Lugar, representada en el acto por el Ing. Gerardo del Valle López; la sociedad mercantil denominada "Alde Inv", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo Lugar, representada en el acto por su Presidente del Consejo de Administración, el C. Eugenio Albo Urías; **siendo materia de dicha aportación al fideicomiso, a propiedad de las Parcelas marcadas con los números 78 Z-1 P1/2, 76 Z-1 P1/2, 100 Z-1 P1/2 y 105 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo.**

3. Mediante **Escritura Pública número 26,498 de fecha 18 de febrero de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría número 35 de esta demarcación notarial de Querétaro, **se hace constar la protocolización del oficio expedido mediante folio número DDU/COPU/FC/5416/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009**, por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el cual se autorizó la Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, compareciendo la sociedad mercantil denominada Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto lugar; la sociedad mercantil Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo lugar; la sociedad mercantil ALDE INV, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo lugar; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80525, Radix II, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar; inscrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, mediante los folios inmobiliarios número: 00342956/0005, 00342957/0005, 00161159/0024, 00342958/0005, 00342959/0005, 00342960/0005, 00342961/0009, 00342962/0005, 00342963/0006 y 00342964/0006, de fecha 19 de abril de 2010.

4. Mediante **Escritura Pública número 29,194 de fecha 30 de noviembre de 2017**, pasada ante la fe del Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario Público Adscrito a la Notaría número 20 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., **se hace constar el otorgamiento de un Poder Especial**, en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración que otorga la sociedad mercantil denominada "COMEBI DEL CENTRO", S.A. de C.V., **a favor de los Arquitectos Luis Rodrigo Maíz Valdivia y Perla Aldhara Ramírez Gómez.**

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero del 2002, se autorizó el cambio de Uso de Suelo, Asignación de Densidad de Población y Temporalidad a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual se establecía que debería transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 25.09 Has., comprendida por las Parcelas 88, 92 (Fracción 0.40 Has.), 93, 94, 95 y dos Centros de Barrio, el primero ubicado en Áreas de Uso Común y el segundo en la Parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento debido al cambio de Uso de Suelo antes referido cuyas áreas se catalogan como Bienes del Dominio Privado Municipal.

6. Mediante Escritura Pública número 20,695 de fecha 02 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio real número: 00156326/0006 con fecha 02 de agosto del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4,000.00 m^2.

7. Mediante Escritura Pública número 20,570 de fecha 29 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 00156334/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro; la Parcela 93 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 43,034.94 m^2.

8. Mediante **Escritura Pública número 20,579 de fecha 4 de noviembre del 2004**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 00161159/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que **se hace constar la donación a favor del Municipio de Querétaro de la Parcela 95 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,035.09 m^2.**

9. La Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un Desarrollo Habitacional ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, 816.7-SZQ-DP243/2005 de fecha 08 de junio de 2005.

10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, se aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Cambio de Uso de Suelo, Asignación de Densidad de Población y Etapas de Desarrollo a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del Acuerdo de fecha 22 de diciembre del 2002, para que en una superficie de 2'346,519.22 m^2 se lleve a cabo un Proyecto Habitacional, Comercial y de Servicios, con una densidad promedio de población de 350 a 400 hab/Ha, para la ubicación de un máximo de 15,000 viviendas en la totalidad de la superficie de estudio, con etapas de desarrollo a mediano plazo (años 2003 – 2006) para las Parcelas que conforman el Fraccionamiento Real de San Miguel.

11. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2005-4930 de fecha 04 de agosto de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó un Desarrollo habitacional de tipo popular con un máximo de 15,000 viviendas, para las parcelas descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, del Ejido San Miguel Carrillo, con densidad de población de 350 a 400 hab/Ha, en una superficie estimada de 2'346,519.22 m^2.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emite la Autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, para un Desarrollo Habitacional denominado "San Miguel Carrillo", que se pretende realizar con una superficie total de 2'346,519.22 m^2, en el Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el oficio número SSPM/DT/IT/506/05 de fecha 03 de noviembre del 2005, emitió el Dictamen Vial, para un Desarrollo Habitacional ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

14. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el Deslinde Catastral número DT2005107 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 1'341,842.625 m^2, de los cuales se cuenta con una superficie libre de afectación de 1'201,742.957 m^2, de las Parcelas 57 a 75 y de la 77 a la 94 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

15. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite Deslinde Catastral número DT2005108 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 484,598.973 m^2, de los cuales se cuenta con una superficie libre de afectación de 1'201,742.957 m^2, de las Parcelas: 87, 88, 89, 90, 91, 98, 99, 101, 102, 106 y 107 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

16. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite Deslinde Catastral número DT2005110 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 40,116.752 m^2 correspondiente a la Parcela 95 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

17. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, cambio de denominación de Fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDDU/DU/3830/2006 de fecha 01 de agosto de 2006, autorizó el proyecto de Lotificación de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel".

19. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas, emitió el Deslinde Catastral número DT2006115 de fecha 03 de agosto de 2006, amparando una superficie total de 1,339,757.860 m^2 correspondiente a las Parcelas 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 93 y 94 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2007-241 de fecha 08 de junio de 2007, autorizó la Fusión de dos lotes del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", quedando una superficie total de 878,605.26 m^2.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2008-01 de fecha 12 de enero de 2008, autorizó la Fusión de quince lotes del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", quedando una superficie total de 658,444.17 m^2.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2008-05 de fecha 14 de enero de 2008, autorizó la Fusión de tres lotes del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", quedando una superficie total de 921,768.895 m^2.

24. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1113/2008 de fecha 10 de octubre de 2008, otorgó la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 viviendas del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en las Parcelas 110, 94, 98, 93, 95, Fracción 2 de la Parcela 92 y 132, Ejido de San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

25. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficios número DDU/COPU/FC/1876/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, DDU/COPU/FC/2552/2009 de fecha 01 de junio de 2009, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/5416/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, autorizó el proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", debido a un ajuste en las superficies y medidas de los lotes que conforman las mismas.

27. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo identificado con número de Expediente 17/10 de fecha 08 de junio de 2010, autorizó el proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", debido a un ajuste en las superficies y medidas de los lotes que conforman las mismas.

28. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo con número de Expediente 17/10 de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el Desarrollador presenta copia de la publicación en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 29 de marzo de 2011.

29. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo identificado con número de Expediente EXP. 19/10 de fecha 03 de noviembre de 2010, autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

30. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/3747/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, con expediente QR-024-08-D, emitió la Ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,900 viviendas, para las Parcelas 57 a 91, Fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

31. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo identificado con número de Expediente EXP. 030/15 de fecha 25 de septiembre de 2015, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 6 y 8 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, incrementando la superficie de la Etapa 6, la cual se incorporó a las superficies de área vendible comercial, área verde y de vialidades, disminuyendo la superficie de la Etapa 8 sin incrementar el número de viviendas a desarrollar en dichas Etapas, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6				
PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	148,323.82	42.03%	15	1,364
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	**86,087.68**	24.39%	46	-
ÁREA VERDE	**29,946.50**	8.49%	13	-
EQUIPAMIENTO	40,167.50	11.38%	2	-
DERECHO DE PASO	-	-	-	-
VIALIDADES	48,373.40	13.71%	-	-
TOTAL	**352,898.90**	**100.00%**	**76**	**1,364**

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8				
PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**NO. DE LOTES**	**NO. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	88,766.18	68.25%	10	785
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	**11,158.26**	8.58%	2	-
ÁREA VERDE	5,225.56	4.02%	6	-
EQUIPAMIENTO	-	-	-	-
DERECHO DE PASO	-	-	-	-
VIALIDADES	24,912.98	19.15%	-	-
TOTAL	**130,062.98**	**100%**	**18**	**785**

32. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SM/DO/132/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, emitió los avances de acciones de mitigación vial para el Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

33. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio y planos identificados con folio 09-29519, expediente QR-02408D de fecha 30 de marzo de 2016, aprobó el proyecto del colector sanitario San Miguel Carillo, para el Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

34. La Comisión Federal de Electricidad Zona Querétaro, mediante folio DP9002 354 712018 de fecha 20 de agosto de 2018, emitió la autorización de los proyectos de la red de distribución de alumbrado público, red de media tensión tipo subterráneo y red de baja tensión tipo subterráneo para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

35. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/194/2018 de fecha 27 de noviembre de del 2018, emitió la opinión técnica y de servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

36. La entonces Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la autorización mediante expediente identificado con folio EXP.- 10/19 de fecha 03 de abril de 2019, del Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

37. Para cumplir con el Acuerdo Segundo, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo identificado con folio EXP.- 10/19 de fecha 03 de abril de 2019, del Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, el Desarrollador presentó:

- **Acuerdo Segundo:**
  - La Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio DI/CNF/1070/2020 de fecha 20 de abril de 2020, autorizó cubrir en parcialidades los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
  - La Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio DI/CNF/1687/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, autorizó cubrir en parcialidades los Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
  - La Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio DI/CNF/437/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitió la actualización por el Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
  - La Secretaría de Finanzas emitió el Recibo Oficial No. R-3083951 de fecha 23 julio de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
- **Transitorio Primero:** Primera Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 02 de junio de 2020, Año II, Número 53, segunda publicación de fecha 16 de junio de 2020, Año II, Número 54, Tomo I y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, primera

publicación Tomo CLII de fecha 19 de junio de 2020, Número 53 y segunda publicación Tomo CLII de fecha 26 de junio de 2020 número 55.

- **Transitorio Tercero:** Mediante Escritura Pública número 81,213 de fecha 27 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en la cual se hizo constar la protocolización del Acuerdo.

38. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la aprobación de los proyectos de red de agua potable y red general de drenaje sanitario para la zona oriente de las Etapas 6, 7, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", de fecha 06 de abril de 2020, con número de expediente QR-024-08-D, oficios de factibilidad DDDF/0636/2020 y DDDF/0637/2020 de fecha 22 de abril de 2020.

39. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la Cedula de Identificación Fiscal, para la empresa denominada Comebi del Centro, S.A. de C.V., con RFC: CCE0106183X1, domicilio fiscal en Avenida Muñoz, número 475, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, Código Postal 78250.

40. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/650/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, emitió el avance de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel".

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel Etapa 6, cuenta con un avance estimado de 68.04% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $18,781,858.93 (Dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) correspondiente al 31.96% de obras pendientes por realizar.

41. Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V., emitió la Póliza de Fianza número 38582-0000 con inicio de vigencia del 01 de marzo de 2022 y fin de vigencia el 28 de febrero de 2024, a favor del Municipio de Querétaro, por parte de Comebi del Centro, S.A. de C.V., la cantidad de $18,781,858.93 (Dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

42. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/1483/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitió la validación de la póliza de fianza descrita en el punto inmediato anterior.

43. La Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió el Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-31/2022 de fecha 06 de julio de 2022, referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel".

44. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Cuarto, Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-31/2022 de fecha 06 de julio de 2022, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", el Desarrollador presenta:

- **Segundo:**
  - Recibo número B-68667 de fecha 09 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel".

- Recibo número B-64318 de fecha 26 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

- **Tercero:**
  - La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/00909/2024 de fecha 28 de julio de 2024, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,571 viviendas, para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, con vigencia hasta 17 de enero de 2025.

  - Escritura Pública número 44,365 de fecha 18 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Arreola, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción, mediante el cual se hace constar la protocolización del Acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 6 y 8 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

  - Escritura Pública número 81,213 de fecha 27 de agosto de 2020 y constancia emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría número 16, en relación de la Escritura Pública mediante la cual se hace constar la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de fecha 03 de abril de 2019.

- **Transitorio Primero:** Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de octubre de 2022, Año II, No. 28, Tomo II y de fecha 18 de octubre de 2022, Año II, No. 29, Tomo II y publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado Querétaro la Sombra de Arteaga, Tomo CLV, de fecha 25 de noviembre de 2022, número 81 y Tomo CLV, de fecha 02 de diciembre de 2022, No. 83.

- **Transitorio Tercero:** Escritura Pública número 85,616 de fecha 06 de marzo de 2023 y constancia emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16, en relación de la Escritura Pública mediante la cual se hace constar la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de fecha 06 de julio de 2022.

45. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/3307/2024 de fecha de 01 de agosto de 2024, emitió el avance de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel Etapa 6, cuenta con un avance estimado de 85.59% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $8,467,778.75 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) correspondiente al 14.41% de obras pendientes por realizar.

46. La afianzadora denominada Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V., emitió la Póliza de Fianza de fecha de expedición 30 de agosto de 2024, número de fianza 099545-00000, inicio de vigencia 30 de agosto de 2024 , con fin de vigencia el 29 de agosto de 2026, a favor del Municipio de Querétaro a favor del Municipio de Querétaro, por parte de Comebi del Centro, S.A. de C.V., la cantidad de *$8,467,778.75 (Ocho millones cuatrocientos sesenta siete mil setecientos setenta ocho pesos 75/100 M.N.)*, para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel.

47. La Secretaría de Ingresos, emitió el pago del Impuesto Predial mediante recibo oficial número Z-4620405 de fecha 20 de septiembre de 2024, para el predio ubicado en calle Puerta de Nogal, sin número, Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

48. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel". En cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024 y en los artículos 143 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad siguiente:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 6
FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL

$7,567,987.90	x	TASA APLICABLE DEL 2.30%	$ 174,063.72
		TOTAL	**$ 174,063.72**

(Ciento setenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 72/100 M.N.)

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", la cantidad de $4,741.25 (Cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/0734/2024 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, SE INFORMA QUE EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PUERTAS DE SAN MIGUEL", DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6** del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento. En caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Los derechos de Supervisión de la Etapa 6, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", como se señala en el Considerando 48, del presente Estudio Técnico.

- El Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", como se señala en el Considerando 49, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

3. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

- El Proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
- Oficio emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, en el que se hagan constar los avances semestrales de las Acciones de Mitigación, indicadas en el Dictamen de Impacto en Movilidad, para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.
- Cumplimiento a los Acuerdos: *Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Transitorios Primero y Tercero* del Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2015, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 6 y 8 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de las Escrituras Públicas número 81,213 de fecha 27 de agosto de 2020, número 85,616 de fecha 06 de marzo de 2023 y número 44,365 de fecha 18 de agosto de 2023.

4. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, tal como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano.

7. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes.

12. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

13. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN DE CABILDO AUTORIZADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6** del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento. En caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Los derechos de Supervisión de la Etapa 6, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, como se señala en el Considerando 48, del presente Estudio Técnico.

- El Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, como se señala en el Considerando 49, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe presentar en un periodo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

- El Proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

- Oficio emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, en el que se hagan constar los avances semestrales de las Acciones de Mitigación, indicadas en el Dictamen de Impacto en Movilidad, para la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”.

- Cumplimiento a los Acuerdos: *Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Transitorios Primero y Tercero* del Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2015, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 6 y 8 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de las Escrituras Públicas número 81,213 de fecha 27 de agosto de 2020, número 85,616 de fecha 06 de marzo de 2023 y número 44,365 de fecha 18 de agosto de 2023.

CUARTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, tal como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SÉPTIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Urbano, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se les haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias o a la Secretaría de Desarrollo Urbano; a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Arq. Luis Rodrigo Maíz Valdivia, Representante Legal de la persona moral denominada "COMEBI DEL CENTRO", S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 24 de diciembre de 2024
A t e n t a m e n t e

Dr. Gerardo Romero Altamirano
Secretario de Desarrollo Urbano
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PUERTAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN CARRETERA A MOMPANÍ S/N, EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD; EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA DE 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y 01 (UNA) FOJA ÚTIL SOLO POR EL ANVERSO. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).----------

QUERÉTARO
MUNICIPIO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

M. EN D. JESUS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CEMM/APPT

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SECCIÓN: **Administrativa**
NO. DE OFICIO: **SHA/1220/2025**
ASUNTO: **Fe de Erratas**

FE DE ERRATAS. - El suscrito Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 47, fracción IV y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emito la siguiente Fe de Erratas al acuerdo de cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2025, en el séptimo punto del orden del día, mediante el cual se autorizó la *"Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Gobernación, respecto del oficio suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social, mediante el cual solicita se autorice la creación del programa denominado "COLOR PARA UN MEJOR SAN JUAN", así como la aprobación de las reglas de operación del mismo",* por lo anterior se hace la corrección por cuanto ve al artículo 6 de *las Reglas de Operación del Programa "Color para un Mejor San Juan",* toda vez que se plasmó por error involuntario *el número de partida presupuestal* ***"1104"*** *lo cual corresponde al* ***"centro de gasto"*****.**

Por cuanto ve al citado programa, específicamente en el artículo 6, de las Reglas de Operación del Programa "Color para un Mejor San Juan" se plasmó el número de partida presupuestal "1104", por error involuntario, tal y como se detalla a continuación:

- ***Artículo 6. Recursos Presupuestarios.*** *Para la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con la partida presupuestal* ***1104,*** *por la cantidad de 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).*

Para el caso de ampliación o reducción al Presupuesto asignado, se estará a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con los recursos con los que cuente la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.

Debiendo quedar de manera correcta, citado en el artículo 6 el número de partida presupuestal 2025000680 en el mismo artículo, de la siguiente manera:

- ***Artículo 6. Recursos Presupuestarios.*** *Para la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con la partida presupuestal* ***2025000680****, por la cantidad de 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).*

Para el caso de ampliación o reducción al Presupuesto asignado, se estará a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con los recursos con los que cuente la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.

Se asienta la presente FE DE ERRATAS a las 09:00 horas del día 19 de agosto de 2025, para los fines y efectos a que haya lugar. DOY FE----------

A t e n t a m e n t e

Lic. Oscar Alcántara Peña.
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SECCIÓN: **Administrativa**
NO. DE OFICIO: **SHA/1217/2025**
ASUNTO: **Fe de Erratas**

FE DE ERRATAS. - El suscrito Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 47, fracción IV y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emito la siguiente Fe de Erratas al acuerdo de cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2025, en el octavo punto del orden del día, mediante el cual se autorizó la *"Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Gobernación, respecto del oficio suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social, mediante el cual solicita se autorice la creación del programa denominado "CONSTRUYENDO UN MEJOR SAN JUAN", así como la aprobación de las reglas de operación del mismo",* por lo anterior se hace la corrección por cuanto ve al artículo 6 de *las Reglas de Operación del Programa "Construyendo un Mejor San Juan",* toda vez que se plasmó por error involuntario *el número de partida presupuestal* ***"1104"*** *lo cual corresponde al* ***"centro de gasto".***

Por cuanto ve al citado programa, específicamente en el artículo 6, de las Reglas de Operación del Programa "Construyendo un Mejor San Juan" se plasmó el número de partida presupuestal "1104", por error involuntario, tal y como se detalla a continuación:

- ***Artículo 6. Recursos Presupuestarios.*** *Para la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con la partida presupuestal* ***1104,*** *por la cantidad de 1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 m.n.).*

  Para el caso de ampliación o reducción al Presupuesto asignado, se estará a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con los recursos con los que cuente la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.

Debiendo quedar de manera correcta, citado en el artículo 6 el número de partida presupuestal el 5241001700, en el mismo artículo, de la siguiente manera:

- ***Artículo 6. Recursos Presupuestarios.*** *Para la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con la partida presupuestal* ***5241001700,*** *por la cantidad de 1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 m.n.).*

  Para el caso de ampliación o reducción al Presupuesto asignado, se estará a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con los recursos con los que cuente la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.

Se asienta la presente FE DE ERRATAS a las 09:00 horas del día 19 de agosto de 2025, para los fines y efectos a que haya lugar. DOY FE----------

A t e n t a m e n t e

Lic. Oscar Alcántara Peña.
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mónica Hernández Amado, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y, ----------

C E R T I F I C O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo Número H.A.M.T.Q./ORDINARIA/35/2025**, celebrada en fecha 22 de agosto del 2025, en el **punto cinco numeral 5.2** del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, emitió el siguiente: ----------

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2 y 30 fracción II inciso d y f de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 146, 156 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios de Tequisquiapan; 49, 79, y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE RECIBIR EL PAGO EN EFECTIVO DEL 10% DEL AREA DE TRANSMISIÓN EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $ 1,321,460.09 (UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 09/100 M.N.) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, RESPECTO DEL CONDOMINIO "EL ROBLE" UBICADO EN CERRADA DE LOS TREJO 3 BARRIO DE LA MAGDALENA, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus considerandos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, analizar, estudiar y dictaminar respecto de las solicitud presentada mediante oficio número DDUVYE-01219-23/03/2025, suscrito por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, derivado de la solicitud presentada por la Profa. Ma. del Rocio Lozano Zurita representante legal de la persona moral denominada L.V.A. Construcciones Industriales de Queretaro S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante se encuentra debidamente acreditada con los documentos correspondientes, razón por la cual se acredita fehacientemente su interés jurídico con los instrumentos públicos y privados que obran agregados al expediente del cual se deriva la solicitud presentada.

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se hiciera llegar de los conocimientos exactos del mismo y realizar el análisis correspondiente, se solicitó la opinión técnica a la que se hace referencia en el antecedente 3 del presente dictamen, misma que por su importancia y trascendencia se transcribe íntegramente a continuación, para los fines y efectos legales conducentes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
REGULARIZACION TERRITORIAL Y ECOLOGIA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGIA
OFICIO No. DDUVYE-1417-14/08/2025

ASUNTO: **OPINIÓN TÉCNICA**
Tequisquiapan, Qro. a 14 de agosto de 2025

LIC. MONICA HERNANDEZ AMADO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
P R E S E N T E

En atención a su solicitud ingresada en esta Secretaria a mi cargo, Con número de oficio SGA/1799/2025 de fecha 30 junio en el cual solicita opinión técnica relativo a la solicitud por parte de L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A DE C.V., de que se autorice PERMUTA a pago en efectivo del 10% para dar cumplimiento con el código urbano del estado de Querétaro, en su artículo 156 que dice: "donación a título gratuito a favor del Municipio del 10 % de la superficie total del predio para equipamiento", del condominio denominado " EL Roble" ubicado en Cerrada de los Trejo 3 Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, solicitud presentada por el Profa. Ma. Del Roció Lozano Zurita, Representante Legal de la Moral L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A DE C.V., con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos *115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D), 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 13 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73, 74, 78, 80, 81, 83 y 84 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan*, al respecto la Secretaria de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología emite la siguiente: opinión técnica

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES:

- Que de acuerdo a la presente solicitud se procede a emitir **opinión técnica para aceptar el pago en efectivo del equivalente al 10% del área de transmisión del Condominio denominado "EL ROBLE", el cual cuenta con una superficie de 1,511.608 m^2, con clave catastral 170100104011057**; el cual habrá de ubicarse en **Cerrada de los Trejo 3 Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro.**

CONSIDERACIONES:

I. Habiéndose revisado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal celebrado el 18 de agosto del 2022 publicado en su Gaceta Municipal el 22 de diciembre de 2022 y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 16 de diciembre del año 2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 24 de Febrero del 2023, en el folio de Plan de Desarrollo 00000117/0002 del Registro Público de la Propiedad Oficina Central ante la fe de la Lic. Arlette Elizabeth López Ruiz, Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, encontrándose al predio en comento en **Zona HM, Md (Habitacional Mixto, densidad media)**, por lo que revisando la tabla de normatividades del uso de suelo HM, Md es PERMITIDO para el uso de suelo pretendido.

II. La propuesta por el Desarrollador el **Profa. Ma. Del Roció Lozano Zurita, Representante Legal de L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A DE C.V., respecto de que le sea aceptado el pago en efectivo equivalente al 10% del área de transmisión correspondiente al Condominio "EL ROBLE",** de conformidad a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan; de acuerdo a lo que arroje el avalúo, presentado por el mismo desarrollador, cantidad que deberá ser enterada ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

III. Se presenta copia simple de escritura pública 1,854 de fecha 25 de mayo 2021, pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario público de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial San Juan del Rio, Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00051107/0005 de fecha 28 de octubre de 2021, con clave catastral 170100104011057 con una superficie de 1,511.608 m^2.

El desarrollador presenta copia simple del avalúo hacendario elaborado por el M en C. Ing. Rubén Espinoza Rivera, Valuador Fiscal No. 058 del Estado de Querétaro, de fecha 30 de Julio de 2024, de Folio B 288198 para el desarrollador L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A DE C.V., otorgando al predio en cuestión un valor hacendario como un predio urbanizado en los términos y especificaciones de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de **$ 5´859,000.00 (Cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.).**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, presenta copia simple del avalúo hacendario elaborado por el M en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Valuador Fiscal No. 075 del Estado de Querétaro, de fecha 08 de agosto de 2025, correspondiente al Condominio "EL ROBLE", otorgando al 10 % del predio en cuestión un valor hacendario como un predio urbanizado en los términos y especificaciones de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de **$ 1,321,460.09 (Un millón trecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 m.n.).**

Por lo tanto, esta Secretaria considera:

Por lo anterior, se determina tomar en cuenta para tal efecto el avaluó que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, factible para que el desarrollador pueda transmitir gratuitamente al Municipio de Tequisquiapan, la cantidad equivalente al 10% del valor total del predio, lo que equivale a **$ 1,321,460.09 (Un millón trecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 m.n.)** cantidad que deberá ser depositada en la cuenta que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro; por lo anterior,

Se resuelve:

- **PRIMERO**.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción presentada por el **Profa. Ma. Del Roció Lozano Zurita, Representante Legal de L.V.A. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A DE C.V.**

- **SEGUNDO**.- Sométase dicha petición a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo.

- **TERCERO.-** La presente Opinión NO AUTORIZA el inicio de las obras, ampliación y/o modificación en el predio, ni su funcionamiento, para tal fin, deberá coordinarse con la Autoridad correspondiente para la tramitación de los permisos que la normatividad requiera.

- **CUARTO.-** Deberá de notificarse a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan.

  Se Anexa: 2 Avalúos

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
“PROSPERIDAD PARA TODOS”

ING. TOMAS ARTEAGA MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
REGULARIZACION TERRITORIAL Y ECOLOGIA.

CUARTO.- Que de la opinión técnica mencionada con anterioridad, misma que sirve de base para la resolución emitida por esta Comisión, se desprende claramente la procedencia de la solicitud presentada ya que aplica en la presente causa lo dispuesto por los artículos 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación con el artículo 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan y como consecuencia de ello se autoriza a que el interesado y desarrollador pague en moneda nacional el equivalente al 10% del área de transmisión gratuita al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al condominio denominado "El Roble" ubicado en calle cerrada de los Trejo No. 3. Barrio de la Magdalena en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de acuerdo al valor determinado en el avaluó hacendario de fecha 08 de agosto del 2025, elaborado por el M. En V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Tasador Publico No. 75 del Estado de Querétaro, para el inmueble donde se ubica el referido condominio, otorgando al predio con clave catastral 170100104011057, por lo que respecta al 10 % del predio en cuestión un valor hacendario como un predio urbanizado en los términos y especificaciones de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de **$ 1,321,460.09 (Un millón trecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 m.n.),** lo que significa que el desarrollador deberá trasmitir gratuitamente al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, dicha cantidad, misma que deberá ser depositada en la cuenta que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro.

QUINTO.- Que, en atención a los razonamientos expuestos, en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este Honorable, Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto de las solicitud presentada por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la cual solicita aprobación del H. Ayuntamiento para que se autorice el pago en efectivo del 10% de superficie del condominio denominado "El Roble" ubicado en calle cerrada de los Trejo No. 3. Barrio de la Magdalena en este municipio de Tequisquiapan, Queretaro., con clave catastral 170100104011057, oficio derivado de la solicitud presentada por la Profa. Ma. Del Roció Lozano Zurita representante legal de la persona moral denominada L.V.A. Construcciones Industriales de Querétaro S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento ACEPTAR QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA L.V.A. Construcciones Industriales de Queretaro S.A. de C.V. cubra en moneda nacional, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo respectivo, la cantidad de **$ 1,321,460.09 (Un millón trecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 m.n.),** a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al valor monetario que equivale, de acuerdo al avalúo hacendario propuesto y presentado por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, elaborado por el M. En V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Tasador Publico No. 75 del Estado de Querétaro, al 10% de la superficie total del predio donde se encuentra ubicado el condominio denominado "El Roble", monto que habrá de ser depositado en la cuenta que para el efecto asigne la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO TERCERO.- La cantidad de **$ 1,321,460.09 (Un millón trecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 m.n.),** equivalente al 10% del área de trasmisión gratuita a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al condominio denominado "El Roble" ubicado en calle cerrada de los Trejo No. 3. Barrio de la Magdalena en este municipio de Tequisquiapan, Queretaro., con clave catastral 170100104011057, deberá pagarse por el desarrollador dentro del del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta comisión de desarrollo urbano y ecología aprueba y propone que la cantidad que se acepta mediante el presente dictamen sea destinada a inversión pública, obras y acciones a favor de la ciudadanía en general del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

RESOLUTIVO QUINTO- La autorización que derive del presente Dictamen, deberá protocolizarse ante Notario Público, a costa del solicitante, quien deberá entregar ante la Secretaría General del Ayuntamiento una copia certificada de la escritura pública correspondiente.

RESOLUTIVO SEXTO. – Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, quedará sin efectos el mismo, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se establecen en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Remítase el expediente correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para la integración del apéndice respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento para que notifique la resolución a la persona moral denominada L.V.A. Construcciones Industriales de Queretaro S.A. de C.V., a través de su representante legal la C. Profa. Ma. Del Rocio Lozano Zurita o a quien sus derechos represente, quien a costa de su representada, deberá publicar el acuerdo que derive del presente dictamen en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar y para conocimiento general.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y al Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El solicitante deberá presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la copia simple del recibo oficial expedido por la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, por concepto del pago correspondiente al 10% del área de transmisión gratuita del Condominio denominado “El Roble”, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, quedará sin efectos el mismo, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se establecen en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Remítase el expediente correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para la integración del apéndice respectivo.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.

LIC. HÉCTOR IVAN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.

CARLOS MORALES FERRUSCA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

JORGE ALBERTO TREJO AGUILAR
SINDICO INTEGRANTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la persona moral denominada L.V.A. Construcciones Industriales de Querétaro S.A. de C.V., a través de su representante legal la C. Profa. Ma. del Roció Lozano Zurita o a quien sus derechos represente, quien a costa de su representada, deberá publicar el acuerdo que derive del presente dictamen en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar y para conocimiento general.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y al Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología, ambos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Se expide la presente certificación en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los 22 -veintidós- días del mes de agosto del año 2025 -dos mil veinticinco-, va a en 06 -seis- fojas útiles escritas por su una sola de sus caras y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. - Doy fe. ----------

A T E N T A M E N T E
"Prosperidad para todos"

LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ AMADO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Inmobiliarios
Expediente: 74/DFCP F-1
Oficio: SAY/0376/2025
Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de septiembre de 2025

"EDICTO DE LOCALIZACIÓN

GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 1 días del mes de septiembre de 2025, se le informa que, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se radicó el expediente 74/DFCP F-1, derivado del escrito signado por Leticia Moreno Oliva, en su carácter de representante legal del Fraccionamiento El Arcangel 1, mediante el cual solicitó la Entrega- Recepción Total para el Fraccionamiento previamente descrito, y en virtud de fungir en calidad de desarrollador y desconocerse su domicilio actual, se le requiere comparecer ante esta Secretaría ubicada en Boulevard Bernardo Quintana 10,000, Colonia Centro Sur, código postal 76090, de esta Ciudad, con horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente Edicto, a fin de ejercer sus derechos como desarrollador de acuerdo al procedimiento de llocalización previsto en el "Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro" y al "Procedimiento para determinar la llocalización de un Desarrollador", a efecto de dar inicio a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento previamente descrito, ya que de no hacerlo, se le tendrán por precluidos sus derechos.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
QUERÉTARO, QRO. A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Inmobiliarios
Expediente: 37/DEG F – 5
Oficio: SAY/373/2025
Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de septiembre de 2025

“EDICTO DE LOCALIZACIÓN

VIVEICA S.A. DE C.V.
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 1 días del mes de septiembre de 2025, se le informa que, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se radicó el expediente 37/DEG F-5, derivado del escrito signado por Dolores Patricia Tirado Villafuerte, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la persona moral denominada “Colonia Paseos del Pedregal I y II Querétaro 76148” Asociación Civil, mediante el cual solicitó la Entrega- Recepción Total, para el Fraccionamiento Paseos del Pedregal, y en virtud de fungir en calidad de desarrollador del Fraccionamiento citado y desconocerse su domicilio actual, se le requiere comparecer ante esta Secretaría ubicada en Boulevard Bernardo Quintana 10,000, Colonia Centro Sur, código postal 76090, de esta Ciudad, con horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, a fin de ejercer sus derechos como desarrollador de acuerdo al procedimiento de llocalización previsto en el “Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro” y en el “Procedimiento para determinar la llocalización de un Desarrollador”, a efecto de dar inicio a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento previamente descrito, ya que de no hacerlo, se le tendrán por precluidos sus derechos.

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QRO. A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ”

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 033/25

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal con número **034-LP-EST-25-SPC,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los Servicios Relacionados con la Obra Pública denominado: **PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para el pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$ 12,332.26. (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)	Del 19 al 23 de septiembre de 2025 hasta las 14:00 horas	23 de septiembre de 2025 09:00 Hrs.	23 de septiembre de 2025 13:00 Hrs.	30 de septiembre de 2025 10:00 Hrs.	01 de octubre de 2025 10:00 Hrs.	02 de octubre de 2025 14:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **06 de octubre de 2025** y de término el **02 de febrero de 2026**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE, QUERÉTARO, QRO**.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **FAFEF 2025**
- La acreditación, consulta de bases de licitación, lugar de reunión para la salida a la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo serán en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304.
- Los interesados deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para acreditarse, una vez acreditados se les entregara un recibo para pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo, una vez realizado el pago, con la presentación del comprobante del mismo se les entregarán las bases de licitación. En caso de asociarse dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastará con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **19 de 23 de septiembre de 2025** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:00 Hrs.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con las especialidades **1403 y 1404 Estudios hidrológicos y Estudios de geotecnia y mecánica de suelos,** de acuerdo a los lineamientos publicados en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023, ó las especialidades **230 y 130 Estudios hidrológicos y Geofísica y geotecnia,** de acuerdo a la publicación en la Sombra de Arteaga el día 15 de agosto de 2025.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **$ 0.5 MDP.**
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Geotecnia y Proyectos hidráulicos**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento)**.
- Las garantías generales solicitadas son: una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Durante el proceso de contratación, no se podrán subcontratar partes de los Servicios Relacionados con la Obra Pública.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Personal técnico que desarrollará los trabajos.

Santiago de Querétaro, Querétaro 19 de septiembre de 2025
ARQ. LIRIO DE MARIA SELENE ALVAREZ ROJAS
Subsecretaria de Administración de Obras Públicas
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Operado Recurso **FAFEF 2025**"

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CECyTE Querétaro

ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 06/2025 "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".

ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 06/2025 DE FECHA 05-09-2025

En Querétaro, Qro., siendo las 10:42 horas del día 05 de septiembre de 2025, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 35, 36 fracciones I y II, 52 fracciones I y VII y del 53 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Ley y el artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el comité, el Lic. Aldo Ruiz López, en su carácter de Presidente Suplente del Comité, hizo constar que los integrantes de este se constituyeron en la Sala de Juntas de la Dirección General ubicado en calle Lic. Zacarías Oñate No. 13, Col. Cimatario, Querétaro, Qro., con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Comunicado de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Invitación Restringida No. **IRE 06/2025**, realizada para el **"ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".**

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:

EMPRESA	CARGO
LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE / SUBDIRECTOR JURÍDICO
M. EN F. MARÍA FERNANDA PICHARDO BERBER	SECRETARIO EJECUTIVO / DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LIC. FELIPE DE JESUS JUAREZ ORTIZ	VOCAL SUPLENTE/JEFE DE OFICINA DEL DPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS
C.P. FRANCISCO VACA DELGADO	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
ING. LIDIA CARMONA BUSTAMANTE	SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE /JEFA DE DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES

POR PARTE DE LOS PROVEEDORES PRESENTES:

EMPRESA	NOMBRE
SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.	ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
PLM DEL NORTE S.A DE C.V.	ROCCO LEMUS ROSSI LEYVA

Dictamen Técnico

Se solicita un receso de 15 minutos para la revisión de las propuestas técnicas.

Se da inicio a la presente reunión, con el informe del dictamen técnico, mismo que se anexa a la presente acta, el cual reporta los siguientes resultados:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CECYTE Querétaro

ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 06/2025 "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".

ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 06/2025 DE FECHA 05-09-2025

Se acepta las propuestas técnicas presentadas por los proveedores:

- SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.
- PLM DEL NORTE S.A DE C.V.

Con base en la información presentada, y en virtud de que la propuesta anterior es viable de acuerdo al Dictamen del Anexo Técnico I.

SEGUNDA ETAPA

PRIMERO. –En virtud de que las propuestas presentadas por los proveedores que reúnen los requisitos establecidos, acto seguido se procede a la apertura de los concursantes que dicen contener las propuestas económicas, las que se aprobaron en la etapa técnica; presentando el sobre para su verificación y constancia de no haber sido abierto, rasgado o maltratado.

Acto seguido el Presidente Suplente solicita un receso de 20 minutos para el estudio y análisis de la propuesta económica.

Se levanta el receso siendo las 12:30 horas del mismo día.

FALLO

SEGUNDO. - A continuación, en este mismo evento contando con los resultados del dictamen económico. Se emite el fallo correspondiente de conformidad a los artículos 36 fracción II, 39 y 40 de la Ley, para la Invitación Restringida No. IRE 06/2025, realizada con motivo del **"ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".**

TERCERO. - Derivado del análisis y revisión de las propuestas económicas, se menciona que el proveedor PLM del Norte, SA de CV., no cumple, ya que no presenta la garantía de sostenimiento. Este comité le asigna al proveedor SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V. las partidas del Anexo Técnico I, por un monto de **$2,968,440.00** (dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.
Se anexa el dictamen con costos a la presente acta.

Se ordena la publicación de esta Acta en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley.

CUARTO. - Para el proveedor adjudicado se retendrá su garantía hasta el momento en que constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente. Siendo a más tardar el **12 de septiembre** del presente año.

QUINTO. - Se le informa al proveedor adjudicado que deberá presentarse a firmar el contrato en un plazo máximo al **08 de septiembre** del presente año en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 hrs., en las oficinas de Subdirección Jurídica ubicadas en calle Lic. Zacarías Oñate No. 13, Col Cimatario, de esta Ciudad.

Para efectos de notificación, la presente acta, se entrega copia a los participantes de esta convocatoria, también se enviará vía correo electrónico.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CECyTE Querétaro

ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 06/2025 "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".

ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 06/2025 DE FECHA 05-09-2025

Cierre de Acta

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta siendo las 11:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al alcance y al margen de cada una de sus hojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma.

Por el Comité

NOMBRE	FIRMA
LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ	
M. EN F. MARÍA FERNANDA PICHARDO BERBER	
LIC. FELIPE DE JESUS JUAREZ ORTIZ	
C.P. FRANCISCO VACA DELGADO	
ING. LIDIA CARMONA BUSTAMANTE	

Por los Proveedores

NOMBRE	FIRMA
SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.	
PLM DEL NORTE S.A DE C.V.	

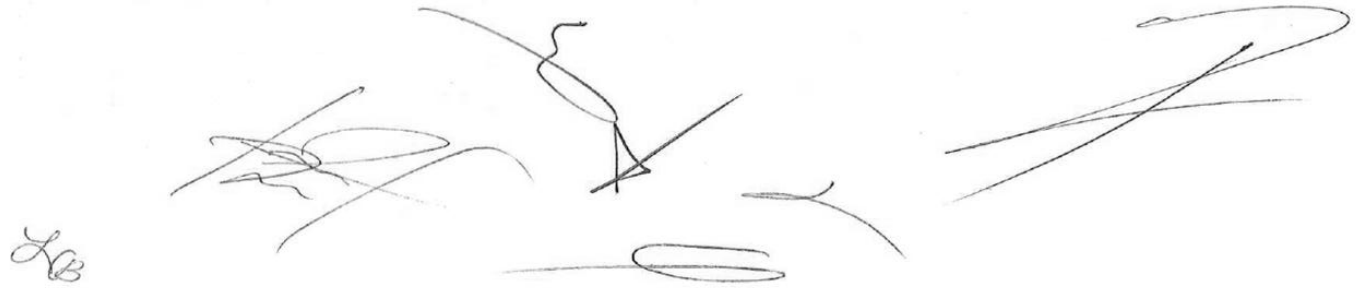
Hoja de firmas del Acta de comunicado de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Invitación Restringida No. IRE 06/2025 del 05/09/2025.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DICTAMEN CON COSTOS DE PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025. HORA: 12:00 HRS. LUGAR : DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: PROPUESTAS ECONOMICAS PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA **No. IRE 06/2025 "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA"**

PARTIDA	SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.	PLM DEL NORTE S.A DE C.V.
1	Licencias CloudLabs STEM para la realización de prácticas virtuales que incluye: • Simulador de talleres y laboratorios virtuales, donde se considera la realización de prácticas en Química Analítica, Matemáticas II, Física II, Agricultura, Biotecnología, Control de procesos, Electrónica, Electricidad, Sensores y actuadores, Microcontroladores, Gestión ambiental, Administración, Energías alternativas, Automotriz. • Administración académica y entrenamiento • Soporte técnico, pedagógico y actualizaciones incluidas durante la vigencia de las licencias.	SERVICIO	9500	$ 2,375,000.00	$ 2,541,250.00
2	Adecuación de la Plataforma para administración de contenidos y capacitación a personal docente y administrativo	SERVICIO	1	$ 184,000.00	$ 197,380.00
		SUBTOTAL		$ 2,559,000.00	$ 2,738,630.00
		IVA 16%		$ 409,440.00	$ 438,180.80
		TOTAL		$ 2,968,440.00	$ 3,176,810.80



CECyTE Querétaro

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025. HORA: 11:00:00 HRS. LUGAR : DIRECCION GENERAL

ASUNTO: FIANZA PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 06/2025 **"ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA"**

TABLA DE ASIGNACION ECONOMICA Y GARANTIAS

PROPUESTA ECONÓMICA	"IRE 06/2025 ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA".	SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.	PLM DEL NORTE S.A DE C.V.
PARTIDAS DEL ANEXO TECNICO I		1	1
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	SIN IVA	$2,559,000.00	$ 2,738,630.00
	CON IVA	$ 409,440.00	$ 438,180.80
FIANZA	NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN AFIANZADORA	ASEGURADORA INSURGENTES SA DE CV	NO PRESENTA
	NÚMERO DE DOCUMENTO	4939-08721-1	-
	TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA	-
	IMPORTE DE LA GARANTÍA	$ 148,422.00	$ -
	% DE GARANTÍA DE SERIEDAD (5% MINIMO)	$ 127,950.00	$ 136,931.50

LIC. ALDO RUIZ LOPEZ/PRESIDENTE SUPLENTE, SUBDIRECTOR JURIDICO

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE 2025. HORA: 11:00 HRS. LUGAR : DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DICTAMEN TECNICO PARA LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 06/2025 "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA"

DICTÁMEN TÉCNICO

Consec.	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRALES ALENIA, S.A DE C.V.	PLM DEL NORTE S.A DE C.V.
	ANEXO I	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	Licencias CloudLabs STEM para la realización de prácticas virtuales que incluye: • Simulador de talleres y laboratorios virtuales, donde se considera la realización de prácticas en Química Analítica, Matemáticas II, Física II, Agricultura, Biotecnología, Control de procesos, Electrónica, Electricidad, Sensores y actuadores, Microcontroladores, Gestión ambiental, Administración, Energías alternativas, Automotriz. • Administración académica y entrenamiento • Soporte técnico, pedagógico y actualizaciones incluidas durante la vigencia de las licencias.	CUMPLE	CUMPLE

Revisó
Lidia Carmona Bustamante

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO	CECYTE Querétaro	Dirección General Versión No. 01

CONTROL DE DOCUMENTOS

LISTA DE ASISTENCIA F-DG-CD-01

REUNIÓN/CURSO	ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OBJETIVO	APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA IRE06/2025 "**ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA**"
DIRIGE	LIC. ALDO RUIZ LOPEZ **FECHA** 05-09-2025

COMITÉ

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	ÁREA / PLANTEL	FIRMA
1	Aldo Ruiz López	Presidente	
2	Fátima García Esparza	S. Jurídica	
3	Felipe de Jesús Juárez Ortiz	R. Financieros	
4	Francisco Vaca Delgado	OIC SEDEA	
5	Lida Carmona Bustamante	R. Materiales	
6	M. Fernanda P. B	Dpt. Adm	

"AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA ASISTENCIA A REUNIONES"
El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro es el responsable del tratamiento de datos personales que nos proporcione.

Sus datos personales serán utilizados exclusivamente con la finalidad de realizar el registro de los participantes en las reuniones convocadas, validar la asistencia, generar los acuerdos respectivos, elaborar informes, en su caso, establecer comunicación para dar seguimiento a la conclusión de los acuerdos asignados, así como, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha y/o sede.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente y serán utilizados para fines lícitos y de acuerdo a las atribuciones legales que tiene conferidas el CECYTEQ. El titular podrá ejercer sus derechos ARCO.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de internet www.cecyteq.edu.mx

CECYTE Querétaro

Dirección General

Versión No. 01

CONTROL DE DOCUMENTOS

LISTA DE ASISTENCIA F-DG-CD-01

REUNIÓN/CURSO	ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OBJETIVO	APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA IRE06/2025 "**ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLARIZADA Y MIXTA**"
DIRIGE	LIC. ALDO RUIZ LOPEZ **FECHA** 05-09-2025

PROVEEDORES

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	ÁREA / PLANTEL	FIRMA
1	Rocio Rossi Leyva	PLM del Norte	
2	Alejandro Jaimes Garcia	Grupo Clerik	
3	Martha Larragoity Valdez	Gpo Clerik	
4	Monica Fernanda R. B.	Aduna	

"AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA ASISTENCIA A REUNIONES"

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro es el responsable del tratamiento de datos personales que nos proporcione.

Sus datos personales serán utilizados exclusivamente con la finalidad de realizar el registro de los participantes en las reuniones convocadas, validar la asistencia, generar los acuerdos respectivos, elaborar informes, en su caso, establecer comunicación para dar seguimiento a la conclusión de los acuerdos asignados, así como, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha y/o sede.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente y serán utilizados para fines lícitos y de acuerdo a las atribuciones legales que tiene conferidas el CECYTEQ. El titular podrá ejercer sus derechos ARCO.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de internet www.cecyteq.edu.mx

CECyTE Querétaro

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En mi carácter de Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, me permito expedir la presente constancia de certificación de documentos anexos, correspondiente a **"El Acta de Comunicado de Dictamen Técnico de Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Invitación Restringida No. IRE 06/2025 PARA "ARRENDAMIENTO DE PLATAFROMA VIRTUAL PARA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA ESCOLOARIZADA Y MIXTA"** la cual está contenida de 08 fojas por una sola de sus caras, las cuales fueron cotejados con la información original, la cual obra en poder del Departamento de Recursos Materiales de este Organismo, por lo que se extiende la presente el día 08 de Septiembre del 2025, para los fines legales, ante las Autoridades correspondientes, esto con fundamento en el artículo 12 fracción V del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL,
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL QUERÉTARO

QUERÉTARO | QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (01 de julio 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-18-2025
- **CONCEPTO: ADECUACIÓN ÁREA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.	$ 2,900,790.97	Dice: $464,126.55 Y debe de decir: $464,126.56	Dice: $3,364,917.52 Y debe de decir: $3,364,917.53	Fianza No. BKY00920255220 emitida por Berkley International Compañías de Garantías México, S.A. de C.V., por un monto de $148,289.55	$ 145,039.55
Irving Olvera Jiménez	$ 2,974,082.73	$ 475,853.24	$ 3,449,935.97	Fianza No. 1D3-406-0046150 emitida por Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., por un monto de $166,206.90	$ 148,704.14
José Alonso García Ríos	$ 3,103,569.85	$ 496,571.18	$ 3,600,141.03	Fianza No. 8347-00065-9 emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., por un monto de $174,972.41	$ 155,178.49

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (02 de julio 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-19-2025
- **CONCEPTO: EQUIPAMENTO DE SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO EN EL AULA AEROWORKING PISO 3**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.	$ 2,900,790.97	Dice: $464,126.55 Y debe de decir: $464,126.56	Dice: $3,364,917.52 Y debe de decir: $3,364,917.53	Fianza No. BKY00920255220 emitida por Berkley International Compañías de Garantías México, S.A. de C.V., por un monto de $148,289.55	$ 145,039.55
Irving Olvera Jiménez	$ 2,974,082.73	$ 475,853.24	$ 3,449,935.97	Fianza No. 1D3-406-0046150 emitida por Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., por un monto de $166,206.90	$ 148,704.14
José Alonso García Ríos	$ 3,103,569.85	$ 496,571.18	$ 3,600,141.03	Fianza No. 8347-00065-9 emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., por un monto de $174,972.41	$ 155,178.49

Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan No. 22500 (22.06 km)
CP. 76270 Colón, Querétaro, México
Tel.: (442) 192 55 00 www.aiq.com.mx

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL QUERÉTARO

QUERÉTARO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (04 de julio 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-20-2025
- **CONCEPTO: MANTENIMIENTO A VIALIDADES**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Soluciones Ambientales Maclean S.A. de C.V.	$ 4,576,560.00	$ 732,249.60	$ 5,308,809.60	Fianza No. 116519-00000 emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V., por un monto de $242,500.00	$ 228,828.00
Erwin Rodríguez Aguilera, persona física con actividad empresarial	$ 4,625,690.00	$ 740,110.40	$ 5,365,800.40	Cheque de caja No. 0000677 emitido por BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA México, por un monto de $240,000.00	$ 231,284.50

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (22 de agosto 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-21-2025/02
- **CONCEPTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DETECCIÓN DE HUMOS PARA AMPLIACIÓN DE EDIFICIO TERMINAL**
- Segunda convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	Retención ISR	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Pro Amser S.A. de C.V.	$ 1,075,129.55	NO APLICA	$ 172,020.73	$ 1,247,150.28	Fianza No. 3029-03954-5 emitida por Aseguradora Aserta S.A. de C.V., por un monto de $53,756.48	$ 53,756.48
Ingeniería y Construcciones Allawa S.A. de C.V.	$ 1,274,470.00	NO APLICA	$ 203,915.20	$ 1,478,385.20	Cheque de caja No. 730 emitido por BBVA México, S.A., por un monto de $65,000.00	$ 63,723.50
Ana Laura Martin Savala, persona física con actividad empresarial	$1,281,305.21	NO APLICA	Dice $205,008.84 Y debe de decir $205,008.83	Dice $1,486,314.05 Y debe de decir $1,486,314.04	Cheque certificado No. 27 emitido por Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, por un monto de $65,000.00	$ 64,065.26

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL QUERÉTARO

QUERÉTARO | QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (25 de julio 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-22-2025
- **CONCEPTO: MANTENIMIENTO A CAMINO Y CERCADO PERIMETRAL**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Ingeniería y Mallas de Querétaro S.A. de C.V.	$ 4,442,347.28	$ 710,775.56	$ 5,153,122.84	Fianza No. 3048249 emitida por Sofimex Institución de Garantías México, S.A. de C.V., por un monto de $230,000.00	$ 222,117.36
Erwin Rodríguez Aguilera, persona física con actividad empresarial	$ 4,471,282.00	$ 715,405.12	$ 5,186,687.12	Cheque certificado Fianza No. 563 emitida por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero., por un monto de $226,564.10	$ 223,564.10

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (29 de julio 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-23-2025
- **CONCEPTO: MANTENIMIENTO A POSTES DE ALUMBRADO DE ESTACIONAMIENTO Y PLATAFORMA**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Ingeniería y Construcciones Allawa S.A. de C.V.	$2,585,860.00	$ 413,737.60	$ 2,999,597.60	Fianza No. 3002025027120 emitida por Avla Seguros S.A. de C.V., por un monto de $150,000.00	$ 129,293.00
Industrias Toljy S.A. de C.V.	$2,677,630.00	$ 428,420.80	$ 3,106,050.80	Cheque de caja No. 719 emitida por BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero, por un monto de $138,000.00	$ 133,881.50
Soluciones Ambientales Maclean S.A. de C.V.	$2,635,705.00	$ 421,712.80	$ 3,057,417.80	Cheque de caja No. 4468 emitida por BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero, por un monto de $142,000.00	$ 131,785.25

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL QUERÉTARO

QUERÉTARO | QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (01 de agosto 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-24-2025
- **CONCEPTO: SERVICIO INTEGRAL DE GESTIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE CUARTA CARRERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO 2025**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Resoluciones Integrales Lowel S.A. de C.V., nombre comercial "Resoluciones Integrales Lowel"	$3,800,000.00	$608,000.00	$4,408,000.00	Fianza No. 8146-02280-1 emitida por Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., por un monto de $190,000.00	$190,000.00
Pap Plas Comercializadora S.A. de C.V., nombre comercial "Pap Plas Comercializadora"	$3,650,000.00	$584,000.00	$4,234,000.00	Fianza No. 1302-14393-8 emitida por Aseguradora Aserta S.A. de C.V., por un monto de $182,500.00	$182,500.00
Proveedora de Soluciones de Comercialización y Logística AQ S. de R.L. de C.V., nombre comercial "AQ Sports"	$3,439,166.31	$550,266.61	$3,989,432.92	Fianza No. 1302-14389-1 emitida por Aseguradora Aserta S.A. de C.V., por un monto de $172,008.50	$171,958.32

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (07 de agosto 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-25-2025
- **CONCEPTO: ADQUISICIÓN DE POSTES UNIFILA CON CINTA (LOGO ROTULADO)**
- Primera convocatoria

Proveedor	Subtotal	Retención ISR	IVA	Gran Total	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
AG Industrial & Metal Servicios S.A.S. de C.V.	$2,007,772.33	No aplica	$321,243.57	$2,329,015.90	Se hace constar que presenta cheque simple y no de caja o certificado de acuerdo a lo solicitado en bases Cheque No. 31491358 emitido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, por un monto de $101,681.72	$ 100,388.62
Josefina Camacho Hurtado, persona física con actividad empresarial	$1,850,051.50	$23,125.64	$296,008.24	$2,122,934.10	Fianza No. BKY-0092-0261173 emitida por Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., por un monto de $92,631.81	$ 92,502.58

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL QUERÉTARO

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (28 de agosto 2025)
- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores N° CAEACS-AIQ-IR-26-2025
- **CONCEPTO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PTAR**
- Primera convocatoria

Proveedor	Subtotal	IVA	Gran Total	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
Corp Totamex, S.A. de C.V.	$6,379,302.08	$1,020,688.33	$7,399,990.41	Fianza No. 2357952, emitida Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución S.A., por un monto de $320,000.00	$318,965.10
Soluciones Ambientales Maclean S.A. de C.V.	$6,424,400.00	$1,027,904.00	$7,452,304.00	Cheque de caja No. 734 por un monto de $299,000.00 y otro cheque de caja No. 735 por un monto de $50,000.00, ambos emitidos por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, ambos cheques dando la suma de $349,000.00	$321,220.00
Ingeniería y Construcciones Allawa, S.A. de C.V.	$6,440,000.00	$1,030,400.00	$7,470,400.00	Fianza No. BKY-1159-0262859 emitida por Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., por un monto de $350,000.00	$322,000.00

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (30 de julio 2025)
- Licitación Pública Nacional N° AIQ/LPN/08/2025
- **CONCEPTO: ARRENDAMIENTO VEHICULAR**
- Primera convocatoria

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
RENTAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.	$11,740,317.12	$1,878,450.74	$13,618,767.86	Cheque certificado No. 1 emitido por Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte, por un monto de $600,000.00	$587,015.86
LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM, ENR	$9,332,061.06	Dice: $1,493,129.76 Y debe decir: $1,493,129.77	Dice: $10,825,190.82 Y debe decir: $10,825,190.83	Fianza No. 019349 emitida por Fianzas Avanza, S.A. de C.V., por un monto de $600,000.00	$466,603.05
BERCALE SERVICES S.A. DE C.V.	$6,176,894.22	Dice: $988,303.07 Y debe decir: $988,303.08	Dice: $7,165,197.29 Y debe decir: $7,165,197.30	Fianza No. 2562-14444-8 emitida por Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., por un monto de $370,613.65	$308,844.71

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

- Adjudicado en acta circunstanciada de lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo (02 de septiembre 2025)
- Licitación Pública Nacional N° AIQ/LPN/09/2025
- **CONCEPTO: SERVICIO INTEGRAL PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES AEROPORTUARIAS**
- Primera convocatoria

	Proveedor	Propuesta	Subtotal	IVA	Gran Total	Garantía de Sostenimiento o Seriedad de la Propuesta	$0.05 Del Subtotal
1	SITA BV/ATS IT Services México S. de R.L. de C.V.	Modo Híbrido	$ 22,549,425.37	$3,607,908.06	$26,157,333.43	Fianza No. 2357497, emitida Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución S.A., por un monto de $1,153,386.16	$ 1,127,471.27
		On premises	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
2	Radio Comunicaciones del Centro S.A. de C.V.	Modo Híbrido	$ 19,800,000.00	$3,168,000.00	$22,968,000.00	Fianza No. 8146-02282-5 emitida por Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., por un monto de $1,300,000.00	$ 990,000.00
		On premises	$ 24,552,000.00	Dice: $3,928,230.00 Debe de decir: $3,928,320.00	$28,480,320.00		$ 1,227,600.00

Lic. Karina Paola Rodríguez Hernández
Jefa de Departamento de Adquisiciones y Servicios
Elabora
Rúbrica

Lic. Alejandra Espinosa Lámbarri
Coordinadora Administrativa
Autoriza
Rúbrica

AVISO

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 22-2025

1. El Municipio El Marqués Querétaro, cuenta con presupuesto del programa "**(FORTAMUN 2025)**", por lo que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado, en idioma español, para los trabajos que a continuación se describen:

Carácter, medio y no. de Licitación.	Licitación pública No. PMM-SOP-FORTAMUN-054-0-LP-2025.
Objeto de la Licitación.	CONSTRUCCION DE AREA DE ENTRENAMIENTO POLICIAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.
Fecha de publicación.	19 de septiembre de 2025.
Fecha y hora de visita al sitio de los trabajos.	23 de septiembre de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones.	24 de septiembre de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de propuestas.	Técnica: 1 de octubre de 2025, 11:00 hrs. Económica: 3 de octubre de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora de fallo.	7 de octubre de 2025 11:00 hrs.
Fecha estimada de inicio y término de los trabajos.	Del 15 de octubre de 2025 al 23 de diciembre de 2025
Plazo de ejecución.	70 días naturales
Especialidad requerida.	310 (708 catálogo anterior).
Capital contable solicitado.	$655,125.00

2. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma presencial.
3. La contratación será a precios unitarios por unidad de trabajo terminado. Se otorgará un Anticipo del 30%.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro, en horario de 9:00 a 15:00 horas y la fecha límite para adquirirlas y pagarlas es el 30 de septiembre de 2025. El costo de las bases es de $3,529.00 (tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M. N.); el pago se podrá realizar a partir del día 19 de septiembre de 2025 en horario de 9:00 a 15:00 horas en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, Qro.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTES"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

MC'MAVR
c.c.p. Archivo

AVISO

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 23-2025

1. El Municipio El Marqués Querétaro, cuenta con presupuesto del programa "**(FAISMUN 2025)**", por lo que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado, en idioma español, para los trabajos que a continuación se describen:

Carácter, medio y no. de Licitación.	Licitación pública No. PMM-SOP-FAISMUN-057-0-LP-2025.
Objeto de la Licitación.	CONSTRUCCION DE CASA DE DÍA; FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.
Fecha de publicación.	19 de septiembre de 2025.
Fecha y hora de visita al sitio de los trabajos.	23 de septiembre de 2025, 12:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones.	24 de septiembre de 2025, 12:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de propuestas.	Técnica: 1 de octubre de 2025, 12:00 hrs. Económica: 3 de octubre de 2025, 12:00 hrs.
Fecha y hora de fallo.	7 de octubre de 2025 12:00 hrs.
Fecha estimada de inicio y término de los trabajos.	Del 15 de octubre de 2025 al 23 de diciembre de 2025
Plazo de ejecución.	70 días naturales
Especialidad requerida.	310 (702 catálogo anterior).
Capital contable solicitado.	$1,259,463.70

2. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma presencial.
3. La contratación será a precios unitarios por unidad de trabajo terminado. Se otorgará un Anticipo del 30%.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro, en horario de 9:00 a 15:00 horas y la fecha límite para adquirirlas y pagarlas es el 30 de septiembre de 2025. El costo de las bases es de $3,529.00 (tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M. N.); el pago se podrá realizar a partir del día 19 de septiembre de 2025 en horario de 9:00 a 15:00 horas en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, Qro.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTES"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

MC'MAVR
c.c.p. Archivo

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 70.71
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 212.13

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 23 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.